

CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA



# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

238

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S  
Fecha y hora: Lunes 30 Septiembre 2019 16:22:11  
Dirigido a: Juzgado 60 administrativo de bogota d.c.  
Enviado por: JUAN CARLOS VELANDIA RODRIGUEZ  
Procesado por: RADICACION BOGOTA  
Asunto: accion de reuracion directa  
ALMA-2019-03092

Contestación

Bogotá D.C., 30 de septiembre de 2019

Señores  
**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**  
**Atn. Dr. ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ**  
Carrera 57 # 23 - 91  
Ciudad

**Proceso:** ACCIÓN DE REPRACIÓN DIRECTA  
**Radicado:** 11001334306020190013400  
**Accionante:** JAVIER CÁRDENAS Y OTROS  
**Accionado:** CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

### Contestación de la demanda

**JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.203418 de Chía, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 175.490 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales de **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, (en adelante, "EL CONCESIONARIO"), sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, de la manera más respetuosa me permito **CONTESTAR LA DEMANDA** instaurada por Javier Cárdenas y otros, lo cual procedo a realizar en los siguientes términos:

## CAPÍTULO I.

### Sobre los hechos presentados en la demanda

#### 1. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS PRESUPUESTOS FÁCTICOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

Si bien a continuación procederé a contestar cada uno de los hechos de la presente demanda, importa resaltar tres puntos que *per se* implican una violación al derecho de defensa de mi representada, y que sin lugar a dudas han dificultado en gran medida la contestación de la presente demanda.

Por una parte, contraviniendo los preceptos contenidos en el artículo 82 del Código General del Proceso, el demandante incluyó más de un hecho en cada uno de los puntos o numerales que componen

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 - 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



www.altomagdalena.com.co  
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

239

el capítulo de ‘hechos’ de la demanda. Este proceder, inadmisibile desde cualquier punto de vista, no sólo parece querer inducir a un error al Despacho, sino que, además, dificulta la contestación de la demanda por parte de mi representada.

Adicionalmente, el demandante confunde el relato de los hechos con la argumentación que pretende hacer valer para demostrar estos y por último, buena parte de las afirmaciones que hace el demandante no corresponden a un relato objetivo de hechos, sino a un cúmulo de apreciaciones subjetivas y arbitrarias que no pueden tenerse como hechos.

No obstante, estas irregularidades procesales, que de entrada evidencian una mala fe de la parte demandante, a continuación, procederé a contestar todos y cada uno de los supuestos hechos.

### Frente al Hecho No. 1.1:

*“(...) Afirma el señor Javier Cárdenas que el día diecisiete (17) del mes de enero del año 2018 a eso de las 07:00 horas de la noche, se movilizaba por la cinta asfáltica que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas – conduce al Corregimiento de Cambao, como conductor del vehículo (Motocicleta) de placas ITN-52C, para lo cual lo hacía por su vía, es decir, por la derecha y a una distancia no mayor de un (1) metro de la acera, **respetando las normas de tránsito vigentes**<sup>1</sup>, con el objeto de cumplir un compromiso de carácter laboral ordenado por la empresa donde trabajaba (...)”*

**No me consta.** De igual manera, se hace necesario resaltar que, conforme al informe del accidente de tránsito aportado por el demandante, este no contaba con licencia de conducción y a su vez, la motocicleta no contaba con la respectiva revisión tecno mecánica, por lo que no es cierto que ejecutara la actividad de conducir respetando las normas de tránsito vigentes, lo cual tiene una clara incidencia jurídica en el presente asunto, pues pone en duda las condiciones de modo en que se desarrollaron los hechos.

### Frente al Hecho No. 1.2:

*“(...) Indica el demandante que al llegar al Km. 06+150 de la vía antes indicada, ésta presentaba un desvío sobre la margen derecha por estar en construcción el peaje de Cambao planificado y demarcado sobre la misma (...)”*

**No me consta.**

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

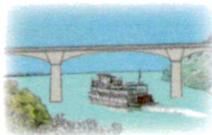
SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331

<sup>1</sup> Negrita fuera de texto original

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



g



CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

240

De lo anterior, no existe claridad ninguna sobre el sitio de los hechos, ni mi representada tiene ninguna clase de registro sobre el insuceso.

### **Frente al Hecho No. 1.3:**

*“(...) Informa el señor Javier Cárdenas que al dejar el corredor vial principal y tomar el desvío o tramo anexo al mismo para proseguir a su destino de manera inesperada se encontró de frente con un árbol de gran textura sobre la vía, ocupando la totalidad del carril con sus ramas por donde se desplazaba (...)”*

**No me consta**, sin embargo, se hace necesario resaltar que las vías alternas a la vía concesionada no se encuentran a cargo de mi representada.

### **Frente al Hecho No. 1.4:**

*“(...) Señala el accionante que al tratar de esquivar el obstáculo de la vía – árbol - se enredó con las ramas perdiendo el equilibrio, al punto de invadir el carril contrario, con la mala suerte que en ese mismo instante avanzaba por éste, otro vehículo de placas XMD-906, Marca Chevrolet, Línea NPR, pilotado por el señor Wilson Hernando Vargas Albarracín, identificado con la C.C. No. 1.068.929.313 con quien colisiono de frente, causándosele una serie de lesiones graves en su humanidad (...)”*

**No me consta**, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

### **Frente al Hecho No. 1.5:**

*“(...) Según informe de personas que horas antes habían pasado por el lugar de los hechos reseñan que se habían encontrado con el obstáculo sobre la vía, quienes dieron parte del mismo al personal que laboraba en la construcción del peaje y a los encargados del mantenimiento de la vía respecto del tramo abierto, sin que hubieran tomado medidas para levantar o retirar el árbol de ésta junto con las ramas (...)”*

**No me consta**, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

### **Frente al Hecho No. 1.6:**

*“(...) A raíz del accidente se hizo presente en el lugar de los hechos, la autoridad de tránsito representada por la Policía de carreteras, quien realizo el informe policial de accidentes de tránsito y el levantamiento del croquis. Señalando que la posible causa del accidente fue el obstáculo en la vía – árbol - (...)”*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



3



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

*Handwritten signature*

No me consta.

### Frente al Hecho No. 1.7:

*"(...) El desvío provisional del corredor vial a la altura del peaje de Cambao el cual se encontraba en construcción era angosto y caracterizado por la cantidad de árboles a lado y lado de la vía, lo que requería un mayor cuidado y supervisión por parte de Invias y de las mismas entidades concedente y concesionaria (...)"*

No es cierto, tal y como se indicó en la contestación al hecho 1.2, Concesión Alto Magdalena S.A.S., no realizó ni acondicionó desvío alguno durante la construcción del peaje Cambao, el tránsito se seguía haciendo sobre la vía existente y se reitera que mi representada no se encuentra a cargo de las vías alternas al corredor vial Concesionado.

### **2. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS RELATIVOS AL DAÑO ANTIJURÍDICO:**

### Frente al Hecho No. 2.1:

*"(...) Como consecuencia del accidente de tránsito la víctima directa sufrió una serie de lesiones corporales que ameritaron su traslado de urgencia al Hospital San Vicente de Paul del Municipio de San Juan de Rioseco, en donde fue atendido con pronóstico reservado (...)"*

No me consta, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

### Frente al Hecho No. 2.2:

*"(...) Posteriormente y debido a la gravedad que revestía la salud del señor Javier Cárdenas fue remitido a la entidad MEDIFACA IPS S.A.S., de Facativá en donde fue atendido practicándosele una serie de procedimientos quirúrgicos, sin que a la fecha se haya recuperado de su salud (...)"*

No me consta, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

### Frente al Hecho No. 2.3:

*"(...) El daño, es decir, las lesiones causadas a la víctima directa Javier Cárdenas resultan causalmente relacionadas con el accidente de tránsito, aunando a las diligencias de presanidad y a las mismas historias clínicas del lesionado (...)"*

No me consta, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331

www.altomagdalena.com.co  
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



*Handwritten signature*



## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

202

### Frente al Hecho No. 2.4:

*"(...) A raíz de las lesiones sufridas por mi representado como consecuencia del accidente, y ante, las secuelas dictaminadas después de éste, se le ha causado una disminución de su capacidad laboral que le impide ejercer ciertas acciones o actividades que requieren esfuerzo físico (...)"*

**No me consta**, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

### Frente al Hecho No. 2.5:

*"(...) Con las lesiones causadas a la víctima directa se le han causado perjuicios de todo orden, Materiales, Morales y del daño a la salud a éste, así como también, a su compañera permanente, hijos y nietos, habida consideración que los citados hechos repercutieron en forma directa en la vida de los anteriores citados. Es por ello que se solicitara la condena al pago por concepto de los perjuicios irrigados a favor de cada uno de ellos (...)"*

**No me consta**. Es de tener en cuenta que no se encuentra evidenciada la situación ocurrida al demandante en relación con el contrato de trabajo que tenía vigente al momento del accidente, dada la eventual connotación de accidente de trabajo que debió haber reportado a la empresa contratante, situación que tiene importancia en el presente asunto.

### Frente al Hecho No. 2.6:

*"(...) El señor Javier Cárdenas ha sufrido de igual manera deformidad física que afecta su cuerpo de carácter permanente, impidiéndole llevar a cabo una vida placentera junto con su familia como lo hacía antes del accidente, como jugar tejo, bailar, nadar y pasear entre otros, que hoy lo tiene postrado en una silla de ruedas, lo que le produce sentimientos de dolor y acongojo (...)"*

**No me consta**, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación, situación a la que se suma el estado de obesidad mórbida de que sufre el demandante y que se encuentra reiterado ampliamente en las historias clínicas aportadas por el mismo, pues se denota que, por el contrario a lo manifestado por el apoderado del demandante, el desarrollo de la lesión tiene varios componentes, de un lado se encuentra la afirmación del personal médico de que el demandante apoyó la extremidad afectada de forma precoz y del otro la situación de obesidad que tiene incidencia en su vida de relación y en la mejoría de su condición de salud. **Lo que se puede evidenciar en los folios (obesidad) 58, 63,64, 65, 66, 68, 70 y 72, donde es analizado por la nutricionista, quien indica que padece de obesidad grado II, ordenando dieta.**

Respecto a lo que tiene que ver con el indebido cuidado por parte del demandante, se encuentra en el folio 102 *"RESUMEN DE EVOLUCIÓN DEL DÍA 1 DE MARZO DE 2018"*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



www.altomagdalena.com.co  
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

S



CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

248

### Frente al Hecho No. 2.7:

*"(...) El demandante Javier Cárdenas al momento del siniestro contaba con 42 años de edad, es decir, era una persona en plena producción y relativamente joven (...)"*

**No me consta.** No se aporta ninguna prueba relativa a las condiciones de vida del demandante.

### Frente al Hecho No. 2.8:

*"(...) El demandante Javier Cárdenas al momento de los hechos convivía y aún convive en unión libre con la señora Claudia Patricia Serrano Marroquín, de cuya unión se han procreado dos (02) hijos de nombre Duvier Arley Cárdenas Serrano y Eveling Dallana Cárdenas Serrano, con quienes mantiene una excelente relación de afecto, amor, comprensión y cariño, así como con sus familiares más cercanos, como lo son su nieto Gerónimo Romero Cárdenas, quienes de igual manera actúan en las condiciones ya anunciadas, que hacen fuerte los lazos familiares, por lo que, las lesiones ocasionadas al señor Javier Cárdenas los han afectado en su interior y en su psiquis, causándoles dolor, angustia y aflicción (...)"*

**No me consta.** No se aporta ninguna prueba relativa a las condiciones de vida del demandante.

### Frente al Hecho No. 2.9:

*"(...) El señor Javier Cárdenas, se desempeñaba al momento del accidente como celador, devengando un salario promedio mensual de \$1.200.000, tal como se acredita con las respectivas constancias o desprendibles de pagos, suma que debe de tenerse en cuenta al momento de liquidarse los perjuicios de carácter material – Daño emergente y lucro cesante -, pues debido a las lesiones a futuro no podrá permanecer de pie para desempeñarse en su oficio de celador que requiere un promedio de ocho (8) a doce (12) horas de continuo movimiento (...)"*

**No me consta,** tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación, pues los desprendibles de pago aportados al proceso por el demandante dan cuenta de un salario inferior y son ilegibles.

### 3. FRENTE A LOS HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD

#### Frente al Hecho No. 3.1:

*"(...) Conocidos los dos (2) extremos de la responsabilidad del Estado, es fácil colegir que existe nexo de causalidad entre el hecho y el daño antijurídico descrito en el sub-acápite anterior, causado a los demandante (...)"*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

6



## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

244

No es un hecho, es una simple apreciación del apoderado del demandante.

### Frente al Hecho No. 3.2:

*"(...) Se tiene, que la única causa eficiente y determinante del accidente de tránsito fue el obstáculo -árbol- sobre la vía, situación que generó el daño descrito en el sub-acápite anterior, perjuicio que tanto la víctima directa, como las indirectas o de rebote, no están en la obligación de soportar (...)"*

**No me consta.** En relación con este asunto, se tiene que las implicaciones del desarrollo de la patología, se presentan factores adicionales que tienen clara incidencia en la lesión, de lo que se desprende que la relevancia de la misma tiene relación causal con elementos que no se encuentran vinculados al accidente.

### Frente al Hecho No. 3.3:

*"(...) Se tiene entonces, que la caída del árbol y las ramas sobre la vía del desvío correspondió a un hecho accidental, no se trató de un evento que la administración estuviera en la imposibilidad de prever y precaver, sino que, por el contrario, obedeció a la omisión en el ejercicio de las funciones de mantenimiento vial que le correspondían a las entidades encargadas de esta función, no solo, del corredor vial principal, sino que también, la del tramo o desvío con mayor severidad, incluyendo las labores de poda y corte de árboles que representarían mayor peligro, con el fin de garantizar la seguridad en la vía (...)"*

No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.

### Frente al Hecho No. 3.4:

*"(...) El accidente de tránsito tuvo como causa determinante y eficiente, entre otras, las siguientes:*

- *Que la vía o corredor vial se encontraba abierta a los conciudadanos, generando una confianza legítima.*
- *Que para la construcción de un peaje sobre la vía principal, se requirió abrir un tramo o desvío mientras terminaba la construcción de éste.*
- *Que no existía en el desvío la suficiente señalización.*
- *Que sobre la vía del tramo abierto se encontraba un árbol que obstaculizaba el normal paso de los que transitaban por ésta.*
- *Que las entidades demandadas en sus diferentes condiciones fueron omisas en el mantenimiento y cuidado del tramo abierto, máxime que se trataba de un sitio arborizado,*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co

7



## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

MS

*haciendo caso omiso a los informes sobre la caída del árbol sobre la vía por personas que ya habían pasado por el sitio (...)*

No me consta, tampoco se aportó material probatorio sobre esta afirmación.

### Frente al Hecho No. 3.5:

*“(...) Con el actuar de las entidades demandadas, se hizo pública la falla de la administración y, consecuentemente, los perjuicios causados no solo a la víctima directa, sino también, a toda su familia, entre ellos a su compañera, hijos y nietos, los que deben de ser cancelados en la máxima condena autorizada por el Consejo de Estado; pues no puede perderse de vista que la aflicción y el dolor entre parientes se presume y por ser ellos damnificados se les deberá de indemnizar (...)”*

No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.

### Frente al Hecho No. 3.6:

*“(...) No existe, por tanto, eximente de responsabilidad alguno que permita enervar la relación de causalidad entre el hecho dañoso y el daño mismo, ya que fueron las demandadas, quienes con su conducta omisiva al no haber levantado el obstáculo o evitando con la poda de los árboles se produjo el accidente del demandante (...)”*

No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.

### Frente al Hecho No. 3.7:

*“(...) El daño, es decir, las lesiones ocasionadas al señor Javier Cárdenas resultan causalmente relacionada con el accidente y la omisión de las entidades demandadas, aunando a las diligencias de presanidad (...)”*

No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.

## 4. FRENTE A LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS Y SU SOLIDARIDAD:

### Frente al Hecho No. 4.1:

*“(...) Se le imputa una falla del servicio al Instituto Nacional de Vías – INVIAS – por tener la virtud de comprometer su responsabilidad, por ser la entidad propietaria de las vías del país, aunado a que pese a que no contrató de manera directa la financiación, construcción,*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



8



## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

246

*rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Honda – Puerto Salgar – Girardot, ésta falló de modo tal que omitió neutralizar un riesgo inminente y previsible que tenía la virtud de impactar la seguridad de los usuarios de la vía, como finalmente lo hizo, por cuanto está a su cargo el mantenimiento de la vías (...)*

**No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.**

### Frente al Hecho No. 4.2:

*“(...) Así, el Instituto Nacional de Vías – INVIAS – al mantener abierto el corredor vial relacionado en la demanda, generó una confianza legítima en los asociados en cuanto a que cumplía con las mínimas condiciones de seguridad que la hacían transitable, por lo que estaba en la obligación de minimizar aquellos riesgos previsible que podían afectar la seguridad de los usuarios, tales como los derivados de la caída de árboles sobre la vía y que tenía la virtualidad de afectar la integridad de las personas, como sucedió con el demandante Javier Cárdenas (...)*”

**No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.**

### Frente al Hecho No. 4.3:

*“(...) La Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – celebro por medio del Contrato de Concesión APP No. 003-2014 con la Concesión Alto Magdalena S.A.S., la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del Corredor vial Honda – Puerto Salgar – Girardot y, por ende llamada a responder por el ejercicio de la omisión en el mantenimiento de la vía, teniendo en cuenta que como contratante, de igual manera, no le era ajena la vigilancia del cumplimiento del contrato de concesión celebrado con el contratista en lo que tiene que ver con la seguridad vial y en cumplimiento del mismo, lo que dé igual manera la hace responsable por omisión junto con las demás demandadas (...)*”

**Es parcialmente cierto.** En efecto se suscribió contrato de concesión entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y Concesión Alto Magdalena S.A.S. pero el sitio de los hechos aducido por el demandante no tiene relación con el corredor concesionado, por lo que no es posible establecer uso de cualquiera de las modalidades de imputación de responsabilidad en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura o de Concesión Alto Magdalena S.A.S.

### Frente al Hecho No. 4.4:

*“(...) En este orden, tenemos que al actuar la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – como concedente en el contrato señalado como establecimiento público de orden Nacional*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



9

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot www.altomagdalena.com.co



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

248

*adscrito al Ministerio de Transporte encargado de estructurar, planear, contratar, ejecutar y administrar los contratos de concesión de infraestructura de transporte, en cumplimiento de lo establecido en el Art. 13 de la Ley 9 de 1989 y Art. 61 de la Ley 388 de 1997, debe de responder de manera solidaria con las demás codemandadas (...)*

**No es cierto.** La Agencia Nacional de Infraestructura no tiene responsabilidad solidaria en el presente evento, teniendo en cuenta que los presuntos hechos ocurrieron, según expresa el demandante, en una vía alterna que no se encuentra dentro del corredor, objeto del Contrato de Concesión No. 03 de 2014.

### Frente al Hecho No. 4.5:

*"(...) Es de resaltar que de igual manera se le imputa responsabilidad a la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., por ser la entidad que directamente ejecuta el contrato de concesión APP No. 003-2014 para los fines ya señalados y, por ende, llamada a responder por el ejercicio de la omisión en el mantenimiento de la vía, teniendo en cuenta que como contratista estaba igualmente a responder por la omisión por la falta de mantenimiento de la vía respecto de la poda y mantenimiento de los árboles que rodean esta, con el objeto de que no se conviertan en un obstáculo de la misma al paso de las personas que la usan (...)"*

**No es cierto.** Mi representada no se encuentra bajo ninguna obligación de asumir responsabilidad por los presuntos hechos propuestos en la demanda, teniendo en cuenta que el sitio en donde se presentaron no hace parte del corredor vial concesionado.

### Frente al Hecho No. 4.6:

*"(...) Se tiene entonces, que al mantenerse abierto el corredor vial, se genera una confianza legítima en los asociados que la usan, en cuanto a que cumplía con las mínimas condiciones de seguridad vial que la hacían transitable, por lo que, las codemandadas Instituto Nacional de Vías – Invias – la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI – y la Concesión Alto Magdalena S.A.S. estaban en la obligación de minimizar aquellos riesgos previsibles que podían afectar la seguridad de los usuarios, como los que se derivan de la caída de árboles y ramas sobre la vía, así como el de cualquier otro obstáculo o situación que representara peligro para la integridad de las personas, máxime que se trataba de un desvío provisional por la construcción del peaje de Cambao (...)"*

**No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.**

### Frente al Hecho No. 4.7:

10

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331





CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

*Handwritten signature*

*"(...) Se tiene por tanto, que la administración no se desliga de responsabilidad cuando ejecuta trabajos públicos con el fin de satisfacer los fines que le son propios, a través de un Contratista (...)"*

**No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.**

### **Frente al Hecho No. 4.8:**

*"(...) La ley 80 de 1993 es clara en señalar, en el artículo 3º, que el contratista de la Administración es un colaborador en la consecución de los fines de la contratación estatal, y por lo mismo, es tenido como Agente del Estado, en los términos consagrados en el artículo 90 Constitucional. A esta Carta Política de 1991 se debe que el Legislador de 1993 haya dispuesto en el artículo 4º, indirectamente, que el Estado es responsable extracontractualmente por las conductas de su contratista (...)"*

**No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.**

### **Frente al Hecho No. 4.9:**

*"(...) El daño antijurídico sufrido por la víctima directa Javier Cárdenas, es imputable a las entidades demandadas por la falla del servicio para imputar la responsabilidad de manera solidaria en sus condiciones de propietaria de las vías, contratante y contratista. En consecuencia, se considera que el régimen aplicable en este caso, es el de la falla del servicio, debido a que el daño se deriva de un accidente de tránsito causado por la omisión en el mantenimiento de las vías públicas y de propiedad del Estado Colombiano (...)"*

**No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.**

### **Frente al Hecho No. 4.10:**

*"(...) La imputabilidad del daño antijurídico, se le atribuye a las codemandadas, quienes conforme al contrato de Concesión APP No. 003-2014 tenían a su cargo el mantenimiento de la vía pública donde ocurrió el accidente, incurriendo en una falla del servicio por la omisión a que estaban obligados.*

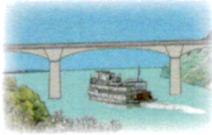
*Pero en últimas, es al juez Administrativo fundamentado en el principio IURA NOVIT CURIA a quien le corresponde realizarla imputación del daño antijurídico a la autoridad o ente administrativo demandado, conforme a los hechos y pretensiones que se le colocan en conocimiento con el objeto de buscar la mejor adecuación típica y jurídica del caso y con ello, la verdad procesal (...)"*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



*Handwritten signature*



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

249

No es un hecho, es una simple apreciación del demandante.

### Frente al Hecho No. 4.11:

*"(...) Se agotó el requisito de Procedibilidad ante la Procuraduría General de la Nación – Procuraduría Judicial de Bogotá (...)"*

**Falso.** Concesión Alto Magdalena S.A.S., nunca fue citada a dicha conciliación, razón por la cual, remitió derecho de petición a la Procuraduría 135 Judicial para Asuntos Administrativos II de Bogotá D.C., el pasado 17 de julio del año en curso, el cual fue contestado el día 23 de septiembre de 2019, en el que se puede observar que mi representada no fue debidamente notificada a la dirección electrónica registrada en el certificado de existencia y representación legal como [notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co](mailto:notificacionesjudiciales@altomagdalena.com.co), sino que fue remitida a una dirección equivocada [notificacionesjudiciales@altomagdalena.co](mailto:notificacionesjudiciales@altomagdalena.co), dirección que el demandante incluye también en el líbello de la demanda de forma errónea.

#### Proc. II Judicial Administrativa 135

De: Procurador II Judicial Administrativo 135  
 Enviado el: viernes, 01 de febrero de 2019 3:52 p. m.  
 Para: 'njudiciales@invias.gov.co'; 'buzonjudicial@ani.gov.co'; 'notificacionesjudiciales@altomagdalena.co'; 'juriconsultar@hotmail.com'  
 Asunto: CITACIÓN AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN N.º 1251/021-2019 de 21 de ENERO de 2018  
 Importancia: Alta

Señores:  
**INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVÍAS**  
**AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI**  
**CONSECIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**  
 Oficina Jurídica

Doctor(a):  
**ULISES FIGUEROA RODRÍGUEZ**  
 Apoderado(a) de la parte convocante

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL**  
**PROCURADURÍA 135 JUDICIAL II PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**  
**Radicación N.º 1251/021-2019 de 21 de ENERO de 2018**

Convocante (s): JAVIER CÁRDENAS, CLAUDIA PATRICIA SERRANO MARROQUÍN Y OTROS

**SEDE HONDA**  
 Calle 13 N° 10 – 16  
 Centro Comercial Celi  
 PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTA**  
 Calle 102 A N. 47- 30  
 PBX (571)7657331

### Frente al Hecho No. 4.12:



12



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

250

*"(...) Los demandantes en sus diferentes condiciones me han conferido poder especial para incoar el presente control (...)"*

No me consta.

### CAPÍTULO II. Sobre las pretensiones formuladas en la demanda

Teniendo en cuenta lo manifestado en el presente documento frente a los hechos y lo que se pone en conocimiento del Despacho con este escrito, me permito expresar que me opongo de forma general e integral a cada una de las pretensiones expuestas en la demanda, toda vez que los elementos en que las funda el demandante, de un lado no constituyen una fuente de obligación jurídica a cargo de mi representada, no se encuentran ajustadas a derecho y constituyen una expectativa antijurídica que no se encuentra sustentada en medios probatorios eficaces de acuerdo a las jurisprudencia y normativa vigente a la materia de litigio.

Presento oposición especial respecto de cada una de las pretensiones de la demanda de la siguiente forma:

#### 2.1 Sobre la pretensión indemnizatoria en cabeza de mi representada:

- a. De entrada, es pertinente señalar que en procesos como éste, iniciados con fundamento en la acción de reparación directa, la legitimación en la causa por activa está dada por la condición de damnificado del demandante, hablándose de legitimación de hecho, la que surge de la simple alegación de tal calidad en la demanda y de legitimación material la que se desprende de la prueba efectiva de dicha condición necesaria para el momento de fallar, carga probatoria que le asiste a la parte que invoca su situación jurídica a efectos de ser reparada, la cual a todas luces se encuentra ausente y dista de ser demostrada en el presente proceso de conformidad al régimen probatorio que rige lo atinente a la responsabilidad civil extracontractual.

Así, en el presente caso, si bien el demandante relata un hecho del que se deriva el presunto daño que origina la presente acción, los elementos que la ley y la jurisprudencia exigen para que se configure la posibilidad de declarar responsabilidad en contra de una entidad determinada son claros en establecer que, bajo cualquier punto de vista se requiere de un título de imputación, el cual deberá ser soportado, tanto porque requiere la demostración de una actuación de la entidad accionada y en ese caso deberá haber una relación causal material y jurídica o una omisión por parte de dicha entidad, caso en el que la relación causal deberá ser jurídica, situación que acá no acontece, pues si bien es cierto que el abogado del demandante se apoya en lo manifestado por su cliente, se encuentra que no existe actuación u omisión, que desde el punto de vista material o jurídico den lugar a establecer un vínculo entre mi representada y el demandante.

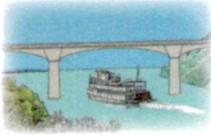
Con lo anterior, la pretensión indemnizatoria, desde el punto de vista general del presente proceso y que debe devenir de una situación de responsabilidad declarada, no tiene vocación de proceder, toda vez que no existe responsabilidad de mi representada, tal como se pasa a explicar en cada uno de los argumentos de defensa que se siguen y en las excepciones que propongo en contra de los hechos y pretensiones alegadas en la demanda y su modificación.

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



3



CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CS

Se advierte entonces que Concesión Alto Magdalena S.A.S. no es responsable de pagos a favor de los demandantes, teniendo en cuenta que para que este reconocimiento indemnizatorio pueda realizarse, es necesario que coexistan los requisitos para declararlo, entre ellos la prueba de la **falla del servicio** como carga jurídica que se impone al estado o sus representantes en el ejercicio de sus funciones, ya sea por omisión o por extralimitación.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el sitio al que hace alusión el demandante no hace parte del corredor concesionado, no puede endilgarse a mi representada la obligación de su administración, atención o mantenimiento y si el demandante pretende que a que el sitio de los hechos, para el momento del acaecimiento tenía alguna relación con mi representada, se han hecho las verificaciones necesarias al interior de la Sociedad Concesionaria en cada una de sus Áreas y no existe ningún conocimiento de la vía alterna a que hace alusión el demandante y mucho menos del hecho que pretende generador de vínculo jurídico con ella.

### 2.2 Sobre la cuantificación, denominación y naturaleza de los perjuicios presentados por el demandante:

#### 2.2.1 *Sobre la vocación indemnizatoria de perjuicios respecto de los que se solicita reconocimiento a favor del demandante (daño emergente):*

Es de anotar, que del cúmulo de documentos entregados a mi representada con el traslado de la demanda, no existen pruebas que de forma fehaciente e idónea permita establecer que efectivamente el demandante tuvo que incurrir en la cuantía que ahora solicita, por valor de 15 millones, razón por la que considero necesario que se evalúe esto dentro del proceso judicial, pues es claro que la sola manifestación de que existieron gastos en los que incurrió el demandante, ya debe hacerse un pago, sin que estos estén demostrados con la formalidad que la ley exige, desde el punto de vista probatorio.

Así, tal solicitud debe desestimarse, toda vez que no se ha probado en el presente proceso.

Al efecto, es necesario tener en cuenta que, en virtud de la remisión normativa expresa que la ley 1437 de 2011 hace a la ley 1564 de 2012, Código General del Proceso en cuyo artículo 77 (Num.6) establece que el demandante tiene la obligación de acompañar la demanda con los documentos que pretende hacer valer como prueba y que se encuentren en su poder, con lo que se evidencia que no existe prueba de esa suma que haya sido asumida por el demandante.

A la vista del folio 70 de los anexos aportados con la demanda se encuentra expresado que "A NIVEL ADMINISTRATIVO SE INFORMA QUE FINALIZA CUBRIMIENTO POR EL SOAT. SE INICIAN TRÁMITES DE REMISION PARA INICIAR CUBRIMIENTO CON EPS O ARL", pero no existe ningún soporte adicional que sustente la suma que se encuentra en la pretensión de la demanda.

#### 2.2.2 *Sobre la valoración indemnizatoria que el demandante considera lucro cesante presente consolidado.*

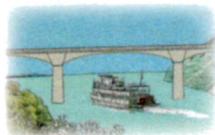
Igual a como sucede con el punto anterior, se tiene que no existe prueba del lucro cesante consolidado del demandante por las siguientes razones:

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



if



CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

252

Por cuanto no aportó al expediente prueba que demuestre que el demandante no esté devengando ninguna clase de ingreso, pues según su mismo apoderado expresa en la demanda, a la fecha de los hechos, el demandante se encontraba laborando en una empresa de vigilancia privada, por lo que debía contar con la cobertura, de un lado de la ARL y por el otro de la EPS, de lo que no da cuenta en ninguno de los documentos que aporta con la demanda, así las cosas, la base de la que parte para efectuar la liquidación del lucro cesante, tanto consolidado como futuro se encuentra sin prueba y por lo tanto debe ser negado.

Al respecto el Consejo de Estado ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de los perjudicados o víctimas indirectas. Pero que, como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna. No resultando dable para su despacho suplir dicha carga probatoria, más cuando se cuenta con diversos medios de prueba, los cuales, de manera enunciativa, se encuentran determinados en el Código General del Proceso, pretendiéndose además el reconocimiento de este tipo de perjuicios, para los cuales la parte demandante tiene el deber mínimo de probar su existencia, toda vez que no pueden convertirse en fuente de enriquecimiento.

Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, debe probarse teniendo en cuenta los factores que intervienen en su determinación, tales como el ingreso de la víctima, sobre el cual conviene señalar no reposa en el expediente certificación o documento que acredite en forma clara y precisa el salario señalado como devengado por el demandante; así como la situación de dependencia económica de los demás demandantes con respecto suyo, su condición de víctima y de reclamante y la duración del periodo indemnizable con las limitantes de ley prevé para hijos y compañeros permanentes, aplicándose por supuesto el respectivo descuento del costo del interés puro o lucrativo por el pago de capital anticipado que llegare a determinarse como lucro cesante futuro en esta sede judicial.

### 2.2.3 *Sobre la valoración indemnizatoria de los perjuicios morales que hace el demandante*

Me opongo a la estimación que hace el accionante de los perjuicios morales presuntamente causados, pues si bien es cierto que la estimación monetaria de los perjuicios extra patrimoniales es imposible dada su naturaleza, me opongo a la determinación que de ella ha hecho el demandante en su escrito, pues considero que se pone abiertamente a los parámetros reiteradamente considerados por la jurisprudencia nacional, lo que adicionalmente la constituye en desmedida y desproporcionada, tanto con las pruebas allegadas al proceso, como con la realidad de las indemnizaciones de esta clase en el país.

A efecto de lo anterior, recogiendo el reciente fallo del Consejo de Estado, con ponencia del Doctor Jaime Orlando Santofimio Gamboa expresó de forma clara la reiteración de lo que hoy en día constituye el referente jurisprudencial a seguir en lo que tiene que ver con la reparación de los daños patrimoniales:

*"7.2 Tasación de los perjuicios Morales*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



25



**CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA**

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

25

A este respecto el precedente de la Sala indica que debe utilizarse como referente en la liquidación del perjuicio moral, en los eventos de lesiones, la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima. Su manejo se ha dividido en seis (6) rangos:

GRAFICO No. 2 REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1 Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	NIVEL 2 relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	NIVEL 3 Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	NIVEL 4 Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	NIVEL 5 Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV	SMLMV
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Deberá

verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso. Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). Obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. 26 Dario de Jesús Jiménez Y Otros Expediente 32912 Acción de Reparación Directa Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el

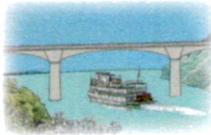
**SEDE HONDA**  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

**SEDE BOGOTA**  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



www.altomagdalena.com.co  
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

16



CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8



porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%.”

Teniendo en cuenta lo anterior, de una parte, no establece en el escrito de la demanda, ni en prueba alguna allegada o solicitada el fundamento que le permita al Despacho establecer de forma irrestricta la intensidad de los daños sufridos, con lo que no es posible establecer la cuantía a la que ascendería la indemnización y mucho menos que el demandante no se encuentre en capacidad de ejercer profesión u oficio alguno. De hecho, en los documentos aportados se da cuenta de desarrollo normal de evolución de la herida, la que ha sido afectada por su evidente situación de fumador en exceso (dos cajas de cigarrillos al día, siendo asmático), obesidad mórbida y la falta de cuidado en la recuperación de la lesión.

### 2.2.4 **Sobre la valoración del “Daño a la Salud” con la que el apoderado pretende cobrar dos veces el perjuicio moral del demandante:**

El apoderado judicial del demandante solicita el reconocimiento de 100 SMMLV por daño a la salud, por las secuelas que le afectan el desarrollo de vida en su entorno social, familiar y personal.

Sobre esto el Consejo de Estado ha manifestado que:

“Sabido es que esta Corporación unificó esas distintas denominaciones en un único nomen iuris: “daño a la salud”; por tanto, no podría el recurrente ver negada su pretensión so pretexto la denominación del perjuicio ha cambiado. En segundo lugar, se precisa que en el momento que se unificó la divergencia de nombres que habían utilizado, en el de daño a la salud se dispuso que: “... el concepto

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTÁ  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571) 7657331





## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

25

*de salud comprende diversas esferas de la persona, razón por la que no sólo está circunscrito a la interna, sino que comprende aspectos físicos y psíquicos, por lo que su evaluación será mucho más sencilla puesto que ante lesiones iguales corresponderá una indemnización idéntica. Por lo tanto, no es posible desagregar o subdividir el daño a la salud o perjuicio fisiológico en diversas expresiones corporales o relacionales (v.gr. daño estético, daño sexual, daño relacional familiar, daño relacional social), pues este tipo o clase de perjuicio es posible tasarlo o evaluarlo, de forma más o menos objetiva, con base en el porcentaje de invalidez decretado por el médico legista.*

*De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada.”<sup>2</sup>*

Condiciones establecidas en el fallo citado que no se prueban por el apoderado del demandante, pues no se establece de forma pertinente la gravedad de las presuntas limitaciones o lesiones sufridas por el demandante, ni mucho menos el carácter subjetivo de las condiciones particulares que serían aplicables para conceder esa indemnización.

### CAPÍTULO III.

#### Sobre las pruebas aportadas en la demanda y solicitadas.

Me permito igualmente hacer oposición a las pruebas desde el presente escrito, teniendo en cuenta que ellas en su mayoría adolecen de errores que impiden su valoración, dada la insuficiencia técnica de las mismas o la imposibilidad legal que tienen para nacer a la vida jurídica, tal como se sigue a continuación:

#### 3.1. Sobre las pruebas documentales:

- a. Sobre el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C00089002, de fecha 17 de enero de 2018, se tienen claras falencias que ponen en duda su autenticidad, esto teniendo en cuenta a que es estrictamente necesario que el informe, cuando no pueda ser suscrito por los directamente implicados en el accidente, deberá ser firmado por un testigo<sup>3</sup>.

Sobre lo anterior es claro lo que ha Corte Constitucional ha manifestado sobre esta clase de informes, teniendo en cuenta que la sola expresión de los hechos que en ellos se encuentra contenida por sí sola no constituye una prueba preponderante respecto de las demás que se encuentran incluidas en el curso del proceso.

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331

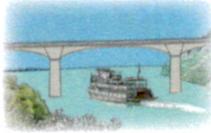
<sup>2</sup> Consejo de Estado. Consejero Ponente. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Sección Tercera. Radicación número: 05 001 23 31 000 2002 03487 01 (32912)

<sup>3</sup> Ley 769 de 2002, Artículos 148 y 149.



www.altomagdalena.com.co  
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

18



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

Handwritten initials 'VSB' in the top right corner.

*“Cabe recordar que según lo dispuesto por el artículo 314 del Código de Procedimiento Penal, las exposiciones de la policía judicial no tendrán valor de testimonio ni de indicios y solo podrán servir como criterios orientadores de la investigación, así como que el artículo 318 ibidem establece que las actuaciones que realice la policía judicial deberán ser efectuadas con acatamiento estricto de las garantías constitucionales y legales y que los implicados tendrán las mismas facultades y derechos que les otorga la ley ante los funcionarios judiciales.*

*Es preciso tener en cuenta también, que un informe de policía al haber sido elaborado con la intervención de un funcionario público formalmente es un documento público y como tal se presume auténtico, es decir, **cierto en cuanto a la persona que lo ha elaborado, manuscrito o firmado**, mientras no se compruebe lo contrario mediante tacha de falsedad, y hace fe de su otorgamiento y de su fecha; y, en cuanto a su contenido es susceptible de ser desvirtuado en el proceso judicial respectivo.*

*Este informe de policía entonces, en cuanto a su contenido material, deberá ser analizado por el fiscal o juez correspondientes siguiendo las reglas de la sana crítica y tendrá el valor probatorio que este funcionario le asigne en cada caso particular al examinarlo junto con los otros medios de prueba que se aporten a la investigación o al proceso respectivo, como quiera que en Colombia se encuentra proscrito, en materia probatoria, cualquier sistema de tarifa legal.<sup>4</sup>*

*En este orden de ideas, el informe descriptivo elaborado por una autoridad de tránsito, constituye un importante instrumento al servicio de la administración de justicia como quiera que en éste se da cuenta de la ocurrencia de un hecho, en algunos casos con implicaciones de orden civil pero en otros además con carácter penal, en el que aparecen identificados los conductores implicados, así como consignados datos sobre las posibles condiciones en que aquél tuvo lugar, y además estará firmado por los conductores o en su defecto por un testigo. Datos todos estos que resultan fundamentales para orientar una futura investigación o proceso y a partir los cuales se puede producir la prueba que se requiera para establecer la realidad y veracidad de los hechos.”<sup>5</sup>*

Así, se encuentra que el informe, si bien pareciere firmado, no es posible determinar de forma clara y legible la proveniencia o autenticidad de tal firma, pues aparecen en los espacios simplemente unos trazos inteligibles que hacen imposible la identificación del supuesto funcionario que atendió el caso, razón por la que este informe también debe ser desacreditado.

Si bien no cuento en este momento con la certeza de que sea falso documento para proceder a su tacha, el demandante debió, en la debida oportunidad elevar las peticiones correspondientes a efecto de demostrar la autenticidad, pues en las condiciones en que se encuentra tal documento no cuenta con ninguna credibilidad, la cual, solicito sea analizada por su señoría bajo las reglas del derecho probatorio.

### 3.2. Sobre las pruebas testimoniales solicitadas por el demandante.

<sup>4</sup> Negrillas en la cita fuera de texto original.

<sup>5</sup> Sentencia C-429 de 2003, Mg Ponente. CLARÁ INÉS VARGAS HERNÁNDEZ.

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



www.altomagdalena.com.co

Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot

Handwritten number '19' and a signature in the bottom right corner.



## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

258

Se observa que la petición de decreto de la prueba testimonial, el apoderado del demandante no estableció, ni siquiera de forma sucinta el objeto de la prueba testimonial de forma individualizada, sino que manifestó de forma general que tal prueba se solicita para sustentar los hechos de la demanda, lo que no implica desde ningún punto de vista el ceñimiento al requisito antes enunciado, pues se limita a expresar una condición evidente de la solicitud de la prueba, lo que no se encuentra acorde con lo previsto en el Artículo 177 del Código General del Proceso.

De la misma forma, no se cumple lo previsto en el Artículo 212, pues no se manifiesta, ni de forma tangencial los hechos objeto de la prueba, sumado que se incumple con la obligación de suministrar su lugar de domicilio.

### CVAPÍTULO IV. Excepciones de mérito.

Así las cosas, en el medio de control de reparación directa la legitimación en la causa por activa la tiene todo aquel que invoca la condición de perjudicado con el hecho que se imputa a la parte demandada,

#### 4.1. Falta de legitimación en causa por pasiva.

Como excepción principal se encuentra que Concesión Alto Magdalena S.A.S. no tuvo relación con el sitio de los hechos en el momento en que presuntamente se produjo el accidente de tránsito a que hace alusión el demandante, quien a su vez debió tener especial cuidado de determinar quién era para esa fecha el responsable por tal sector, pues para que Concesión Alto Magdalena S.A.S. tenga responsabilidad en el presente proceso, es estrictamente necesario que exista un vínculo jurídico que la relacione de alguna forma con el accidente de tránsito, caso en el cual si hubiera sido fundamental la demostración de acción u omisión de falla del servicio por parte de mi representada.

De forma que tampoco existe legitimación en causa por parte pasiva para Concesión Alto Magdalena S.A.S., por tanto no deben prosperar las pretensiones de indemnización, soportadas con una presunta lesión, a lo que se suma que el demandante no aporta pruebas que permitan explicar cuál es el vínculo que tendría mi representada con el daño que pretende probar, siendo la parte interesada a la que le corresponde probar los hechos que se alegan a su favor para la consecución de un derecho. Es este postulado un principio procesal conocido como '*onus probandi, incumbit actori*' y que de manera expresa se encuentra previsto en el artículo 177 del C.P.C. Correlativo a la carga del demandante y que ha sido convalidado en el actual Código General del Proceso.

#### 4.2. Inexistencia de falla del servicio por parte de Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Al no tener Concesión Alto Magdalena S.A.S. injerencia en el sector donde presuntamente ocurrieron los hechos, no tenía deber legal ni contractual alguno que le impusiera obligaciones relacionadas con los hechos de la demanda, razón por la cual debe prosperar la excepción de inexistencia de falla del servicio, pues mientras tal obligación no exista, no es posible derivar responsabilidad jurídica indemnizatoria, dado que, tal como lo ha expresado la Sección Tercera del Consejo de Estado para la existencia de la falla del servicio es necesario que se configuren diferentes elementos:

*"debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención"*

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



20





# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

258

*acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra, etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado que se requiera.*"<sup>6</sup>

En el presente caso el demandante no demuestra la falla del servicio, ni en sentido laxo o estricto, deber que tiene el demandante para aducir esta condición jurídica, pues tal como lo ha manifestado la jurisprudencia del Consejo de Estado, el demandante tiene la obligación de demostrar la existencia de una obligación legal o reglamentaria que tenía bajo su cargo el demandado, la omisión del demandado, un daño y una relación causal entre todas las anteriores, situación que no se encuentra probada por el demandante.<sup>7</sup>

## 1. Excepción Genérica.

Conforme a lo establecido en Código Contencioso Administrativo, en caso de encontrarse probados hechos que constituyan excepciones, ruego así sea declarado por usted señor Juez, puesto que al tratarse de una sentencia, cualquiera que sea el caso, deberá siempre darse aplicación a lo previsto en el artículo 306 del Código de Procedimiento Civil, esto es, que de proponerse una excepción que de origen a pronunciamiento mediante este tipo de decisión, el juez deberá reconocer oficiosamente cualquier otra que ostente el mismo linaje, siempre que el hecho esté plenamente probado.

## CAPÍTULO V. Fundamentos de derecho.

- La presente contestación de demanda tiene fundamento jurídico legal en el Artículo 175 del Código Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, Artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.
- Artículo 90 de la Constitución política.
- De la misma forma, son pertinentes al presente asunto las normas establecidas en la Ley 769 de 2002; Código Nacional de Policía.
- Artículos 63 y 64 del Código Civil Colombiano.

En igual sentido lo ha expuesto la jurisprudencia que se encuentra citada a todo lo largo del presente documento a la que se suma el fallo de la Sección Tercera del Consejo de Estado; Mg ponente. Doctor Germán Rodríguez Villamizar, Sentencia de Enero 25 de 2001, Expediente 14.870.

## CAPÍTULO VI. Solicitud

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331

<sup>6</sup> Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837.

<sup>7</sup> Sentencia n° 66001-23-31-000-1996-03099-01(14443) de Consejo de Estado - Seccion Tercera, de 6 de Marzo de 2008



Handwritten signature.



CONCESIÓN  
ALTO MAGDALENA



# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S

Fecha y hora: Lunes 30 Septiembre 2019 15:30:30  
Dirigido a: Juzgado 60 administrativo de bogota d.c.  
Enviado por: JUAN CARLOS VELANDIA RODRIGUEZ  
Procesado por: RADICACION BOGOTA  
Asunto: ACCION DE REPRACION DIRECTA  
ALMA-2019-03091

Bogotá D. C., 30 de septiembre de 2019

Señores

**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ**

**Atn. Dr. ALEJANDRO BONILLA ALDANA**

**JUEZ**

Carrera 57 # 23 - 91

Ciudad

**Proceso:** ACCIÓN DE REPRACIÓN DIRECTA  
**Radicado:** 11001334306020190013400  
**Accionante:** JAVIER CÁRDENAS Y OTROS  
**Accionado:** CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S. Y OTRO

### Excepción Previa

**JUAN CARLOS VELANDIA RODRÍGUEZ**, mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado e inscrito, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.203.118 de Chía, Cundinamarca y portador de la tarjeta profesional número 175.490 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de Representante Legal para asuntos judiciales, administrativos, ambientales y laborales de **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, (en adelante, "EL CONCESIONARIO"), sociedad legalmente constituida de conformidad con las leyes de la República de Colombia, todo lo cual consta en el certificado de existencia y representación legal, encontrándome dentro de la oportunidad legal correspondiente, de la manera más respetuosa me permito **PRESENTAR EXCEPCIÓN PREVIA POR INEPTA DEMANDA Y FALTA DE JURISDICCIÓN** sobre la demanda instaurada por Javier Cárdenas y otros, lo cual procedo a realizar en los siguientes términos:

## I. HECHOS

**Primero.** - El apoderado del demandante presentó demanda, la cual se admitió por parte del Despacho mediante auto del 06 de junio de 2019.

**Segundo.** - En el escrito de la demanda ni como anexo a ella se allegó el documento que da cuenta del cumplimiento del requisito establecido en la Ley 640 de 2001, aun cuando el presente asunto es conciliable y respecto de mi representada no se solicitó ninguna medida cautelar.

## II. FUNDAMENTOS DE DERECHO.

1. El Artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 - 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



323

23



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

# CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

324

*“ARTÍCULO 161. Requisitos previos para demandar. La presentación de la demanda se someterá al cumplimiento de requisitos previos en los siguientes casos:*

*1. Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.*

*En los demás asuntos podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.*

*Cuando la Administración demande un acto administrativo que ocurrió por medios ilegales o fraudulentos, no será necesario el procedimiento previo de conciliación.*

*2. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo particular deberán haberse ejercido y decidido los recursos que de acuerdo con la ley fueren obligatorios. El silencio negativo en relación con la primera petición permitirá demandar directamente el acto presunto.*

*Si las autoridades administrativas no hubieran dado oportunidad de interponer los recursos procedentes, no será exigible el requisito al que se refiere este numeral.*

*3. Cuando se pretenda el cumplimiento de una norma con fuerza material de ley o de un acto administrativo, se requiere la constitución en renuencia de la demandada en los términos del artículo 8o de la Ley 393 de 1997.*

*4. Cuando se pretenda la protección de derechos e intereses colectivos se deberá efectuar la reclamación prevista en el artículo 144 de este Código.*

*5. Cuando el Estado pretenda recuperar lo pagado por una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto, se requiere que previamente haya realizado dicho pago (...)*

2. Ahora bien, el Artículo 100 del Código General del Proceso establece:

*“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:*

*1. Falta de jurisdicción o de competencia.*

*2. Compromiso o cláusula compromisoria.*

*3. Inexistencia del demandante o del demandado.*

*4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.*

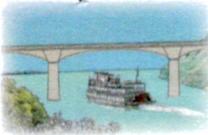
SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



Agencia Nacional de Infraestructura

www.altomagdalena.com.co  
Corredor vial Honda-Puerto Salgar-Girardot



CONCESIÓN ALTO MAGDALENA

## CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.

NIT 900.745.219-8

22

5. *Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.*
6. *No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.*
7. *Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.*
8. *Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.*
9. *No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.*
10. *No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.*
11. *Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.*"

Tal como lo manifiesta el Doctor Ramiro Bejarano Guzmán, "Si el juez, por olvido o por causa similar, admite la demanda, en nuestro criterio el demandado bien puede interponer recurso de reposición contra el auto admisorio para que se revoque, o proponer esa omisión como motivo de excepción previa, bien por la causal quinta del artículo 100 (inepta demanda por falta de requisito formal de la conciliación extrajudicial en derecho), o por la del numeral 1 (falta de jurisdicción), dado que en aquellos asuntos que la ley exige esta audiencia preliminar como requisito de procedibilidad de la demanda, estos solo son juzgables cuando se surte dicho trámite..."<sup>1</sup>

### III. SOLICITUD

Teniendo en cuenta que, al no haberse probado, con la presentación de la demanda que dio inicio al Proceso de Radicación 2019-00134, la realización de la audiencia extrajudicial de conciliación en derecho, solicito al Despacho la procedencia de las excepciones previas en contra de la demanda por **falta de jurisdicción** e **inepta demanda por falta de requisito formal de la conciliación extrajudicial en derecho.**

SEDE HONDA  
Calle 13 N° 10 – 16  
Centro Comercial Celi  
PBX (578) 251 2243

SEDE BOGOTA  
Calle 102 A N. 47- 30  
PBX (571)7657331



B



327



Doctor  
**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
JUEZ  
JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE  
BOGOTÁ.  
SECCIÓN TERCERA  
E. S. D.

REF: **Contestación de demanda.**  
**Expediente RAD: 11001-33-43-060-2019-00134-00.**  
**Demandante: JAVIER CÁRDENAS Y OTROS.**  
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS.**  
**Medio de control: Reparación Directa.**

**CLARA ELISA CORONADO PARRA**, identificada con la cédula No. 37.396.766 de Cúcuta y T.P. No. 163378 del C. S. de la J. respetuosamente solicito a su Señoría el reconocimiento de Personería Jurídica para actuar dentro del presente proceso, de acuerdo con el poder adjunto, que me fue conferido por el Director Territorial Cundinamarca del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS**, ingeniero **GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON**, en su calidad de representante legal, facultado por Resolución No. 08121 de 31 de diciembre de 2018, que se anexa con el poder. De igual forma, presento contestación al presente medio de Control de Reparación Directa de la referencia, en los términos que seguidamente expongo:

### 1. PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y APODERADO

Una de las entidades demandadas en este proceso es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, representada legalmente por el Director General, Juan Esteban Gil Chavarria, con domicilio principal en Bogotá D.C. quien faculta en el Director Territorial Cundinamarca la Representación Legal dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, mediante Resolución No. 08121 de 31 de diciembre de 2018, con domicilio principal en la Carrera 128 No. 17 -15, Fontibón, Bogotá D.C., sede de la misma, apoderado por la suscrita abogada, identificada como quedó anotado anteriormente, y domicilio en la misma dirección.

### 2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

El demandante plantea como pretensiones principales que se hagan en contra de las entidades demandadas las siguientes declaraciones y condenas:

"3.1. Que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Concesión Alto Magdalena S.A.S., son extracontractual y administrativamente responsables de manera solidaria y /o independiente de las lesiones corporales sufridas por el señor Javier Cárdenas, a título de falla del servicio, o el título que el juez considere aplicar en hechos acaecidos el día 1 de febrero de 2018 subsanoado como 17 de enero de 2018, y por consiguiente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a mis mandantes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- la Agencia Nacional de Infraestructura- y la Concesión Alto Magdalena S.A.S. deben de pagar a mis mandantes de manera solidaria y/o independiente los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), morales y el daño a la salud causados así:

#### 3.2.1. Materiales:

Para el señor Javier Cárdenas:



328

**3.2.1.1. Daño emergente:**

La suma de \$15.000.000 por los gastos que ha tenido que cubrir con ocasión de las lesiones sufridas.

**3.2.2. Lucro cesante presente o consolidado:**

La suma de \$29.812.176 por concepto de los ingresos que deja de percibir desde el día de los hechos (01/02/18) y hasta cuando se dicte la sentencia calculado aproximadamente en tres (03) años (01/02/21).

**3.2.3 Lucro cesante futuro:**

La suma de \$338.865.067 por concepto de los ingresos que deja de percibir desde el día siguiente de la sentencia (01/02/21) y hasta la vida probable correspondiente al 37.1. que va hasta el año 2055, teniendo en cuenta la edad de la víctima directa al momento del accidente que era de 42 años conforme a las tablas de mortalidad de la Superfinanciera.

**3.2. Morales:**

-Para el señor Javier Cárdenas en su condición de víctima directa, la suma equivalente en pesos a 100 S.M.M.L.V.

-Para la señora Claudia Patricia Serrano Marroquín, en su condición de compañera permanente la suma equivalente en pesos a 100 S.M.M.L.V.

-Para el menor Duvier Arley Cárdenas Serrano en su condición de hijo la suma equivalente en pesos a 100 S.M.L.V.

-Para la señora Eveling Dallana Cárdenas Serrano, en su condición de hija la suma equivalente en pesos a cien (100) S.M.M.L.V.

-Para el menor de edad Gerónimo Romero Cárdenas en su condición de nieto la suma equivalente en pesos a 70 S.M.M.L.V.

**3.2.3. Daño a la Salud:**

-Para el señor Javier Cárdenas, en su condición de víctima directa en lo que relaciona con este perjuicio en suma equivalente a cien (100) S.M.M.L.V. por concepto de las secuelas que le quedan afectando el desarrollo de vida en su entorno social, familiar y personal, que le causaron las lesiones sufridas en su humanidad de manera externa.

3.3. Las anteriores sumas de dinero se actualizarán a la fecha del respectivo pago.

3.4. Que se ordene dar cumplimiento al fallo dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

3.5. Que se ordene que si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad o entidades liquidarán los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el artículo 195 del CPACA.

3.6. Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho, conforme al artículo 188 del CPACA."

En relación con las pretensiones aquí contenidas debo manifestar al señor Juez **que me opongo a todas y cada una de ellas**, las cuales no están llamadas a prosperar por varias circunstancias que a continuación expongo:

El Instituto Nacional de Vías no tiene responsabilidad alguna sobre las vías donde presuntamente ocurrieron los hechos descritos por el apoderado del demandante por los siguientes argumentos:

**a. LAS VÍAS CONCESIONADAS NO ESTÁN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) SEGÚN SUS FUNCIONES DETERMINADAS EN LA LEY.**

El Instituto Nacional de Vías, de conformidad en el Decreto 2618 de 2013, tiene a cargo la Red Nacional de Carreteras de PRIMER y TERCER orden las funciones que legalmente se le han encomendado a mi representada son las siguientes:



324

*“Corresponde al Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras”*

Así mismo, la última modificación contenida en el Decreto 2618 de 2013, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

*“...**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte...” (subrayado y negrilla fuera de texto).*

### **Certificaciones internas:**

#### **❖ DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA:**

**“EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**CERTIFICA:**

*De conformidad con la demanda de Reparación Directa presentada por el apoderado del señor JAVIER CÁRDENAS y otros, demandados: Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y otros que cursa en el Juzgado Sesenta Administrativo Oral de Bogotá-Sección Tercera- me permito certificar:*

*Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos objeto de la demanda de Reparación Directa, esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el Esquema de APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.*

*Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).*

**GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON**  
*Director Territorial Cundinamarca”*

#### **❖ DEL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS:**

*“Respetado Ingeniero Vargas:*

*En atención al Memorando de la referencia y teniendo en cuenta la certificación de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrita por el ingeniero Gustavo Alfonso Vargas Leyton, Director Territorial de Cundinamarca, se indica: “Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos, (...), esto es: vía que conduce de la inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.”.*

*Atentamente,*

**OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA**  
*Subdirector de la Red Nacional de Carreteras”*



330

Por lo anteriormente expuesto, la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, donde ocurrieron los hechos narrados en el libelo demandatorio NO se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo de este Instituto ya que se trata de vías concesionadas a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y ésta a su vez, a la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

**b. ACCEDER A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y CONDENAR AL INVIAS SERÍA IR EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 121 Establece:

*"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley".*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en virtud del principio de legalidad que orienta la función administrativa, al Instituto Nacional de Vías no debe endilgársele responsabilidad alguna por los hechos presuntamente ocurridos en la vía mencionada donde presuntamente ocurrieron los hechos narrados por el apoderado del señor JAVIER CÁRDENAS ya que como se expresó anteriormente esta es una vía que se encuentra concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y ésta a su vez, a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., por lo que no se le puede atribuir responsabilidad a mi representada.

Así mismo es manifiestamente claro que los presuntos hechos objeto de la demanda ocurridos esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no fueron causados por el Instituto Nacional de Vías, ya que no tuvo ninguna intervención en el mismo, ni como consecuencia de responsabilidad de alguno de sus agentes o funcionarios, ni por acción u omisión ya que como ya se dijo dicha vía no se encuentra bajo su responsabilidad.

**c. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL - RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

Con base en lo anterior se puede establecer que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, no incurrió en conductas omisivas que puedan endilgarle responsabilidad alguna en los hechos acaecidos, elemento indispensable para la configuración de alguna responsabilidad de índole administrativa con la consecuente imputación del daño, toda vez que tal y como lo narra en extenso el demandante los presuntos hechos son responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna a mi representada, de igual manera tal y como se dijo líneas arriba la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, se encontraba concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

En cuanto a los hechos de la demanda:

Según la numeración del demandante:

(...) **1. LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO.**

**AL HECHO 1.1:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 1.2:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 1.3:** No nos consta, que se pruebe.



331

- AL HECHO 1.4: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 1.5: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 1.6: Es cierto conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito.
- AL HECHO 1.7: No nos consta, que se pruebe.

(...) **2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

- AL HECHO 2.1: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.2: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.3: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.4: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.5: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.6: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 2.7: Es cierto, lo relacionado con la edad, conforme a la prueba documental aportada por el apoderado del demandante.
- AL HECHO 2.8: Es cierto lo relacionado con los vínculos de parentesco, según la prueba documental allegada, registros civiles de nacimiento y declaración extraproceso de la Notaría de Honda.
- AL HECHO 2.9: Es cierto, conforme a la prueba documental aportada por el apoderado del demandante.

(...) **3. HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD.**

- AL HECHO 3.1: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.2: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.3: No es cierto, en cuanto a la responsabilidad que informa el demandante debe recaer en INVIAS, ya que a la fecha esta vía estaba concesionada y según el objeto señalado en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013 del INVIAS, no se encuentran las vías concesionadas. **“ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.
- AL HECHO 3.4: No es cierto, en cuanto a la responsabilidad que informa el demandante debe recaer en INVIAS, ya que a la fecha esta vía estaba concesionada y según el objeto señalado en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013 del INVIAS, no se encuentran las vías concesionadas. **“ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.
- AL HECHO 3.5: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.6: No nos consta, que se pruebe.
- AL HECHO 3.7: No nos consta, que se pruebe.

**3. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.**

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda me permito realizar las siguientes consideraciones:

**3.1. EL CONTRATO DE CONCESION:**

El numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de concesión, de la siguiente manera:

*“Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades*



332

*necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

Frente a lo que compete a las funciones y objetivos del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, estos se fundamentan en la ejecución de políticas del Gobierno Nacional, en relación con la infraestructura vial a cargo de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 2618 de 2013, no se encuentran las vías Concesionadas, las cuales están a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, razón por la cual no le asiste ninguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Debe decirse, además, frente al señalamiento que hace el demandante, en relación con la omisión de señalización, que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no es competente, pues como me he referido anteriormente, la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, se encontraba concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías.

En relación con los demás hechos, de igual forma, es preciso indicarle al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, considerando que no le asiste responsabilidad a mi defendida, con fundamento en lo mencionado anteriormente, ya que los perjuicios descritos por el demandante se encontrarían vinculados en su causalidad a quien tenía la obligación de efectuar la señalización.

El Instituto Nacional de Vías INVIAS, en relación con los hechos aducidos por el demandante como presuntos generadores de Responsabilidad del Estado, con todo respeto, considero que en tratándose de responsabilidad referida por el demandante en la presente demanda, en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no se dan los presupuestos fácticos frente a la responsabilidad de la Entidad, para que le sean imputados daños antijurídicos, o estemos frente AL NEXO DE CAUSALIDAD MATERIAL, siendo necesario poner de presente que la Entidad - INVIAS, como se ha venido explicando, y de lo cual se encuentra probado, NO le corresponde efectuar la señalización, según lo establecido en el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 003 de 2014.

#### 4.EXCEPCIONES

##### 4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Solicito al señor Juez, se declare probada la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y se desvincule a mi representada del presente caso teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no tiene responsabilidad alguna sobre las vías donde presuntamente ocurrieron los hechos, esto es, la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150, ya que la misma no se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías, ya que como se explicó anteriormente, la misma se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

LAS VIAS CONCESIONADAS NO ESTAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) SEGÚN SUS FUNCIONES DETERMINADAS EN LA LEY.

El Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, sus modificaciones contenidas en el Decreto 2067 de 2003 así como el Decreto 2618 de 2013,



333

tiene a cargo la Red Nacional de Carreteras de PRIMER y TERCER orden las funciones que legalmente se le han encomendado a mi representada son las siguientes:

*“Corresponde al Instituto Nacional de Vía ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras”.*

Así mismo, la última modificación contenida en el Decreto 2618 de 2013, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

*“...**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y **proyectos de la infraestructura no concesionada** de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte...”* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en las certificaciones del Director Territorial de Cundinamarca y del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, confirman que la vía donde ocurrieron los hechos narrados en el libelo demandatorio NO se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo de este Instituto, ya que se trata de vías concesionadas a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ACCEDER A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y CONDENAR AL INVÍAS SERÍA IR EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 121 Establece:

*“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”.*

De lo expuesto anteriormente, se colige que no le asiste responsabilidad a mi representada en el presente caso, por lo que solicito al señor Juez, sea probada la presente excepción.

#### **4.2. EL HECHO GENERADOR NO ES IMPUTABLE AL INVÍAS.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es evidente que el INVÍAS no produjo ningún daño, ni ha existido una afectación imputable al Instituto Nacional de Vías INVÍAS, dentro de los supuestos hechos narrados por el demandante, en la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150, en razón de que a la Entidad no le compete, porque no le corresponde la señalización, por lo cual no puede surgir ninguna responsabilidad que pueda ser atribuida a mi representada, para reconocer perjuicio alguno al demandante.

En este sentido, el catedrático Eduardo García Enterría, señala en su obra de Derecho Administrativo, que en la relación de la causalidad:

*“La existencia de una relación causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, es lógicamente, una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir dicho daño. Es pues, necesario en este momento analizar el problema de la relación de causalidad, es decir, precisar los criterios con base en los cuales pueda afirmarse que una determinada actividad, que para nuestro caso es la actividad administrativa, sea la causa de la lesión o daño. (pág 399).*



324

Conforme a las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

#### **4.3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL – RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

Con base en lo anterior, se puede establecer que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, no incurrió en conductas omisivas que puedan endilgarle responsabilidad alguna en los hechos acaecidos, elemento indispensable para la configuración de alguna responsabilidad de índole administrativa con la consecuente imputación del daño, toda vez que tal y como lo narra *en extenso* el demandante los presuntos hechos son responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI por lo que no podría atribuírsele responsabilidad a mi representada.

Por lo expuesto solicito al señor Juez, declarar probada esta excepción exonerando de responsabilidad a mi representada.

#### **4.4. GENÉRICA.**

Las excepciones generales de ley y las que resulten probadas dentro del proceso en los términos de los artículos 175 y 180 CPACA.

### **5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Teniendo en cuenta el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y el artículo 64 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que se llame en garantía a:

- 1- COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT 891700037-9**, cuyo Representante Legal es ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla o por quien haga sus veces, toda vez que el Instituto Nacional de Vías suscribió con ésta firma un contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante la cual la misma asumía la obligación de amparar los perjuicios que cause el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- a terceros afectados; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, riesgos éstos que están amparados con la póliza No. 2201217017756 cuya vigencia va desde el 16 de junio de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018. Anexo memorial por separado y copia para el traslado a la llamada en garantía.

### **6. PRUEBAS.**

#### **6.1. DOCUMENTALES**

Solicito al señor Juez, valorar como prueba dentro de este proceso las siguientes:

1. Copia del Decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías y se determinan las funciones de sus dependencias".
2. Certificación original de fecha 17 de septiembre de 2019 suscrita por el Director Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías, donde certifica: "(...)Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos objeto de la demanda de Reparación Directa, esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el Esquema de



33

APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.”.

3. Memorando No. SRN 55332 de 20 de septiembre de 2019, de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, donde certifica que: “(...)En atención al Memorando de la referencia y teniendo en cuenta la certificación de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrita por el ingeniero Gustavo Alfonso Vargas Leyton, Director Territorial de Cundinamarca, se indica: “Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos, (...), esto es: vía que conduce de la inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.”.
4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756 de MAPFRE COLOMBIA.
5. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE.

## 7. SOLICITUD.

Con el debido respeto acudo al señor Juez, para solicitar se exonere de responsabilidad al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se tenga en cuenta cada uno de los argumentos expuestos en esta contestación de la demanda, así como las pruebas que se allegaron, se conforme al acervo probatorio, se prueben las excepciones planteadas y se desvincule al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS del presente proceso.

## 8. NOTIFICACIONES.

Recibiremos en la Dirección Territorial Cundinamarca del INVIAS, Carrera 128 No. 17 15 Fontibón - Bogotá D.C. Tel 298 4979 – 267 2756.

Correos electrónicos: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y [cecoronado@invias.gov.co](mailto:cecoronado@invias.gov.co)

## 9. ANEXOS.

Para que obren en el proceso.

1. Poder debidamente otorgado y documentos que acreditan la Representación Legal.
2. Las certificaciones y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez.

**CLARA ELISA CORONADO PARRA**

C.C. No. 37.396.766 de Cúcuta.

T.P. No. 163378 del C. S. de la J.



432

**Doctor**  
**ALEJANDRO BONILLA ALDANA**  
**JUEZ**  
**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE**  
**BOGOTÁ.**  
**SECCIÓN TERCERA**  
E. S. D.

**REF: Contestación de demanda.**  
**Expediente RAD: 11001-33-43-060-2019-00134-00.**  
**Demandante: JAVIER CÁRDENAS Y OTROS.**  
**Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS-INVIAS Y OTROS.**  
**Medio de control: Reparación Directa.**

**CLARA ELISA CORONADO PARRA**, identificada con la cédula No. 37.396.766 de Cúcuta y T.P. No. 163378 del C. S. de la J. respetuosamente solicito a su Señoría el reconocimiento de Personería Jurídica para actuar dentro del presente proceso, de acuerdo con el poder adjunto, que me fue conferido por el Director Territorial Cundinamarca del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS**, ingeniero **GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON**, en su calidad de representante legal, facultado por Resolución No. 08121 de 31 de diciembre de 2018, que se anexa con el poder. De igual forma, presento contestación al presente medio de Control de Reparación Directa de la referencia, en los términos que seguidamente expongo:

## **1. PARTE DEMANDADA, REPRESENTANTE LEGAL, DOMICILIO Y APODERADO**

Una de las entidades demandadas en este proceso es el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, representada legalmente por el Director General, Juan Esteban Gil Chavarría, con domicilio principal en Bogotá D.C. quien faculta en el Director Territorial Cundinamarca la Representación Legal dentro de la jurisdicción del Departamento de Cundinamarca, mediante Resolución No. 08121 de 31 de diciembre de 2018, con domicilio principal en la Carrera 128 No. 17 -15, Fontibón, Bogotá D.C., sede de la misma, apoderado por la suscrita abogada, identificada como quedó anotado anteriormente, y domicilio en la misma dirección.

## **2. OPOSICIÓN A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

El demandante plantea como pretensiones principales que se hagan en contra de las entidades demandadas las siguientes declaraciones y condenas:

“3.1. Que el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la Concesión Alto Magdalena S.A.S., son extracontractual y administrativamente responsables de manera solidaria y /o independiente de las lesiones corporales sufridas por el señor Javier Cárdenas, a título de falla del servicio, o el título que el juez considere aplicar en hechos acaecidos el día 1 de febrero de 2018 subsanado como 17 de enero de 2018, y por consiguiente de la totalidad de los daños y perjuicios ocasionados a mis mandantes. (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Como consecuencia de lo anterior el Instituto Nacional de Vías -INVIAS- la Agencia Nacional de Infraestructura- y la Concesión Alto Magdalena S.A.S. deben de pagar a mis mandantes de manera solidaria y/o independiente los perjuicios materiales (daño emergente y lucro cesante), morales y el daño a la salud causados así:

### **3.2.1. Materiales:**

Para el señor Javier Cárdenas:



437

**3.2.1.1. Daño emergente:**

La suma de \$15.000.000 por los gastos que ha tenido que cubrir con ocasión de las lesiones sufridas.

**3.2.2. Lucro cesante presente o consolidado:**

La suma de \$29.812.176 por concepto de los ingresos que deja de percibir desde el día de los hechos (01/02/18) y hasta cuando se dicte la sentencia calculado aproximadamente en tres (03) años (01/02/21).

**3.2.3 Lucro cesante futuro:**

La suma de \$338.865.067 por concepto de los ingresos que deja de percibir desde el día siguiente de la sentencia (01/02/21) y hasta la vida probable correspondiente al 37.1. que va hasta el año 2055, teniendo en cuenta la edad de la víctima directa al momento del accidente que era de 42 años conforme a las tablas de mortalidad de la Superfinanciera.

**3.2. Morales:**

-Para el señor Javier Cárdenas en su condición de víctima directa, la suma equivalente en pesos a 100 S.M.M.L.V.

-Para la señora Claudia Patricia Serrano Marroquín, en su condición de compañera permanente la suma equivalente en pesos a 100 S.M.M.L.V.

-Para el menor Duvier Arley Cárdenas Serrano en su condición de hijo la suma equivalente en pesos a 100 S.M.L.V.

-Para la señora Eveling Dallana Cárdenas Serrano, en su condición de hija la suma equivalente en pesos a cien (100) S.M.M.L.V.

-Para el menor de edad Gerónimo Romero Cárdenas en su condición de nieto la suma equivalente en pesos a 70 S.M.M.L.V.

**3.2.3. Daño a la Salud:**

-Para el señor Javier Cárdenas, en su condición de víctima directa en lo que relaciona con este perjuicio en suma equivalente a cien (100) S.M.M.L.V. por concepto de las secuelas que le quedan afectando el desarrollo de vida en su entorno social, familiar y personal, que le causaron las lesiones sufridas en su humanidad de manera externa.

3.3. Las anteriores sumas de dinero se actualizarán a la fecha del respectivo pago.

3.4. Que se ordene dar cumplimiento al fallo dentro de los términos establecidos en el artículo 192 del CPACA.

3.5. Que se ordene que si no se efectúa el pago en forma oportuna, la entidad o entidades liquidarán los intereses comerciales y moratorios como lo ordena el artículo 195 del CPACA.

3.6. Se condene a la parte demandada en costas y agencias en derecho, conforme al artículo 188 del CPACA."

En relación con las pretensiones aquí contenidas debo manifestar al señor Juez **que me opongo a todas y cada una de ellas**, las cuales no están llamadas a prosperar por varias circunstancias que a continuación expongo:

El Instituto Nacional de Vías no tiene responsabilidad alguna sobre las vías donde presuntamente ocurrieron los hechos descritos por el apoderado del demandante por los siguientes argumentos:

**a. LAS VÍAS CONCESIONADAS NO ESTÁN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) SEGÚN SUS FUNCIONES DETERMINADAS EN LA LEY.**

El Instituto Nacional de Vías, de conformidad en el Decreto 2618 de 2013, tiene a cargo la Red Nacional de Carreteras de PRIMER y TERCER orden las funciones que legalmente se le han encomendado a mi representada son las siguientes:



*“Corresponde al Instituto Nacional de Vías ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la Nación en lo que se refiere a carreteras”*

Así mismo, la última modificación contenida en el Decreto 2618 de 2013, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

*“...**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVÍAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte...”* (subrayado y negrilla fuera de texto).

### **Certificaciones internas:**

#### **❖ DEL DIRECTOR TERRITORIAL DE CUNDINAMARCA:**

**“EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA DEL  
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

**CERTIFICA:**

*De conformidad con la demanda de Reparación Directa presentada por el apoderado del señor JAVIER CÁRDENAS y otros, demandados: Instituto Nacional de Vías -INVIAS- y otros que cursa en el Juzgado Sesenta Administrativo Oral de Bogotá-Sección Tercera- me permito certificar:*

*Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos objeto de la demanda de Reparación Directa, esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el Esquema de APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.*

*Para constancia se expide la presente certificación en Bogotá D.C. a los diecisiete (17) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019).*

**GUSTAVO ALFONSO VARGAS LEYTON**  
*Director Territorial Cundinamarca”*

#### **❖ DEL SUBDIRECTOR DE LA RED NACIONAL DE CARRETERAS:**

*“Respetado Ingeniero Vargas:*

*En atención al Memorando de la referencia y teniendo en cuenta la certificación de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrita por el ingeniero Gustavo Alfonso Vargas Leyton, Director Territorial de Cundinamarca, se indica: “Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos. (...), esto es: vía que conduce de la inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S”.*

*Atentamente,*

**OSCAR GERARDO CIFUENTES CORREA**  
*Subdirector de la Red Nacional de Carreteras”*



Por lo anteriormente expuesto, la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, donde ocurrieron los hechos narrados en el libelo demandatorio NO se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo de este Instituto ya que se trata de vías concesionadas a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI y ésta a su vez, a la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

**b. ACCEDER A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y CONDENAR AL INVIAS SERÍA IR EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.**

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 121 Establece:

*"Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley".*

Teniendo en cuenta lo expuesto anteriormente, en virtud del principio de legalidad que orienta la función administrativa, al Instituto Nacional de Vías no debe endilgársele responsabilidad alguna por los hechos presuntamente ocurridos en la vía mencionada donde presuntamente ocurrieron los hechos narrados por el apoderado del señor JAVIER CÁRDENAS ya que como se expresó anteriormente esta es una vía que se encuentra concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y ésta a su vez, a la CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S., por lo que no se le puede atribuir responsabilidad a mi representada.

Así mismo es manifiestamente claro que los presuntos hechos objeto de la demanda ocurridos esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no fueron causados por el Instituto Nacional de Vías, ya que no tuvo ninguna intervención en el mismo, ni como consecuencia de responsabilidad de alguno de sus agentes o funcionarios, ni por acción u omisión ya que como ya se dijo dicha vía no se encuentra bajo su responsabilidad.

**c. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL - RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.**

Con base en lo anterior se puede establecer que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, no incurrió en conductas omisivas que puedan endilgarle responsabilidad alguna en los hechos acaecidos, elemento indispensable para la configuración de alguna responsabilidad de índole administrativa con la consecuente imputación del daño, toda vez que tal y como lo narra en extenso el demandante los presuntos hechos son responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, por lo que no puede atribuírsele responsabilidad alguna a mi representada, de igual manera tal y como se dijo líneas arriba la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, se encontraba concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.

**2. PRONUNCIAMIENTO SOBRE LOS HECHOS DE LA DEMANDA.**

En cuanto a los hechos de la demanda:

Según la numeración del demandante:

(...)1. LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO.

**AL HECHO 1.1:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 1.2:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 1.3:** No nos consta, que se pruebe.



436

**AL HECHO 1.4:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 1.5:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 1.6:** Es cierto conforme al Informe Policial de Accidente de Tránsito.

**AL HECHO 1.7:** No nos consta, que se pruebe.

**(...) 2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO ANTIJURÍDICO.**

**AL HECHO 2.1:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 2.2:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 2.3:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 2.4:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 2.5:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 2.6:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 2.7:** Es cierto, lo relacionado con la edad, conforme a la prueba documental aportada por el apoderado del demandante.

**AL HECHO 2.8:** Es cierto lo relacionado con los vínculos de parentesco, según la prueba documental allegada, registros civiles de nacimiento y declaración extraproceso de la Notaría de Honda.

**AL HECHO 2.9:** Es cierto, conforme a la prueba documental aportada por el apoderado del demandante.

**(...) 3. HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD.**

**AL HECHO 3.1:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 3.2:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 3.3:** No es cierto, en cuanto a la responsabilidad que informa el demandante debe recaer en INVIAS, ya que a la fecha esta vía estaba concesionada y según el objeto señalado en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013 del INVIAS, no se encuentran las vías concesionadas. **"ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

**AL HECHO 3.4:** No es cierto, en cuanto a la responsabilidad que informa el demandante debe recaer en INVIAS, ya que a la fecha esta vía estaba concesionada y según el objeto señalado en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013 del INVIAS, no se encuentran las vías concesionadas.

**"ARTÍCULO 1°. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte".

**AL HECHO 3.5:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 3.6:** No nos consta, que se pruebe.

**AL HECHO 3.7:** No nos consta, que se pruebe.

**3. FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA.**

Sobre los hechos y pretensiones de la demanda me permito realizar las siguientes consideraciones:

**3.1. EL CONTRATO DE CONCESION:**

El numeral 4º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993 define el contrato de concesión, de la siguiente manera:

*"Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades*



43x

*necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden."*

Frente a lo que compete a las funciones y objetivos del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, estos se fundamentan en la ejecución de políticas del Gobierno Nacional, en relación con la infraestructura vial a cargo de la Nación, en cumplimiento de lo preceptuado en el Decreto 2618 de 2013, no se encuentran las vías Concesionadas, las cuales están a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, razón por la cual no le asiste ninguna responsabilidad al Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

Debe decirse, además, frente al señalamiento que hace el demandante, en relación con la omisión de señalización, que el Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no es competente, pues como me he referido anteriormente, la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, se encontraba concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI, y no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías.

En relación con los demás hechos, de igual forma, es preciso indicarle al señor Juez, que me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, considerando que no le asiste responsabilidad a mi defendida, con fundamento en lo mencionado anteriormente, ya que los perjuicios descritos por el demandante se encontrarían vinculados en su causalidad a quien tenía la obligación de efectuar la señalización.

El Instituto Nacional de Vías INVIAS, en relación con los hechos aducidos por el demandante como presuntos generadores de Responsabilidad del Estado, con todo respeto, considero que en tratándose de responsabilidad referida por el demandante en la presente demanda, en contra del Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no se dan los presupuestos fácticos frente a la responsabilidad de la Entidad, para que le sean imputados daños antijurídicos, o estemos frente AL NEXO DE CAUSALIDAD MATERIAL, siendo necesario poner de presente que la Entidad - INVIAS, como se ha venido explicando, y de lo cual se encuentra probado, NO le corresponde efectuar la señalización, según lo establecido en el Contrato de Concesión bajo el Esquema de APP No. 003 de 2014.

#### 4.EXCEPCIONES

##### 4.1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

Solicito al señor Juez, se declare probada la excepción previa de Falta de Legitimación en la Causa por Pasiva del INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS y se desvincule a mi representada del presente caso teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

El Instituto Nacional de Vías - INVIAS, no tiene responsabilidad alguna sobre las vías donde presuntamente ocurrieron los hechos, esto es, la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150, ya que la misma no se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo del Instituto Nacional de Vías, ya que como se explicó anteriormente, la misma se encuentra a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura - ANI.

LAS VIAS CONCESIONADAS NO ESTAN A CARGO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS) SEGÚN SUS FUNCIONES DETERMINADAS EN LA LEY.

El Instituto Nacional de Vías, de conformidad con el Decreto 2171 del 30 de diciembre de 1992, sus modificaciones contenidas en el Decreto 2067 de 2003 así como el Decreto 2618 de 2013,



438

tiene a cargo la Red Nacional de Carreteras de PRIMER y TERCER orden las funciones que legalmente se le han encomendado a mi representada son las siguientes:

*“Corresponde al Instituto Nacional de Vía ejecutar las políticas y proyectos relacionados con la infraestructura vial a cargo de la nación en lo que se refiere a carreteras”.*

Así mismo, la última modificación contenida en el Decreto 2618 de 2013, Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinan las funciones de sus dependencias, establece:

*“...**ARTÍCULO 1o. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS).** El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte...”* (subrayado y negrilla fuera de texto)

Con base en las certificaciones del Director Territorial de Cundinamarca y del Subdirector de la Red Nacional de Carreteras, confirman que la vía donde ocurrieron los hechos narrados en el libelo demandatorio NO se encontraba para la época de los hechos ni se encuentra a cargo de este Instituto, ya que se trata de vías concesionadas a cargo de la Agencia Nacional de Infraestructura ANI.

ACCEDER A LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE Y CONDENAR AL INVIAS SERÍA IR EN CONTRA DE LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY.

La Constitución Política de Colombia en su Artículo 121 Establece:

*“Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas de las que le atribuyen la Constitución y la Ley”.*

De lo expuesto anteriormente, se colige que no le asiste responsabilidad a mi representada en el presente caso, por lo que solicito al señor Juez, sea probada la presente excepción.

#### **4.2. EL HECHO GENERADOR NO ES IMPUTABLE AL INVIAS.**

De acuerdo con lo anteriormente expuesto, es evidente que el INVIAS no produjo ningún daño, ni ha existido una afectación imputable al Instituto Nacional de Vías INVIAS, dentro de los supuestos hechos narrados por el demandante, en la vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección Puerto Bogotá, kilómetro 06+150, en razón de que a la Entidad no le compete, porque no le corresponde la señalización, por lo cual no puede surgir ninguna responsabilidad que pueda ser atribuida a mi representada, para reconocer perjuicio alguno al demandante.

En este sentido, el catedrático Eduardo García Enterria, señala en su obra de Derecho Administrativo, que en la relación de la causalidad:

*“La existencia de una relación causa a efecto entre el hecho que se imputa a la Administración y el daño producido, es lógicamente, una condición indispensable para que pueda atribuirse a aquélla el deber de resarcir dicho daño. Es pues, necesario en este momento analizar el problema de la relación de causalidad, es decir, precisar los criterios con base en los cuales pueda afirmarse que una determinada actividad, que para nuestro caso es la actividad administrativa, sea la causa de la lesión o daño. (pág 399).*



429

Conforme a las anteriores consideraciones, respetuosamente solicito al señor Juez, declarar probada la excepción propuesta.

#### **4.3. INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL – RESPONSABILIDAD DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI.**

Con base en lo anterior, se puede establecer que el Instituto Nacional de Vías –INVIAS, no incurrió en conductas omisivas que puedan endilgarle responsabilidad alguna en los hechos acaecidos, elemento indispensable para la configuración de alguna responsabilidad de índole administrativa con la consecuente imputación del daño, toda vez que tal y como lo narra *en extenso* el demandante los presuntos hechos son responsabilidad de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI por lo que no podría atribuírsele responsabilidad a mi representada.

Por lo expuesto solicito al señor Juez, declarar probada esta excepción exonerando de responsabilidad a mi representada.

#### **4.4. GENÉRICA.**

Las excepciones generales de ley y las que resulten probadas dentro del proceso en los términos de los artículos 175 y 180 CPACA.

### **5. LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

Teniendo en cuenta el Artículo 225 de la Ley 1437 de 2011 (C.P.A.C.A.) y el artículo 64 del Código General del Proceso, respetuosamente solicito que se llame en garantía a:

- 1- COMPAÑÍA DE SEGUROS MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA con NIT 891700037-9**, cuyo Representante Legal es ETHEL MARGARITA CUBIDES HURTADO, identificada con la cédula de Ciudadanía No. 32.787.204 expedida en Barranquilla o por quien haga sus veces, toda vez que el Instituto Nacional de Vías suscribió con ésta firma un contrato de seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, mediante la cual la misma asumía la obligación de amparar los perjuicios que cause el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS –INVIAS- a terceros afectados; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional, riesgos éstos que están amparados con la póliza No. 2201217017756 cuya vigencia va desde el 16 de junio de 2017 hasta el 01 de agosto de 2018. Anexo memorial por separado y copia para el traslado a la llamada en garantía.

### **6. PRUEBAS.**

#### **6.1. DOCUMENTALES**

Solicito al señor Juez, valorar como prueba dentro de este proceso las siguientes:

1. Copia del Decreto 2618 de 20 de noviembre de 2013 "Por el cual se modifica la estructura del Instituto Nacional de Vías y se determinan las funciones de sus dependencias".
2. Certificación original de fecha 17 de septiembre de 2019 suscrita por el Director Territorial Cundinamarca del Instituto Nacional de Vías, donde certifica: "(...)Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos objeto de la demanda de Reparación Directa, esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el Esquema de



- 440
- APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S.”.
3. Memorando No. SRN 55332 de 20 de septiembre de 2019, de la Subdirección de la Red Nacional de Carreteras del Instituto Nacional de Vías, donde certifica que: “(...)En atención al Memorando de la referencia y teniendo en cuenta la certificación de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrita por el ingeniero Gustavo Alfonso Vargas Leyton, Director Territorial de Cundinamarca, se indica: “Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos, (...), esto es: vía que conduce de la inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías -INVIAS- de conformidad con el contrato de concesión bajo el esquema de APP No. 003 de 2014 suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura -ANI- y la CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S”.
  4. Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756 de MAPFRE COLOMBIA.
  5. Certificado de existencia y representación legal de MAPFRE.

### 7. SOLICITUD.

Con el debido respeto acudo al señor Juez, para solicitar se exonere de responsabilidad al Instituto Nacional de Vías - INVIAS, se tenga en cuenta cada uno de los argumentos expuestos en esta contestación de la demanda, así como las pruebas que se allegaron, se conforme al acervo probatorio, se prueben las excepciones planteadas y se desvincule al INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS del presente proceso.

### 8. NOTIFICACIONES.

Recibiremos en la Dirección Territorial Cundinamarca del INVIAS, Carrera 128 No. 17 15 Fontibón - Bogotá D.C. Tel 298 4979 – 267 2756.

Correos electrónicos: [njudiciales@invias.gov.co](mailto:njudiciales@invias.gov.co) y [cecoronado@invias.gov.co](mailto:cecoronado@invias.gov.co)

### 9. ANEXOS.

Para que obren en el proceso.

1. Poder debidamente otorgado y documentos que acreditan la Representación Legal.
2. Las certificaciones y demás documentos relacionados en el acápite de pruebas.

Del señor Juez,

**CLARA ELISA CORONADO PARRA**

C.C. No. 37.396.766 de Cúcuta.

T.P. No. 163378 del C. S. de la J.

Honorable  
Dr. Alejandro Bonilla Aldana  
**Juzgado Sesenta (60) Administrativo Oral de Bogotá**  
E.S.D.



Proceso	Reparación Directa
Radicado	2019-00134-00
Demandante	Javier Cárdenas y otros
Demandados	ANI y otro.

**Asunto:** Presentación de excepciones previas, contestación de la demanda, pruebas, llamamientos en garantía y anexos.

Cordial saludo,

Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (en adelante la Agencia o ANI o Entidad) doy contestación a la demanda promovida por Javier Cárdenas, y otros, en la oportunidad que señala el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Cabe resaltar que, para efectos del cómputo de términos, se deberá tener en cuenta el cierre del Despacho los días 02 y 03 de octubre de 2019, con motivo del paro judicial.

Ahora, se acompaña este memorial de lo siguiente:

- Contestación de la demanda, 22 folios.
- Informe del Coordinador de Operaciones de la Concesión sobre el supuesto accidente del 1° de febrero de 2018, en 2 folios.
- CD que contiene copia de la contestación de la demanda, del contrato de concesión, de los anexos técnicos del Contrato, del informe del Concesionario sobre los hechos relacionados con el accidente de tránsito del 1° de febrero de 2018, de los llamamientos en garantía, de la póliza, del certificado de existencia de La Previsora. Lo anterior, para efectos de traslados y pruebas del proceso y de los llamamientos en garantía.
- Llamamiento en garantía a la Concesión Alto Magdalena S.A.S., junto al acta de inicio del Contrato de Concesión.
- Llamamiento en garantía a La Previsora, junto a la copia de la póliza y el certificado de existencia.

Cordialmente,

  
**Sócrates Fernando Castillo Caicedo**  
C.C. 1.030.537.502 de Bogotá  
T.P. 214.995 del C.S. de la J.

Anexos:



60 Folios  
Incluidos  
7 CD

010436

2019 NOV 5 PM 4:38  
CORRESPONDENCIA  
RECIBIDA  
OFICINA DE APODERADO  
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

253

454

Honorable  
Dr. Alejandro Bonilla Aldana  
**Juzgado Sesenta (60) Administrativo Oral de Bogotá**  
E.S.D.

<b>Proceso</b>	Reparación Directa
<b>Radicado</b>	2019-00134-00
<b>Demandante</b>	Javier Cárdenas y otros
<b>Demandados</b>	ANI y otro.

**Asunto:** Contestación de la demanda

Cordial saludo,

Sócrates Fernando Castillo Caicedo, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.030.537.502 de Bogotá y Tarjeta Profesional No. 214.995 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI (en adelante la Agencia o ANI o Entidad) doy contestación a la demanda promovida por Javier Cárdenas, y otros, en la oportunidad que señala el artículo 172 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Para efectos del cómputo de términos, se deberá tener en cuenta el cierre del Despacho por el paro judicial del mes de octubre de 2019.

#### I. La demandada

Se trata de la Agencia Nacional de Infraestructura, que es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial perteneciente al sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, según reza el Decreto 4165 de 3 de noviembre de 2011.

La Agencia está representada legalmente por su Presidente, Dr. Louis Klein, quien ha delegado en el doctor Andrés Mauricio Ortiz Maya la representación judicial de la entidad, razón por la que el Dr. Ortiz me confirió poder para actuar en defensa de los intereses de la Agencia en el presente asunto. Las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura están ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá.

#### II. Aspecto previo

Resulta necesario hacer una serie de precisiones preliminares en el *sub exámine*, con el fin de que las conozca el Despacho para que las tenga en cuenta al momento de resolver el asunto. Las cuales paso a exponer en los numerales subsiguientes, así:

##### 1. Respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura.

De conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de 2011, por medio del cual el Gobierno Nacional cambió la naturaleza jurídica, cambió de denominación y fijó otras disposiciones del Instituto Nacional de Concesiones – INCO, la Agencia Nacional de Infraestructura es una Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y

455

técnica, adscrita al Ministerio de Transporte y su objeto y funciones generales fueron definidas en los siguientes términos:

(...)

**ARTÍCULO 3o. OBJETO.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, la Agencia Nacional de Infraestructura, tendrá por objeto planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo, dentro del respeto a las normas que regulan la distribución de funciones y competencias y su asignación.

**ARTÍCULO 4o. FUNCIONES GENERALES.** Como consecuencia del cambio de naturaleza, **son funciones generales de la Agencia Nacional de Infraestructura:**

1. Identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos o relacionados.
2. Planear y elaborar la estructuración, contratación y ejecución de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública y de los servicios conexos o relacionados, que hayan sido previamente identificados por el Ministerio de Transporte o asignados por el Gobierno Nacional.
3. Crear y administrar un banco de proyectos de infraestructura de transporte que sean susceptibles de desarrollarse mediante concesión u otras formas de Asociación Público Privada.
4. Definir metodologías y procedimientos en las etapas de planeación, preadjudicación, adjudicación, postadjudicación y evaluación de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
5. Elaborar los estudios para definir los peajes, tasas, tarifas, contribución de valorización y otras modalidades de retribución por el diseño, construcción, operación, explotación, mantenimiento o rehabilitación de la infraestructura relacionada con los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
6. Elaborar los estudios y adelantar las acciones necesarias para recopilar la información de carácter predial, ambiental y social requerida para una efectiva estructuración y gestión de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
7. Identificar y proponer, como resultado del análisis de viabilidad técnica, económica, financiera y legal, las modificaciones requeridas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con la finalidad de asegurar condiciones apropiadas para el desarrollo de los mismos.
8. Realizar directa o indirectamente la estructuración técnica, legal y financiera de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, con base en los lineamientos y políticas fijadas por las entidades encargadas de la planeación del sector transporte y por el Consejo Nacional de Política Económica y Social, (Conpes).
9. Coordinar y gestionar, directa o indirectamente, la obtención de licencias y permisos, la negociación y la adquisición de predios y la realización de las acciones requeridas en el desarrollo de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
10. Adelantar los procesos de expropiación administrativa o instaurar las acciones judiciales para la expropiación, cuando no sea posible la enajenación voluntaria de los inmuebles requeridos para la ejecución de los proyectos a su cargo.

456

11. Identificar, analizar y valorar los riesgos de los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo e incorporar en todos los contratos de concesión y sus modificaciones las reglas de distribución de riesgos de forma que sea explícita la asunción de riesgos de cada una de las partes.
12. Evaluar y hacer seguimiento a los riesgos contractuales e institucionales y proponer e implementar medidas para su manejo y mitigación.
13. Controlar la evolución de las variables relacionadas con las garantías otorgadas por la Nación durante la vigencia de los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a cargo de la entidad, y calcular y actualizar los pasivos contingentes, si hubiere lugar a ello, para cubrir dichas garantías, de acuerdo con las normas legales vigentes y los lineamientos impartidos por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
14. Coordinar con el Instituto Nacional de Vías (Invías) y la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil (Aerocivil) la entrega y recibo de las áreas y/o la infraestructura de transporte asociadas a los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
15. Ejercer las potestades y realizar las acciones y actividades necesarias para garantizar la oportuna e idónea ejecución de los contratos a su cargo y para proteger el interés público, de conformidad con la ley.
16. Supervisar, evaluar y controlar el cumplimiento de la normatividad técnica en los proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo, de acuerdo con las condiciones contractuales.
17. Realizar la medición y/o seguimiento de las variables requeridas en cada proyecto para verificar el cumplimiento de los niveles de servicio y demás obligaciones establecidas en los contratos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada a su cargo.
18. Asesorar a las entidades descentralizadas, territorialmente o por servicios y a las entidades nacionales, en la estructuración técnica, legal y financiera de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada, para lo cual se suscribirán los convenios y contratos que sean necesarios.
19. Administrar y operar de forma temporal la infraestructura ferroviaria nacional cuando por razones de optimización del servicio esta haya sido desafectada de un contrato de concesión y hasta tanto se entregue a un nuevo concesionario o se disponga su entrega definitiva al Instituto Nacional de Vías (Invías).
20. Adelantar con organismos internacionales o nacionales, de carácter público o privado, gestiones, acuerdos o contratos para el desarrollo de actividades relacionadas con su objeto, tales como la realización de estudios o la estructuración de proyectos de concesión u otras formas de Asociación Público Privada o la prestación de servicios de consultoría.
21. Las demás funciones que se le asignen de conformidad con lo establecido en la ley. (Subrayado y negrilla fuera de texto)

De la norma trascrita se advierte que dentro de las funciones de la Agencia Nacional de Infraestructura no se encuentra de manera expresa e inequívoca la de ejecutar y adelantar obras de mantenimiento de las vías concesionadas, pues lo cierto es que la ANI se encarga únicamente de la administración de los contratos de concesión mediante los cuales el Concesionario obtiene una remuneración por la materialización de unos proyectos de infraestructura, con sujeción a las estipulaciones contractuales pactadas.

## 2. Respecto de los contratos de concesión.

En términos económicos, una concesión es el otorgamiento temporal del derecho de explotación de unos bienes y servicios por parte de una empresa a otra, con el fin de sufragar los costos de una obra o servicio que el concesionario presta al concedente.

En este punto vale la pena destacar que, de conformidad con la normativa vigente, el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios

4

457

Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32<sup>1</sup> del mismo cuerpo normativo establece que:

*“[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”.* (Se subraya y resalta).

Esta particularidad tiene connotaciones trascendentales en lo referente a la responsabilidad que puede generarse en desarrollo de este Contrato público y en las obligaciones que se generan con su suscripción, ya que la distribución del riesgo es muy diferente al común de los contratos en virtud a que, por su naturaleza, la concesión tiene autonomía e independencia en su ejecución y operación.

Por otra parte, **los riesgos de ejecución del objeto son en su mayoría asumidos por el concesionario**. Estos comprenden usualmente aspectos técnicos, financieros y de gestión de la obra. Como el concesionario se obliga a soportar la mayor parte de los riesgos, se crean incentivos para que obre de manera eficiente e invierta en innovaciones que le permitan reducir sus costos<sup>2</sup>.

Es importante advertir que el contrato de concesión de obra pública tiene por objeto en términos generales y de conformidad con el artículo 32 numeral 4 de la ley 80: **(i)** la construcción de una obra pública destinada al uso público o a la prestación de un servicio público y, **(ii)** las actividades necesarias para el adecuado funcionamiento de la obra o para hacerla útil, incluido su mantenimiento durante el término de la concesión.

También se caracteriza por que la **remuneración** del concesionario usualmente se obtiene a partir de la **explotación de la obra<sup>3</sup>**, mediante el cobro de peajes y/o contribución por valorización a los usuarios o beneficiarios de la misma. En el caso de los peajes, la autorización de cobro se extiende regularmente hasta que el contratista recupere la inversión y obtenga la remuneración en los términos pactados. Es de acuerdo con este criterio con que se fija entonces el plazo del contrato.<sup>4</sup> En suma, la remuneración del concesionario es regularmente fruto de la explotación de la obra y de los servicios derivados de ella.

Así mismo, la Ley 105 de 1993 “por la cual se dictan disposiciones básicas sobre el transporte, se redistribuyen competencias y recursos entre la Nación y las Entidades Territoriales, se reglamenta la planeación en el sector transporte y se dictan otras disposiciones” regula específicamente el contrato de concesión de obra de infraestructura de transporte.

En efecto, el artículo 30 de la Ley 105 de 1993, dispone:

<sup>1</sup> Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º.

<sup>2</sup> Ver HART Oliver, SCHLEIFER Andrei and VISHNY Robert. “The Proper Scope of Government: Theory and Application to Prisons”, *Quarterly Journal of Economics*, Vol.112, No 4. (1997).

<sup>3</sup> FERNÁNDEZ ROMERO, Francisco José y LÓPEZ JIMÉNEZ, Jesús. *El contrato de concesión de obras públicas*. En “Reflexiones sobre el contrato de concesión de obra pública”. Sevilla: Ed. Hispalex, 2005. P. 29.

<sup>4</sup> En este punto radica la principal diferencia del contrato de concesión de obra pública con el contrato de obra: mientras en el primero usualmente la remuneración es pagada por los usuarios de la obra por medio de peajes o contribución por valorización, en el contrato de obra la entidad contratante paga un precio con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esta no es una diferencia estructural sino de la práctica, pues la ley 80 permite otros tipos de remuneración en el contrato de concesión.

5

458

*“ARTÍCULO 30. DEL CONTRATO DE CONCESIÓN. La Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios, en sus respectivos perímetros, podrán en forma individual o combinada o a través de sus entidades descentralizadas del sector de transporte, otorgar concesiones a particulares para la construcción, rehabilitación y conservación de proyectos de infraestructura vial.*

*Para la recuperación de la inversión, la Nación, los Departamentos, los Distritos y los Municipios podrán establecer peajes y/o valorización. El procedimiento para causar y distribuir la valorización, y la fijación de peajes se regula para las normas sobre la materia. La fórmula para la recuperación de la inversión quedará establecida en el contrato y será de obligatorio cumplimiento para las partes.*

*La variación de estas reglas sin el consentimiento del concesionario, implicará responsabilidad civil para la Entidad quien a su vez, podrá repetir contra el funcionario responsable.*

*En los contratos que por concesión celebre el Instituto Nacional de Vías, se podrán incluir los accesos viales que hacen parte de la infraestructura Distrital o Municipal de transporte.*

*PARÁGRAFO 1o. Los Municipios, los Departamentos, los Distritos y la Nación podrán aportar partidas presupuestales para proyectos de infraestructura en los cuales de acuerdo con los estudios, los concesionarios no puedan recuperar su inversión en el tiempo esperado.*

*PARÁGRAFO 2o. Los contratos a que se refiere en inciso 2o. del artículo 81 de la Ley 80 de 1993, que a partir de la promulgación de esa Ley se celebren, se sujetarán en su formación a lo dispuesto en la misma. Sin embargo, estos no estarán sujetos a lo previsto en el numeral 4o. del artículo 44 y el inciso 2o. del artículo 45 de la citada Ley. En el Pliego de Condiciones se señalarán los criterios de adjudicación.*

*PARÁGRAFO 3o. Bajo el esquema de Concesión, los ingresos que produzca la obra dada en concesión, serán asignados en su totalidad al concesionario privado, hasta tanto éste obtenga dentro del plazo estipulado en el contrato de concesión, el retomo al capital invertido. El Estado recuperará su inversión con los ingresos provenientes de la operación una vez culminado el período de concesión.”*

De lo anterior se desprende que en el *sub lite* la Agencia Nacional de Infraestructura no tiene legitimación en la causa, pues, en cuanto a la situación fáctica expuesta por el actor, existe el Contrato de Concesión No. 003 de 2014, suscrito con la sociedad Aliadas para el Progreso S.A.S., que determina obligaciones específicas a cargo de aquel.

Ahora bien, bajo esa premisa y partiendo de la base de que los riesgos de financiación del proyecto son responsabilidad del concesionario, el contrato de concesión ha evolucionado dando lugar a lo que la doctrina ha denominado “*Generaciones de los Contratos de Concesión*”, y que brevemente podemos sintetizar en la forma que pasa a verse:

“(…)

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN - Definición. Garantías de ingreso mínimo / RIESGO CONTRACTUAL - Concesiones de primera generación**

*En los CONTRATOS DE CONCESIÓN DE PRIMERA GENERACIÓN se otorga a un concesionario la construcción, operación, explotación, conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público por cuenta y riesgo del*

459

concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien. No obstante que el alcance, comprensión y el objeto no difieren de los contratos de segunda y tercera generación, lo cierto es que en esta etapa la administración estableció garantías de ingreso mínimo para atraer a los inversionistas. Sin embargo la experiencia en este tipo de contratación permitió constatar demoras en el desembolso de las garantías causadas, demoras en la aprobación de las licencias ambientales, cambios en los diseños inicialmente establecidos que originaron inversiones no previstas y mayores cantidades de obra, las cuales se imputaron a cargo de la Nación; cambios en el inventario predial como consecuencia de la variación en los diseños originales y retrasos en la adquisición y entrega de predios; problemas de concertación con las comunidades que provocaron el establecimiento de tarifas diferenciales y por consiguiente un impacto en el nivel de recaudo del concesionario que fue cubierto por la administración. En este tipo de concesiones la interventoría resultó muy limitada debido a la autonomía de la concesión y los proyectos en general tuvieron una distribución de riesgo considerada onerosa para el Estado, en especial lo relacionado con la garantía de tráfico que debió atender la Nación por efecto de las disminuciones en el que se había proyectado, las cuales resultaron muy cuantiosas. Dicha experiencia fue recogida en los documentos Conpes 3107 y 3133 de 2001, los cuales muestran que el gobierno asumió una serie de riesgos que no estaba en condiciones de controlar efectivamente; entre ellos, se mencionó el riesgo constructivo, el cual hizo referencia a la variabilidad entre el monto y la oportunidad de costo de la inversión prevista. En estos casos, el Estado asumió los sobrecostos de mayores cantidades de obra en porcentajes determinados que variaban en cada uno de los contratos. De este modo, el Documento Conpes concluyó que las concesiones de primera generación afectaban de manera importante la capacidad de inversión de la Nación.

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE SEGUNDA GENERACIÓN - Distribución de riesgos / DISTRIBUCION DE RIESGOS CONTRACTUALES - Concesiones viales.**

La SEGUNDA GENERACIÓN DE CONCESIONES DE CARRETERAS se concibió desde 1997 como continuación de un programa de mejoramiento vial que en principio estaba dando buenos resultados, el cual buscó solucionar los problemas descritos, corrigiendo las equivocaciones que se identificaron en las concesiones de primera generación y desde luego con la idea de disminuir los aportes de la Nación, mediante una redistribución de los riesgos y una mayor exigencia en los niveles de detalle de los estudios y diseños requeridos para adelantar los proyectos de concesión, puesto que al concesionario se le asignó la responsabilidad total por los diseños complementarios dentro de un esquema de distribución de riesgos más clara y sustentada. En esta generación el INVIAS debía entregar el 90 o/o de los predios y la licencia ambiental al concesionario previamente a la construcción. Se cambió el esquema de plazo fijo de la concesión, por un plazo variable donde lo que interesaba era un valor de ingreso acumulado para la Nación. En efecto, en este sistema se introdujo el concepto de ingreso esperado que es la estimación que hace el concesionario de los ingresos que le puede generar la concesión durante la ejecución del proyecto, con base en los estudios de demanda de tráfico disponibles. Una vez que los ingresos generados son iguales al ingreso esperado por el concesionario se termina el plazo de concesión y la infraestructura se revierte al Estado. Si el nivel de tráfico es más bajo que el esperado, el concesionario tardará más tiempo en recibir el ingreso esperado. El concesionario asume el riesgo comercial del proyecto debido a que el retorno de su inversión es variable y depende del tiempo que tarde en recibir su "ingreso esperado". El riesgo constructivo y el riesgo comercial fueron trasladados casi en su integridad al concesionario, y el plazo quedó sujeto al momento en que el concesionario obtuviera el nivel de ingreso esperado en el proceso de licitación en



460

reemplazo del plazo fijo. Igualmente se modificó el mecanismo de adjudicación puesto que se puso a competir los aportes de la Nación y las garantías de construcción, tráfico y riesgo cambiario. En la estructuración de los proyectos se contó con la participación de las bancas de inversión que a su vez colaboraron en la promoción de los mismos.

**CONTRATO DE CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN - Concepto de gradualidad. Distribución de riesgo**

Los procesos de CONCESIÓN DE TERCERA GENERACIÓN, están dirigidos a la ejecución de grandes corredores viales que deben conectar los grandes centros productivos, que se encuentran en el centro del país con los puertos, de modo que dicho corredor integre los principales centros de consumo con los centros de producción y éstos a su vez con los puertos. La asignación de riesgos no difiere sustancialmente de los de segunda generación; no obstante, se introdujo el concepto de gradualidad que consiste en ejecutar la inversión de infraestructura de transporte al ritmo que determine la demanda de tráfico. En cuanto a la asignación de los riesgos, el de construcción estará a cargo del concesionario exceptuando el caso de alto riesgo geológico (túneles); las licencias ambientales deberán existir antes de iniciarse la etapa de construcción y los aportes de la Nación serán diferidos en el tiempo, aparte de que estarán debidamente programados como vigencias futuras. El mecanismo de selección de la firma ganadora es más sencillo porque se tendrá en cuenta el menor ingreso esperado. Este sistema de concesiones, que incluye una serie de ajustes y políticas producto de la experiencia, exige que el INVIAS y el concesionario realicen estudios de demanda y no de tráfico, para lo cual se deberá tener en cuenta el PIB, el ingreso, las condiciones socio económicas, exportaciones y producción petrolífera. La responsabilidad será tanto del INVIAS como del concesionario. Los demás estudios serán responsabilidad netamente del concesionario. En relación con el plazo, se mantendrá el esquema utilizado en la segunda generación donde se tendrá en cuenta solo ingreso y no tráfico garantizado; los bienes revertirán a la Nación cuando se superen los ingresos calculados, de modo que el plazo será variable sujeto al volumen de ingresos que debe generar el proyecto o ingreso esperado. El plazo variable representa flexibilización de las condiciones del contrato, reducción de posibilidades de renegociación del contrato, reducción de riesgos al concesionario...<sup>5</sup>

Con base en ese contexto, el legislador expidió la Ley 1508 de 2012, que regula lo relacionado con los **CONTRATOS de ASOCIACIÓN PÚBLICO – PRIVADA (APP)**, definidos como “*todos aquellos contratos en los cuales las entidades estatales decidan hacer uso de los instrumentos establecidos en la presente ley, mediante los cuales encargan a un inversionista privado el diseño y construcción de una infraestructura y sus servicios asociados, o su construcción, reparación, mejoramiento o equipamiento, actividades todas estas que deberán involucrar la operación y mantenimiento de dicha infraestructura*”.

Tales contratos se caracterizan por buscar la inclusión del capital privado en el desarrollo total o parcial de obras de infraestructura o en la prestación de servicios públicos, y regular la iniciativa privada para tal fin. Expresamente excluyen de esta modalidad contractual los contratos que comprenden únicamente la construcción de infraestructura, por cuanto al sólo incorporar esta actividad en la práctica son contratos de obra pública y en consecuencia deben regirse por las reglas generales del Estatuto de Contratación.

<sup>5</sup> CONSEJO DE ESTADO, SALA PLENA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, Consejero ponente: RAMIRO SAAVEDRA BECERRA, sentencia de diciembre nueve (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: EPTISA PROYECTOS INTERNACIONALES S.A. Y OTROS, Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Sobre la égida de dicha regulación, se cimientan los principios de los contratos de concesión de cuarta generación, que, de conformidad a lo regulado en el artículo 14 ejusdem, se fijan por iniciativa del inversionista privado<sup>6</sup>.

### 3. Respecto del Contrato No. 003 de 2014.

La Agencia Nacional de Infraestructura –ANI, y la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., suscribieron el Contrato de Concesión No. 003 de 2014, cuyo alcance y objeto se describe en el referido contrato.

Aunado a lo anterior, es pertinente destacar en este punto que, según lo previsto en la *Cláusula 4.5* del Contrato de Concesión, el Concesionario está obligado por su cuenta y riesgo a lo siguiente:

*“(a) Cumplir con todas las obligaciones correspondientes a la Fase de Construcción que se encuentren incluidas en los diferentes Apéndices y Anexos, y en las demás Secciones y Capítulos del Contrato tanto en su Parte General como en la Parte Especial”*

Por su parte, el ordinal (i) de la cláusula 4.5 del citado Contrato de Concesión, en su parte general, contiene implícita una cláusula de indemnidad, en la cual dispone lo siguiente:

*“Evitar la imposición de multas a la ANI por incumplimiento imputable al Concesionario de las disposiciones ambientales y/o de gestión social y/o cualquier otra Ley Aplicable al Proyecto, y en caso de presentarse alguna sanción, multa o indemnización a cargo de la ANI como consecuencia del incumplimiento del Concesionario deberá mantener indemne a la ANI por cualquiera de estos conceptos”* (Se subraya)

Sobre esa línea, es menester tener en cuenta que una de las obligaciones del concesionario es la de realizar el mantenimiento de la vía, conforme a lo señalado en el ordinal c) de la cláusula 4.5 del citado instrumento negocial, donde se establece que está a cargo de aquel lo siguiente:

*“Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto, incluidas las de las Unidades Funcionales respecto de las cuales se haya suscrito el Acta de Terminación de Unidad Funcional o el Acta de Terminación Parcial de Unidad Funcional -según corresponda-, conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2” (se subraya).*

A su turno, el Apéndice Técnico No. 2, relacionado con la ejecución de las labores de mantenimiento, dispone en su cláusula 6, sección 6.3.6.3., que contempla los siguientes términos:

#### *“6.3.6.3 Rocería, Paisajismo y Mantenimiento de Plantaciones*

*Sin perjuicio de la obligación del Concesionario de cumplir lo previsto en el Indicador correspondiente, éste se obliga a realizar todas las actividades de rocería y podas tendientes a garantizar una perfecta visibilidad en la(s) vía(s), una adecuada imagen de la ruta y un riesgo mínimo de incendios en la zona del Corredor del Proyecto.*

*El producto de la poda deberá ser retirado en un término máximo de 48 horas después de realizada y se deberá disponer en una ubicación aprobada para este tipo de material conforme a la Ley Aplicable.*

*Para respaldar las inspecciones, el Concesionario controlará al menos semanalmente y de forma visual la condición de estas zonas y comprobará la inexistencia de peligros para el*

<sup>6</sup> ...En la etapa de factibilidad el originador del proyecto deberá anexar los documentos que acrediten su capacidad jurídica, financiera o de potencial financiación, de experiencia en inversión o de estructuración de proyectos o para desarrollar el proyecto, el valor de la estructuración del proyecto y una minuta del contrato a celebrar que incluya entre otros, la propuesta de distribución de riesgos.

462

*tránsito o que disminuyan la seguridad vial. Para este concepto no se permitirá ningún kilómetro afectado. En caso de que uno o varios de estos peligros para el tránsito se encuentren en las zonas laterales del Sector, el Concesionario dispondrá del plazo que, de manera razonable y de acuerdo con la afectación indique la Interventoría, para mejorar la condición del Corredor del Proyecto de la carretera. En cuanto a los árboles ubicados en las zonas laterales, se considerará el diámetro de su tronco para determinar si se considera como obstáculo para tala, traslado o protección, lo cual será el criterio para definir su inclusión en las medidas que se determinen en la aplicación del SGSV.*

*Todas las labores de rocería, paisajismo y mantenimiento de plantaciones deberán realizarse según lo establecido en el Manual de Operación y lo previsto respecto del plan para las Obras de Mantenimiento, para lo cual el Concesionario deberá disponer de las cuadrillas de personal necesarias, así como de la maquinaria y el equipo idóneos para su pronta ejecución.*

*En caso de existir zonas de jardines, éstas deberán mantenerse como tales. En caso de existir una red de riego, ésta debe estar permanentemente funcional" (se resalta).*

Conforme lo anterior, debe decirse que la Agencia Nacional de Infraestructura no es la llamada a responder por los daños que se generen con ocasión a la ejecución del contrato del caso con fundamento en las razones expuestas.

Así las cosas, es evidente que la Agencia Nacional de Infraestructura carece de legitimidad en la causa por pasiva, pues sobre ella no recaen las obligaciones y la supuesta responsabilidad que trata de endilgar la parte demandante, tal y como reluce en el presente asunto.

**El Contrato de Concesión No. 003 de 2014, suscrito entre la ANI y la sociedad Concesión Alto Magdalena S.A.S., pertenece a aquellos contratos de cuarta generación,** con lo que continúa con la línea atinente a que *"los riesgos deberán ser asumidos por la parte que esté en mejor disposición de evaluarlos, controlarlos y administrarlos."*<sup>7</sup>, con la adición que ese criterio será fijado según las etapas precontractuales que comprende la constitución del negocio jurídico, por lo que el concesionario asume el riesgo de las actividades que, según su experiencia y conocimiento, así como los que por su capacidad económica y operativa pueda asumir, lo cual plasma en la propuesta de contrato y de esquema de riesgos.

### III. A las pretensiones

Me opongo a la prosperidad de las pretensiones de la demanda, dado que a la Agencia no le es imputable el daño del que se reclama su reparación, como quiera que no es propietaria del vehículo que, a juicio de la contraparte, causó el accidente de tránsito, ni es la autoridad encargada de velar porque el conductor hiciera uso adecuado de las normas de tránsito. En gracia de discusión, tampoco sería la llamada a reparar los perjuicios reclamados, por virtud de la cláusula de indemnidad establecida en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014, como se explicará en el trámite procesal.

### IV. A los hechos

De manera preliminar, se debe indicar que de la lectura del acápite de los hechos se advierte que el actor los narró de forma antitécnica, algunos son repetitivos y otros, a juicio de esta parte, no son relevantes para el desarrollo del proceso. Por tal razón, para ejercer la defensa en debida forma, se informa que la Agencia se opone a la totalidad de los hechos que acarrearán una

<sup>7</sup> CE, S3, Consejero Ponente: Ramiro Saavedra Becerra, Bogotá, D.C. Diciembre (9) de dos mil cuatro (2004), Radicación número: 25000-23-26-000-2002-1216-01(27921), Actor: Eptisa Proyectos Internacionales S.A. y otros, Demandado: Instituto Nacional de Vías- INVIAS.

469

imputación directa contra la misma, como quiera que la Entidad no es la autoridad encargada de velar porque el conductor hiciera uso adecuado de las normas de tránsito y que con ocasión del Contrato de Concesión No. 003 de 2014 transfirió la infraestructura vial afectada al mismo a la Concesión Alto Magdalena S.A.S., por lo que es dicha Concesionaria la encargada del mantenimiento de la misma. En consecuencia, se atenderá a lo que resulte probado en el marco del trámite procesal.

## V. Las excepciones

### a) Previa:

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 175 y 180 de la Ley 1437 de 2011, la Agencia Nacional de Infraestructura se permite formular las excepciones previas siguientes:

- **Falta de agotamiento del requisito de procedibilidad frente al supuesto accidente de tránsito ocurrido el 17 de enero de 2018.**

Para el efecto, se debe decir que el numeral 1° del artículo 161 de la Ley 1437 de 2011 prevé que *“Cuando los asuntos sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales.”* Esa exigencia permite establecer que el actor debe agotar la etapa prejudicial frente a la pretensión y los hechos que la sustentan y que hará valer en sede judicial, puesto que de no hacerlo se entenderá que no dio cumplimiento a lo exigido por la Ley.

En este caso, se observa que el actor demanda la indemnización de un daño que ocurrió el 17 de enero de 2018, como producto de un accidente de tránsito que, al parecer, sucedió entre el corregimiento de Puerto Bogotá y el corregimiento de Cambao, como se lee del hecho número 1.1 de la subsanación de la demanda. Sin embargo, de ese hecho que motiva la pretensión indemnizatoria no se ha agotado la etapa prejudicial, pues el actor dio trámite a ese requisito respecto de un hecho que ocurrió el 1° de febrero de 2018, como se observa de la lectura del acta de conciliación que aportó al proceso. Por tal motivo, la Procuraduría 135 Judicial II Para Asuntos Administrativos declaró agotada dicha etapa frente a los hechos ocurridos el 1° de febrero y no el 17 de enero de 2018, pues ese era el sustento de la solicitud de conciliación y de las pretensiones de esta.

En consecuencia, en el presente caso no se ha agotado el requisito de procedibilidad frente a los hechos que dan origen a la solicitud indemnizatoria, es decir, frente a la situación que, al parecer, ocurrió el 17 de enero de 2018, razón por la que además se vulnera el derecho al debido proceso y la contradicción de la Entidad, puesto que no tuvo la oportunidad para pronunciarse sobre esa situación que dio origen a esta demanda.

Por lo anterior, se solicita declarar probada la excepción.

- **Falta de legitimación en la causa por pasiva.**

Siguiendo los lineamientos establecidos por la Doctrina, la legitimación en la causa se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial del litigio o que es el objeto de la decisión reclamada. En los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la ley material está legitimada para que, por sentencia de fondo o mérito, se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica pretendida en la demanda, y respecto del demandado en ser la persona que conforme a lo dispuesto por el legislador está legitimada para discutir u oponerse a dicha pretensión del demandante.

11

464

En este sentido, debe advertirse que de los hechos de la demanda no puede avizorarse la forma en la cual la Agencia Nacional de Infraestructura-ANI tenga legitimación en la causa por pasiva, comoquiera que:

En relación con la noción de legitimación en la causa, en sentido amplio, la jurisprudencia constitucional se ha referido a ella como la "*calidad subjetiva reconocida a las partes en relación con el interés sustancial que se discute en el proceso*"<sup>8</sup>.

Ahora bien, de igual modo ha sostenido el precedente jurisprudencial del Consejo de Estado que la legitimación en la causa puede ser cuando la relación se establece entre las partes por razón de la pretensión procesal, es decir, de la atribución de una conducta que el demandante hace al demandado en su demanda, o material frente a la participación real de las personas en el hecho origen de la formulación de la demanda, independientemente de que dichas personas hayan demandado o hayan sido demandadas. Es por ello que la ausencia de esta clase de legitimación no constituye una excepción de fondo, porque no enerva la pretensión procesal en su contenido, sino que es una condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito, sin que el estar legitimado en la causa otorgue el derecho a ganar. Lo que ocurre aquí es que si la falta recae en el demandante, el demandado tiene derecho a ser absuelto, no porque él haya probado un hecho que enerve el contenido material de las pretensiones, sino porque quien lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo – no el procesal –; si la falta de legitimación en la causa es del demandado al demandante se le negarán las pretensiones, no porque los hechos en que se sustenten no le den el derecho, sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder, y, por eso, el demandado debe ser absuelto<sup>9</sup>.

Sobre esa base, se tiene que dicha excepción tiene como fundamento el hecho de que esta entidad no está facultada para proveer los servicios derivados de las vías nacionales, ya que, de conformidad a lo establecido en el artículo 4 del decreto 4165 de 2011, no está entre sus funciones la de realizar actividades de mantenimiento o señalización de las vías, sino que su objeto está circunscrito a "*planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas en este artículo*" (Artículo 3 ejusdem).

Con ocasión a lo anterior, es claro que el eventual mantenimiento vial que se echa de menos por la activa está a cargo de la Concesionaria, tal como se estipuló en la cláusula 4.5., ordinal c de la parte general del contrato de concesión No. 003 de 2014 celebrado entre la ANI y la sociedad antes mencionada, donde se estipuló que es de su cargo "*Efectuar la Operación y Mantenimiento del Proyecto ... conforme a los requisitos previstos en el Apéndice Técnico 2*".

Es precisamente por la naturaleza del Contrato de Concesión<sup>10</sup> que se encuentra en cabeza del Concesionario entre otras obligaciones de mantenimiento de los trayectos que conforman en el

<sup>8</sup> Corte Constitucional, sentencia C 965 de 21 de octubre de 2003, M.P. Rodrigo Escobar Gil.

<sup>9</sup> Consejo de estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia de 11 de noviembre de 2009, radicado 05001-23-26-000-1995-01935-01(18163), actor: Ramiro de Jesús Mora Henao y otros, demandado: Nación-Ministerio de Salud y otros, C.P. Mauricio Fajardo Gómez.

<sup>10</sup> **Artículo 32. De los Contratos Estatales.** Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación.

**4o. Contrato de concesión**

Son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias

465

Proyecto Vial Concesionado, aspectos sobre los cuales la Agencia Nacional de Infraestructura, no tiene incidencia alguna toda vez que el desarrollo y ejecución de dichas actividades corren por cuenta y riesgo del Concesionario.

Las labores que desarrolla la Agencia frente a cada corredor vial se determinan específicamente con las funciones asignadas normativamente, así como lo establecido en el contrato de Concesión, que constituye ley para las partes y genera obligaciones exclusivas a cargo del particular.

Es importante advertir que el contrato de Concesión goza de ciertas características que lo diferencian ampliamente de otros Negocios Jurídicos, como podría ser el Contrato de Obra Pública, según está estipulado en la Ley 80 de 1993; el artículo 32<sup>11</sup> del mismo cuerpo normativo establece que:

*“[s]on contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”. (Se subraya y resalta).*

Como se observa, en su definición se materializa una característica particular la cual es que el concesionario realiza la ejecución del contrato “a cuenta y riesgo de una serie de actividades incluyendo las obras de construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento de los trayectos”.

Por tanto, **no puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes**, actualmente vigente, que asigna la responsabilidad obligacional al Concesionario, lo cual se pactó y conllevó a asumir en cabeza de ese sujeto una responsabilidad exclusiva.

En efecto, la jurisprudencia contencioso administrativa ha apreciado la particularidad del contrato de Concesión, reseñando que presenta aspectos totalmente distintos al contrato de obra, y la forma como la Entidad Concedente participa en el desarrollo del proyecto vial:

*“Por conocido se tiene que el contrato de concesión es aquel que se celebra por las entidades públicas con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinados al servicio o uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden. Es decir, es un contrato fundamentado en el interés general, cuya celebración persigue la eficiente y continua prestación de los servicios y la mayor producción o*

para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio **por cuenta y riesgo del concesionario** y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

<sup>11</sup> Ley 80 de 1993, Artículo 32 De los Contratos estatales Numeral 4º

466

explotación de los bienes y servicios estatales en beneficio de la comunidad, con la singularidad de que terminado el plazo del contrato opera a favor del Estado la reversión de los bienes y elementos destinados a la concesión, es decir, que serán propiedad de la entidad contratante, sin compensación adicional alguna, toda vez que la retribución percibida es suficiente contraprestación para el concesionario.”<sup>12</sup>.

“Esta Corporación se ha ocupado, en multiplicidad de ocasiones, de señalar cuáles son las principales características del contrato de concesión y, en tal sentido, ha indicado que las mismas son: (i) su celebración por parte de una entidad estatal, que actúa con el carácter de concedente y por una persona natural o jurídica que toma el nombre de concesionario **(ii) es el concesionario quien asume los riesgos derivados de la explotación o de la prestación del servicio público, a quien le corresponde participar, por ende, en las utilidades y pérdidas a las que hubiere lugar;** (iii) hay siempre lugar a una remuneración o contraprestación, la cual se pacta, de diversas maneras, en favor de quien construye la obra o asume la prestación del servicio público; de forma más esquemática, se ha efectuado la siguiente caracterización del tipo contractual en comento, con base en la definición del mismo contenida en el antes citado artículo 32-4 de la Ley 80. (Se subraya y resalta)”<sup>13</sup>

Para la jurisprudencia del Alto Tribunal Contencioso existen marcadas diferencias entre las responsabilidades y obligaciones del particular concesionario y la Entidad concedente, por lo que en la determinación de la responsabilidad o la garantía de derechos se debe aplicar esta diferenciación y ajustarse su asignación al modelo contractual que presenta la Concesión estatal:

“Lo dicho pone de presente que la concesión, en cualquiera de sus modalidades, **es un contrato que se distingue de otros tipos negociales** con los cuales tiene cierta proximidad en punto a su objeto —obra pública, servicios públicos, etcétera— **por razón del factor consistente en quién asume, entre otras responsabilidades, la de la financiación de la ejecución de la obra, de la asunción de la prestación del servicio o de la explotación del bien del cual se trate**, toda vez que dicha financiación correrá, en la concesión, por cuenta del concesionario, mientras que el repago de la misma es el que habrá de efectuarse por cuenta del usuario o beneficiario de la obra a largo plazo o por la entidad contratante misma, con el consiguiente margen de riesgo empresarial que asume el concesionario, dado que despliega una gestión directa suya y no a nombre de la entidad concedente; precisamente en la concesión la Administración encarga a un particular, quien se hará cargo de la consecución de los recursos, tanto técnicos como financieros, requeridos para su ejecución, asegurándole el repago de la inversión que él realiza mediante la cesión, por parte de la entidad concedente —o autorización de recaudo o pago directo— de “derechos, tarifas, tasas, valorización o en la participación que se le otorgue en la explotación del bien, o en una suma periódica, única o porcentual, y en general, en cualquier otra modalidad de contraprestación que las partes acuerden”<sup>14</sup>. (Se subraya)<sup>15</sup>

Bajo este entendido es del caso afirmar que de las obligaciones contractuales previamente citadas se puede establecer que el Concesionario es el único responsable de las acciones tendientes al cabal cumplimiento del Contrato, todo lo cual realiza en su propio y exclusivo nombre y por su cuenta y riesgo, sin que la Entidad contratante **adquiera responsabilidad alguna por dichos actos por daños o perjuicios que causen tales actos.**

<sup>12</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejera ponente: Ruth Stella Correa Palacio. Sentencia del nueve (9) de junio de dos mil diez (2010). Radicación número: 50001-23-31-000-1993-04051-01(16496)

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera. Consejero ponente: Mauricio Fajardo Gómez. Providencia del dieciocho (18) de marzo de dos mil diez (2010). Radicación número: 25000-23-26-000-1994-00071-01(14390)

<sup>14</sup> Cita original: “Artículo 32, numeral 4º, de la Ley 80 de 1993.”.

<sup>15</sup> Op. Cit. 4

467

Así las cosas, el Juzgado no puede perder de vista el pacto expreso contractual, que constituye ley para las partes actualmente vigente que asigna la responsabilidad obligacional al Concesionario, y que no puede ser obviado en forma alguna por la autoridad judicial, cuando contractualmente se pactó y asumió un compromiso exclusivo.

Se evidencia de ese modo que, según el fundamento legal presentado por el actor, y de que eventualmente se dijera que la prestación debe entregarse al demandante con cargo al responsable de la vía concesionada, es claro que la única responsable es la Concesionaria, dadas las obligaciones asumidas en virtud a un contrato que actualmente existe y es válido jurídicamente.

En consecuencia, se solicita declarar probada la excepción de falta de legitimación en la causa por cuanto no existe obligación legal, ni contractual, en cabeza de la Agencia Nacional de Infraestructura frente a los supuestos perjuicios reclamados por la parte demandante.

**b) De fondo:**

- **Primera:** Falta de demostración de falla

La Constitución Política consagra la Cláusula General de responsabilidad del Estado en los siguientes términos:

*“Artículo 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”.*

En desarrollo de este precepto constitucional, la jurisprudencia ha sido consistente en requerir la prueba de tres elementos para imputar responsabilidad al Estado: El hecho dañoso, el daño y el nexo causal entre el primero y el segundo.

Siguiendo el soporte fáctico de la demanda y las imputaciones concretas dirigidas en contra de los demandados, conviene analizar la presente acción bajo el título de imputación general de la falla del servicio.

La falla del servicio como título jurídico de imputación general de responsabilidad, es entendido como el incumplimiento de un deber jurídico a cargo del Estado. La teoría la define como la conducta positiva o negativa consistente en la falta de prestación o prestación ineficiente, irregular o tardía de un servicio público materializada en situaciones fácticas que suponen a la vez la afectación negativa de un interés jurídico protegido.

La responsabilidad estatal se sujeta en concreto a la demostración de la falla en el servicio de la administración, adicionado a la demostración del perjuicio y la relación de causalidad entre éste y aquélla. En otros términos, debe probarse en primer nivel que el servicio funcionó mal, no funcionó o fue inoportuno y que por una de estas circunstancias se produjo el daño, de ahí que no pueda alegarse cualquier falta u omisión sino aquella que haya sido determinante para la producción del perjuicio.

En esta medida, corresponde a la parte actora determinar y probar la falla administrativa alegada, comprobando una omisión o un actuar negligente de esta Entidad; así lo ha indicado el Consejo de Estado en providencia del 28 de abril de 2005, C.P. María Elena Giraldo, Rad. No. 15445:

*“El tema de la prueba de la conducta bajo el título jurídico de falla del servicio se enfoca en la acreditación de la existencia de un deber para la Administración en las circunstancias concretas debatidas y en la desatención de ese deber, con motivo de una conducta de acción o de omisión del demandado”.*

15

468

Conforme lo anterior, y verificado el material probatorio allegado con la demanda se tiene que la parte actora no demuestra la falla endilgada a la Entidad pública que represento, ni de la demanda se halla una imputación específica y concreta en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura. Así, puede evidenciarse en el libelo demandatorio que no es claro el señalamiento de la fuente del daño que alega a cuál de las partes demandadas imputa, ni por qué hecho.

En esta medida, no es consistente la formulación de imputación de responsabilidad pues no ubica el nexo en ninguno de los demandados específicamente, lo que conlleva a que sea incongruente la demanda pues no se demuestra a cuál de todas las formulaciones de responsabilidad responde su reclamo indemnizatorio.

Adicionalmente, la parte actora no logra comprobar la falta de actuación de esta Entidad, que como se expresó en excepciones anteriores no cuenta con la obligación de velar porque el conductor del vehículo cumpla con las normas de tránsito en la vía concesionada, ni de realizar el mantenimiento de las zonas que componen la infraestructura concesionada, pues esta es responsabilidad exclusiva de un tercero.

No obstante, de llegar a considerar el juzgado que la responsabilidad puede imputarse al Ente estatal, es claro que tampoco se demuestra el nexo causal, puesto que las pruebas que la misma parte demandante aporta al proceso, no evidencian que el accidente de tránsito haya sido como consecuencia de una acción y/o omisión de esta Agencia, como se señalará en la siguiente defensa.

Igualmente, se quiere resaltar que no se demuestra en el plenario que una posible omisión de la ANI, sea la causa eficiente y directa del accidente de tránsito, toda vez que es impensable que por la supuesta falta de control estatal ocurrió tal accidente de tránsito, pues este aspecto no estructura el nexo causal, ni si quiera sumariamente.

En este sentido, no existe prueba alguna que acredite los supuestos de hecho invocados con la demanda de los que se pueda derivar responsabilidad para mi representada, por cuanto no existe prueba alguna que del comportamiento activo o pasivo de la Agencia Nacional de Infraestructura se hubieran causado los perjuicios alegados por la parte demandante.

Por lo anterior, se solicita negar las pretensiones de la demanda formuladas en contra de la Agencia Nacional de Infraestructura.

- **Segundo:** Inexistencia de nexo causal respecto del presunto daño causado y la Agencia Nacional de Infraestructura.

Tratándose de responsabilidad estatal, es fundamental acreditar el nexo causal entre el daño alegado y la actuación y/u omisión de la entidad estatal llamada a juicio.

El problema en la relación de causalidad, surge a partir de la premisa lógica de que no está llamado a resarcir un daño aquel que no ha contribuido a su realización, de manera que siempre debe existir un ligamen entre el daño causado y el hecho que se atribuye a quien debe responder, en este caso, a la Agencia Nacional de infraestructura. **Esa relación necesaria se ha denominado nexo causal y se ubica como un elemento imprescindible que debe ser acreditado en todos los casos para efectos de estructurar la responsabilidad, bien sea objetiva o subjetiva.**

En este sentido, el Consejo de Estado ha reiterado:

*“La idea de la causalidad surge a partir del concepto de causa que en la noción más elemental se asocia con los competentes de anterioridad y necesidad, los cuales al confluir se traducen en que una cosa ocurre después de otra, de suerte que sin la*

*primera la segunda no podría haber sucedido, o lo que es lo mismo, al remover la primera la segunda desaparecería. Desde el punto de vista filosófico el principio de causalidad se erige como una formulación del principio de la razón suficiente aplicado en relación con la existencia de las cosas, dejando de lado la razón de ser de la cosa misma como objeto del conocimiento, para señalar que todo lo que pasa obedece a una razón, es decir, nada pasa "porque sí" o sin que tenga alguna explicación, de manera que la existencia de un fenómeno debe su razón de ser a la existencia de otro. Lo anteriormente señalado permite afirmar que la relación de causalidad en términos jurídicos es el vínculo o ligamen existente entre dos fenómenos diversos (entre el hecho y el daño) en virtud del cual el segundo debe la existencia al primero y en ese sentido el segundo de los fenómenos se ubica como el efecto jurídico del primero, es por ello que la relación de causalidad constituye el nexo etiológico material – en cuanto dice relación a la parte objetiva-, que liga un fenómeno a otro y, que, en relación con el daño, constituye el factor de imputación material o física (imputatio facti) del mismo a un sujeto determinado. Es decir, cuando se hace alusión a la imputación material se remite al contexto de la relación de causalidad para determinar a quién es atribuible materialmente la producción del daño, en tanto la imputación jurídica que también se trata de una forma de establecer el ligamen entre dos fenómenos, distinta, por supuesto, a la material, constituye el soporte de la de la obligación de reparar el daño, de manera que la imputación jurídica consiste en determinar el fundamento o la razón de la obligación indemnizatoria acorde con uno de los títulos de imputación que han sido decantados por la jurisprudencia y la doctrina, según se trate de supuestos que se ubican dentro de una noción (subjettiva u objetiva) de la responsabilidad y, por consiguiente, se sitúa en ese plano dentro de la estructura lógica del fenómeno de la responsabilidad. El problema fundamental que se suscita frente a la estructuración del nexo causal surge a partir de la existencia de distintas condiciones que preceden a la producción del daño, de manera que se dificulta establecer cuál o cuáles constituyeron la causa del fenómeno o cuáles de las concausas han contribuido realmente a la realización del daño."*

De la anterior cita jurisprudencial se evidencia la necesidad de establecer un nexo causal entre el daño alegado y el llamado a juicio para atender tal reparación, vínculo que no se configura respecto de la Agencia Nacional de Infraestructura, pues no se logra demostrar la forma en la cual una actuación y/o omisión de la Agencia influyó directamente en la causación del daño.

Se reitera que en el presente caso no se demuestra el nexo causal, puesto que las pruebas que la misma parte demandante aporta al proceso, no evidencian que el supuesto accidente de tránsito o mejor que la colisión que le provocó quien conducía el vehículo haya sido como consecuencia de una acción y/o omisión de esta Agencia.

El acervo probatorio no es concluyente en indicar que las lesiones de la víctima sea consecuencia directa o indirecta de las acciones y/u omisiones de la Agencia Nacional de Infraestructura, toda vez que ninguna de las pruebas da cuenta que ésta hipotética situación sea la causa eficiente y única del daño demandado. Por el contrario, del análisis de los documentos que aportó la Supervisión del contrato y las reglas de la vida, el sentido común y la lógica de lo razonable, se advierte que el accidente de tránsito pudo ocurrir por varias circunstancias, por ejemplo, ser atribuible al conductor de la motocicleta, pues al ver el obstáculo debió frenar su vehículo y no realizar la maniobra peligrosa de invadir el carril contrario. De ahí que sea posible que el accidente de tránsito fuera provocado por factores atribuibles al propio accionante, pues no se halla otra justificación que permita establecer otra causa eficiente del accidente.

En este sentido, como la parte actora fue incapaz de demostrar el supuesto nexo causal entre el accidente de tránsito con las supuestas actuaciones y/o omisiones de la Agencia Nacional de

470

Infraestructura, se debe concluir que las pretensiones de la demanda no están llamadas a prosperar.

- **Tercero:** La parte demandante incumplió el deber de probar la cadena histórica de sucesos, la supuesta omisión que funda la demanda y el efecto de esta.

El artículo 167 del Código General del Proceso dispone que *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen. (...)".* Al respecto, se tiene que, salvo que se trate de un hecho notorio, a la parte le incumbe probar el supuesto de hecho que funda su reclamo. Situación que se refuerza con lo regulado en el artículo 1.757 del Código Civil, donde se señala que *"Incumbe probar las obligaciones o su extinción al que alega aquéllas o ésta."*

De lo anterior, se colige que el actor debe probar ante el Juez los hechos u omisiones en virtud de los cuales alega el derecho y que a su vez constituyen un derecho a favor de aquél, en atención de la máxima jurídica *ius ex facto oritur*, el derecho alegado debe nacer de los hechos. En otras palabras, al gestor del litigio se le impone el deber de comprobar los supuestos de hecho en que fundó sus pretensiones.

En este caso, el libelista relató que el accidente de tránsito ocurrió porque había un obstáculo en la vía. Sin embargo, cabe resaltar que no obra prueba que permita inferir o determinar la presunta acción u omisión en que pudo incurrir la ANI en cuanto a la causación de los perjuicios que invocan los accionantes, pues se debe precisar que la ANI no es la encargada del mantenimiento de la vía, ni es la autoridad competente para realizar el control del cumplimiento de las normas de tránsito de los actores viales.

Por consiguiente, al plenario no se aportaron las pruebas pertinentes, conducentes y útiles que permitan inferir que los hechos narrados por la parte demandante sean ciertos y, a su vez, la consecuencia de una acción u omisión de la Agencia Nacional de Infraestructura o la Concesionaria, puesto que no se acreditó que la supuesta violación de las normas en la vía por parte de los vinculados al accidente de tránsito fuera atribuible a la ANI.

Por lo anterior, salvo mejor opinión, el Despacho Judicial deberá negar las pretensiones de la demanda, porque no se acreditaron los supuestos fácticos que fundan la pretensión.

- **Cuarto:** Fuerza Mayor

Sobre este tópico, y bajo los supuestos alegados por el extremo activo de la litis, es menester resaltar que, según la jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, Sección Tercera, en sentencia del 27 de agosto de 2007, expediente 15.494, Consejera Ponente Ruth Stella Correa Palacio, estableció:

*"La fuerza mayor y el caso fortuito como eximentes de responsabilidad se equiparan en el derecho privado, mientras que el administrativo les tiene demarcado sus efectos, y ello hace que no se refiera a estas dos hipótesis indistintamente. Varios han sido los criterios ensayados en la jurisprudencia con base en la doctrina sobre la distinción entre caso fortuito y fuerza mayor. Así, se ha dicho que: (i) el caso fortuito es un suceso interno, que por consiguiente ocurre dentro del campo de actividad del que causa el daño; mientras que la fuerza mayor es un acaecimiento externo ajeno a esa actividad; (ii) hay caso fortuito cuando la causa del daño es desconocida; (iii) la esencia del caso fortuito está en la imprevisibilidad, y la de la fuerza mayor en la irresistibilidad, y (iv) el caso fortuito se relaciona con acontecimientos provenientes del hombre y la fuerza mayor a hechos producidos por la naturaleza. De manera más reciente ha insistido la Sala en la distinción entre fuerza mayor y caso fortuito basada en el origen de la causa. De este modo, mientras*

471

*se demuestre por la parte actora que en el ejercicio de una actividad de las calificadas de riesgo o peligrosas, se le causó un daño que proviene del ejercicio de aquellas, el caso fortuito no podrá excluir o atenuar la responsabilidad de la persona pública, ya que se parte de que el evento ocurrido tiene un origen interno al servicio, la actuación o la obra pública. **No ocurre lo mismo cuando la causal eximente que se alega es la fuerza mayor, cuyo origen es extraño, externo a la actividad de la administración, el cual sí constituye eximente de responsabilidad***

Del presente asunto se extrae que no es posible deducir, contrario a lo planteado por los demandantes, que la caída de la rama haya obedecido a la obra del hombre (y, según el actor, de los demandados), pues no es posible concluir que la causa de ese hecho obedeciera a deficientes condiciones fitosanitarias de un árbol.

Por otra parte, es necesario precisar que el hecho ocurrido no ha sido uno de carácter repetitivo ni frecuente en la zona, ni constituye en un factor fácilmente advertible, circunstancias que permiten colegir el carácter irresistible de su ocurrencia, ya que no se trataba de una conducta riesgosa frente a la cual pudieran tomarse medidas a fin de evitar su consumación, sino, por el contrario, resalta lo intempestivo que resultó su acaecer, y que devino en una situación particular, aislada y derivada de la actividad de la naturaleza, cuyo carácter aleatorio es notorio.

Por lo expuesto, se pone de presente que el suceso relatado por el actor, según sus particulares circunstancias, escapa a la actividad de la administración, al ser totalmente extraño y ajeno, así como también las causas en que se basa.

- **Quinta:** En subsidio, se presenta el hecho de un tercero

Sin perjuicio de lo mencionado anteriormente, y, si hipotéticamente se dijera que el árbol cuya rama se cayó tuviera identidad con la que estaba sobre la vía, según la tesis planteada por la parte actora, es claro que su causa obedecería a acciones y omisiones desplegadas por la actividad ejecutada por la Concesionaria, si se logra demostrar que el tramo era concesionado, y, eventualmente, por conducto de sus agentes, circunstancia que está enmarcada en el artículo 2349 del Código Civil, que establece lo siguiente:

*“ARTICULO 2349. <DAÑOS CAUSADOS POR LOS <TRABAJADORES>. Los <empleadores> responderán del daño causado por sus <trabajadores>, con ocasión de servicio prestado por éstos a aquéllos; pero no responderán si se probare o apareciere que en tal ocasión los <trabajadores> se han comportado de un modo impropio, que los <empleadores> no tenían medio de prever o impedir empleando el cuidado ordinario y la autoridad competente; en este caso recaerá toda responsabilidad del daño sobre dichos <trabajadores>”*

Bajo ese entendido, es claro que, de seguir la teoría del actor, se trataría de una actuación impropia de un agente, del que incluso se desconoce si llegara a ser del concesionario o de alguno anterior a la suscripción del contrato de concesión No. 003 de 2014 y, de entenderse que se tratara de una actuación pasiva en el control de las especies forestales existentes dentro del derecho de vía, ello correspondería a los agentes del concesionario, sin que ello, al ser una conducta impropia, fuera advertible mediante el control y vigilancia ordinario.

En todo caso, de entenderse que aquel fuera susceptible de control alguno, es claro que esto, al tratarse de una función de mantenimiento vial, estaría a cargo del concesionario, quien en últimas estaría llamado a responder por la omisión en este tipo de actividad, la cual hace parte de su resorte, según las precisiones previamente señaladas respecto al contrato de concesión No. 003 de 2014.

19

472

- **Sexta:** La aplicación del artículo 83 y 29 de la Constitución Política al caso concreto. La ANI ha actuado de buena fe y conforme al debido proceso en la ejecución del objeto del Contrato de Concesión No. 003 de 2014.

El artículo 83 de la Constitución Política establece que “[l]as actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deberán ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquellos adelanten ante éstas.” En este orden de ideas, se debe precisar que la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha definido el principio de buena fe como aquel que exige a los particulares y a las autoridades públicas ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “*persona correcta (vir bonus)*”. Por lo tanto, la buena fe presupone la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, y se refiere a la “*confianza, seguridad y credibilidad que otorga la palabra dada*”.

En este sentido, dicha Corte ha señalado que la buena fe es un principio que “*de conformidad con el artículo 83 de la Carta Política se presume, y dicha presunción solamente se desvirtúa con los mecanismos consagrados por el ordenamiento jurídico vigente*”. Concretamente, ha precisado, que conforme con este (i) las actuaciones de los particulares y de las autoridades públicas deben estar gobernadas por el principio de buena fe y; (ii) ella se presume en las actuaciones que los particulares adelanten ante las autoridades públicas, es decir en las relaciones jurídico administrativas.

En el caso concreto, según lo establecido en el Contrato de Concesión No. 003 de 2014 y los demás insumos que lo componen, la Concesionaria asumió la obligación de garantizar el tránsito de los usuarios viales en condiciones de seguridad, como lo leerá el Juzgado en los insumos contractuales que le serán arrimados. Así, en desarrollo de esa obligación, por ejemplo, asumió la responsabilidad de realizar todas las acciones necesarias para reducir los índices de accidentalidad de la vía, tanto en número como en gravedad, durante toda la vigencia del Contrato de Concesión, según lo establece el Apéndice Técnico No. 2.

Para dar cumplimiento a esa obligación, prometió hacer actividades preventivas que permitan mejorar la seguridad de la vía y actuar sobre el estado de conservación de la vía, sobre su mantenimiento, geometría y su señalización. De ahí que la Agencia Nacional de Infraestructura con base en el principio de buena fe y del debido proceso, siempre esperará que la Concesionaria ajuste su comportamiento a una conducta honesta, leal y conforme con las actuaciones que podrían esperarse de una “*persona correcta (vir bonus)*”, dada la existencia de relaciones recíprocas con trascendencia jurídica, que le exige el cumplimiento de todas las normas legales y convencionales establecidas para la adecuada ejecución del objeto del Contrato de Concesión, puesto que la misma es quien tiene la experiencia en esos temas.

Pensar de otra forma, obligaría a la Agencia a iniciar, por ejemplo, procesos sancionatorios por el incumplimiento de condiciones contractuales que aún no se habrían materializado, presumiendo de la Concesionaria o los subcontratistas de la misma la mala fe, situación que a todas luces se aleja de la normatividad.

Por lo tanto, se tiene que la contraparte olvidó cuál es el debido proceder que se deberá exigir al Estado en tratándose de situaciones contractuales como las que se dan en este caso, donde se suscribió un Contrato de Concesión, pues no está conforme a la buena fe y el debido proceso querer exigir a la ANI un comportamiento que la misma normatividad le limita a sus funciones, y que, además, sería desproporcionado a la luz de la aplicación del principio de la buena fe contractual.

En consecuencia, se deberá negar las pretensiones de la demanda frente a la ANI, puesto que no hubo un incumplimiento normativo atribuible a la misma.

2

473

- **Séptima:** La Agencia Nacional de Infraestructura deberá permanecer indemne por estipulación contractual que suscribió el Concesionario.

El Consejo de Estado<sup>16</sup> ha precisado que existe solidaridad entre la Administración y los particulares que ejecutan las obras públicas, por razón del fuero de atracción. También, que esa posición se basa en una interpretación del ordenamiento jurídico que garantiza la protección de los derechos de las víctimas, pues ha considerado:

*“(…) que aun cuando el particular deba concurrir al pago de la condena en forma total y, más aún, cuando solo lo hará en forma parcial, el Estado debe ser obligado en forma solidaria a la satisfacción de las condenas impuestas, con el fin de garantizar la solvencia del deudor y hacer efectivo el derecho a la reparación integral. Ello sin perjuicio de las acciones que tendrá para recobrar la parte que corresponda al particular.” (Se destaca)*

Conforme lo anterior, se advierte que si en el caso particular se demuestra la solvencia de la Concesionaria, se deberá entender garantizada la protección de los derechos de la víctimas, razón por la que el Estado deberá ser absuelto de toda pretensión condenatoria en solidaridad, aún con mayor exigencia si se observa que la solidaridad no es un componente de imputación al Estado o de la responsabilidad, según el mismo artículo 90 de la Constitución Política.

En el caso concreto, el desarrollo del Contrato de Concesión trae consigo la solvencia del particular, razón por la que ese riesgo, por la naturaleza de este, lo asume el Concesionario con la cláusula de indemnidad que se incluyó en el Contrato, situación que podrá evidenciar el Juzgado de lo consignada en el Contrato.

Ahora, de no encontrar garantía de la solvencia del particular, se ruega al Despacho Judicial que siga la línea fijada por el Consejo de Estado en casos donde se reclaman perjuicios en desarrollo de Proyectos Viales Concesionados y se encuentra solidariamente responsable a la Agencia Nacional de Infraestructura y al Contratista, pues esa Corporación ha resuelto condenar en solidaridad a la Entidad Pública, pero declara que la proporción en que es responsable el Contratista corresponde al 100%, como ocurrió en un caso reciente, donde falló así:

*“(…) Tercero. CONDENAR solidariamente a la Agencia Nacional de Infraestructura ANI (...) a indemnizar a los demandantes los daños sufridos (...)”.*

***Cuarto. Declarar que la proporción en que es responsable la unión temporal demandada corresponde al 100%. En tal virtud, la Agencia Nacional de Infraestructura, podrá repetir contra la unión Temporal Desarrollo Vial del Valle del Cauca y/o cualquiera de sus integrantes (...) por el 100% de aquello que pague con ocasión de la presente condena.***  
(Negritas mías)

En ese orden, de encontrar el Juzgado que a la Agencia Nacional de Infraestructura le asiste responsabilidad solidaria en este caso, porque el proyecto vial lo ejecuta la Concesionaria, se pide que se declare que la proporción en que es responsable la referida Concesionaria corresponde al 100%, según el derrotero fijado por la Subsección B de la Sección Tercera del Consejo de Estado,

<sup>16</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección B. Sentencia del 2 de agosto de 2018. Radicado No. 19001233100020050190901. Expediente No. 45801. C.P. Ramiro Pazos Guerrero.

474

en la sentencia que emitió el 2 de agosto de 2018, dentro del radicado No. 19001233100020050190901 y expediente No. 45801.

## VI. Peticiones

De acuerdo a la narración de los anteriores hechos, comedidamente solicito al honorable Tribunal, que previo el trámite legal correspondiente al proceso referenciado, efectué las siguientes o similares declaraciones:

1. Declarar probadas las excepciones propuestas o los argumentos de defensa consignado en este escrito.
2. Denegar las pretensiones de la demanda.
3. Condenar en costas a la parte demandante.

## VII. Pruebas

### • PRUEBAS QUE SOLICITO:

Con la finalidad de acreditar los argumentos expuestos en la contestación de la demanda, solicito que se decreten y practiquen las pruebas siguientes:

1.- Se solicita el decreto de interrogatorio de parte a la totalidad de las personas que componen el extremo activo en el proceso de la referencia, con la finalidad de sustentar y acreditar las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y debatir los hechos de la demanda.

2.- Se solicita al Juzgado escuchar la declaración o el testimonio de las personas siguientes:

- Ingeniero Alirio Felix Rodríguez, quien se desempeña como Supervisor del Proyecto Vial en la Agencia Nacional de Infraestructura, quien podrá ser citada a través de este apoderado.
- Ingeniero Germán Daniel Castillo Castillo, quien se desempeña como Coordinador de Operaciones de la Concesionaria, quien podrá ser citado a través de este apoderado.

El recaudo de los referidos testimonios tiene por objeto sustentar y acreditar las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, en especial las condiciones técnicas y de señalización con que cuenta el lugar donde presuntamente ocurrieron los hechos.

3.- Se solicita el decreto y la incorporación de la copia del Contrato de Concesión No. 003 de 2014, el Anexo Técnico No. 2, y el Informe del Director de Operaciones de la Concesionaria.

## VIII. Anexos

Comedidamente me permito dejar constancia de la entrega simultánea a este escrito de contestación de demanda, de los documentos relacionados como pruebas, de los escritos de llamamientos en garantía, con sus pruebas, y del poder para actuar.

## IX. Notificaciones

Recibiré notificaciones en la Secretaría del Despacho, y en las instalaciones de la Agencia Nacional de Infraestructura, ubicadas en la calle 26 No. 59 – 51 Edificio T3 Torre B, Gerencia de Defensa Judicial, Bogotá. Adicionalmente, en virtud del artículo 205 del CPACA, acepto expresamente las notificaciones por medios electrónicos. En consecuencia, solicito que además de las modalidades de notificación previstas en esa normativa, todas las providencias que profiera ese Despacho en el



DESPACHO

17

27 folios  
10/11/18

RINCON ACHURY  
ABOGADOS  
OFICINA DE APOYO  
JUZGADO ADMINISTRATIVO

DERECHO DE SEGUROS  
DERECHO PENAL  
MAGISTER EN CIENCIAS PENALES Y CRIMINOLÓGICAS  
DERECHO MÉDICO

15048

CORRESPONDENCIA RECIBIDA

2018 FEB 6 AM 10 58

Señor  
**JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

**Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**NUMERO 11001-33-43-060-2019-00134-00**  
**DEMANDANTE: JAVIER CARDENAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**

**YOLIMA CORTES GARZON**, mayor y vecina de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme el poder otorgado por su apoderado general, Doctor **JAIRO RINCON ACHURY**, también mayor y vecino de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de **contestar el llamamiento en garantía** en los siguientes términos.

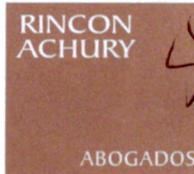
**A LOS HECHOS**

Aunque no se enumeran, se indica al despacho que se suscribió el contrato de seguro que se alude, con la vigencia que se indica, pero MAPFRE solo debe responder en una eventual condena a reembolsar hasta el 60% de la condena, descontando el deducible, conforme al COASEGURO como delante se explica.

**EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACION DE INDEMNIZAR**

El amparo que pretende afectarse en este evento es el de responsabilidad civil extracontractual y en este asunto no existe responsabilidad alguna del asegurado en la ocurrencia del hecho, pues INVIAS no tiene a su cargo la vía donde ocurrieron los hechos, pues se encontraba a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI, desde 1994, conforme al contrato de concesión No. 444 de 1994, suscrito entre INVIAS y la SOCIEDAD CONCESIONARIA VIAL DE LOS ANDES S.A. COVIANDES, que fue subrogado al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES INCO (HOY ANI), mediante resolución No. 3187 del 1 de septiembre de 2003, es decir que para la fecha de los hechos que se narran en la demanda (31 de marzo de 2015), la vía no pertenecía al INVIAS.



El origen del resultado no es el actuar de la demandada INVIAS que llama en garantía.

En este evento no se presenta un daño antijurídico del que se derive el deber de reparación estatal.

Si no hay responsabilidad del asegurado, no existe responsabilidad del asegurador de indemnizar pues el amparo de la póliza es el de responsabilidad civil extracontractual.

Téngase en cuenta además que el daño que se alega se indica se produjo por la falta de poda de un árbol no estando este acto dentro de las funciones del INVIAS, y no es un hecho cubierto conforme a la póliza por devenir de un hecho de la naturaleza, no imputable a la asegurada y ser un riesgo no cubierto por la póliza como se anota en el objeto del contrato de seguro al asegurar la responsabilidad que se genere "en el desarrollo de sus actividades"

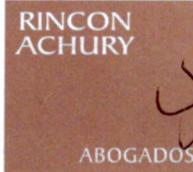
### 3. LIMITE DEL VALOR ASEGURADO - DEDUCIBLE

Deberá tenerse en cuenta la cobertura que se haya contratado en el amparo de responsabilidad civil extracontractual, siendo este el límite asegurado hasta el cual deberá responder mi poderdante, circunscrito obviamente a que se determine la responsabilidad del asegurado en el hecho del que conoce el despacho.

Deberá tenerse en cuenta para este evento lo previsto en el código de comercio, que prevé en el numeral séptimo del artículo 1047 que la póliza debe contener la suma asegurada y el modo de precisarla.

Nunca podrá condenarse al asegurador al pago de una suma mayor a la contratada en este evento bajo el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

Habrá que anotar además que de toda pérdida el asegurado, conforme consta en la póliza asume el 1.9% mínimo 0.9 smmlv.



DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

#### 4. REDUCCION DE LA SUMA ASEGURADA POR PAGO DE INDEMNIZACION

Habrà que descontar de cualquier eventual indemnización los pagos que hayan afectado la vigencia de la póliza por este amparo, con lo cual se reduce la suma asegurada. La cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual, tiene un límite asegurado para determinada vigencia. Cualquier pago efectuado durante esta vigencia reduce la suma asegurada.

#### 5. AUSENCIA DE COMPROBACION DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO FRENTE A LA VICTIMA Y LA MAGNITUD DEL DAÑO A ELLA IRROGADO

La mera existencia del contrato de seguro no genera la obligación del asegurador de indemnizar. La existencia del amparo de responsabilidad civil extracontractual por sí sólo no demuestra la responsabilidad del asegurado, ha de demostrarse la falla en el servicio para que prospere la acción de la víctima frente a la demandada y de ello derivar obligación de efectuar algún desembolso por parte del asegurador.

***"La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, precisó claramente estos dos aspectos en la Sentencia de 10 de febrero de 2005, exp. 7614, al referirse a los elementos básicos que determinan el éxito del ejercicio de la acción directa de la víctima contra el asegurador, en los siguientes términos:***

***(...) el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes presupuestos: 1) La existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque sólo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) La responsabilidad del asegurado frente a la víctima y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.***

*Para tal efecto, es necesario centrar el análisis en la problemática del riesgo asegurable en el seguro de responsabilidad, enfatizando previamente que el hecho de tener un seguro de responsabilidad no debe agravar ni atenuar la situación del responsable.*<sup>5</sup>

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAESTR CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

## 6. COASEGURO

En el hipotético evento de ordenarse el reembolso por parte de MAPFRE al INVIAS de cualquier suma que pague a la parte demandante hay que tener en cuenta que conforme a los arts. 1092 y 1095 del Código de Comercio los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, por lo que mi representada solo podrá ser obligada a reembolsar el 60% de las sumas que pague el INVIAS, COLPATRIA asumió el 20% del riesgo y a LA PREVISORA el 20% restante.

## PRUEBAS

1. Póliza
2. Condiciones de la póliza

## ANEXOS

1. Copia digital de la contestación de la demanda y del llamamiento
2. Llamamiento a LA PREVISORA
3. Llamamiento a AXA COLPATRIA

## NOTIFICACIONES

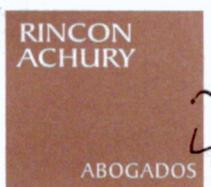
- a. La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.
- b. La demandada la indicada en la contestación
- c. Mi poderdante en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)
- d. La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 **EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA**, Tels. 7042090 - 7042053 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com)

<sup>5</sup> DIAZ-GRANADOS ORTIZ, Juan Manuel, El seguro de responsabilidad, Bogotá, Centro Editorial Universidad del Rosario, 2006, página 348.

DESPACHO

1

16 febr  
100



Handwritten signature

Senor  
**JUEZ 60 ADMINISTRATIVO DE BOGOTA**  
**E. S. D.**

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

**Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA**  
**NUMERO 11001-33-43-060-2019-00134-00**  
**DEMANDANTE: JAVIER CARDENAS Y OTROS**  
**DEMANDADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS INVIAS**

OFICINA DE PRIMER  
JUZGADOS DE INSTRUCCION

015848

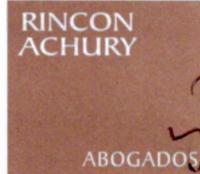
**YOLIMA CORTES GARZON**, mayor y vecina de Bogotá, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, en mi calidad de apoderado especial de **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**, entidad legalmente constituida con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, conforme el poder otorgado por su apoderado general, Doctor **JAIRO RINCON ACHURY**, también mayor y vecino de Bogotá, en forma respetuosa me dirijo al despacho a fin de **contestar la demanda formulada** en los siguientes términos.

**RAZONES DE LA DEFENSA**

Para que la demandada deba responder patrimonialmente es necesario probar que el daño que se reclama es directo, el que se presenta cuando existe un nexo de causalidad entre el perjuicio que se alega fue causada por una falla en el servicio y la conducta de la que se alega es la responsable del daño.

El Estado, conforme lo establece la carta política, sólo respondería patrimonialmente por aquellos daños antijurídicos que le son imputables que son causados por acción o por omisión de las autoridades públicas.

En el evento estudiado por el despacho no existen los elementos de los que se pueda concluir que ha surgido una responsabilidad administrativa, pues INVIAS conforme a lo previsto en el Decreto 2618 de 2013, tiene a su cargo la red nacional de carreteras de primer y tercer orden, y en el artículo primero de dicha normativa en su artículo primero se indica que el objeto del INVIAS es "la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos **de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria** .. de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte", y conforme se desprende de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas por INVIAS, el sitio donde ocurren los hechos, vía que conduce de la inspección de Cambao a la inspección de Puerto



Bogotá. Kilómetro 06 + 150, para el 17 de enero de 2018, no estaba a cargo del INVIAS, conforme al contrato de concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, dedúzcase de lo anterior que la vía está concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y esta a su vez a la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, como lo acepta el demandante en su demanda.

En este evento no se presenta un daño antijurídico del que se derive el deber de reparación estatal.

Sobre este asunto, daño antijurídico y deber de reparación, nuestra Honorable Corte Constitucional, en decisión C-038 del año 2006, con ponencia del Magistrado Dr. HUMBERTO ANTONIO SIERRA PORTO, del 1º de febrero de 2006, se ha pronunciado en los siguientes términos:

***"Los elementos centrales del régimen de responsabilidad consagrado constitucionalmente son la noción de daño antijurídico y su imputación al Estado, razón por la cual la jurisprudencia constitucional se ha ocupado de delimitarlos conceptualmente. Sobre el daño antijurídico se pronunció extensamente en la sentencia C-333 de 1996, donde luego de estudiar los debates en la Asamblea Nacional Constituyente concluyó que la propuesta que llevó a la consagración del actual artículo 90 estuvo inspirada en la doctrina española, la cual ha definido el daño antijurídico no como aquel que es producto de una actividad ilícita del Estado sino como el perjuicio que es provocado a una persona que no tiene el deber jurídico de soportarlo, postura acogida por la jurisprudencia contencioso administrativa colombiana***

***De manera tal que "la fuente de la responsabilidad patrimonial del Estado es un daño que debe ser antijurídico, no porque la conducta del autor sea contraria al derecho, sino porque el sujeto que lo sufre no tiene el deber jurídico de soportar el perjuicio, razón por la cual se reputa indemnizable, lo cual significó un giro copernicano en el fundamento de la responsabilidad estatal, la cual ya no reposa en la "calificación de la conducta de la***

***Administración, sino la calificación del daño que ella causa"***  
*(subrayas en el original.*

***La Corte Constitucional ha entendido que esta acepción del daño antijurídico como fundamento del deber de reparación estatal armoniza plenamente con los principios y valores propios del Estado Social de Derecho debido a que al Estado corresponde la salvaguarda de los derechos y libertades de los administrados frente a la propia Administración.***

***Igualmente ha considerado que se ajusta a distintos principios consagrados en la Constitución, tales como la solidaridad (Art. 1º) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la Constitución.***

***El segundo elemento que configura la responsabilidad patrimonial del Estado a la luz el artículo 90 constitucional es la imputabilidad del daño antijurídico a las autoridades públicas, aspecto en el cual también ha sido abordado por la jurisprudencia de esta Corporación y tratado profusamente por el Consejo de Estado. Esta última autoridad judicial ha sostenido que la imputación está ligada pero no se confunde con la causación material, por cuanto en ciertos eventos se produce una disociación entre tales conceptos, razón por la cual para imponer al Estado la obligación de reparar un daño "es menester, que además de constatar la antijuricidad del mismo, el juzgador elabore un juicio de imputabilidad que le permita encontrar un 'título jurídico' distinto de la simple causalidad material que legitime la decisión; vale decir, la 'imputatio juris' además de la imputatio facti.***

***La Corte Constitucional ha, de esta manera, reiterado las consideraciones del Consejo de Estado sobre los alcances del inciso primero artículo 90 de la Carta, tribunal que ha resumido su criterio en los siguientes términos:***

***"(S)on dos las condiciones indispensables para la procedencia de la declaración de la responsabilidad***

***patrimonial con cargo del Estado y demás personas jurídicas de derecho público, a saber: el daño antijurídico y la imputabilidad del daño a alguna de ellas.***

***La noción de daño antijurídico es invariable cualquiera sea la clase (contractual o extracontractual) o el régimen de responsabilidad de que se trate; consistirá siempre en la lesión patrimonial o extrapatrimonial que la víctima no está en el deber jurídico de soportar.***

***La diferencia estriba, en consecuencia, en los títulos jurídicos de imputación del daño, determinantes de la causalidad jurídica más allá de la simple causalidad material que se deriva del nexo causal.***

***Así, mientras en la responsabilidad fundada en el contrato, serán títulos jurídicos de imputación, por ejemplo los mandatos de buena fe, y la igualdad y equilibrio entre prestaciones y derechos que caracteriza los contratos conmutativos”(art. 28, ley 80 de 1993) en la extracontractual lo serán, además, la falla del servicio que es el título de imputación más frecuente, cualquiera que sea el sistema que para su prueba se adopte; la culpa personal en nexo con el servicio, prevista para citar algunas disposiciones, en el inciso 2° del artículo 90 de la C. N y en el artículo 77 del CCA; la igualdad de las personas ante la Ley (art. 13 de la C.N, entre otros); el riesgo excepcional establecido, por ejemplo por la Ley 104 de 1993 o en el decreto 444 del mismo año; el error judicial y el anormal funcionamiento de la administración de justicia art. 40 del CPC, art. 414 del CPP, etc), la inconstitucionalidad de la Ley declarada judicialmente, y principios de justicia de equidad como éste del no enriquecimiento sin causa.” (negrillas fuera del texto original***

***Esta última cita es pertinente para recalcar en la cuestión objeto de estudio en la presente decisión, pues tal como lo ha entendido el Consejo de Estado, la disposición constitucional que regula la materia establece la obligación de reparar los daños antijurídicos provenientes de cualquier***

***autoridad pública. En efecto, como se ha reiterado el precepto simplemente establece dos requisitos para que opere la responsabilidad patrimonial estatal, a saber, que haya un daño antijurídico y que éste sea imputable a una acción u omisión de una autoridad pública, sin hacer distinción en cuanto al causante del daño. ..."***

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

## A LAS PRETENSIONES

Me opongo a que se haga cualquier declaración o condena en contra de mi representada o de la demandada INVIAS, por carecer las pretensiones de fundamentos de hecho y de derecho como se demostrará en el curso del proceso, como con las excepciones se indica.

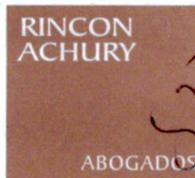
No debe accederse a estas declaraciones y condenas pues INVIAS conforme a lo previsto en el Decreto 2618 de 2013, tiene a su cargo la red nacional de carreteras de primer y tercer orden, y en el artículo primero de dicha normativa en su artículo primero se indica que el objeto del INVIAS es "la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos **de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria** .. de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte", y conforme se desprende de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas por INVIAS, el sitio donde ocurren los hechos, vía que conduce de la inspección de Cambao a la inspección de Puerto Bogotá. Kilómetro 06 + 150, para el 17 de enero de 2018, no estaba a cargo del INVIAS, conforme al contrato de concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS., dedúzcase de lo anterior que la vía está concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y esta a su vez a la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, como lo acepta el demandante en su demanda.

## A LOS HECHOS

### LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO

**AL PRIMERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEGUNDO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.



**AL TERCERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL CUARTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL QUINTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEXTO.** - Es cierto conforme a la documental que se allega.

**AL SEPTIMO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

### **HECHOS RELATIVOS AL DAÑO ANTIJURIDICO**

**AL PRIMERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEGUNDO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL TERCERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

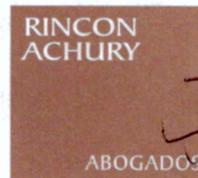
**AL CUARTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL QUINTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEXTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEPTIMO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL OCTAVO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.



**AL NOVENO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

### **HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD**

**AL PRIMERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEGUNDO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL TERCERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL CUARTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL QUINTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEXTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

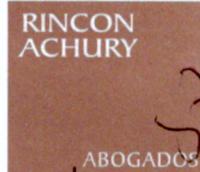
**AL SEPTIMO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

### **DE LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS Y SU SOLIDARIDAD**

**AL PRIMERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEGUNDO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL TERCERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.



DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

**AL CUARTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL QUINTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEXTO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL SEPTIMO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL OCTAVO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL NOVENO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL DECIMO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

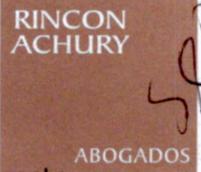
**AL DECIMO PRIMERO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

**AL DECIMO SEGUNDO.** - No me consta me atengo a lo que logre demostrarse en el proceso con la prueba idónea que así lo acredite.

## EXCEPCIONES DE FONDO

### 1. FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA

Para que exista legitimación en la causa por pasiva a efectos de poder vincular a INVIAS, es esencial que en verdad la vinculada tenga obligaciones a su cargo que haya incumplido, la demanda no genera *per se* el que se obtenga al final una satisfacción de las pretensiones, pero al menos, debe existir esa relación contractual o extracontractual que al final de un proceso permita al Señor Juez, estudiar, si se llega a condenar a la entidad estatal, concluir si existe o no obligación de pagar frente estatal.



DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

Es sabido que la legitimación en la causa por pasiva no es un presupuesto procesal, es decir, INVIAS puede ser demandada.

La legitimación en la causa es un presupuesto para la sentencia, es decir, el despacho puede pronunciarse sobre la legitimidad de ser demandada INVIAS o pronunciarse anticipadamente sobre este asunto.

Trascribo la ponencia del Honorable Consejero de Estado de la sección Tercera, Enrique Gil Botero, en su decisión del 25 de septiembre de 2013, Radicación número: 2500023260001997503301.

***"De la legitimación en la causa***

***La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso. La legitimación en la causa está directamente relacionada con el objeto de la litis, es decir, se trata de un elemento sustancial vinculado con la pretensión, en ese sentido, no constituye un presupuesto procesal, como sí lo es la legitimación para el proceso; por el contrario, la legitimación en la causa ha sido entendida como un presupuesto para la sentencia de fondo. En ese orden de ideas, la ausencia de legitimación en la causa no genera la nulidad del proceso, lo que enerva es la posibilidad de obtener una decisión sobre el asunto."***

Como se verá en este proceso no se cumple uno de los presupuestos que se requieren a efectos de obtener del fallador una sentencia en la que se ordene a INVIAS a pagar una indemnización.

Esta legitimación respecto de INVIAS no se cumple, pues INVIAS conforme a lo previsto en el Decreto 2618 de 2013, tiene a su cargo la red nacional de carreteras de primer y tercer orden, y en el artículo primero de dicha normativa en su artículo primero se indica que el objeto del INVIAS es "la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos **de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria** .. de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte", y conforme se desprende de los hechos de la demanda y las

pruebas aportadas por INVIAS, el sitio donde ocurren los hechos, vía que conduce de la inspección de Cambao a la inspección de Puerto Bogotá, Kilómetro 06 + 150, para el 17 de enero de 2018, no estaba a cargo del INVIAS, conforme al contrato de concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS., dedúzcase de lo anterior que la vía está concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y esta a su vez a la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, como lo acepta el demandante en su demanda.

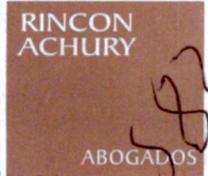
## 2. INEXISTENCIA DE FUENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DEL ESTADO EN EL DAÑO QUE SE RECLAMA

Conforme se desprende de los hechos de la demanda, en el hecho no hubo participación alguna de nuestra asegurada INVIAS, no hay a cargo de nuestra cliente un daño antijurídico, no se vislumbra en su actuar ninguna conducta contraria a derecho, razón por la cual no puede exigirse a INVIAS la reparación de un daño que no ha causado, pues INVIAS conforme a lo previsto en el Decreto 2618 de 2013, tiene a su cargo la red nacional de carreteras de primer y tercer orden, y en el artículo primero de dicha normativa en su artículo primero se indica que el objeto del INVIAS es "la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos **de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria** .. de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte", y conforme se desprende de los hechos de la demanda y las pruebas aportadas por INVIAS, el sitio donde ocurren los hechos, vía que conduce de la inspección de Cambao a la inspección de Puerto Bogotá, Kilómetro 06 + 150, para el 17 de enero de 2018, no estaba a cargo del INVIAS, conforme al contrato de concesión bajo el esquema APP No. 003 de 2014 suscrito entre la ANI y la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS., dedúzcase de lo anterior que la vía está concesionada a cargo de la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA ANI y esta a su vez a la CONCESION ALTO MAGDALENA SAS, como lo acepta el demandante en su demanda.

## 3. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIOS MATERIALES EN LA MODALIDAD DE LUCRO CESANTE Y DAÑO EMERGENTE

Se alegan pagos por \$15.000.000, sin probarlos.

La parte demandante indica el valor de unos daños materiales por lucro cesante sin probarlos, no solo no acredita una pérdida de capacidad laboral que



DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

demuestre que por el reto de su vida la suma que se pretende ha de ser reconocida.

No basta tener el derecho, haber sufrido el perjuicio sino demostrar el monto del mismo.

Sendas jurisprudencias así lo han indicado para mencionar una trascrito sentencia del Consejo de Estado de mayo 11 de 1990, expediente No. 5335, con ponencia del Magistrado Carlos Betancourt Jaramillo.

***"... En este extremo falla lamentablemente la demanda. No basta afirmar en una demanda que sufrió un perjuicio, los que según sostuvo esta misma sala en sentencia de 14 de diciembre de 1.989(proceso 5635 Ciro Angarita B., ponente Doctor De Greiff Restrepo) ni siquiera se presumen. Hay que alegar y precisar en qué consistió éste. Alegación y precisión que dan la medida de la carga probatoria de la parte que está interesada en sacar adelante sus pretensiones.***

***Del aludido fallo se destaca***

***"... Ahora bien cuando se trata de pedir, como en este caso, indemnización de perjuicios al actor le corresponde demostrar no solo el incumplimiento de la obligación contractual sino que dicho incumplimiento le ocasionó un daño..."***

***"... En otras palabras no basta afirmar que se produjo el perjuicio sino que hay que alegar en qué consistió y dar la prueba correspondiente..."***

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

***"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a***

***quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".<sup>1</sup>***

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

#### 4. RESPONSABILIDAD EXCLUSIVA DE UN TERCERO

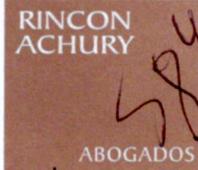
El hecho de haberse presentado en este evento una conducta imprudente de un tercero, al parecer causante de los daños, pus se indica que el daño se produce por la colisión de dos vehículos, producto de un accidente de tránsito, conforme se narra en la demanda, hace que si se demuestra que efectivamente los hechos son como se narran, no son las entidades estatales las que deberán responder por el daño, si no el propietario, conductor y empresa afiliadora si expidió el manifiesto de carga pero no las demandadas, esto genera la consecuencia de ser los demandados en este evento exonerados del pago de cualquier indemnización, por ser el evento de responsabilidad exclusiva de un tercero.

El hecho de un tercero como causa excluyente de responsabilidad debe tener entre otros, los siguientes requisitos señalados por la doctrina<sup>2</sup>:

1. El hecho exclusivo del tercero debe reunir todas las características de la causa extraña, es decir, ser irresistible y ser jurídicamente ajeno al deudor.

<sup>1</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

<sup>2</sup> TAMAYO JARAMILLO, Javier. El contrato de transporte. Editorial TEMIS S.A., Santa Fe de Bogotá. 1991. Pg. 318 y s.s.



2. El hecho exclusivo del tercero no tiene que ser culposo para que exonere de responsabilidad a condición que sea causa exclusiva del daño.

Dentro de las características de la fuerza mayor, o caso fortuito señaladas por la Ley 95 de 1890, se encuentra la imprevisibilidad y la irresistibilidad del hecho, las que han de tenerse en cuenta para resolver la excepción que denomina, "*hecho exclusivo de un tercero, entendido este como causa extraña de la fuerza mayor*"

*"Luego del análisis de la imprevisibilidad y la ausencia de culpa como elementos de la causa extraña, (afirma TAMAYO JARAMILLO) se advierte que en el fondo, ambas se refunden en el concepto de irresistibilidad. En efecto, el hecho casi siempre es resistible porque pese a haber sido imaginado previamente por el deudor, este no tomó las medidas para evitarlo. En otras oportunidades, el hecho se torna irresistible, bien porque el deudor no pudo imaginar anticipadamente su ocurrencia, o porque pese a haberlo imaginado y haber tomado las medidas necesarias para resistirlo no pudo lograrlo."*

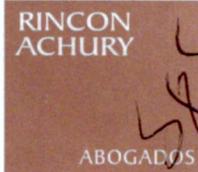
## 5. COBRO EXCESIVO DE PERJUICIOS EXTRAPATRIMONIALES

El demandante pretende reparación por un sin número de perjuicios inmateriales que, conforme a los criterios jurisprudenciales, van más allá de los perjuicios del daño se indica se causó sumados todos los perjuicios extrapatrimoniales, hay un cobro exagerado de perjuicios extrapatrimoniales, no solo no se prueban sino que son exagerados.

Existen pronunciamientos jurisprudenciales ratificando que el daño que debe indemnizarse es el que se sufre, en principio, ni menor ni mayor al padecido y que es el demandante quien tiene la carga de la prueba para demostrar el valor de la reparación.

Veamos:

***"... Como se ha repetido una y otra vez por la jurisprudencia y la doctrina, todo autor de un daño debe indemnizar a quien lo padece, pero también se ha reiterado que esa reparación no debe ser inferior a lo que se debe, ni tampoco superior a los perjuicios que en verdad aquejan a la víctima, pues – para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el***



DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAGISTER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

***perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o el delito; y ha puntualizado así mismo, que de conformidad con los principios regulativos de la carga de la prueba quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar, en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía, puesto que la condena por tal aspecto no pueden extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima- (Cas. Civil de 20 de marzo de 1990)".<sup>3</sup>***

Los perjuicios extrapatrimoniales desbordan los criterios jurisprudenciales conforme a las sentencias de unificación del 28 de agosto de 2014 del Consejo de Estado que fijó los topes indemnizatorios en asuntos relacionados con muertes o lesiones.

## 6. INEXISTENCIA DE PRUEBA DE PERJUICIO MORAL

En relación con los perjuicios extrapatrimoniales de familiares de los lesionados que reclaman como víctimas en un proceso, estos perjuicios no gozan de presunción legal, quien los alega debe demostrarlos en su cuantía y existencia, pues no solo de la relación familiar surge el derecho a recibir una indemnización por las lesiones de otro, pues hay familias que no son unidas o no se afectan en mayor medida por el daño de otro, en resumidas cuentas, este daño debe probarse.

Me remito a la decisión del Tribunal Superior de Bogotá, Sala Civil de descongestión, del 17 de marzo de 2011, ponencia del Magistrado JAIME CHAVARRO MAHECHA.

***"Así, partiendo del supuesto de que realmente los padres estén aspirando, mediante reparación económica, a mitigar el dolor de la desgracia padecida por el hijo lesionado, no se halló elemento probatorio alguno, como que ni siquiera en la demanda ase aludió a aspectos referidos al sufrimiento."***

Me remito a la sentencia del 14 de febrero de 2014 del juzgado 19 civil del circuito de Bogotá, radicado 2009-374

<sup>3</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de casación Civil. Sentencia del 22 d marzo de 2007. Expediente 05001-3103-000-1997-5125-01. M.P. Edgardo Villamil Portilla

***"Como vemos frente a este tipo de perjuicios se rompe la presunción que se predica para la víctima o sus parientes próximos cuando aquel fallece y, por el contrario si se alegan perjuicios morales relacionados con el dolor y la aflicción padecida por los parientes de la víctima que sobrevive, la regla que se impone, es que los mismos deben estar plenamente acreditados en el proceso."***

DERECHO DE SEGUROS  
PUJ  
DERECHO PENAL  
UN  
MAESTRER CIENCIAS PENALES  
Y CRIMINOLÓGICAS  
UEC  
DERECHO MÉDICO  
PUJ

## **7. EXONERACION DE RESPONSABILIDAD DE LA DEMANDADA POR IMPRUDENCIA DE LA VICTIMA**

Si suprimimos hipotéticamente de los hechos narrados en la demanda la conducta antirreglamentaria del conductor de la moto que al parecer invade el carril contrario, el perjuicio desaparece.

Es decir examinado el hecho a la luz de la escuela francesa, es decir el estudio de la causalidad ocasional, aceptada en Colombia, no habría relación entre la culpa y el perjuicio que se reclama.

El hecho de haberse presentado en este evento una conducta imprudente de la víctima de tal naturaleza que fue la causa eficiente de su mismo daño, genera la consecuencia de ser los demandados en este evento exonerados del pago de cualquier indemnización, por ser el evento de responsabilidad exclusiva de las víctimas.

Veamos lo planteado por la Corte.

***"... se atenúa la responsabilidad civil imputable al demandado, toda vez que si bien tiene que correr con las consecuencias de sus actos u omisiones culpables, no será de modo absoluto en la medida en que confluya la conducta de la propia víctima, en cuanto sea reprochable, a la realización del daño, inclusive hasta el punto de que si la última resulta exclusivamente determinante, el demandado debe ser exonerado de cualquier indemnización;..."***<sup>4</sup>

<sup>4</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia del 06 de abril de 2001. Expediente 6690. M.P. Silvio Fernando Trejos Bueno.

**EL SUBRAYADO DEL TEXTO ES MIO****8. EXCEPCION GENERICA**

Conforme a lo previsto en el Código Contencioso Administrativo, en caso de encontrar probados hechos que constituyan excepciones, así sea declarado por el Señor Juez.

**PETICION**

Solicito en forma expresa despachar desfavorablemente las pretensiones de los demandantes.

**ANEXOS**

1. Contestación al llamamiento
2. Copia digital

**NOTIFICACIONES**

1. La parte demandante en la dirección indicada en la demanda.
2. La demandada en la indicada en la contestación
3. Mi poderdante en la carrera 14 No. 96-34 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [njudiciales@mapfre.com.co](mailto:njudiciales@mapfre.com.co)
4. La suscrita en la calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 **EDIFICIO BULEVAR TEQUENDAMA**, Tels. 7042090 - 7042053 de Bogotá o en la dirección de correo electrónico [jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com)

Del Señor Juez.

Cordialmente,



**YOLIMA CORTES GARZON**

c.c. 52.169.738 de Bogotá

T.P. No. 268.641 del C.S. de la J.

e-mail [jairorinconachury@hotmail.com](mailto:jairorinconachury@hotmail.com)

Dirección Notificaciones Calle 26 A No. 13-97 oficina 1105 Bogotá

Señor

**JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ  
D.C. – SECCIÓN TERCERA**

Ciudad

**MEDIO DE CONTROL:** REPARACIÓN DIRECTA  
**DEMANDANTE:** JAVIER CÁRDENAS Y OTROS  
**DEMANDADO:** INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS  
**RADICADO:** 11001-33-31-037-2019-00134-00  
**ASUNTO:** CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO  
EN GARANTÍA

---

**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá, D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 1.115.067.653 de Buga, abogado con tarjeta profesional No. 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, manifiesto que reasumo el poder a mí otorgado por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** y me dirijo a su Despacho con el fin de presentar **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA Y DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**, en los siguientes términos:

**I.- FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

**1. LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO**

**1.1.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en este hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**1.2.-** No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

**1.3.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**1.4.-** No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

**1.5.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**1.6.-** No me consta. por tratarse de un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

**1.7.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

## **2. HECHOS RELATIVOS AL DAÑO ANTIJURÍDICO**

**2.1.-** No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

**2.2.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**2.3.-** No me consta. por tratarse de un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

**2.4.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**2.5.-** No me consta. No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**2.6.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**2.7.-** No me consta, por tratarse de un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

**2.8.-** No me consta. Teniendo en cuenta que lo planteado en ese hecho corresponde a circunstancias ajenas a mi representada, no me es posible realizar apreciación alguna al respecto. Por ende, me atengo a lo que se acredite en el proceso.

**2.9.-** No me consta, pues es un hecho ajeno a mi mandante. Por lo tanto, me atengo a lo que se demuestre a lo largo del proceso.

### **3. HECHOS RELATIVOS A LA RELACIÓN DE CAUSALIDAD**

**3.1.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante en relación con el nexo de causalidad, carentes de prueba, motivo por el cual me abstengo de dar contestación al respecto.

**3.2.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del demandante en relación con la causa eficiente del daño, carentes de prueba, razón por la que me abstengo de pronunciarme al respecto.

**3.3.-** No es un hecho, corresponde a una apreciación sobre las circunstancias fácticas del caso, por lo que no haré pronunciamiento alguno.

**3.4.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del apoderado de la parte demandante, carentes de prueba, motivo por el cual me abstengo de dar contestación al respecto.

**3.5.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del demandante, carentes de prueba, motivo por el cual me abstengo de dar contestación al respecto.

**3.6.-** No es un hecho, sino consideraciones meramente subjetivas e ilusorias del apoderado de la parte demandante. Ahora, vale la pena precisar desde ya que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** no tiene la obligación de realizar el mantenimiento a la vía donde ocurrieron los hechos.

**3.7.-** No es un hecho, por cuanto carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por lo que, no haré pronunciamiento alguno.

#### **4. DE LA IMPUTACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDAS Y SU SOLIDARIDAD**

**4.1.-** No es un hecho, sino consideraciones meramente subjetivas e ilusorias del apoderado de la parte demandante. Ahora, vale la pena precisar que no existe ni podrá existir responsabilidad alguna del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** por cuanto tal y como se confiesa en este hecho, la vía donde ocurrieron los hechos que hoy nos convocan es objeto de concesión mediante APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

**4.2.-** No es un hecho, sino consideraciones meramente subjetivas e ilusorias del apoderado de la parte demandante. Ahora, vale la pena precisar que tales consideraciones son absolutamente falsas, por las razones anteriormente expuestas y que se detallarán en la proposición de excepciones. Por ende, las afirmaciones del apoderado en ese sentido no son más que caprichosas e infundadas.

**4.3.-** No es un hecho, por cuanto carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por lo que, no haré pronunciamiento alguno.

**4.4.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del demandante, carentes de prueba, motivo por el cual me abstengo de dar contestación al respecto.

**4.5.-** No es un hecho, por cuanto carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Por lo que, no haré pronunciamiento alguno.

**4.6.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del demandante, carentes de prueba, motivo por el cual me abstengo de dar contestación al respecto.

**4.7.-** No es un hecho, se trata de apreciaciones subjetivas del demandante, carentes de prueba, motivo por el cual me abstengo de dar contestación al respecto.

**4.8.-** No es un hecho, se trata de la enunciación de normas legales y constitucionales, por lo que no haré pronunciamiento alguno.

**4.9.-** No es un hecho, sino consideraciones meramente subjetivas e ilusorias del apoderado de la parte demandante. Es necesario aclarar al Despacho que la falla del servicio que se alega no es imputable al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, pues esta Entidad no tiene la obligación en la omisión en el mantenimiento de la vía en que ocurrieron los hechos.

**4.10.-** No es un hecho, por cuanto carece de circunstancias de modo, tiempo y lugar. Se trata de afirmaciones carentes de prueba del apoderado de la parte demandante, por lo que no haré pronunciamiento alguno.

**4.11.-** No es un hecho, se trata del cumplimiento de un requisito de procedibilidad, por lo que no haré pronunciamiento alguno.

**4.12.-** No es un hecho, se trata del derecho de postulación de los demandantes, por lo que no haré pronunciamiento alguno.

## **II. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTRA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.**

Es cierto en cuanto a la existencia de la Póliza se refiere; sin embargo, por lo demás, me atengo a la literalidad de la misma para evitar caer imprecisiones.

## **III. FRENTE A LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

**1.-** Es cierto en cuanto a la existencia de la Póliza se refiere; sin embargo, por lo demás, me atengo a la literalidad de la misma para evitar caer imprecisiones.

**2.-** Es cierto en cuanto a la existencia de la Póliza se refiere; sin embargo, por lo demás, me atengo a la literalidad de la misma para evitar caer imprecisiones.

**3.-** Es cierto que para la fecha de los hechos la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756 expedida por **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** en coaseguro con **AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.** y **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, se encontraba vigente; no obstante, ello no quiere decir que haya ocurrido un siniestro o haya cobertura por los hechos que hoy nos convocan, en los términos de la Póliza expedida. Por ende, no existe responsabilidad alguna en cabeza de las aseguradoras.

**4.-** Es cierto que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** coaseguró el 30% de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756; no obstante, ello no quiere decir que haya ocurrido un siniestro o haya cobertura por

los hechos que hoy nos convocan, en los términos de la Póliza expedida. Por ende, no existe responsabilidad alguna en cabeza de mi mandante.

#### **IV. - FRENTE A LAS PRETENSIONES**

Solicito respetuosamente al Despacho **DENEGAR** la totalidad de las pretensiones elevadas en la demanda y en el llamamiento en garantía, por cuanto carecen de todo fundamento.

#### **V. EXCEPCIONES DE MÉRITO FRENTE A LA DEMANDA**

Propongo expresamente las siguientes excepciones de mérito, sin perjuicio de que este Despacho, en cumplimiento de la obligación prevista en el artículo 282 del Código General del Proceso, declare las excepciones de mérito cuya prueba encuentre en el expediente:

##### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**

La jurisprudencia nacional ha tenido la oportunidad pronunciarse acerca del concepto de legitimación en la causa, indicando que:

*“Según jurisprudencia uniforme del Consejo de Estado la legitimación en la causa tiene dos dimensiones: la de hecho y la material. La primera surge de la formulación de los hechos y de las pretensiones de la demanda, por manera que quien presenta el escrito inicial se encuentra legitimado por activa, mientras que el sujeto a quien se le imputa el daño ostenta legitimación en la causa por pasiva. A su vez, la legitimación material es condición necesaria para, según corresponda, obtener decisión favorable a las pretensiones y/o a las excepciones, punto que se define al momento de estudiar el fondo del asunto, con fundamento en el material probatorio debidamente incorporado a la actuación. Así, tratándose del extremo pasivo, la legitimación en la causa de hecho se determina a partir de la imputación que el demandante hace al extremo demandado, y la de carácter material únicamente puede verificarse como consecuencia del estudio probatorio dirigido a establecer si se configuró o no la responsabilidad endilgada desde el libelo inicial”.*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 3 de noviembre de 2020, Rad. No. 68001-23-33-000-2016-00519-01, M.P. Martha Nubia Velasquez.

Como se desprende de una lectura de la jurisprudencia, la legitimación material en la causa por pasiva, esto es, el vínculo que tiene que existir entre quien ostenta la calidad de demandado en un proceso y los hechos que dan lugar al mismo y su responsabilidad, es **REQUISITO SINE QUA NON** para que el juez de la causa pueda proferir sentencia que resuelva la controversia.

Como se observa en los hechos de la demanda que nos concentra, la demandante vincula al **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, por ser la "*propietaria de las vías del país*" pese a que no contrató de manera directa la financiación, construcción, rehabilitación, mejoramiento, operación y mantenimiento del corredor vial Honda - Puerto Salgar – Girardot. **DISCUSIÓN QUE ES ABSOLUTAMENTE AJENA AL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, pues la inconformidad del señor **JAVIER CÁRDENAS**, lo es con la falta de mantenimiento de la vía y la omisión en el deber de minimizar riesgos, como la caída de los árboles sobre la vía, según el hecho 4.2. de la demanda.

Frente a lo anterior, es necesario aclarar al Despacho desde ya que el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** tiene por objeto la "*ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte*", de acuerdo con lo establecido en el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013.

El lugar donde ocurrieron los hechos es la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, la cual, se encuentra a cargo del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Así las cosas, es evidente que el mantenimiento de la vía donde ocurrieron los hechos que nos convocan en el presente litigio no es responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, de manera que, esta Entidad no incurrió en omisión alguna y en ese sentido, no podrá imputarse responsabilidad alguna por los hechos acaecidos el 17 de enero de 2018.

Es claro entonces que las vías concesionadas no están a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**. Por ende, no es exigible **NINGÚN TIPO DE OBLIGACIÓN RESARCITORIA, SE PRESENTA EN ESTA ACCIÓN, UNA FALTA DE LEGITIMACIÓN**

**EN LA CAUSA POR PASIVA**, que ruego declarar a la Entidad para rechazar las súplicas de la acción que nos ocupa.

## 2. INEXISTENCIA DE FALLA DEL SERVICIO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

El artículo 90 de la Constitución Política es el fundamento de la responsabilidad del Estado, según el cual *"El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas"*.

En materia de responsabilidad extracontractual del Estado, se requiere que concurren 3 elementos: (i) el daño; (ii) el nexo de causalidad; y (iii) el título de imputación sea la falla del servicio, el riesgo excepcional o el daño especial como fundamentos del deber de reparar.

Si falta uno de estos elementos estructurales, no puede el Despacho declarar probada la responsabilidad del demandado por cuanto no existiría responsabilidad, de acuerdo con la regla contenida en el artículo 167 del Código General del Proceso según la cual *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"*.

La falla del servicio, como título de imputación de la responsabilidad extracontractual del Estado, es conocida como la violación por acción o por omisión del contenido obligatorio a cargo del Estado. En palabras de la Sección Tercera del Consejo de Estado, se entiende lo siguiente:

*"Es imperativo decir que en los casos en los que se reprocha una acción estatal, para que sea viable el juicio de responsabilidad extracontractual es indispensable comprobar la relación de causalidad entre una actividad y un daño, y que este último sea jurídicamente imputable a la entidad; así, en los casos de declaratoria de responsabilidad extracontractual estatal en clave de acción, la relación causal es un presupuesto esencial, **mientras que en tratándose de una conducta estatal omisiva** -como es el caso en estudio-, para establecer un juicio de responsabilidad es irrelevante e innecesario el estudio de la relación causal, ya que la entidad demandada no participó, desde el punto de vista de la producción material, en la producción del daño; sin embargo, esto no significa que se descarte de plano una atribución de responsabilidad por los daños a la entidad inerte, puesto que este es un problema que deberá ser resuelto no mediante el juicio de*

*causalidad sino de imputación, y este **solo es posible si se comprueba que la entidad demandada se abstuvo voluntariamente de ejercer sus competencias frente a un deber funcional de evitar o prevenir el resultado dañoso***" (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Ningún juicio de responsabilidad, ni contractual, ni extracontractual, escapa a la exigencia de concurrencia de todos y cada uno de los elementos estructurales de la responsabilidad que se discuta.

Es innegable que la no acreditación de la falla del servicio del demandado, salvo que se esté ante un régimen objetivo, lleva a flaquear hasta su inexistencia el juicio de responsabilidad propuesto.

Sentado lo anterior, y descendiendo al caso concreto, resulta claro que el proceso no obra prueba alguna que demuestre la falla del servicio, la culpa o la omisión en que incurrió el **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, en la atención de las vías que tiene a su cargo y no se podrá demostrar por una sencilla razón y es que, esta Entidad no tiene obligación alguna de mantenimiento de la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, pues ésta se encuentra a cargo del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Así las cosas, es evidente que el mantenimiento de la vía donde ocurrieron los hechos que nos convocan en el presente litigio no es responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, de manera que, esta Entidad no incurrió en omisión alguna y en ese sentido, no incurrió en una falla del servicio el 17 de enero de 2018.

En efecto, el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013, por el cual se modifica la estructura del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, determinó sus funciones de la siguiente manera:

***"ARTÍCULO 1. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS). El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de***

<sup>2</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 29 de agosto de 2014, Rad. No. 18001-23-31-000-2000-00074-01 (31190), M.P. Ramiro de Jesús Pazos Guerrero.

**carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima**, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.

De lo anterior se observa claramente que las vías concesionadas no están a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**. Dado que, la vía donde ocurrieron los hechos se encuentra concesionada bajo el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S., debe concluirse que no se configuran a cabalidad los tres elementos de la responsabilidad civil extracontractual, motivo por el cual, resulta jurídicamente imposible derivar responsabilidad alguna en cabeza de dicha Entidad.

Como consecuencia de lo expuesto, le solicito respetuosamente al Despacho que declare probada la excepción de inexistencia de falla del servicio como elemento estructural de la responsabilidad extracontractual. En consecuencia, solicito exonere de responsabilidad a la demandada y por ende, a mi representada.

### **3.- AUSENCIA DE NEXO DE CAUSALIDAD**

El nexo causal es un elemento de indispensable acreditación en todos y cada uno de los procesos donde se discuta un evento de responsabilidad. Sobre el particular, el profesor Héctor Eduardo Patiño indica que *“El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad<sup>3</sup>”*.

En ese mismo sentido la jurisprudencia de las altas cortes se ha encargado de definir el concepto de nexo causal en los siguientes términos:

*“El nexo causal es la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En determinar si la conducta imputada a la Administración fue esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario causa eficiente y determinante del daño que dicen haber*

<sup>3</sup> Patiño, Héctor. Las causales exonerativas de la responsabilidad extracontractual. ¿Por qué cómo impiden la declaratoria de responsabilidad? Aproximación a la jurisprudencia del Consejo de Estado. Revista de Derecho Privado No. 20, junio, 2011, p. 371-39

*sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados<sup>4</sup>”.*

*“El nexo causal entre la conducta y el daño, en línea de principio, puede describirse como un enlace entre un hecho antecedente y un resultado consecuente que no es otro que el perjuicio; en otras palabras, corresponde a una relación causa a efecto<sup>5</sup>.”*

Así las cosas, la parte actora debe demostrar que el perjuicio cuya reparación persigue, realmente provino de manera directa de la conducta del demandado. Entre la acción o la omisión de éste y el daño, debe mediar, necesariamente, un nexo de causalidad directo y adecuado.

Lo anterior significa que el demandante debe probar que el daño que está reclamando tiene, efectivamente, una relación causa-efecto con los hechos en los que está fundamentando su petición.

Al respecto, la doctrina ha manifestado que: ***“el elemento nexo de causalidad es estructural dentro del juicio de responsabilidad y no admite ningún tipo de presunciones<sup>6</sup>”***. (negrilla fuera de texto).

Ahora bien, la principal teoría de que se ha valido nuestra jurisprudencia para determinar la existencia del nexo causal es la de la “causalidad adecuada”. Según ésta, para que exista relación causal, la acción o la omisión tiene que ser la efectiva y directamente adecuada para la producción del efecto. Lo que se requiere es, no que determinada conducta aparezca como condición del resultado, sino que aquélla, en un juicio de adecuación, efectivamente conduzca a ese resultado.

En el caso que nos concentra, no se presenta el nexo causal entre el daño y las conductas desplegadas por la demandada, toda vez que está demostrado que la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, no se encuentra a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, sino de la Concesión bajo el el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

<sup>4</sup> Consejo de Estado, Sección Tercera, Sentencia del 27 de abril de 2011, Exp. No. 19155.

<sup>5</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia del 23 de noviembre de 1990. G.J. 2443.

<sup>6</sup> Patiño, Héctor Dominguéz. *El trípode o el bípode: la estructura de la responsabilidad*. XVI Jornadas Internacionales de Derecho Administrativo. Universidad Externado de Colombia. 2016

En efecto, los hechos ocurrieron en una vía cuya reparación y mantenimiento no es responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**. De manera que las lesiones ocasionadas al señor **JAVIER CARDENAS** al tratar de esquivar la caída de un árbol y colisionar con otro vehículo no son consecuencia de una acción u omisión de esta Entidad.

La conclusión solo puede ser una y es que las lesiones del señor **JAVIER CARDENAS** se produjeron en una vía que se encuentra concesionada - APP No. 0003 de 2014 - y por ende, no está a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**.

Así las cosas, no existe y no está probado un nexo causal entre las lesiones del señor **JAVIER CARDENAS** y una acción u omisión del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho que declare probada la presente excepción y absuelva de toda responsabilidad al **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** y por ende, a mi representada.

#### **4.- AUSENCIA DE DAÑO**

*Daño, según el Dr. Juan Carlos Henao es " toda lesión a los intereses lícitos de una persona, trátase de derechos pecuniarios o de no pecuniarios, de derechos individuales o de colectivos, que se presenta como la lesión definitiva de un derecho o como la alteración de su goce pacífico y que, gracias a la posibilidad de accionar judicialmente, es objeto de reparación si los otros requisitos de la responsabilidad civil se encuentran reunidos".<sup>7</sup>*

Desde el punto de vista constitucional, de acuerdo con el artículo 90 constitucional, el daño debe tener la calidad de antijurídico, esto es, *"aquel que no se tiene la obligación de padecer y que es contrario a derecho, que vulnera el ordenamiento jurídico y con ello lesiona los bienes e intereses jurídicamente protegidos"*<sup>8</sup>

Además, la jurisprudencia del Consejo de Estado ha destacado dos características, para que éste sea susceptible de ser indemnizado y/o reparado, esto es: i) debe ser cierto y/o determinado y ii) debe ser personal.

---

<sup>7</sup> HENAO, Juan. "La responsabilidad extracontractual del Estado ¿Qué? ¿Por qué? ¿Hasta dónde?", Universidad Externado de Colombia (2015), pág. 35.

<sup>8</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sección Tercera, Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, C.P. Olga Mélida Valle De la Oz.

*“El primer elemento a observar en el análisis de la responsabilidad del Estado tiene que ver con la existencia y demostración del daño, el cual, para ser indemnizable, debe reunir las siguientes características: **i)** debe ser **antijurídico**, esto es, que la persona no tenga el deber jurídico de soportarlo, **ii)** que sea **cierto**, es decir, que se pueda apreciar material y jurídicamente -que no se limite a una mera conjetura-, y que suponga una lesión a un derecho, bien o interés legítimo que se encuentre protegido por el ordenamiento jurídico, y **iii)** que sea **personal**, es decir, que sea padecido por quien lo solicita<sup>9</sup>”<sup>10</sup> (negrilla fuera de texto).*

Ahora bien, el daño como primer elemento de la responsabilidad del Estado, debe estar totalmente acreditado para efectos de proceder con el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, estos son, la causalidad y la imputación. De esa manera, lo ha reiterado el Consejo de Estado, en oportunidad reciente, cuando manifestó:

*“El primer elemento que se debe observar en el análisis de la responsabilidad estatal es el daño, toda vez que la jurisprudencia de esta Corporación ha reiterado que “sin daño no hay responsabilidad” y solo ante su acreditación es dable estudiar su imputación al Estado, daño que, además, debe ser antijurídico, ya que constituye un elemento necesario de la responsabilidad<sup>11</sup>”.*

Por lo anterior, es posible afirmar con suficiente solidez que sin daño no hay lugar a seguir con el estudio de los demás elementos de la responsabilidad, porque el daño es el fundamento de la reparación y este último, es el fin máximo de la responsabilidad.

Además, para que el daño resarcible sea considerado como tal, éste debe ser cierto, directo, personal y subsistente, pues de lo contrario se configuraría un enriquecimiento sin justa causa<sup>12</sup>.

<sup>9</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, sentencia del 25 de abril de 2012, expediente 21861, C.P. Enrique Gil Botero.

<sup>10</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 22 de febrero de 2019, expediente 43239, C.P. Jaime Enrique Rodríguez Navas; Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 10 de diciembre de 2018, expediente No. 39546, C.P. Martha Nubia Velásquez Rico.

<sup>11</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 14 de junio de 2019, Exp. 52008, C.P. Martha Nubia Velásquez Rico.

<sup>12</sup> Corte Suprema de Justicia. Sala de Casación Civil. Sentencia de 22 de marzo de 2007. Expediente 05001 3103 000 1997 5125 de 2007

Así las cosas, en nuestro ordenamiento jurídico es ineludible que quien pretenda la declaración de responsabilidad en cabeza de otro demuestre la existencia de un daño, como bien lo ha establecido el artículo 167 del Código General del Proceso, según el cual *"Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen"* y el artículo 164, el cual consagra el principio de necesidad de la prueba, *" Toda decisión judicial debe fundarse en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso"*.

De manera tal que, es de exclusiva incumbencia de quien solicita la declaración judicial de una responsabilidad civil extracontractual, satisfacer la carga de probar tanto la existencia del daño, como su cuantía.

En ese sentido, el fallador deberá abstenerse de proferir condena alguna a la reparación, cuando quiera que el demandante no satisfaga la prueba de los daños y de su cuantía que alega en la demanda.

Así las cosas, se procederá al análisis de los daños que se reclaman:

### **1. Daño emergente**

De acuerdo con el artículo 1614 del Código Civil, se entiende por daño emergente *"el perjuicio o la pérdida que proviene de no haberse cumplido la obligación o de haberse cumplido imperfectamente, o de haberse retardado su cumplimiento"*.

La parte demandante solicitó una indemnización a título de daño emergente por la suma de \$15.000.000 por concepto de los gastos que ha tenido que incurrir con ocasión a las lesiones sufridas. No obstante, no obra prueba alguna en el plenario que dé cuenta de dichas erogaciones.

### **2. Lucro cesante**

La parte demandante solicitó una indemnización a título de lucro cesante la suma de \$368.677.243 por los ingresos que dejó de percibir desde el 1 de febrero de 2018 hasta la fecha probable vida probable, como consecuencia de sus lesiones.

No obstante, en el plenario no obra prueba alguna de sus lesiones, el porcentaje de pérdida de capacidad laboral y mucho menos si el demandante realizaba una actividad laboral lícita que amerite el reconocimiento de tan cuantiosa suma de dinero.

En ese sentido, teniendo en cuenta que los daños reclamados por la parte demandante no cumplen con las características legales y jurisprudenciales para ser indemnizables, es claro que no se encuentra presente este elemento estructural de la responsabilidad.

Por todo lo anteriormente expuesto, le solicito al Despacho declarar probada esta excepción, y como consecuencia exonerar de toda responsabilidad a los demandados, por cuanto, tal como quedará demostrado, la demandante no prueba la existencia del daño ni la cuantía cierta de los perjuicios.

#### **6.- DESCONOCIMIENTO DE LOS TOPES INDEMNIZATORIOS PARA EL PERJUICIO INMATERIAL ESTABLECIDO POR LA JURISPRUDENCIA UNIFICADA DEL CONSEJO DE ESTADO**

En relación con el daño moral, la Sección Tercera del Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 28 de agosto de 2014, sintetizó el concepto en *“aquel que se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y, en general, los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, entre otros, que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo”*<sup>13</sup>.

Con ocasión a los topes indemnizatorios establecidos para el daño moral, me permito citar el precedente sentado por el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación para los casos de lesiones:

---

<sup>13</sup> Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 12 de diciembre de 2019, Rad. No. 73001-23-31-000-2007-00616-01 (45211), M.P. Marta Nubia Velásquez Rico.

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
<b>GRAVEDAD DE LA LESIÓN</b>	Victima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Teniendo en cuenta las anteriores consideraciones y descendiendo al caso en concreto, la parte demandante solicita una indemnización equivalente al 470 S.M.L.M.V. a título de daño moral a favor de su compañera permanente, hijos y nieto, con ocasión a las lesiones de **JAVIER CARDENAS**, debiendo en todo caso probar la gravedad de la lesión; no obstante, en el caso en concreto, no se encuentra probada, de forma alguna, la gravedad de la lesión, esto es, la pérdida de capacidad laboral.

Así las cosas, respecto al valor de la indemnización por perjuicios morales existe yerro en su tasación, por cuanto exigen de forma desproporcionada la suma equivalente a 100 SMLMV suponiendo que su lesión le ocasionó una pérdida de capacidad laboral igual o superior al 50%. Teniendo en cuenta que no se aportan medios probatorios tendientes a reconocer dicho porcentaje, ninguna suma podrá serle reconocida.

Por lo anterior, se evidencia la enorme diferencia existente entre lo pretendido por la parte demandante y lo permitido por nuestra jurisprudencia, sin que obre en el expediente sustento probatorio alguno que lleve al señora Juez a concluir que en este caso se justifique reconocer tan cuantiosa suma de dinero, por lo que en caso de que su Despacho considere que es procedente el reconocimiento de dicho perjuicio, le solicito respetuosamente tener en cuenta los topes indemnizatorios establecidos en Sentencia de Unificación del Consejo de Estado.

## VII. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS CONTRA MAPFRE SEGUROS S.A.

### 1.- INEXISTENCIA ABSOLUTA DE SINIESTRO

De acuerdo con el artículo 1072 del Código de Comercio *“se denomina siniestro la realización del riesgo asegurado”*.

Respecto de la póliza demandada y expedida por **MAPFRE SEGUROS S.A.** se tiene que habrá siniestro cuando se materialice el supuesto de hecho descrito en alguna de las coberturas pactadas en las condiciones del contrato de seguro, que corresponda a un suceso incierto que no depende exclusivamente de la voluntad del tomador, del asegurado o del beneficiario.

En lo que atañe a la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756, expedida por mi defendida, ésta tiene por objeto, como su nombre así lo indica, amparar la responsabilidad civil extracontractual en que pudiese incurrir el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, dentro de las vigencias contratadas y con las prerrogativas anteriormente explicadas. Así, el objeto del seguro está definido en los siguientes términos:

*“Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional”.*

Descendiendo al caso que nos ocupa, claro que los hechos por los que se demanda no constituyen ni constituirán **NUNCA** un siniestro con cargo a la póliza, toda vez que, de los hechos que motivan el presente proceso, se avizora con total claridad que **NO EXISTE** responsabilidad alguna por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, pues, no tiene a su cargo la vía concesionada en la que ocurrieron los hechos.

En efecto, el lugar donde ocurrieron los hechos es la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, la cual se encuentra a cargo del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Así pues, puede el Despacho constatar que no existe obligación alguna a cargo del **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS**, en relación con la vía donde ocurrieron los hechos. De manera que, en ningún caso se podrá configurar responsabilidad en cabeza de la Entidad Asegurada, y en consecuencia, los hechos de la demanda no constituyen un siniestro en los términos de la Póliza expedida.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que, la responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** no se encuentra demostrada dentro del presente proceso, la consecuencia solo puede ser una: no ocurrió un siniestro, por lo que es claro que de ninguna manera puede derivarse obligación alguna en cabeza de **MAPFRE SEGUROS S.A.**

## **2.- AUSENCIA ABSOLUTA DE ACREDITACIÓN DEL SINIESTRO Y SU CUANTÍA – DESCONOCIMIENTO DEL ARTÍCULO 1077 DEL CÓDIGO DE COMERCIO**

Las obligaciones indemnizatorias a que se puede encontrar sujeta una aseguradora en nuestro país, deberán estar precedidas del cumplimiento de una carga, impuesta legalmente al asegurado, y es la que se encuentra consagrada en el artículo 1077 del Código de Comercio, que a su letra dice:

*“ARTÍCULO 1077. Corresponderá al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida, si fuere el caso.*

*El asegurador deberá demostrar los hechos o circunstancias excluyentes de su responsabilidad.” (Subrayas fuera de texto)*

Como puede verse, la primera carga demostrativa pesa, naturalmente, en la persona del asegurado, quien debe acreditar que se produjo la ocurrencia de un **siniestro**, al igual que la cuantía a la que el mismo asciende.

Pero como bien lo sabe el Despacho, un “siniestro” **NO** es cualquier hecho adverso a los intereses del asegurado, ni tan siquiera cuando tengan relación tangencial con el objeto del seguro, como mal lo cree el ejecutante quien da gala en la demanda, del abierto desconocimiento del derecho sobre la materia.

Por el contrario, la demostración del **siniestro** se refiere a la “realización del riesgo asegurado”, como bien lo enseña el artículo 1072 del Código de Comercio.

Es decir que, la primera carga que pesa en una relación aseguraticia, para que tenga lugar la activación de alguno de los amparos contenidos en una póliza, consiste en que el asegurado demuestre:

- (i) La realización de un riesgo asegurado; y,
- (ii) El valor que dicha realización del riesgo implicó como detrimento para el asegurado.

La Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756, expedida por mi defendida, tenían por objeto, como su nombre así lo indica, ampara la responsabilidad civil extracontractual en que pudiese incurrir el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS** dentro de las vigencias contratadas y con las prerrogativas anteriormente explicadas. Así, el objeto del seguro está definido en los siguientes términos:

*“Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional”.*

De acuerdo con el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013, el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, tiene por objeto:

**“ARTÍCULO 1. OBJETO DEL INSTITUTO NACIONAL DE VIAS (INVIAS).** *El Instituto Nacional de Vías (INVIAS) tendrá como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria, férrea, fluvial y de la infraestructura marítima, de acuerdo con los lineamientos dados por el Ministerio de Transporte”.*

En el caso en concreto, el lugar donde ocurrieron los hechos es la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, se encuentra a cargo del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 0003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Es así como es claro que los hechos por los que se demanda no constituyen ni constituirán **NUNCA** amparo con cargo a la póliza, toda vez que, de los hechos que

motivan el presente proceso, se avizora con total claridad que **NO EXISTE** responsabilidad alguna por parte del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, pues, no tiene a su cargo la vía concesionada en la que ocurrieron los hechos.

Por lo anterior, no se logran acreditar ninguno de los elementos que estructuran la responsabilidad del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, a saber: daño, nexo causal y, para el caso que nos ocupa, falla en el servicio.

Al analizar el caso concreto, podemos constatar cómo no existió falla del servicio del **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**, por la supuesta omisión en el mantenimiento de la vía que del Corregimiento de Puerto Bogotá – Guaduas, conduce al Corregimiento de Cambao, en el Km 06 +150, la cual, se encuentra probado, está a cargo de la Concesión Alto Magdalena S.A.S.

Con todo lo anterior tenemos que, **PARA QUE EL ASEGURADO HUBIERA DEMOSTRADO LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO CON CARGO A LA PÓLIZA EXPEDIDA POR MAPFRE SEGUROS S.A., TENDRÍA QUE HABER ACREDITADO, AL MENOS CON UNA PRUEBA SUMARIA,** la ocurrencia de un daño ocasionado de manera directa por el **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS**.

Por tanto, debe el Despacho concluir ineludiblemente que se pretende una indemnización por parte de la aseguradora demandada sin aportar plena prueba que demuestre la ocurrencia del siniestro, así como su cuantía, violando e ignorando abiertamente la carga probatoria que le impone el artículo 1077 del Código de Comercio.

### **3.- LÍMITE DEL VALOR A INDEMNIZAR POR EXISTENCIA DE UN DEDUCIBLE**

El artículo 1056 del Código de Comercio consagra el principio de la autonomía de la voluntad en materia de seguros, así:

*“Artículo 1056. Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado.”*

En ejercicio de esa autonomía de la voluntad, las partes del contrato de seguro pueden pactar que un porcentaje de la pérdida se asumirá por parte del asegurado. Esto es lo que se como el deducible.

En ese mismo sentido, el artículo 1103 del Código de Comercio permite pactar este tipo de estipulaciones. Conforme a la mencionada norma:

*“Artículo 1103. Las cláusulas según las cuales el asegurado deba soportar una cuota en el riesgo o en la pérdida, o afrontar la primera parte del daño, implican, salvo estipulación en contrario, la prohibición para el asegurado de protegerse respecto de tales cuotas, mediante la contratación de un seguro adicional. La infracción de esta norma producirá la terminación del contrato original.”*

Como podrá notar el Despacho, en la Póliza No. 2201217017756 se pactó el deducible del **1.90% mínimo \$0.90 smlmv** para el amparo de RC EXTRACONTRACTUAL. Por consiguiente, en el hipotético y remoto caso en que el Despacho decida proferir condena alguna en contra de **MAPFRE SEGUROS S.A.** le solicito que tenga presente el deducible pactado entre las partes.

### **VIII. EXCEPCIONES FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA DE MAPFRE SEGUROS S.A. CONTRA LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. PARA LLAMAR EN GARANTÍA**

La jurisprudencia nacional ha tenido la oportunidad pronunciarse acerca del concepto de legitimación en la causa, indicando que:

*“(...) la legitimación en la causa de hecho alude a la relación procesal existente entre demandante -legitimado en la causa de hecho por activa- y demandado -legitimado en la causa de hecho por pasiva- y nacida con la presentación de la demanda y con la notificación del auto admisorio de la misma a quien asumirá la posición de demandado, dicha vertiente de la legitimación procesal se traduce en facultar a los sujetos litigiosos para intervenir en el trámite del plenario y para ejercer sus derechos de defensa y de contradicción; **la legitimación material, en cambio, supone la conexión entre las partes y los hechos constitutivos del litigio, ora porque resultaron perjudicadas, ora porque dieron lugar a la producción del daño.** De ahí que un sujeto pueda estar legitimado en la causa de hecho pero carecer de legitimación en la causa material, lo cual ocurrirá cuando a pesar de ser parte dentro del proceso no guarde relación alguna con los intereses inmiscuidos en el mismo, por no tener conexión con los hechos que*

motivaron el litigio, **EVENTO ESTE EN EL CUAL LAS PRETENSIONES FORMULADAS ESTARÁN LLAMADAS A FRACASAR PUESTO QUE EL DEMANDANTE CARECERÍA DE UN INTERÉS JURÍDICO PERJUDICADO Y SUSCEPTIBLE DE SER RESARCIDO** o el demandado no sería el llamado a reparar los perjuicios ocasionados a los actores. En suma, en un sujeto procesal que se encuentra legitimado de hecho en la causa no necesariamente concurrirá, al mismo tiempo, legitimación material, pues esta solamente es predicable de quienes participaron realmente en los hechos que han dado lugar a la instauración de la demanda o, en general, de los titulares de las correspondientes relaciones jurídicas sustanciales; por consiguiente, **el análisis sobre la legitimación material en la causa se contrae a dilucidar si existe, o no, relación real de la parte demandada o de la demandante con la pretensión que esta formula o la defensa que aquella realiza, pues la existencia de tal relación constituye condición anterior y necesaria para dictar sentencia de mérito favorable a una o a otra.**<sup>14</sup>

Como se desprende de una lectura de la jurisprudencia, la legitimación material en la causa por activa, esto es, el vínculo que tiene que existir entre quien ostenta la calidad de demandante en un proceso y los hechos que dan lugar al mismo, es **REQUISITO SINE QUA NON** para que el juez de la causa pueda proferir sentencia que resuelva la controversia.

Ahora bien, el Código General del Proceso regula en la Sección Segunda de su Libro Primero lo relativo a las partes, representantes y apoderados. Dentro de las múltiples figuras que se encuentran allí desarrolladas, se encuentra la del llamamiento en garantía. Esta figura, encuentra su descripción en el artículo 64 de la referida codificación, así:

**“Artículo 64. Llamamiento en garantía.** *Quien afirme tener derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización del perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, o quien de acuerdo con la ley sustancial tenga derecho al saneamiento por evicción, podrá pedir, en la demanda o dentro del término para contestarla, que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación”.*

<sup>14</sup> Sentencia de abril 8 de 2014. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección C. Rad. No. 76001233100019980003601 (29.321).

Así pues, es clara la legitimación que debe tener el llamante, esto es, la persona que afirma tener derecho legal o contractual de exigir de otro la indemnización del perjuicio que se le atribuye, a efectos de vincular al llamado al proceso y en caso de ser condenado, sea el llamado, quien responda por el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior ha sido ampliamente discutido por la Doctrina, el maestro Hernando Devis Echandía, señalaba lo siguiente:

*“A términos de lo establecido por los artículos 54 a 57 del Código de Procedimiento Civil, con **el llamamiento en garantía**, que en sentido amplio **se presenta siempre que entre la persona citada y la que la hace citar exista una relación de garantía**, o con la denuncia del pleito que a esto también equivale, la relación procesal en trámite recibe una nueva pretensión de parte que, junto con la deducida inicialmente, deben ser materia de resolución en la sentencia que le ponga fin.*

(...)

***Con alguna frecuencia ocurre que una de las partes** -demandante o demandada- **tiene el derecho contractual o legal de exigir a un tercero la indemnización del perjuicio o la restitución del pago que llegue a soportar como resultado, POR EXISTIR ENTRE ÉL Y ESE TERCERO UNA RELACIÓN DE GARANTÍA**, es decir, aquella en virtud de la cual ese tercero (garante) está obligado a garantizar un derecho del demandante y, en consecuencia, a reponer a la parte principal (garantizada) lo que haya dado o perdido en virtud de la acción de otra persona. En otras ocasiones, el derecho a citar al tercero proviene de una relación jurídica distinta, existente entre los dos, respecto a la cosa materia del litigio, como cuando el tenedor demandado en reivindicación denuncia al verdadero poseedor en cuyo nombre tiene el inmueble. Esa citación puede prevenir (sic) también de la pretensión excluyente de un tercero sobre la misma cosa<sup>15</sup>.(Delineado y negrilla fuera de texto)*

Es claro entonces **cómo se debe acreditar la existencia de una relación de garantía para que el llamamiento en garantía prospere y sea válido dentro del proceso**. Esta posición ha sido reiterada también por la jurisprudencia nacional, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, ha señalado que:

<sup>15</sup> Devis Echandía, Hernando, Nociones Generales de Derecho Procesal Civil, segunda edición, Temis, Bogotá 2009, página 519.

*“(…) con miras a precisar que en este fenómeno **podían haber todas aquellas situaciones en que existe una relación de garantía, proveniente de ley o de convención, que habilite al llamante a convocar a un tercero que le proteja y pague por él o le reembolse lo que erogó por razón de la condena**, se incluyeron en el Código de Procedimiento Civil dos normas –artículos 54 y 57- para abarcar un mismo fenómeno, que hoy en el Código General del Proceso, atendiendo a lo dicho, quedó en un solo precepto.*

*(…)*

*El llamamiento en garantía es uno de los casos de comparecencia forzosa de terceros, que se presenta cuando entre la parte y el tercero, **existe una relación legal o contractual de garantía que lo obliga a indemnizarle al citante el “perjuicio que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia”** que se dicte en el proceso que genera el llamamiento”<sup>16</sup>.*

En el caso que nos ocupa, quien ostenta la calidad de llamante, es la aseguradora **MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA S.A.**, quien de manera errada alega tener una relación de garantía o una legitimación para llamar en garantía, en la existencia del coaseguro con mi mandante.

Es errada la concepción que tiene el aquí llamante en garantía al considerar que, la existencia de un coaseguro es la causa que lo legitima para llamar en garantía, desconociendo de manera abierta la naturaleza jurídica que se desprende del llamamiento en garantía y del coaseguro.

El artículo 1094 del Código de Comercio señala que hay coexistencia de seguros cuando se encuentran presentes varios elementos o condiciones. Al tenor de la norma:

**“ARTÍCULO 1094. PLURALIDAD O COEXISTENCIA DE SEGUROS-CONDICIONES.** *Hay pluralidad o coexistencia de seguros cuando éstos reúnan las condiciones siguientes:*

<sup>16</sup> Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. Sentencia de 27 de abril de 2018, radicación nº 13001-31-03-004-2000-00556-01.

- 1) *Diversidad de aseguradores;*
- 2) *Identidad de asegurado;*
- 3) *Identidad de interés asegurado, y*
- 4) *Identidad de riesgo”.*

Esta coexistencia de seguros puede darse por voluntad del tomador o asegurado, o por voluntad de la aseguradora, caso en el cual estaremos frente a lo que se conoce como coaseguro, situación que ocurre precisamente con la Póliza No. 2201217017756 y que será tratada más adelante.

Es por esto, que la misma Corte Suprema de Justicia ha recalcado lo siguiente:

*“El coaseguro constituye una modalidad de coexistencia de seguros, donde **un número plural de aseguradores conviene distribuirse entre sí, frente a un asegurado, en una cuota o valor predeterminados, el mismo interés y riesgo asegurados.** Este acuerdo debe formalizarse con la anuencia del asegurado, pues por virtud de él se genera una relación asegurativa autónoma con cada uno de los aseguradores, por la cual **se obligan a responderle al asegurado por la cuota o valor respectivo del daño indemnizable, constituyendo ella el límite de lo reclamable frente a cada uno de los aseguradores**”<sup>17</sup> (Delineado y negrilla fuera de texto original)*

Lo anterior, lleva a entender que la existencia de coaseguros, significa que las aseguradoras de manera conjunta deciden amparar un mismo riesgo, distribuyéndose porcentualmente el mismo, junto con el pago de sus primas y siniestros. Es decir, **NUNCA PODRÁ ENTENDERSE DE LA EXISTENCIA DE UN COASEGURO, UNA RESPONSABILIDAD SOLIDARIA ENTRE LAS ASEGURADORAS QUE PARTICIPARON EN EL MISMO**, pues, tal como lo ha señalado la Doctrina, específicamente el tratadista Jorge Eduardo Narváez Bonnet:

*“Las responsabilidades de los coaseguradores respecto del asegurado o beneficiario, para expresarlo en términos acordes con la más estricta juridicidad, **son de carácter conjunto y no SOLIDARIO**, es decir, **cada uno responde hasta concurrencia de su respectiva participación en el riesgo** y la falencia o incapacidad que pueda afectar a alguno de ellos no acrece las responsabilidades de los demás participantes”<sup>18</sup>. (Delineado y negrilla fuera del texto original)*

<sup>17</sup> Sentencia de 9 de octubre de 1998, M.P. José Fernando Ramírez Gómez.

<sup>18</sup> Narváez Bonnet, Jorge Eduardo. El coaseguro. Consultado en: <file:///Users/imac/Downloads/11467-Texto%20del%20art%C3%ADculo-43885-1-10-20150226.pdf>

De la póliza de seguro por la cual se vincula a mi mandante, se extrae de manera clara las partes que se encuentran vinculadas a dicho contrato, esto es, el tomador y asegurador, quien para el caso que nos ocupa es **EL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS - INVIAS**, y por supuesto, mi mandante, **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

Siguiendo las voces del artículo 1037 del Código de Comercio, es claro cómo las partes del contrato de seguro serán el asegurador y el tomador, **SIENDO ESTOS LOS ÚNICOS QUE TIENEN EN SU CABEZA LA POSIBILIDAD DE CONFORMAR LA RELACIÓN LEGAL O CONTRACTUAL DE GARANTÍA EXIGIDA PARA QUE EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROCEDA**, según las formalidades reguladas por el Código General del Proceso.

Con esto, queda absolutamente claro cómo la aseguradora **MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.** carece de legitimación para incoar el llamamiento en garantía que nos ocupa, y, como consecuencia de ello, el mismo es improcedente, como solicito sea declarado por el Despacho.

Como consecuencia de lo expuesto, le solicito respetuosamente al Despacho que declare probada la excepción de ausencia de legitimación material en la causa por activa y que, de conformidad con el artículo 278 del Código General del Proceso, proceda a proferir sentencia anticipada, exonerando así a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** de cualquier responsabilidad.

## **2. INEXISTENCIA DE PRETENSIÓN EN LA DEMANDA, POR LA QUE PREVISORA TENDRÍA QUE RESPONDER EN GARANTÍA**

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, solo quien afirme tener un derecho legal o contractual a exigir de otro la indemnización que llegare a sufrir o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia que se dicte en el proceso que promueva o se le promueva, podrá llamarlo en garantía para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 64 del Código General del Proceso.

En ese sentido, dado que, de la figura del coaseguro no emana una obligación solidaria, **MAPFRE SEGUROS S.A.** no tiene un derecho legal o contractual para exigir a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** el reembolso de lo que en un remoto e hipotético caso se condene a **MAPFRE SEGUROS S.A.** a pagar con ocasión al Contrato de Seguro.

De igual forma, nunca podrían condenar a **MAPFRE SEGUROS S.A.** por el porcentaje en coaseguro que asumió **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, en la Póliza de Seguro expedida.

En consecuencia, no existe una sola pretensión en contra de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, como respetuosamente solicito al Despacho declararlo.

### **3. DIVISIBILIDAD DE LAS OBLIGACIONES POR EXISTENCIA DE COASEGURO**

La figura del coaseguro se encuentra consagrada en el artículo 1095 del Código de Comercio, en los siguientes términos:

***“ARTÍCULO 1095. COASEGURO.** Las normas que anteceden se aplicarán igualmente al coaseguro, en virtud del cual dos o más aseguradores, a petición del asegurado o con su aquiescencia previa, acuerdan distribuirse entre ellos determinado seguro”.*

Este es precisamente el caso que nos ocupa. Como podrá observar el Despacho en la carátula de la Póliza No. 2201217017756, esta se expidió en coaseguro con **MAPFRE SEGUROS S.A.** y **AXA COLPATRIA SEGUROS**, quienes cuentan con una participación del 50% y el 20% en la Póliza, respectivamente.

Tanto el artículo 1095 del Código de Comercio como la jurisprudencia nacional son claros al indicar que el coaseguro implica que las obligaciones de las aseguradoras que participan son divisibles. Ha dicho la jurisprudencia:

***“para efectos indemnizatorios cada coaseguradora se entiende que concurre conforme a su importe y por tanto las obligaciones que asume cada coaseguradora no se torna en relación con las otras coaseguradoras en obligaciones solidarias que impliquen que si alguna paga la indemnización total pueda reembolsarse en términos del artículo 1096 ibídem, sobre la subrogación. Recuérdese además que el artículo 1092 ibídem establece que ‘En el caso de pluralidad o de coexistencia de seguros, los aseguradores deberán soportar la indemnización debida al asegurado en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos, siempre***

*que el asegurado haya actuado de buena fe. La mala fe en la contratación de estos produce nulidad<sup>19</sup>”.*

Por consiguiente, solicito al Despacho que en el hipotético y altamente improbable caso en que decida imponer condena alguna a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, limite el valor de la misma al 30% del valor asegurado para el amparo de responsabilidad civil extracontractual.

## **IX.- PRUEBAS**

Solicito se tengan, decreten y practiquen como tales, las siguientes:

### **9.1. Documentales**

**9.1.1.** Póliza Seguro de Responsabilidad No. 1007152 expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

**9.1.5.** Condiciones generales RCP 016-5 de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil expedida por **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**.

### **9.2. Interrogatorio de parte**

**9.2.1.** Solicito se fije fecha y hora para que los integrantes de la parte demandante absuelvan el interrogatorio de parte que en audiencia les formularé.

## **X.- ANEXOS**

Las pruebas referidas en el acápite de documentales adjuntas en el correo electrónico.

---

<sup>19</sup> Sentencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado del 27 de noviembre de 2002, expediente nº 13001-23-31-000-1993-3632-01(13632). M.P. María Elena Giraldo Gómez.

## XI.- NOTIFICACIONES

Las recibiré en la Carrera 18 No. 78 – 40, Oficina 702, de Bogotá D.C. Igualmente, solicito y autorizo expresamente la notificación por medios electrónicos a los correos [notificaciones@nga.com.co](mailto:notificaciones@nga.com.co), [jdgomez@nga.com.co](mailto:jdgomez@nga.com.co) y [mcsuarez@nga.com.co](mailto:mcsuarez@nga.com.co)

Atentamente,



**JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**

C.C. No. 1.115.067.653 de Buga

T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Mover a Etiquetar como Eliminar Mark as spam Archivar

**PODER**  
**- JAVIER CÁRDENAS Y OTROS VS. INVIAS - LT 28551 - RAD 2019-00134**  
 NOTIFICACIONES JUDICIALES <notificacionesjudiciales@previsora.gov.co>

vie, 15 ene 2021 1:21:27 PM -0500 • INBOX

Para "'jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co'" <jadmin60bta@notificacionesrj.gov.co>,  
 "'correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co'" <correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc "Juan david gomez" <previsora@nga.com.co>, "LUIS EDUARDO LOPEZ" <luis.lopez@previsora.gov.co>,  
 "JOAN SEBASTIAN HERNANDEZ ORDOÑEZ" <joan.hernandez@previsora.gov.co>

Etiq...

Segurid... [Más información](#)

Respetado doctor,

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020, los artículos 73 y siguientes del Código General del proceso y todas aquellas normas concordantes, se le otorga a usted poder en los términos que a continuación se disponen.

Este correo electrónico es enviado por el Representante Legal, Judicial y Extrajudicial de La Previsora S.A. Compañía de Seguros desde la cuenta de correo electrónico de notificaciones judiciales, tal y como se prueba en los Certificados de Existencia y Representación Legal expedidos por la Superintendencia Financiera de Colombia y la Cámara de Comercio de Bogotá.

Bogotá D.C.

Señores

**JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Ciudad

E. S. D.

Referencia: REPARACIÓN DIRECTA  
 Demandante: JAVIER CÁRDENAS Y OTROS  
 Demandado: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS Y OTROS  
 Radicado: 11001-33-31-037-2019-00134-00

**JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.014.214.701 de Bogotá D.C., mayor de edad y vecino de Bogotá D.C., actuando en mi condición de representante legal de **La Previsora S.A. Compañía De Seguros**, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores **JUAN CAMILO NEIRA PINEDA** mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía 80.166.244, abogado con tarjeta profesional No.168.020 del Consejo Superior de la Judicatura; y, **JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ**, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, con tarjeta profesional número 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el proceso de la referencia, se notifiquen y actúen como apoderados judiciales de la Compañía.

~~Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del~~

@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico



PO Mover a Etiquetar como Eliminar Mark as spam Archivar

DER

JAVIER CÁRDENAS Y OTROS VS. INVIAS LT 28551 RAD 2019-00134
Previsora S.A. Compañía De Seguros, sociedad de economía mixta del orden nacional, sometida al régimen de las empresas industriales y comerciales del Estado, vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, con domicilio en Bogotá D.C., todo lo cual acredito mediante certificado adjunto expedido por la Superintendencia Financiera, manifiesto que confiero poder especial, amplio y suficiente a los doctores JUAN CAMILO NEIRA PINEDA mayor de edad, vecino de Bogotá D.C., donde le expidieron la cédula de ciudadanía 80.166.244, abogado con tarjeta profesional No.168.020 del Consejo Superior de la Judicatura; y, JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ, mayor de edad y vecino de Bogotá D.C, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.115.067.653 de Buga, con tarjeta profesional número 194.687 del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en el proceso de la referencia, se notifiquen y actúen como apoderados judiciales de la Compañía.

Solicito reconocer personería a los mandatarios para los fines de la gestión encomendada en los términos del Artículo 77 de Código General del Proceso, incluyendo la facultad de sustituir este poder. Las facultades de transigir y desistir están sujetas a la autorización previa de la Vicepresidencia Jurídica y la facultad de conciliar a la decisión que adopte el Comité de Defensa Judicial y Conciliación de la Compañía.

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS recibirá notificaciones electrónicas en el correo notificacionesjudiciales@previsora.gov.co y los suscritos apoderados en el correo notificaciones@nga.com.co; jcneira@nga.com.co; jdgomez@nga.com.co

Atentamente,

JOAN SEBASTIÁN HERNÁNDEZ ORDOÑEZ
C.C. 1014214701
Representante Legal.

Acepto;

[Handwritten signature of Juan Camilo Neira Pineda]

JUAN CAMILO NEIRA PINEDA
C.C. No. 80.166.244 de Bogotá D.C.
T.P. No. 168.020 del C.S. de la J.

[Handwritten signature of Juan David Gomez Pérez]

JUAN DAVID GÓMEZ PÉREZ
C.C. No.1.115.067.653 de Buga
T.P. No. 194.687 del C.S. de la J.

Revisó: Luis López
Caso Litisoft: 28551
Fecha: 05-01-2021

2 documentos adjuntos • Descargar como archivo comprimido

5\_0\_453783\_Poder 28551.docx
165.7 KB

CERTIFICADO SUPERFIN....pdf
36.9 KB

Respuesta • Responder a todos • Reenviar • Editar como nuevo

@mencione a un usuario o grupo para compartir este correo electrónico

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7375043678886424**

Generado el 22 de enero de 2021 a las 14:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

### EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

### CERTIFICA

#### RAZÓN SOCIAL: LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999). Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 2146 del 06 de agosto de 1954 de la Notaría 6 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Sociedad de Economía Mixta del Orden Nacional, , sometida al régimen de las empresas comerciales e industriales del Estado, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y capital independiente vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público (Decreto 1133 del 29 de junio de 1999).

Escritura Pública No 0144 del 01 de febrero de 1999 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Adicionada por Escritura Pública 373 del 2 de marzo de 1999, de la Notaría 10ª de Santafé de Bogotá D.C., se protocolizó el acuerdo de fusión, mediante el cual LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS absorbe a SEGUROS TEQUENDAMA S.A., quedando esta última disuelta sin liquidarse.

Escritura Pública No 0431 del 05 de marzo de 2004 de la Notaría 22 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA).

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 514 del 26 de agosto de 1954

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente agente directo del Presidente de la República, de su libre nombramiento y remoción y representante legal de la sociedad. - **FUNCIONES Y ATRIBUCIONES.** Son funciones y atribuciones del Presidente de la Compañía a) Formular la política general de la compañía, el modelo integrado de planeación y gestión y los planes y programas, de conformidad con la ley y bajo las directrices de la Junta Directiva b) Orientar y dirigir los planes y programas que debe desarrollar la compañía según su objeto, las directrices de la Asamblea de Accionistas y de la Junta Directiva y las políticas de Gobierno Nacional c) Impartir directrices para la ejecución de las actividades comerciales de la compañía d) Ejercer la representación legal de la compañía e) Constituir mandatarios que representen a la compañía en los asuntos judiciales y extrajudiciales f) Presentar los estados financieros a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva en los plazos y términos señalados en la ley y los Estatutos g) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva a sesiones ordinarias y extraordinarias, de acuerdo con lo señalado en los Estatutos y en las demás normas que regulen la materia h) Proponer a la Junta Directiva los proyectos de organización interna, escalas salariales y planta de personal de los trabajadores oficiales i) Vincular a los trabajadores de la compañía de acuerdo con las leyes laborales y el procedimiento señalado en los Estatutos y demás normas, salvo al Jefe de Control Interno cuya nominación corresponde al Presidente de la República j) Someter a aprobación de la Junta, Directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y gastos de la compañía de acuerdo con lo señalado en la ley y en los Estatutos de la compañía k) Ordenar los gastos con cargo al presupuesto de la compañía, de acuerdo con las normas sobre la materia l) Celebrar los contratos que requiera la compañía para su normal funcionamiento de conformidad con las disposiciones legales vigentes m) Ejercer el control administrativo sobre la ejecución del presupuesto de la compañía n) Conocer y fallar en



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7375043678886424

Generado el 22 de enero de 2021 a las 14:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

segunda instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los trabajadores y ex trabajadores de la compañía ñ) Adoptar el Reglamento Interno de Trabajo, los manuales de políticas, procesos y procedimientos y los necesarios para el cumplimiento de los objetivos de la compañía o) Dirigir la implementación del Sistema de Gestión Integral, garantizar el ejercicio de control interno y supervisar su efectividad y la observancia de sus recomendaciones p) Delegar previa autorización de la Junta Directiva alguna o algunas de sus atribuciones y funciones delegables en los Vicepresidentes, Secretaria General, Gerentes de Casa Matriz y de Sucursales y/o en otros cargos de manejo y confianza q) Crear los grupos internos de trabajo que se requieran, según las necesidades de la compañía y determinar sus funciones para optimizar el funcionamiento de la Entidad r) Las demás funciones que le señale la ley, los Estatutos, la Asamblea General de Accionistas, la Junta Directiva, y las demás disposiciones que le sean aplicables. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.) La Junta Directiva nombrará los vicepresidentes que se estimen necesarios a iniciativa de la Presidencia de la sociedad. Estos funcionarios tendrán en el ejercicio de sus funciones la representación legal de la compañía, dependiendo en todo caso directamente del Presidente de la misma. La sociedad tendrá un Secretario General designado por la Junta Directiva a cuyo cargo estará la función de actuar como secretario de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva de la compañía. - El Secretario General tendrá la representación legal de la compañía. (Escritura Pública 2157 del 11 de octubre de 2004 Notaría 22 de Bogotá D.C.). Que además de los órganos de dirección y administración descritos en el artículo 29 de los Estatutos Sociales y de conformidad con lo enunciado en el artículo primero del Decreto 1808 de 2017 LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS cuenta con los siguientes órganos: Secretaría General; seis (6) Vicepresidencias, a saber; Técnica, Comercial, Indemnizaciones, Financiera, Jurídica, y Desarrollo Corporativo; Gerencias de Sucursales; Gerencias de Casa Matriz Subgerencias de Casa Matriz y Sucursal y Oficinas de Casa Matriz (Escritura Pública 1119 del 30 de abril de 2018 Notaría 5 de Bogotá). ARTICULO 59. DE LAS REPRESENTACIONES LEGALES, JUDICIALES Y/O EXTRAJUDICIALES: La sociedad tendrá los Gerentes de sucursal que estime conveniente su Presidente y que la Junta Directiva apruebe, quienes al igual que sus suplentes tendrán la representación legal de la compañía para presentar propuestas en procesos de contratación públicos y privados, celebrar y ejecutar los actos y contratos que se deriven de estos, participar en procesos de contratación directa, concursos e invitaciones, en el ámbito de su competencia. Ejercerán así mismo la representación legal de la compañía en materia administrativa, financiera jurídica de seguros y comercial, de conformidad con las facultades que le sean delegadas. Los Subgerentes de sucursal serán suplentes de sus correspondientes Gerentes. En aquellas sucursales en las cuales no existe el cargo de Subgerente de sucursal, será designado otro funcionario como suplente del Gerente. De igual manera y de conformidad con lo indicado en el Decreto 1808 de 2017 y la Resolución No. 026 - 17, los siguientes cargos tendrán la representación legal, judicial y/o extrajudicial, así. VICEPRESIDENTE JURIDICO; GERENTE DE PROCESOS JUDICIALES; JEFES DE OFICINAS DE INDEMNIZACIONES (ZONAS CENTRO, NORTE Y OCCIDENTE): Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte la compañía. GERENTE DE TALENTO HUMANO, SUBGERENTE DE ADMINISTRACION DE PERSONAL: Ejercerán como representante legal de la compañía en asuntos laborales y administrativos cuando se requiera, GERENTE DE INDEMNIZACIONES GENERALES Y PATRIMONIALES; GERENTE DE INDEMNIZACIONES AUTOMOVILES, GERENTE DE INDEMNIZACIONES SOAT, VIDA Y ACCIDENTES PERSONALES: Ejercerán la representación legal, judicial y extrajudicial, en los litigios y demás acciones judiciales o administrativas en que sea parte de la compañía. Así mismo, representar a la compañía en las diligencias judiciales y extrajudiciales originadas por siniestros con la facultad de conciliar y transar en los términos autorizados por el comité de Defensa Judicial y Conciliación SUBGERENTE DE RECOBROS Y SALVAMENTOS Representa a la compañía en procesos de recobro judicial y extrajudicial, SUBGERENTE DE LITIGIOS, SUBGERENTE DE PROCESOS DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y ADMNISTRATIVOS Representaran a la sociedad ante todas las autoridades de los órdenes judicial y administrativo y para los efectos a que hubiere lugar, GERENTE JURIDICO Ejercerá por delegación la representación judicial y extrajudicial de la compañía. (Escritura Pública No. 0973 del 12 de abril de 2018, Notaría 6ª. De Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Álvaro Hernán Vélez Millán	CC - 6357600	Presidente

Calle 7 No. 4 - 49 Bogotá D.C.  
Conmutador: (571) 5 94 02 00 – 5 94 02 01  
[www.superfinanciera.gov.co](http://www.superfinanciera.gov.co)



El emprendimiento  
es de todos

Minhacienda

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7375043678886424

Generado el 22 de enero de 2021 a las 14:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Fecha de inicio del cargo: 07/07/2020		
Benjamín Galán Otálora Fecha de inicio del cargo: 25/10/2018	CC - 80425713	Vicepresidente Financiero
Clara Inés Montoya Ruíz Fecha de inicio del cargo: 27/12/2018	CC - 42897622	Vicepresidente Comercial
Sonia Beatriz Jaramillo Sarmiento Fecha de inicio del cargo: 05/09/2019	CC - 39685533	Secretario General (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020298204-000 del día 11 de diciembre de 2020, que con documento del 23 de septiembre de 2020 renunció al cargo de Secretario General y fue aceptada por la Junta Directiva en Acta 1137 del 28 de octubre de 2020. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Elvira Mac-douall Lombana Fecha de inicio del cargo: 30/05/2019	CC - 39688259	Vicepresidente Técnica
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 10/10/2020	CC - 52620196	Vicepresidente Jurídico Encargado
José Bernardo Alemán Cabana Fecha de inicio del cargo: 12/10/2018	CC - 79672347	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Centro
Ivan Mauricio Panesso Alvear Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 94400710	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Jefe de Oficina de Indemnizaciones Zona Occidente
Paola Andrea Gómez Mesa Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 52266729	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Automóviles
Adriana Orjuela Martínez Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51981720	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Subgerente de Recobros y Salvamentos
Sandra Patricia Pedroza Velasco Fecha de inicio del cargo: 12/04/2018	CC - 51995365	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones SOAT, Vida y Accidentes Personales
Edilberto Pineda Granja Fecha de inicio del cargo: 16/07/2020	CC - 79455579	Vicepresidente de Desarrollo Corporativo Encargado



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7375043678886424**

Generado el 22 de enero de 2021 a las 14:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Gloria Lucia Suarez Duque Fecha de inicio del cargo: 30/04/2018	CC - 52620196	Vicepresidente de Indemnizaciones
Gina Patricia Cortes Paez Fecha de inicio del cargo: 11/12/2018	CC - 33703256	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Procesos Judiciales
Leidy Johanna Sandoval Moreno Fecha de inicio del cargo: 11/12/2020	CC - 52962592	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en calidad de Gerente Jurídico
Olga Lucía Murgueitio Bustos Fecha de inicio del cargo: 14/01/2020	CC - 52095575	Representante Legal Judicial y Extrajudicial en Calidad de Gerente de Indemnizaciones Generales y Patrimoniales
Luz Mery Naranajo Cárdenas Fecha de inicio del cargo: 20/09/2018	CC - 39544204	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en Calidad de Subgerente de Administración de Personal
Carlos Javier Guillén González Fecha de inicio del cargo: 11/07/2019	CC - 1010181959	Representante Legal Judicial y Administrativo como Subgerente de Procesos de Responsabilidad Fiscal y Procesos Administrativos
Verónica Tatiana Urrutia Aguirre Fecha de inicio del cargo: 07/01/2021	CC 52333363	Representante Legal en Asuntos Laborales y Administrativos en calidad de Gerente de Talento Humano
Joan Sebastián Hernández Ordoñez Fecha de inicio del cargo: 14/02/2019	CC - 1014214701	Representante Legal Judicial y Administrativo en Calidad de Subgerente de Litigios

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Agrícola, (con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, seguro obligatorio de accidentes de tránsito, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, pensiones, salud, y vida grupo.

Resolución S.B. No 665 del 01 de julio de 1997 desempleo

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.F.C. No 1457 del 30 de agosto de 2011 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. compañía de Seguros para operar los ramos de Seguro Colectivo de Vida y Salud

Resolución S.F.C. No 1003 del 10 de agosto de 2018 Se revoca la autorización concedida a La Previsora S.A. Compañía de Seguros para operar el ramo de Seguros de Pensiones, hoy denominado Seguros de Pensiones Voluntarias




SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7375043678886424**

Generado el 22 de enero de 2021 a las 14:02:01

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA  
1.115.067.653

NUMERO

GOMEZ PEREZ

APELLIDOS

JUAN DAVID

NOMBRES

*Juan David Gomez P.*

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **18-ENE-1988**

**BUGA**  
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

**1.78**      **A+**      **M**

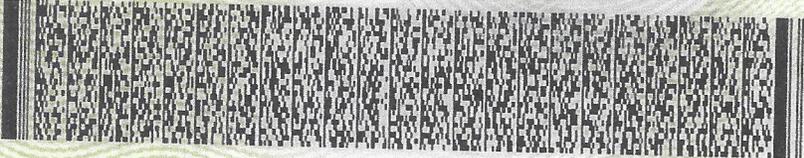
ESTATURA      G.S. RH      SEXO

**26-ENE-2006 BUGA**

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

*Almabeatriz Rengifo Lopez*

REGISTRADORA NACIONAL  
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



P-3102200-66146161-M-1115067653-20060327      02626 06086N 02 174173521

307458

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO

194687

Tarjeta No.

13/09/2010

Fecha de  
Expedición

02/09/2010

Fecha de  
Grado



JUAN DAVID

GOMEZ PEREZ

1115067653

Cedula

GUNDINAMARCA

Consejo Seccional

EXTERNADO

Universidad

Francisco Escobar Henríquez  
Presidente Consejo Superior de la Judicatura

PÓLIZA N°

1007152

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS  
NIT. 860.002.400-2
**PREVISORA**  
SEGUROS

**13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL (COASEGURO ACEPTA**

SOLICITUD			CERTIFICADO DE			N° CERTIFICADO			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P.			
DÍA	MES	AÑO	EXPEDICION			0			18-2201217017756			0			NO			
<b>TOMADOR</b> 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS			<b>DIRECCIÓN</b> KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA			<b>NIT</b> 800.215.807-2			<b>TELÉFONO</b> 7056000									
<b>ASEGURADO</b> 1943-INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS			<b>DIRECCIÓN</b> KR 59 26 60 CAN, BOGOTA, CUNDINAMARCA			<b>NIT</b> 800.215.807-2			<b>TELÉFONO</b> 7056000									
<b>EMITIDO EN</b> BOGOTA			<b>CENTRO OPER</b>	<b>SUC.</b>	<b>EXPEDICIÓN</b>			<b>VIGENCIA</b>						<b>NÚMERO DE DÍAS</b>				
<b>MONEDA</b> Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DE S D E	AÑO	A LAS	DÍA	MES	H A S T A	AÑO	A LAS	
<b>TIPO CAMBIO</b> 1.00			7002	70	26	7	2017	16	6	2017	00:00	1	8	2018	00:00	411		
<b>CARGAR A:</b> INSTITUTO NACIONAL DE VIAS									<b>FORMA DE PAGO</b> 34. CONVENIO LICITAC			<b>VALOR ASEGURADO TOTAL</b> \$ 3,000,000,000.00						

Riesgo: 1 -  
KR 59 26 060, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURRENCIA

**AMPAROS CONTRATADOS**

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	139,396,223.70
Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO				
6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL		3,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA		0.00		
Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO				
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	2,280,000,000.00	NO	0.00
Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO				
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL		3,000,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA		0.00		
Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO				
9	PARQUEADEROS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL		6,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA		0.00		
Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO				
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
LIMITE AGREGADO ANUAL		840,000,000.00		
LIMITE POR EVENTO O PERSONA		0.00		
Deducible: 1.90% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.90 SMMLV NINGUNO				

Texto continúa en Hojas de Anexos...

La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato. (artículos 81 y 82 de la Ley 45/90 y artículo 1068 del Código del Comercio). El pago tardío de la prima no rehabilita el contrato. En este caso la compañía solo se obliga a devolver la parte no devengada de la prima extemporáneamente.

La prima pactada en moneda extranjera en la presente póliza, será pagada por el tomador de la póliza, en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se efectúe el pago. El impuesto sobre las ventas que grava los contratos de seguros en moneda extranjera, se pagará en pesos colombianos a la tasa representativa del mercado (TRM) certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente para la fecha en la cual se emita la póliza, anexo, renovación, cancelación, nota crédito o nota débito.

<b>PRIMA</b>	\$***139,396,223.70
<b>GASTOS</b>	\$*****0.00
<b>IVA</b>	\$*****0.00
<b>AJUSTE AL PESO</b>	\$*****0.30
<b>TOTAL A PAGAR EN PESOS</b>	\$*139,396,224.00

Somos Grandes Contribuyentes según resolución no. 012635 del 14 de diciembre de 2018. Las primas de seguros no son sujetas a retención en la fuente, según decreto reglamentario no. 2509 de 1985 adicionado en el artículo 1.2.4.9.3. del DUR en materia tributaria 1625 de 2016. Somos entidad de economía mixta, en la que el estado tiene participación superior al 90%, por lo tanto, abstenerse de practicar retenciones de industria y comercio.

02/12/2020 16:43:18

**FIRMA Y SELLO AUTORIZADO**
**EL TOMADOR**

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				981	1	MAPFRE SEGUROS GENERAL		

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	181,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

**BENEFICIARIOS**

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS	NIT 8002158072	100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CON

SE EXPIDE LA PRESENTE SEGÚN PÓLIZA NO. 2201217017756 Y ANEXO NO.0 EMITIDA POR LA CIA-LÍDER Y DE ACUERDO CON LA LICITACIÓN PÚBLICA NO. LP-SG-SA-032-2017 CONFORME A NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 30%

LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES SON OFRECIDOS POR LA CIA-LÍDER Y DE ACUERDO A LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS A LA PRESENTE.

**RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**

NOMBRE DEL ASEGURADOR: UNIÓN TEMPORAL MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. PREVISORA SEGUROS S.A. - AXA COLPATRIA SEGUROS S.A

**OBJETO DEL SEGURO**

Amparar los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que sufra la INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, como consecuencia de la Responsabilidad Civil Extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios dentro y fuera del territorio nacional. Nota: Se entenderán como terceros todas y cada una de las personas que circulen, ingresen, accedan o se encuentren en los predios de asegurado, independientemente que el asegurado le está prestando un servicio objeto de su razón social.

**INFORMACION GENERAL**

TOMADOR: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

ASEGURADO: INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

BENEFICIARIO: TERCEROS AFECTADOS

Tipo de Cobertura: Responsabilidad Civil Extracontractual para amparar los daños materiales y/o lesiones y/o muerte por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos.

Todas las cláusulas que otorgan coberturas de gastos adicionales, operan sin aplicación de deducibles.

La Presente póliza opera igualmente en exceso de los amparos de responsabilidad civil contratados en el seguro de automóviles y en el seguro de todo riesgo daños materiales.

Las condiciones y coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operaran al 100% del valor asegurado

VALOR ASEGURADO

OFERTA BÁSICA \$ 10.000.000.000

**AMPAROS**

Actividades deportivas, eventos sociales y culturales dentro o fuera de los predios.

Asistencia jurídica en procesos civiles y penales

Avisos, vallas y letreros dentro y fuera de los predios.

Cobertura adicional para las operaciones por manejo de líquidos inflamables y azarosos. Sublímite 36% del valor asegurado total de la póliza para toda y cada pérdida.

Coberturas por disposiciones legales del Medio Ambiente

Contaminación ambiental súbita, accidental e imprevista. (Se excluye contaminación paulatina).

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Contratistas y Subcontratistas independientes. Esta cobertura opera en exceso de las pólizas del contratista o subcontratista.

Daño Moral (Se cubre el daño moral, fisiológico, perjuicio de vida en relación y alteración a las condiciones de existencia.

Daños originados por variaciones perjudiciales de aguas, suelos o subsuelos, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado. Se excluye la contaminación gradual y paulatina.

Excursiones, actos festivos, eventos sociales y deportivos.

Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas incluyendo personal del asegurado.

La compañía cubre, con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia, de hospital, de enfermedades y drogas, como consecuencia de lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades específicamente amparadas bajo las condiciones particulares de la presente póliza. El amparo que mediante esta sección se otorga es independiente del de Responsabilidad y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realizan, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad. Sublímite \$605.000.000 evento / \$1.505.000.000 vigencia.

Honorarios de abogados, gastos y expensas judiciales en que haya incurrido el asegurado, tanto para la etapa de conciliación extrajudicial como para el proceso judicial, con el consentimiento escrito de la compañía para oponerse en cualquier reclamo.

Incluye la responsabilidad proveniente de hundimiento, derrumbe, o asentamiento del suelo, o del subsuelo, o deslizamiento del terreno, avalanchas y demás excavaciones que están bajo su posesión, mantenimiento, uso, control o cuidado, siempre y cuando los daños se originen por una actividad desarrollada por el asegurado.

Lucro Cesante para los terceros afectados

No subrogación a favor de empleados o contratistas.

Operaciones de cargue y descargue bienes y mercancías, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable

Pagos Suplementarios (Presentación de cauciones, Condena en costas e intereses de mora acumulados a cargo del asegurado, demás gastos razonables).

Participación del asegurado en Ferias y exposiciones Nacionales y Eventos relacionados con su objeto social

Perjuicios extra patrimoniales Perjuicios causados por Directivos, Representantes y empleados del asegurado, en el desempeño de sus funciones y dentro de las actividades del asegurado, dentro y fuera de Colombia, incluyendo viajes.

Polución, contaminación accidental súbita e imprevista

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios del asegurado.

Predios labores y operaciones, (incluyendo daño y/o perjuicio patrimonial o extrapatrimonial).

Productos y trabajos terminados: La cobertura del amparo abarca de manera general para la producción, fabricación, suministro o bien por los trabajos ejecutados, operaciones terminadas o por cualquier otra clase de servicios prestados, para resarcir los daños si estos se producen después de la entrega, del suministro, de la ejecución, de la terminación, del abandono o de la prestación; en ese sentir, como objetivo misional la Entidad, realiza proyectos y planes y ejecuta actividades, que de una manera u otra, pueden eventualmente afectar a un tercero.

Propietarios, arrendatarios y poseedores

Responsabilidad civil parqueaderos, incluyendo daños y/o hurto y/o hurto calificado a vehículos y sus accesorios de terceros y funcionarios en predios del asegurado.

Responsabilidad Civil Cruzada (Esta cobertura opera en exceso del valor indemnizado por las pólizas de los contratistas o subcontratistas). Sublímite 76% del límite asegurado por evento y 100% del límite asegurado por vigencia

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores. Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la Entidad. De igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideraran terceros.

Responsabilidad civil derivada de montajes, construcciones y obras civiles para el mantenimiento, reparación o ampliación de predios. Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia.

Responsabilidad civil generada por un incendio y/o explosión

Responsabilidad Civil Patronal.

Responsabilidad civil por daños a bienes de empleados y visitantes, excluyendo dineros y joyas. Para que la cobertura opere se requiere demostrar el ingreso del bien al inmueble a través del registro en portería o mediante cualquier otro medio idóneo.

Responsabilidad Civil por el uso de escoltas, personal de vigilancia y uso de perros guardianes. (Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia).

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Responsabilidad civil por el uso y/o posesión de vehículos propios y no propios, en exceso del límite contratado en la póliza de automóviles, incluidos los vehículos de los funcionarios en desarrollo de actividades para el asegurado. Sublímite 28% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VEHÍCULO Y 38% DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Responsabilidad civil derivada del transporte de mercancías.

Responsabilidad civil derivada del uso, arriendo, fletamento de aviones o helicópteros.

Responsabilidad civil de bienes de terceros bajo cuidado, tenencia y control, que no se encuentren amparados bajo otro seguro

Responsabilidad civil derivada de AMIT, HMAAC, Terrorismo y Sabotaje. Sublímite 21% DEL LÍMITE ASEGURADO DEL LÍMITE ASEGURADO POR VIGENCIA

Restaurantes, casinos, campos deportivos y cafeterías.

Se ampara la responsabilidad de empleados del asegurado (permanentes, o temporales, o estudiantes en práctica, o contratistas, o subcontratistas, o de personas voluntarias que presten servicios al asegurado), incluyendo miembros de la directiva contra terceros en el normal desarrollo de sus actividades.

Siniestros ocurridos en el extranjero, conforme a la legislación colombiana; excluyendo usa, Canadá, puerto rico y México.

Suministro de Alimentos y bebidas a terceros por el asegurado, o por contratistas, o por subcontratistas.

Trabajos en altura.

Trabajos subterráneos

Transporte de mercancías y demás bienes dentro y fuera de los predios, incluyendo aquellos de naturaleza azarosa o inflamable, necesarias para el cabal funcionamiento de la Entidad.

Transporte de personal vinculado a los asegurados mediante contrato de trabajo, de personas voluntarias que presten servicios al asegurado, de terceros y visitantes, en vehículos propios o no propios. Opera en exceso de las pólizas obligatorias de vehículos de servicio público, cuando a ello hubiere lugar.

Uso de armas de fuego y errores de puntería por parte de vigilantes, funcionarios, celadores y firmas especializadas. Nota: En caso de firmas externas, esta cobertura operará en exceso de la póliza exigida para la empresa de vigilancia.

Uso de ascensores levadores, escaleras automáticas, montacargas, grúas, puentes grúas, equipos de trabajo y de transporte dentro o fuera de los predios. Sublímite \$505.000.000 evento / vigencia

Uso de maquinaria y equipos de trabajo dentro y fuera de los predios del asegurado

Viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional o en cualquier parte del mundo cuando en desarrollo de actividades inherentes al asegurado causen daños a terceros. Excluye responsabilidad civil profesional.

Viajes de funcionarios en comisión o estudio nacional o en el exterior.

**CLAUSULAS OBLIGATORIAS**

**ACLARACIÓN DE TÉRMINOS**

Queda convenido que los términos lesiones corporales se entenderán como lesiones personales y accidentes como evento.

**ACTOS DE AUTORIDAD**

Queda entendido, convenido y aceptado que la compañía ampara la responsabilidad civil del asegurado que tenga origen en cualquier acto, instrucción u orden de autoridad competente.

**AMPARO AUTOMATICO PARA NUEVOS PREDIOS, OPERACIONES Y/O ACTIVIDADES**

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales de la póliza, el presente anexo se extiende a cubrir automáticamente todo nuevo predio, operación y/o actividad creados por el asegurado, obligándose a informar a la compañía dentro de los 150 días siguientes a la creación.

La prima adicional se liquidará con base en las tasas contratadas. Si vencido este plazo no se ha informado a la Compañía, cesará el amparo.

**AMPARO TRANSITORIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL PARA MOVILIZACIÓN DE VEHÍCULOS INCAUTADOS**

La compañía aseguradora acepta cubrir la responsabilidad civil extracontractual desde el momento en que el vehículo quede bajo la responsabilidad del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, cubriendo la movilización desde el sitio de su incautación hasta el sitio en que el vehículo sea depositado o guardado por la Entidad, así como durante cualquier movilización posterior por cambio de ubicación, con límite de \$505.000.000 vehículo y \$1.505.000.000 vigencia.

**AMPLIACIÓN DEL PLAZO PARA AVISO DE SINIESTRO**

Por medio de la presente cláusula y no obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza, el asegurado podrá dar aviso de la ocurrencia del siniestro en un término de 150 días, siguientes a la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del mismo.

**ANTICIPO DE INDEMNIZACIÓN 81%**

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de presentarse un siniestro amparado bajo la presente póliza y demostrada su ocurrencia, la compañía conviene en anticipar el 81% del valor estimado de la pérdida mientras el asegurado cumple con la obligación legal para tal fin. El asegurado deberá hacer el requerimiento mediante comunicación escrita dirigida a la compañía.

**ARBITRAMIENTO O CLÁUSULA COMPROMISORIA**

El asegurado y la Compañía convienen en someter a un Tribunal de Arbitramento las diferencias que surjan con motivo de la aplicación de las cláusulas y condiciones de esta póliza y a no intentar demanda o acción alguna de otra naturaleza.

El Tribunal tendrá como sede la ciudad de suscripción del contrato y fallará en derecho.

Los árbitros serán nombrados siguiendo el procedimiento que para tal fin la Ley 1563 de 2012 o en la norma que lo reemplace, haya estipulado.

En cualquier caso y momento, a elección del asegurado, la presente cláusula quedará sin efecto y no podrá ser excepcionada por la aseguradora, especialmente en aquellos casos en que el asegurado efectúe el llamamiento en garantía en los términos del artículo 57 del C.P.C.

**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA, CONTROL Y CUSTODIA**

Queda entendido, convenido y aceptado que la Compañía de Seguros indemnizará los daños ocasionados por cualquier siniestro amparado bajo la presente póliza, que afecte bienes que sin ser de propiedad del asegurado, están bajo la responsabilidad, cuidado, tenencia, control o custodia del mismo. En dicho evento y posterior a la pérdida, la prima se liquidará con base en las tasas contratadas. Sublímite 21% de la suma asegurable.

**BONO DE RETORNO POR EXPERIENCIA SINIESTRAL**

Terminada la anualidad la aseguradora reconocerá al asegurado una devolución sobre la prima recaudada del periodo (sin IVA), del valor calculado sobre el valor positivo que resulte de aplicar la siguiente formula:

$$B = X (0,80 P - S)$$

Dónde:

B = Bonificación de retorno por experiencia siniestral.

X = 31%

P = Primas recaudadas del periodo.

S = siniestros que afecten la póliza (Pagados + Pendientes del periodo)

**CLÁUSULA DE APLICACIÓN DE CONDICIONES PARTICULARES**

Queda expresamente acordado y convenido, que la compañía acepta las condiciones básicas, técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancias entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

**CLÁUSULA DE LIMITACIÓN DE LA AGRAVACIÓN DEL RIESGO Y LIMITACIÓN DE LOS EFECTOS DE LAS GARANTÍAS**

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, se establece que, en el caso de siniestro, la Aseguradora sólo podrá invocar la agravación del riesgo o el incumplimiento de garantías cuando exista relación de causalidad entre la agravación y/o el incumplimiento de una garantía y los hechos causantes del siniestro.

**CLÁUSULA DE NO CONTROL**

Esta póliza no será invalidada por el incumplimiento del asegurado de las condiciones y términos de la póliza, referente a cualquier bien mueble o inmueble sobre el cual el asegurado no ejerza control.

**CONCURRENCIA DE AMPAROS, CLÁUSULAS Y/O CONDICIONES**

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen cobertura, sobre aquellos que las excluyan. En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cuál es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella que determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

**CONFIGURACIÓN DE SINIESTRO POR OCURRENCIA**

Se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima.

Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formule la petición judicial o extrajudicial.

**CONOCIMIENTO DEL RIESGO**

La Compañía declara el conocimiento de los riesgos asegurados y por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los riesgos asegurados cuantas veces lo juzgue pertinente.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**CONOCIMIENTO DE LA POLIZA POR LAS COASEGURADORAS**

Cuando se asocien dos o más aseguradoras aplica esta cláusula. Las Compañías abajo firmantes las cuales actúan como coaseguradoras del presente amparo, conocen y aceptan las condiciones generales y particulares de la póliza y anexos suscritos por la Compañía líder.

**DESIGNACIÓN DE AJUSTADORES**

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de un siniestro que afecte la póliza y si la Compañía decide hacer nombramiento de ajustadores, el asegurado se reservará el derecho de aceptar o solicitar el cambio de los mismos en caso de que no fueren de su entera satisfacción, sin que para ello se requiera motivación alguna.

**DESIGNACION DE BIENES**

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

**EMPLEADOS DE FIRMAS ESPECIALIZADAS Y/O TEMPORALES**

Para efectos de la póliza, se considerarán cubiertos los hechos cometidos por empleados de firmas especializadas y/o temporales o provisionales, incluyendo la vigilancia especializada. No se ampara la responsabilidad civil profesional.

**ERRORES, OMISIONES E INEXACTITUDES NO INTENCIONALES**

Queda entendido, convenido y aceptado que si el tomador incurriese en errores, omisiones e inexactitudes imputables a el y al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del código de comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso, se liquidará la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

**EXPERTICIO TÉCNICO**

Queda entendido, convenido y aceptado que en el evento de existir discrepancia entre la Compañía y el Asegurado en cuanto a aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de peritos o expertos en la materia del siniestros, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio

**EXTENSION DE COBERTURA**

Se considerarán terceros todos los aprendices que se encuentren en las instalaciones, predios o actividades desarrolladas por la entidad en desarrollo de las actividades académicas propias del programa de formación. El amparo de la presente póliza operará en exceso de la cobertura otorgada por los demás seguros que amparen a los aprendices. Sublímite 55% del valor asegurado.

**GASTOS ADICIONALES**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos adicionales (que no tengan carácter de permanentes), debidamente comprobados en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, como consecuencia directa del siniestro, hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

**GASTOS ADICIONALES PARA CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES.**

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos: a) El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar; la aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones. b) Intereses de mora en beneficio del tercero afectado. Hasta el 100% del valor demostrado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

**GASTOS ADICIONALES PARA HONORARIOS PROFESIONALES DE ABOGADOS, CONSULTORES, AUDITORES, INTERVENTORES, ETC.**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los honorarios en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado, por concepto de abogados, consultores, auditores, interventores, revisores, contadores, etc. para obtener y certificar: a.- los detalles extraídos de los libros de contabilidad y del negocio mismo del asegurado, y b.- cualesquiera otras informaciones, documentos y testimonios que sean pedidos por la compañía al asegurado según lo establecido en las condiciones generales y particulares de la póliza. La compañía reconocerá hasta el 100% de las gastos demostrados por el asegurado. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

**GASTOS PARA DEMOSTRACIÓN DEL SINIESTRO**

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la aseguradora se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de demostrar la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. Sublímite 100% del valor demostrado y sin aplicación de deducible. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado

Texto Continua en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

**GASTOS DE DEFENSA, CAUCIONES Y COSTAS PROCESALES**

La presente póliza ampara en exceso de la suma asegurada, los siguientes gastos:

Los honorarios de abogados y demás gastos que tenga que sufragar el Asegurado para la defensa de sus intereses ante cualquier autoridad judicial o administrativa, como consecuencia de la reclamación judicial o extrajudicial de la víctima o sus causahabientes, aún en el caso de que sea infundada, falsa o fraudulenta.

En materia penal, se reconocerán los gastos de defensa del Asegurado o cualquiera de sus empleados, cuando sean procesados por delitos culposos o absueltos por delitos dolosos, que a su vez generen o puedan generar a su cargo la indemnización de perjuicios amparados por esta póliza.

Si el Asegurado y la Aseguradora llegan a un acuerdo sobre distribución de gastos de defensa, la Aseguradora pagará por adelantado los gastos de defensa asignados a la pérdida cubierta, siempre que el asegurado deba igualmente sufragarlos por anticipado. El costo de cualquier clase de caución que el Asegurado tenga que prestar en los procesos de que trata el literal anterior. La Aseguradora no se obliga sin embargo, a otorgar dichas cauciones.

En los casos en los que por no haber condena u obligación de indemnizar en cabeza del Asegurado, sólo haya lugar al reconocimiento de gastos de defensa y/o cauciones judiciales bajo esta póliza, no habrá lugar a la aplicación de deducible.

Las costas del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en contra del Asegurado y/o la Aseguradora, con la salvedad que si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma asegurada, la Aseguradora sólo responderá por los costos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización. Sublímite hasta el 100% de los gastos demostrados. La cobertura se otorga de acuerdo con el sublímite único combinado abajo indicado.

**INDEMNIZACION POR CLARA EVIDENCIA SIN QUE EXISTA PREVIO FALLO JUDICIAL**

No obstante las condiciones generales de la póliza, queda declarado y convenido que en caso de cualquier evento cubierto por la presente póliza, el pago se realizará con la declaración o manifestación de culpabilidad del asegurado por escrito, siempre y cuando su responsabilidad sea evidente.

**LIMITACIÓN DE LA RETICENCIA**

No obstante lo dispuesto en las condiciones generales de la póliza, la aseguradora manifiesta que, cuando invoque la reticencia o inexactitud solo se referirá a hechos o circunstancias, que conocidas por la aseguradora la hubiere retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular otras condiciones.

Para efectos de un siniestro, queda entendido y convenido que la reticencia solo se invocará cuando exista una vinculación causal entre hechos y las circunstancias no declarados, o declarados inexactamente y los que dieron origen al siniestro.

**LIQUIDACIÓN A PRORRATA PARA PRORROGA DE LA VIGENCIA**

Queda entendido y convenido que en caso de que el asegurado lo requiera, la aseguradora realizará la liquidación de la prima de la prórroga a prorrata y con las mismas tasas de la póliza inicial, siempre y cuando la siniestralidad de la póliza no sea superior al 60%. En caso que la siniestralidad supere dicho porcentaje, las partes podrán acordar de mutuo acuerdo los términos de prórroga del seguro.

**MODIFICACIONES A FAVOR DEL ASEGURADO**

Si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones a las condiciones de la póliza que representen un beneficio a favor del asegurado, sin que impliquen un aumento a la prima originalmente pactada, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza.

**NO APLICACIÓN DE DEDUCIBLES PARA GASTOS MÉDICOS Y PAGOS SUPLEMENTARIOS**

Queda entendido, convenido y aceptado que en caso de siniestro amparado por este seguro, que afecte las coberturas de gastos médicos y pagos suplementarios, la compañía indemnizará la pérdida, sin aplicar ningún tipo de deducible sobre el valor de la misma.

**PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.**

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

**PAGO DEL SINIESTRO SIN NECESIDAD DE FALLO FISCAL O PENAL**

Queda entendido, convenido y aceptado, que la aseguradora indemnizará las pérdidas objeto de la respectiva cobertura, sin requerir fallo fiscal o penal.

**RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL LÍMITE ASEGURADO POR PAGO DE SINIESTRO**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



**HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Se entenderá restablecido automáticamente el valor asegurado por una sola vez, desde el momento del siniestro, que afecte la presente póliza, en el importe de la indemnización pagada o reconocida por la compañía. Dicho restablecimiento se efectuará con cobro de prima adicional. (Nota: el número de restablecimientos corresponde al requerido por lo cual podrá ser aumentado pero no disminuido so pena de rechazo de la propuesta).

**REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA Y/O NO RENOVACION Y/O NO PRORROGA**

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por el asegurado en cualquier momento de su ejecución. La compañía por su parte podrá revocarlo dando aviso por escrito con 136 días de anticipación, y en menor tiempo en el evento contemplado en el artículo 22 de la Ley 35 de 1993. En caso de revocación por parte de la aseguradora, esta devolverá al asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha que comienza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro. En caso de que sea revocado por el asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución, se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo. De igual manera, la compañía se obliga a avisar su decisión de no renovar o prorrogar este contrato de seguros con 136 días de anticipación, mediante comunicación escrita dirigida al asegurado.

**SELECCIÓN DE PROFESIONALES PARA LA DEFENSA**

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá al Asegurado, o los funcionarios que esta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente. La compañía podrá, previo común acuerdo con la Entidad asegurada, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

**SERVICIO DE ATENCIÓN Y ASESORÍA JURÍDICA DE EVENTOS QUE PUEDAN AFECTAR LA COBERTURA LAS 24 HORAS DEL DÍA.**

Queda entendido, convenido y aceptado que la aseguradora pondrá a disposición de la Entidad el servicio de atención y asesoría jurídica de eventos que puedan afectar la cobertura, las 24 horas del día.

**SOLUCION DE CONFLICTOS**

Los conflictos que se presenten durante la ejecución del objeto contractual, se solucionarán preferiblemente mediante los mecanismos de arreglo directo y conciliación.

**SUBLÍMITE ÚNICO COMBINADO PARA LAS CLAUSULAS QUE AMPARAN GASTOS ADICIONALES**

Queda entendido, convenido y aceptado, que para las cláusulas que amparan gastos adicionales se establece un límite único combinado de \$1.505.000.000 evento / \$3.050.000.000 vigencia, a primera pérdida absoluta.

**VARIACION DEL RIESGO**

La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancialmente, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los 150 días contados a partir del inicio de estas modificaciones, si estos contribuyen agravación de los riesgos.

**DEDUCIBLES**

**DESCRIPCION DEDUCIBLE**

PARQUEADEROS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMLLV

GASTOS MEDICOS SIN DEDUCIBLE

DEMÁS EVENTOS 1,9% DEL VALOR DE LA PERDIDA MINIMO 0,9 SMLLV

**AMPAROS ADICIONALES**

Responsabilidad Civil derivada de eventos de la naturaleza. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Responsabilidad civil por la caída, el descope, la poda y el mantenimiento de árboles. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Tenencia de animales. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Uso de parqueaderos y estaciones de gasolina a su servicio. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

Variaciones y/o inundaciones por actividades de los asegurados. Sublímite de \$20.000.000 evento / vigencia

**CLAUSULAS ADICIONALES**

**ELIMINACION DE CLÁUSULAS DE GARANTÍA**

Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo que en contrario se diga en las condiciones generales del seguro, en virtud de la presente cláusula se eliminan todas las cláusulas de garantía, previstas para el mismo.

**EXCLUSIONES**

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL  
No.1007152 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

**CERTIFICADO DE: EXPEDICION**

**0**

Según condiciones generales (clausulado MAPFRE). Cualquier exclusión que conlleve a dejar sin efecto algún amparo, cláusula o condición de las condiciones particulares se tendrá por no escrita.

# IDENTIFICACION DEL PAGO



**PREVISORA**  
SEGUROS

POLIZA No. 1007152

CERTIFICADO No. 0

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

**LLAME GRATIS: EN BOGOTA AL 3487555, Y FUERA DE BOGOTA AL 018000910554**

**Ramo**  
RESPONSABILIDAD CIVIL

**Sucursal**  
REGIONAL ESTATAL

<b>Valor Prima</b>	<b>Valor IVA</b>	<b>Tomador</b>
\$ 139,396,223.70	\$ 0.00	1943 - INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA	F. Pago	Gastos	Valor Prima	Valor IVA
22/01/2018	\$*****0.00	\$*139,396,223.70	\$*****0.00				

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el Artículo 1068 " la mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato"

SISE-CAR-010-1

## CONVENIO DE PAGO: 34. CONVENIO LICITACIONES



**PREVISORA**  
SEGUROS

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS - NIT. 860.002.400-2

## CONVENIO DE PAGO DE PRIMAS CELEBRADO ENTRE LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS Y INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS

En ejercicio de la facultad conferida por el artículo 1066 del Código de Comercio, las partes de común acuerdo establecen que las primas, impuestos a las ventas y gastos que se causen por concepto de expedición de las pólizas que se relacionan en este documento por valor total de \$ 139,396,223.70, serán pagadas en los siguientes plazos.

Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.	Cta. No.	Fecha	Gastos	Valor Prima	Valor Iva.
1	22/01/2018	\$*****0.00	\$*139,396,223.70	\$*****0.00					

La mora en el pago de cualquiera de las presentes cuotas, producirá la terminación automática del contrato de seguros, a partir de la fecha en que éste se presente, y dará derecho a la Aseguradora al cobro de las primas devengadas y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

El presente anexo forma parte integral de las siguientes pólizas :

POLIZA	RAMO	CERTIFICADO	VALOR ASEGURADO
1007152	RESPONSABILIDAD CIVIL	0	\$ 3,000,000,000.0

En contancia se firma el presente documento en la ciudad de BOGOTA a los 26 días del mes de JULIO de 2017

### AUTORIZACION PARA CONSULTA Y REPORTE A LAS CENTRALES DE RIESGO

El tomador o asegurado autoriza expresamente a la COMPAÑÍA, para consultar las bases de datos o centrales de riesgo relativas al manejo financiero y al cumplimiento de obligaciones crediticias, que permitan un conocimiento adecuado del tomador, así como para reportar a dichas bases de datos los aspectos que la compañía considere pertinentes en relación con el contrato de seguros al que accede la presente cláusula.

REPRESENTANTE LEGAL O TOMADOR DE LA POLIZA

LA PREVISORA S.A. CIA. DE SEGUROS  
GERENTE

## APRECIADO CLIENTE

Recuerde lo dispuesto en el artículo 1068 "La mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella, producirá la terminación automática del contrato y dará derecho al asegurador a exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato".

SISE-CAR-009-1

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ **PREVISORA**, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A **PREVISORA**, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

## CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

**PREVISORA**, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

### 1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

## CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, **PREVISORA** RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**RCP016**

## 1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

## 2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

## 3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

**PREVISORA** RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

## 4. GASTOS MÉDICOS

**PREVISORA** REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

## CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

## CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

### 4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUIDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUIDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LLUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



**RCP016**

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
  - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
  - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

## **RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES**

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUÍDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

### EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO.
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

### CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

**ASEGURADO:** ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

**BENEFICIARIO:** ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

**VIGENCIA:** ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

**SINIESTRO:** ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

**DEDUCIBLE:** ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

**LOCALES-PREDIOS:** ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

**OPERACIONES:** LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

**RECLAMO:** CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

**DAÑO PATRIMONIAL PURO:** SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

### CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

### CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SÍ ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
  - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

### CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

### CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

# PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



## RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS Ó DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
  - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
  - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
  - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
  - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
  - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
  - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

**PARÁGRAFO:** SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTE, Ó SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

## CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

# **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL**



**RCP016**

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

## **CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE**

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES**

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

## **CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO**

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

## **CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS**

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGIRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

---

**LA PREVISORA S.A.  
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

---

**EL TOMADOR**

Señor

**JUEZ SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C  
SECCION TERCERA**

E.

S.

D.

REF. **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA  
No. 2019- 00134**

DE. **JAVIER CARDENAS Y OTROS**

VS. **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S Y OTROS**

**CONTESTACIÓN A LA DEMANDA Y AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliada y residenciada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, abogada titulada e inscrita portadora de la tarjeta profesional No. 45.020 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, actuando en calidad de apoderada judicial de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá en la Carrera 7 No 71 – 21, Torre B, Piso 7, según poder conferido por el Representante Legal, Doctor **DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado y residente en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.741.658 de Cali; con el debido respeto me dirijo a usted, Señor Juez, a fin de dar contestación a la demanda y al llamamiento en garantía propuesto en el proceso de la referencia, de la siguiente forma:

**DEMANDA**

Desarrollo la contestación de demanda bajo los siguientes términos:

**HECHOS**

**1.- LOS RELATIVOS AL HECHO DAÑOSO**

**1.1-** No me consta. La compañía que represento no tiene conocimiento de las condiciones de modo, tiempo y lugar en que se dice ocurrieron los hechos descritos al no haber estado presente en los mismos. Por tal razón me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

No obstante lo anterior, llama la atención y solicito al despacho que se tenga en cuenta que no son ciertas las afirmaciones que realiza el demandante, cuando afirma que se movilizaba en su *motocicleta respetando las normas de tránsito*

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125

Bogotá, D.C. – Colombia

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

vigentes, pues de las pruebas recaudadas se establece que el señor **JAVIER CARDENAS** al momento del siniestro no contaba con licencia de tránsito y al automotor no se le había efectuado la revisión tecno mecánica requerida.

**1.2.-** No me consta. **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** ignora las afirmaciones que aquí se elevan, las cuales corresponden a aspectos que no tienen relación con su actividad como compañía aseguradora. Siendo así las cosas me atenderé a lo que resulte probado.

**1.3.-** No me consta. Las aseveraciones efectuadas en el presente hecho hacen referencia a aspectos completamente ajenos para la sociedad que represento. Por tal motivo me atengo a lo que pueda probarse dentro del proceso.

**1.4.-** No me consta. Mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.** no se encuentra en la posición de afirmar o negar hechos que no son de su competencia, máxime cuando no se allega medios probatorios que sustenten esta afirmación. En tal medida me atenderé a lo que se demuestre con el acervo probatorio recaudado.

Sin embargo llama la atención que según el dicho del demandante, al enredarse con las ramas del árbol, perdió el equilibrio al punto de resultar invadiendo el carril contrario, lo cual claramente demuestra que el señor Cárdenas se desplazaba a alta velocidad y por ello la consecuencia de no poder frenar a tiempo, lo cual hizo que resultara en el otro carril; de desplazarse a una moderada velocidad, no hubiese sufrido tan aparatoso accidente.

**1.5.-** No me consta, las manifestaciones expuestas en este hecho se escapan a la órbita de conocimiento de la compañía que apodero. En tal virtud me atenderé a lo que se logre demostrar en el desarrollo del debate probatorio.

**1.6.-** No me consta. La llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, desconoce lo aquí narrado quedando atenta a lo que se pruebe en el transcurso del proceso.

**1.7.-** No me consta, las aseveraciones efectuadas en el presente hecho hacen referencia a aspectos completamente ajenos para la sociedad que represento. Por tal motivo me atengo a lo que pueda probarse dentro del proceso.

## **2.- HECHOS RELATIVOS AL DAÑO ANTIJURIDICO**

**2.1.-** No me consta. Mi prolijada no tiene conocimiento de lo que se narra en este hecho al no existir vínculo alguno entre esta y el señor **JAVIER CARDENAS**. Así las cosas me atengo a lo que se pruebe en el proceso.

**2.2.-** No me consta. La compañía que represento ignora las aseveraciones que se narran en el presente hecho, pues las mismas hacen referencia a supuestas atenciones médicas brindadas al señor **CARDENAS**, con quien no se tiene relación alguna. En tal medida me atenderé a lo que se logre probar.

**2.3.-** No me consta, las manifestaciones expuestas en este hecho son extrañas para la sociedad llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, siendo así las cosas me atenderé lo que demuestre fehacientemente la parte actora.

**2.4.-** No me consta, las afirmaciones dispuestas en este hecho se escapan a la órbita de conocimiento de mi representada, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo de la presente litis.

**2.5.-** No me consta, ya que le corresponde a la parte activa acreditar los perjuicios que dice haber padecido, situación que no se ha probado hasta esta instancia procesal.

**2.6.-** No me consta. La compañía que apodero ignora lo narrado en el presente hecho, por ende me atenderé a lo que se pruebe en el proceso.

No obstante solicito al despacho que tenga en cuenta los medios probatorios allegados al proceso, con los que se logra concluir que los padecimientos que presenta el señor **JAVIER CARDENAS**, se dan como consecuencia de circunstancias de salud que presenta como la obesidad grado II con la que fue diagnosticado y el descuido que este tuvo en su recuperación, lo que produjo el desarrollo de su lesión.

**2.7.-** No me consta, las afirmaciones dispuestas en este hecho se escapan a la órbita de conocimiento de mi representada, por lo que me atengo a lo que resulte probado en el desarrollo de la presente litis.

**2.8.-** No me consta. La compañía que represento no se encuentra en la posición de emitir concepto alguno, siendo que se hace mención sobre aspectos que no son de su competencia; en este orden de ideas me atenderé a lo que pueda demostrarse.

**2.9.-** No me consta, **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A** no poseía, ni posee vínculo alguno con el señor **JAVIER CARDENAS**, en tal medida mi representada no puede emitir manifestaciones al respecto, ateniéndome entonces a lo que se logre demostrar.

### **3. HECHOS RELATIVOS A LA RELACION DE CAUSALIDAD**

**3.1.-** No es un hecho, nos encontramos ante simples juicios de valor del apoderado de la parte actora, los cuales deberán ser probados en debida forma.

**3.2.-** Las manifestaciones expuestas en este hecho se escapan a la órbita de conocimiento de la compañía que represento. En tal virtud me atenderé a lo se logre demostrar en el desarrollo del debate probatorio.

**3.3.-** No es un hecho, se plantean afirmaciones personales del apoderado de los demandantes. Por lo tanto la suscrita no elevara mayores manifestaciones al respecto.

**3.4.-** No me consta, mi prohijada ignora lo narrado en el presente hecho, por ende me atenderé a lo que se pruebe en el proceso.

**3.5.-** No es un hecho, nuevamente el apoderado de la parte activa eleva juicios de valor que no se tiene por acreditados.

**3.6.-** No me consta, le corresponde a los demandantes acreditar en debida forma los perjuicios que alegan haber padecido y probar que los mismos son responsabilidad de los sujetos que conforman la pasiva.

También es factible que se establezca el grado de responsabilidad de la víctima quien pudo causar su propio daño al encontrarse ejerciendo una actividad peligrosa.

**3.7.-** No es un hecho, se plantean afirmaciones personales del apoderado de los demandantes. Por lo tanto la suscrita no elevara mayores manifestaciones al respecto.

#### **4. FRENTE A LA IMPUTACION DE RESPONSABILIDAD DE LAS DEMANDADAS Y SU SOLIDARIDAD**

**4.1.-** No es un hecho, se elevan afirmaciones tendientes a imputar una responsabilidad en cabeza de **INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS – INVIAS**, sin que las mismas se encuentren probadas.

**4.2.-** No es un hecho, se plantean afirmaciones personales del apoderado de los demandantes sin que a la vez tenga en cuenta que su representado conducía una motocicleta y se encontraba en ejercicio de una actividad peligrosa, razón por la cual de igual forma debía tutelar su propia seguridad. Por lo tanto nos atenemos a lo que resulte plenamente probado en el proceso.

**4.3.-** No me consta. Mi cliente ignora por completo la relación contractual que se establece en este hecho, al no haber tenido injerencia en la misma. En tal medida me atenderé a lo que se logre demostrar dentro de la litis.

**4.4.-** No me consta. Lo manifestado deberá ser objeto de acreditación mediante material de prueba suficiente que así lo tenga por cierto; de tal forma, me atengo a lo que se pruebe en el curso del proceso.

**4.5.-** No es cierto. De conformidad con lo afirmado por **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S**, el sitio donde se dice ocurrió el accidente del señor **CARDENAS**, no se encontraba dentro del corredor vial concesionado; por lo que no le asiste responsabilidad alguna en este caso.

**4.6.-** No es un hecho, se plantean apreciaciones de tipo personal que debe darse a la tarea de probar.

**4.7.-** No es un hecho, se plantean afirmaciones personales del apoderado de los demandantes. Por lo tanto la suscrita no elevara mayores manifestaciones al respecto.

**4.8.-** No es un hecho, se hace la transcripción de un precepto normativo.

**4.9.-** No es un hecho, se elevan afirmaciones tendientes a imputar una responsabilidad en cabeza de las aquí demandadas, sin que las mismas se encuentren probadas.

**4.10.-** No es un hecho, se presentan apreciaciones subjetivas carentes de medios probatorios que sustenten los mismos.

**4.11.-** No me consta, ya que corresponde al supuesto agotamiento del requisito de procedibilidad sin que la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, hubiera hecho parte del mismo.

**4.12.-** No es un hecho, se hace mención de un trámite procesal necesario para que el profesional del derecho proceda con la representación de los demandantes.

### A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones propuestas, por carecer de los presupuestos fácticos, probatorios y jurídicos que fundan la responsabilidad de estas, teniendo en cuenta que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.** no es responsable del daño antijurídico que se predica; como resultado solicito al despacho desatender las declaraciones y condenas pretendidas, pronunciándome sobre estas así:

**3.1.-** Me opongo a la citada pretensión, por cuanto no se tiene por acreditada la responsabilidad de la sociedad demandada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**

**3.2.-** Me opongo a las prosperidad de lo aquí pretendido, ya que no se tiene por demostrada la falla en la prestación del servicio que alega la parte activa.

#### **3.2.1.- MATERIALES**

**3.2.1.1.-** Me opongo a la pretensión que sobre daño emergente se realiza, toda vez que no obra en el expediente prueba alguna que demuestre con suficiencia los gastos en que se dice incurrió el demandante.

**3.2.2. Y 3.2.3.-** Me opongo, puesto que al proceso no se allega material probatorio con el que se sustenten los ingresos dejados de percibir por el señor **JAVIER CARDENAS** y menos se tiene por acreditada la pérdida de capacidad laboral que conlleve al pago de por vida de suma alguna en favor del accionante.

#### **3.2.- MORALES**

Me opongo a la citada pretensión, pues no se aporta junto con la demanda pruebas que acrediten la causación de los perjuicios morales que se dice se materializaron a raíz de la ocurrencia de los hechos narrados.

Es de resaltar además que hasta esta instancia la parte actora no ha acreditado a ciencia cierta la gravedad de las lesiones sufridas por el señor **JAVIER CARDENAS**, siendo completamente elevada la tasación que por dicho perjuicio pretende la parte activa para la víctima directa y las de rebote. (*Sentencia C. de E, Sección Tercera, del 28 de Agosto de 2014*)

#### **3.2.3.- DAÑO A LA SALUD**

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125  
Bogotá, D.C. – Colombia  
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

Nos oponemos a la prosperidad de esta pretensión, al carecer de fundamentos facticos, probatorios y jurídicos.

**3.3.-** Me opongo a tal solicitud, por cuanto no existe en el plenario material de prueba suficiente que acredite una conducta impropia de parte de nuestra asegurada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, que la obligue a efectuar pago indemnizatorio alguno en favor de los accionantes.

**3.4.-** Me opongo tajantemente a la mentada pretensión, pues no se tiene por probada la falla en el servicio que se endilga en cabeza de las demandadas.

**3.5.-** Nos oponemos a su prosperidad, al no mediar de parte de los sujetos que conforman la pasiva el pago de suma alguna en favor de los demandantes.

**3.6.-** Me opongo a la referida pretensión, teniendo en cuenta que no se tiene por establecida la supuesta responsabilidad que se endilga a los aquí demandados, por lo que no media razón para que se condene a estas al pago de costas y agencias en derecho.

### EXCEPCIONES DE FONDO A LA DEMANDA

Frente a la demanda manifiesto que apoyo las excepciones de fondo propuestas por la sociedad **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, lo cual significa la proposición de los mismos medios exceptivos.

Especialmente apoyo la excepción que se refiere a **LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA** por cuanto dicha demandada no tenía para la época del accidente que hoy ocupa nuestra atención en este proceso, la concesión sobre ese sector.

Adicionalmente propongo las siguientes excepciones:

#### **I. EXCESIVA TASACIÓN DEL DAÑO MORAL**

Los demandantes dentro de sus pretensiones solicitan el pago de la indemnización por los presuntos perjuicios morales que les fueron ocasionados con los hechos narrados en el escrito de su demanda; sin embargo, se debe indicar que las sumas pretendidas exceden la cuantía, en relación con las pautas que para tal efecto ha fijado la jurisprudencia, tal y como se expone a continuación.

El Honorable Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, con sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 31172, M.P. Olga Mélida Valle de la Hoz, ha tasado los perjuicios morales en caso de lesiones, teniendo como referente la valoración de la gravedad o levedad de la lesión reportada por la víctima; y para ello ha dividido su manejo en seis rangos, al respecto la citada jurisprudencia indica:

(...)

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125  
Bogotá, D.C. – Colombia  
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

“...Precedente – **Perjuicios morales en caso de lesiones personales:** *Procede la Sala Plena de la Sección Tercera a unificar su jurisprudencia en torno a los perjuicios morales a reconocer a la víctima directa y sus familiares en caso de lesiones personales (...)* **Deberá verificarse la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima directa, la que determinará el monto indemnizatorio en salarios mínimos. Para las víctimas indirectas se asignará un porcentaje de acuerdo con el nivel de relación en que éstas se hallen respecto del lesionado, conforme al cuadro. La gravedad o levedad de la lesión y los correspondientes niveles se determinarán y motivarán de conformidad con lo probado en el proceso.** Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes). Tendrán derecho al reconocimiento de 100 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 80 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 60 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 40 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 20 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 10 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva, propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). obtendrán el 50% del valor adjudicado al lesionado o víctima directa, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se describe: tendrán derecho al reconocimiento de 50 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 40 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 30 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 20 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 10 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Adquirirán el 35% de lo correspondiente a la víctima, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se indica: tendrán derecho al reconocimiento de 35 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 28 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 21 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 14 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 7 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 3,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%. Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125  
Bogotá, D.C. – Colombia

coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

grado de consanguinidad o civil. Se reconocerá el 25% de la indemnización tasada para el lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se señala: tendrán derecho al reconocimiento de 25 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 20 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 10 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 5 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 2,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior a 1% e inferior al 10%.

Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados). Se concederá el 15% del valor adjudicado al lesionado, de acuerdo con el porcentaje de gravedad de la lesión, como se presenta: tendrán derecho al reconocimiento de 15 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 50%; a 12 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 40% e inferior al 50%; a 9 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 30% e inferior al 40%; a 6 SMLMV si la gravedad de la lesión es igual o superior al 20% e inferior al 30%; a 3 SMLMV cuando la gravedad de la lesión sea igual o superior al 10% e inferior al 20% y, por último, a 1,5 SMLMV en los eventos en que la gravedad de la lesión sea igual o superior al 1% e inferior al 10%. Frente al perjuicio moral concedido a la víctima directa, este fue reconocido en cuantía equivalente a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes, por tanto, el monto concedido por el Tribunal de primera instancia, se acompasa a los parámetros anteriormente expuestos y no hay lugar a modificación. Ahora bien, en cuanto a la solicitud de aumentar la suma concedida a título de perjuicios morales para los padres, considera la Sala que dada la relación afectiva entre los padres y el hijo lesionado y la gravedad de la lesión de la víctima directa la cual es superior al 50%, aquellos tienen derecho al reconocimiento de cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes. En relación con los perjuicios morales solicitados por los hermanos de la víctima, al estar acreditado esta condición (...) y dada la gravedad de la lesión sufrida por el soldado Cuellar Penagos, que le generó un 100% de incapacidad, se concederán perjuicios morales en cuantía de cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes, para cada uno...” (Negritas y subrayas mías)

Así las cosas de conformidad con el precedente jurisprudencial citado, se puede concluir que la suma pretendida por la parte actora excede sustancialmente los límites dispuestos por el Honorable Consejo de Estado, en los casos de lesiones; ya que el apoderado de los accionantes pasa por alto el hecho de que es indispensable para determinar el monto indemnizatorio, verificar la gravedad o levedad de la lesión causada a la víctima, por lo que tasa los perjuicios de sus clientes en valores completamente irrisorios; más aún cuando en este litigio no se tienen por acreditados en debida forma los daños morales que se alegan.

## **II.- INEXISTENCIA DEL NEXO CAUSAL**

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125  
Bogotá, D.C. – Colombia  
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

Se devela con claridad que los demandantes están endilgando responsabilidad en cabeza de las accionadas, alegando la existencia de un falla en la prestación del servicio a pesar de la ausencia de material de prueba con la que se acredite a ciencia cierta las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que acaecieron los hechos que dan origen a esta litis, como tampoco existe certeza de que el lamentable accidente sea el resultado de supuestas acciones u omisiones desplegadas por las sociedades demandadas.

Es importante manifestar al despacho que el lugar donde se presentó el siniestro no se encuentra dentro del corredor vial concesionado, es decir ninguna responsabilidad recae contra la **CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S**, razón por la cual, hasta esta etapa procesal no se está probando el nexo causal entre el hecho generador y el supuesto daño.

El Honorable Consejo de Estado - Sección Tercera, en Sentencia 68001233100020050393101 (45955), Ago. 26/19, respecto a la acreditación del nexo de causalidad, estableció:

**Esta Colegiatura resalta que la acreditación del nexo material entre el daño y el hecho dañoso es esencial para determinar el patrimonio al cual se le imputa obligación indemnizatoria** [58]. *En sede de responsabilidad civil, [la] existencia de un nexo causal entre la actividad (y de forma más tarda, la conducta omisiva), del sujeto a quien se imputa el daño y el hecho dañoso **ha constituido históricamente un presupuesto inexcusable** de la responsabilidad civil [59]. En sentido análogo se ha pronunciado la jurisprudencia en materia de responsabilidad patrimonial del Estado. [60].* (Negrillas y subrayas fuera del texto original)

En atención a lo anteriormente expuesto, solicito de manera respetuosa a su señoría, negar la solicitud de declaratoria de responsabilidad extracontractual propuesta en contra de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**; teniendo en cuenta que nos encontramos ante la inexistencia del nexo de causalidad, presupuesto indispensable para que salgan avante las pretensiones de la parte actora.

### **III.- CONCURRENCIA DE CULPAS**

La conducción de un vehículo automotor o motocicleta ha sido considerada como una actividad peligrosa, por lo que ha de tenerse en cuenta que en este caso el conductor del vehículo motocicleta, de placas ITN-52C señor **JAVIER CARDENAS**, se encontraba ejerciendo dicha actividad, razón por la cual su proceder debió estar previsto de cuidado, pericia y diligencia.

Es evidente que el señor **CARDENAS** se desplazaba a alta velocidad y por ello le fue imposible controlar el vehículo para evitar lo que finalmente causo el fatal accidente, pues en el hecho 1.4 del acápite de **HECHOS indica que perdió el**

**equilibrio al enredarse con las ramas del árbol**, al punto de invadir el carril contrario.

Claro está que cuando se conduce con exceso de velocidad, es altamente probable que el conductor pierda el control del vehículo. Se ha comprobado que entre la velocidad y el riesgo, intervienen las leyes de la física como las capacidades de un conductor, para enfrentar situaciones inesperadas por cuanto el campo de visión se reduce a medida que la velocidad aumenta, lo que conlleva a que finalmente los usuarios de la vía pública tengan menos posibilidades de tomar medidas preventivas en relación con los vehículos.

Frente al tema de los siniestros viales y la incidencia que tiene el exceso de velocidad en los accidentes viales, la Organización Panamericana de la Salud y Organización Mundial de la Salud, emitieron el concepto *La velocidad y los siniestros viales*, Washington D.C: OPS, 2017, de donde se extrae información de suma importancia para este caso, y al respecto se indica en este documento:

### La velocidad, factor de riesgo crítico

La velocidad es un factor de riesgo clave en los siniestros viales, e incrementa tanto la posibilidad de que ocurra un siniestro como la gravedad de las lesiones de quienes lo sufren. Además, la velocidad "engaña", ya que en su percepción como factor de riesgo influyen muchas circunstancias, como las características del vehículo, la hora del día, las condiciones climáticas o el diseño y el estado de la vía por la que se circula.

Cuando se conduce a velocidad excesiva aumenta la probabilidad de que el conductor pierda el control del vehículo, ya que tiene menos capacidad para anticipar los peligros. También impide que otros usuarios de la vía pública puedan prever adecuadamente el comportamiento del auto.

### ¿Cómo incide la velocidad en los siniestros?

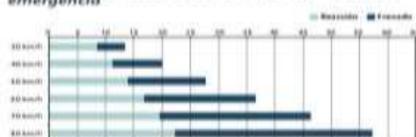
En la relación entre la velocidad y los siniestros viales deben considerarse varios aspectos. Uno de los más importantes es que con la velocidad aumenta la distancia que recorre un vehículo mientras su conductor reacciona ante la percepción de un obstáculo y toma la decisión de esquivarlo o frenar; en este sentido, también disminuyen las posibilidades de recuperar el control del vehículo en caso de que se pierda al haber menos margen de actuación. Por otra parte, a mayor velocidad aumenta la inseguridad y el riesgo en la

aproximación a una curva, y en una intersección se reduce la posibilidad de realizar maniobras evasivas de urgencia en caso de que otro vehículo se interponga. Y a todo esto hay que sumar que la gravedad de un siniestro y sus consecuencias aumentan con la velocidad debido a que las colisiones se producen a energías más altas.

En relación con el tiempo de respuesta de un conductor, aunque varios estudios han demostrado que puede llegar a ser de apenas entre 1,5 y 4 segundos. Las implicaciones de tener que contar con este tiempo de respuesta se pueden observar en la figura 1, donde se muestra la distancia recorrida durante el tiempo de reacción del conductor y el frenado del vehículo en función de la velocidad a la que se circula.

**Figura 1:** Ilustración de la distancia de detención en un frenado de emergencia

Distancia que recorre un vehículo en función de su velocidad antes de detenerse por un frenado de emergencia



Fuente: Control de la velocidad. Un manual de seguridad vial para los responsables de tomar decisiones y profesionales (OPS, 2006)

Como ejemplo de lo anterior, si un niño cruza frente a un automóvil a 13 metros de distancia cuando el automóvil transita a 30 km/h, este puede detenerse justo antes de atropellar al niño. Pero si la velocidad del automóvil es de 50 km/h o más, el niño será atropellado y las posibilidades de que sobreviva serán pocas.

Con relación al tema en debate, la Honorable Corte Suprema de Justicia en sentencia del 16 de diciembre de 2010, Exp No. 11001-3103-008-1989-00042-01, precisa que

**“para aquellos eventos en los que tanto el autor de la conducta dañosa como el damnificado concurren en la generación del perjuicio, el artículo 2357 del Código Civil consagra una regla precisa, según la cual „[l]a apreciación del daño está sujeta a reducción, si el que lo ha sufrido se expuso a él imprudentemente“.** Tradicionalmente, en nuestro medio se le ha dado al mencionado efecto la denominación „compensación de culpas. No obstante, como lo ha destacado la jurisprudencia nacional, la designación antes señalada no se ajusta a la genuina inteligencia del principio, pues no se trata „como por algunos se suele afirmar equivocadamente que se produzca una compensación entre la culpa del demandado y la de la víctima, porque lo que sucede, conforme se infiere del propio tenor del precepto, **es que entre la denominada culpa de la víctima y el daño ha de darse una relación de causalidad, como también debe existir con la del demandado. Por eso, cuando ambas culpas concurren a producir el daño, se dice que una y otra son concausa de este...**” (Negrillas mías)

En consecuencia, resulta imperioso llamar la atención del despacho en la valoración de la conducta igualmente ejercida por el señor **JAVIER CARDENAS**, conductor del vehículo tipo motocicleta de placas ITN-52C, para que de esta manera, sea declarada la CONCURRENCIA DE CULPAS, en el caso en que se establezca que la actividad peligrosa desplegada por este, fue también un generador de los hechos objeto del presente litigio.

#### **IV.- GENÉRICA**

Por analogía y con fundamento en el artículo 282 del Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal.

<b><u>AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA</u></b>
--

El llamamiento en garantía lo respondo así:

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125  
Bogotá, D.C. – Colombia  
coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co  
coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co

**PRIMERO:** Es cierto. Sin embargo, es menester resaltar que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE 001201** tiene como objeto:

*INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS, DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGARGIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014...”*

Así mismo, dentro de esta póliza se pactó frente a la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, un porcentaje de participación del 50%; razón por la que en el eventual e hipotético caso en el que se profiera una condena en contra de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, mi defendida solo deberá hacerse cargo del 50% del valor total de la condena.

Adicionalmente se hace preciso manifestar que la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE 001201**, se circunscribe a los estrictos y precisos términos contenidos tanto en su clausulado general como particular, así como los límites, exclusiones, deducibles y garantías.

**SEGUNDO.** Es Cierto.

**TERCERO.** Es cierto. La **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE001201**, se encontraba vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos.

**CUARTO.** No es cierto. Al no tenerse por acreditada la responsabilidad de nuestra asegurada **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, no le corresponde a mi prohijada en su condición de garante efectuar pago indemnizatorio alguno.

**QUINTO.** Es cierto.

**EXCEPCIONES DE FONDO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

**II.-DEDUCIBLE PACTADO.**

El deducible es el monto del valor a indemnizar que queda a cargo del asegurado; por consiguiente, de llegar a existir algún tipo de condena en contra de la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, como tomador y asegurado, así como en contra de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, como garante; al momento de liquidar el valor de la indemnización deberá tenerse en cuenta el descuento que a título de deducible se encuentra pactado en la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE 001201.**

Lo anterior en consideración a lo estipula expresamente en la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE001201** en la que *se encuentra pactado un deducible del 10% sobre el valor de la pérdida con un mínimo de 15 SMMLV*; deberá el asegurado reconocer dicho valor, de forma tal que, si no se llegase a tener en cuenta esta estipulación convenida entre las partes, en virtud de la cual al asegurado le corresponde asumir una cuota de la pérdida, se estaría violando el artículo 1602 del Código Civil, en razón a que se desconocería una clara estipulación contractual.

**II.- EXISTENCIA DE COASEGURO**

Debe señalarse Señor Juez, que la **CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.**, contrató con la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A**, la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE001201**, en la que obra como coaseguradora mi representada **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A**, con una participación del 50% y el 50% restante está en cabeza de la otra sociedad llamada en garantía.

La vinculación de mi poderdante a este litigio se fundamente en el coaseguro existente en la mencionada póliza, el cual tiene lugar cuando el asegurado celebra un contrato con dos compañías aseguradoras o más, con la finalidad de distribuir entre ellas el interés y riesgo que se va amparar, y encuentra su sustento normativo en el artículo 1095 del Código de Comercio donde se establece la “(...) 1. Diversidad de aseguradores, 2. Identidad de asegurado, 3. Identidad de interés asegurado, y 4. Identidad de riesgo.”

Teniendo en cuenta lo anterior, en el remoto caso de una condena en contra de mi prohijada, solicito se limite la cuantía de la eventual condena en contra de mi procurada, al porcentaje de participación que esta aseguradora tiene en virtud del coaseguro (50%), sin perjuicio del deducible pactado.

### III.- GENERICA

Con fundamento en el artículo 282 Código General del Proceso, solicito a su señoría declarar en la sentencia cualquier otra excepción que resulte probada en el trámite procesal a favor de mi prohijada.

<b>PRUEBAS</b>
----------------

#### **OPOSICIÓN A LAS PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE**

**A.** Me permito manifestar que me opongo a la solicitud de las pruebas de oficio que la parte actora eleva, toda vez que según lo dispone el Código General del Proceso en su artículo 173 estas debieron ser aportadas por los accionantes al momento de presentar la demanda o al menos haber acreditado que mediante derecho de petición se solicitó a las entidades estos documentos, sin recibir respuesta.

Al respecto el mencionado artículo consagra:

*“... El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente...”*

Las mencionadas pruebas debieron ser solicitadas y presentadas conforme los lineamientos del artículo 173 Código General del Proceso; por lo anterior solicito al Señor Juez que no decrete este medio probatorio al ser irregulares e ilegalmente requeridos.

**B.** Solicito a su Señoría que no se decreten los testimonios solicitados por el apoderado judicial de la parte demandante, toda vez que no cumplen con los requisitos exigidos en el artículo 212 del Código General del Proceso, el cual consagra lo siguiente:

*“Artículo 212. Petición de la prueba y limitación de testimonios*

*Cuando se pidan testimonios deberá expresarse el nombre, domicilio, residencia o lugar donde pueden ser citados los testigos, y enunciarse concretamente los hechos objeto de la prueba...*

*El juez podrá limitar la recepción de los testimonios cuando considere suficientemente esclarecidos los hechos materia de esa prueba, mediante auto que no admite recurso”. (Subraya y negrilla mías)*

En las pruebas testimoniales solicitadas por la parte actora, no se mencionan los hechos sobre los cuales se hará la recepción de su declaración.

**C.** Pido a su señoría que no se reconozca eficacia probatoria a las pruebas documentales aportadas con la demanda y las que se alleguen en las

oportunidades legales correspondientes, hasta tanto sean objeto de debate probatorio conforme a las normas que las edifican.

Solicito se decreten las siguientes pruebas:

### **I. DOCUMENTALES**

a. Copia de la **PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. 19777**, emitida por **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, donde se está aceptando el coaseguro cedido.

b. **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE 001201**, expedida por la **COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIANZA S.A**

Es importante resaltar que se presenta en copia simple teniendo en cuenta que por ministerio de la Ley, artículo 1046 del Código de Comercio, es el asegurado quien posee el original del contrato de seguro.

Las pruebas documentales enunciadas en los literales *a)* y *b)*, se aportan con el objeto de probar todos aquellos hechos de la acción, que tienen relación con las estipulaciones contractuales pactadas por las partes en la **PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL PARA ENTIDADES ESTATALES No. RE 001201**, siendo de especial relevancia para el presente caso, tanto las exclusiones como los límites a las coberturas otorgadas.

### **III. TESTIMONIOS**

Me reservo la facultad de interrogar a las personas citadas a declarar en el presente proceso.

#### ANEXOS

1.- Poder que me ha sido otorgado por el Representante Legal de **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

2.- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

3.- Lo enunciado en el acápite de pruebas documentales.

#### NOTIFICACIONES

- La llamada en garantía **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A A**, las recibirá en la Carrera 7 No 71 – 21, Torre B, Piso 7 de la ciudad de Bogotá o al correo electrónico [alarias@chubb.com](mailto:alarias@chubb.com)

-Recibiré notificaciones personalmente en la Secretaría de su Despacho, en mi oficina ubicada en la Carrera 50 No. 103B – 25, oficina 101, en los correos

Carrera 50 No. 103B - 25 Oficina 101 - PBX (571) 3838027 – 3102430615 - 3008291125

Bogotá, D.C. – Colombia

[coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)  
[coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co)



electrónicos [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co) y  
[coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co), y en los números telefónicos  
3102430615 y 3008291125

Del Señor Juez, atentamente.

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'María Cristina Alonso Gómez'.

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**

C.C. 41.769.845 de Bogotá

T.P. 45.020 del C.S. de la J

Calle 72 No. 10-51 Piso 7 571 3190300 PBX  
 Bogotá D.C. 571 3190400  
 Colombia 571 3190408 Fax  
 Nit 860.026.518-6 571 3190304  
 www.aceseguros.com.co

asegurado con



RAMO		OPERACION				POLIZA	ANEXO				REFERENCIA			
12 RESPONSABILIDAD		01 Poliza Nueva				19777	0				12001977700000			
SUCURSAL		VIGENCIA DEL SEGURO										FECHA DE EMISION		
03 BOGOTA		DESDE	AÑO	MES	DIA	HORA	HASTA	AÑO	MES	DIA	HORA	AÑO	MES	DIA
			2015	11	03	00		2018	11	03	24	2015	11	19
<b>TOMADOR</b>	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.						<b>C.C. O NIT</b>				9007452198			
<b>DIRECCION</b>	CARRERA 22A N°. 85-20						<b>CIUDAD</b>				BOGOTÁ			
<b>ASEGURADO</b>	CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S.						<b>C.C. O NIT</b>				9007452198			
<b>DIRECCION</b>	CARRERA 22A N°. 85-20						<b>CIUDAD</b>				BOGOTÁ			
<b>BENEFICIARIO</b>	TERCEROS AFECTADOS						<b>C.C. O NIT</b>				11111			
<b>DIRECCION</b>	ND						<b>CIUDAD</b>				-			
<b>INTERMEDIARIO</b>						<b>COASEGURO ACEPTADO</b>								
11111 MULTIBROKER						ASEGURADORA DE FIANZAS CONF ( 520 )								
						POLIZA 1201 DOCMTO. 2700								
						% PART. 50.00 VR.COM.								

**INFORMACION DEL RIESGO**

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACIÓN DEL 50% SEGÚN PÓLIZA LIDER N° RE001201 CERTIFICADO RE002700 EXPEDIDO POR CONFIANZA.

VIGILADO Superintendencia Financiera de Colombia

DEFENSOR DEL CLIENTE: Estudio Jurídico Usariz & Abogados, Tels (571) 6138951 - 4830433 Dirección: Cra. 10 #97A-13 Torre A Ofic. 502 Edificio Bogotá Trade Center. Correo electrónico: defensoriaae@usarizabogados.com

EL PRESENTE SEGURO ESTÁ SUJETO A EXCLUSIONES Y LIMITACIONES DE COBERTURA QUE SE DESCRIBEN Y SE DEFINEN DETALLADAMENTE EN LAS CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO DE SEGURO Y EN LAS DE CADA UNO DE SUS AMPAROS ADICIONALES.  
 LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO A LA COMPAÑIA DE SEGUROS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DE LA POLIZA.  
 Para mayor información contáctenos al e-mail [pagos.clientes@acegroup.com](mailto:pagos.clientes@acegroup.com)

VALOR PRIMA	88.269.567,00	COL\$
GASTOS EXPED.	0,00	COL\$
I.V.A.	0,00	COL\$
<b>TOTAL A PAGAR</b>	<b>88.269.567,00</b>	<b>COL\$</b>

\_\_\_\_\_  
 TOMADOR

*Jaime Charo*  
 \_\_\_\_\_  
 ACE Seguros S.A.



-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo: | cod. | Tr. | Nro. Poliza | Nro. Anexo | T.Ane | Cod.Multinal. |  
**RESPONSABILIDAD CIVIL** | 12 | 01 | 19777 | | 0 |

**Operacion: POLIZA NUEVA 18 OPERACION ORIGINAL**

-----  
 T.Pol. | Periodo | T. Seg. | T.Neg. 1 | Mod. Seguro 0 | CON: | |  
 | | | | COMERCIAL | EXTRA CONTRACTUA | |

-----  
Forma Lucro	Coaseg.	Periodo	Poliza	Pol.Rel/Autor	
Cesante	Pactado	% Indemn.	Meses	Acomod. N	00/
	Negocio 40	No Jumbo			

-----  
 Departamento....: CUNDINAMARCA | Cod.....: 03  
 Sucursal.....: BOGOTA | Cod.....: 03  
 NombMULTIBROKER | Cod. Agente.....: 1-1111  
 | | Coms.Agente...: %/ 20.00%

-----  
 Tomador.....: CONCESIÓN ALTO MAGDA LENA S.A. | Nit. CC.....: 9007452198  
 Direccion.....: CARRERA 22A N°. 85-20 | Ciudad.....BOGOTÁ  
 Asegurado.....: CONCESIÓN ALTO MAGDA LENA S.A. | Nit. CC.....: 9007452198  
 Direccion.....: CARRERA 22A N°. 85-20 | BOGOTÁ  
 Beneficiario....: TERCEROS AFECTADOS | Nit. CC.....: 11111  
 Direccion.....: ND | -  
 Moneda.....: PESOS | Cod.....: 00  
 Tipo de Cambio..: |

-----  
V I G E N C I A S: POLIZA	DOCUMENTO	Calculo: 2=Corto Pl.
Ter Dias Emision Desde Hasta	Desde Hasta	Prima 3=Prorrata
3 96 20151119 20151103 20181103	20151103 20181103	3 4=Especial

-----  
 Tipo de Negocio.: 520 Coaseguro Acept. % 50.00

ó Aceptacion....:

-----  
 Coaseguros.....: ASEGURADORA DE FIANZAS CONFIAN | Poliza Lider | Doc Lider |  
 Aceptados .....: % Participacion 50.00% | 1201 2700 |

-----  
 Nro. | Bien | Cod | Des | Descripcion del Riesgo: | Suma A/da. Anual  
 de | A. o | de | cr. | | Decl | Ram | Dias | Lim.Max.Asegurado |  
 Rsgo | Tray | Amp | Amp | Bien Asegurado | arac | Esp | Lucro | Lim.Max.Despacho. |

001	001	87	PLO	EDIFICIO	N	01		16346.216.025,00
002	001	52	IM	EDIFICIO	N	01		16346.216.025,00
003	001	54	RIM	EDIFICIO	N	01		16346.216.025,00
004	001	55	RIM	EDIFICIO	N	01		16346.216.025,00
005	001	60		EDIFICIO	N	01		16346.216.025,00
<b>TOTAL VALORES</b>								<b>16.346.216.025,00</b>

-----  
 Des | Vlr.A/ble/\* Valor | Su | Tasa | V a l o r | \* D e d u c i b l e s \* |  
 Amp | Valor Base\*Despacho | ma | Basica | P r i m a | % | V a l o r |

PLO	16346.216.025,00	S	0,000	9.893.838,00	0,000
IM	16346.216.025,00	N	0,000	9.893.838,00	0,000



-----  
Hoja Matriz de: OTROS

Ramo:	cod.	Tr.	Nro. Poliza	Nro. Anexo	T.Ane	Cod.Multinal.
RESPONSABILIDAD CIVIL	12	01	19777		0	

Operacion:POLIZA NUEVA

18 OPERACION ORIGINAL

-----  
 Continuation de la pagina Anterior  
 =====

RIM	16346.216.025,00	N	0,000	9.893.838,00	0,000
RIM	16346.216.025,00	N	0,000	9.893.838,00	0,000
	16346.216.025,00	N	0,000	48.694.215,00	0,000
<b>TO</b>	<b>16.346.216.025,00</b>			<b>88.269.567,00</b>	<b>...TOTALES</b>

=====

Nro. Rsgo	Direccion riesgo	/	Desc. Actividad	Codigo Ubica.	Codigo Ocupac.	Grupo Const	Clasi fica.
-----------	------------------	---	-----------------	---------------	----------------	-------------	-------------

-----

001	CRA 13 C NRO. 165 B-	41	OTROS		7011		
002	CRA 13 C NRO. 165 B-	41	OTROS		7011		
003	CRA 13 C NRO. 165 B-	41	OTROS		7011		
004	CRA 13 C NRO. 165 B-	41	OTROS		7011		
005	CRA 13 C NRO. 165 B-	41	OTROS		7011		

===== COASEGUROS CEDIDOS =====

-----  
 Clausulas y Textos:  
 -----

POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE CONTABILIZA NUESTRA PARTICIPACION DEL 50% SEGUN PÓLIZA LIDER N° RE001201 CERTIFICADO RE002700 EXPEDIDO POR CONFIANZA.

# Certificado de Cesión de Reaseguro

## Certificate of Reinsurance Cession

asegurado con 

Confirmamos por medio del presente la cesión facultativa aceptada por ustedes, de acuerdo a los terminos y condiciones detallados a continuación.

*We hereby confirm the Facultative cession accepted by you in accordance with the terms and conditions, as follows:*

Certificado N°	:	GCP/	12-00000	
Asegurado	:	CONCESIÓN ALTO MAGDA LENA S.A.S.		
<i>Insured</i>				
Codigo Multinacional	:	Rcc	Treaty	
<i>Multinational Code</i>				
Poliza Local No.	:	0019777		
<i>Local Policy No.</i>				
Endoso No.	:	00000		
<i>Endorsement No.</i>				
Ubicación	:	CARRERA 22A N°. 85-20		BOGOTÁ
<i>Location</i>				
Ramo	:	RESPONSABILIDAD		
<i>Line of Bussines</i>				
Vigencia	:	2015/11/03 a 2018/11/03		
<i>Policy Term</i>				
Bienes Asegurados	:			
<i>Insured Properties</i>				
Moneda	:	PESOS		
<i>Currency</i>				
Suma Asegurada Total	:		81,731,080,125.00	
<i>Insured Amount</i>				
Prima Total	::		88.269.567,00	
<i>Premium</i>				
Su Participación Suma	:		81,731,080,125.00	
<i>Your Share Sum</i>				
Su Participación Prima	:		88.269.567,00	
<i>Your Share Premium</i>				
Reserva de Primas	:			
<i>Premium Reserve</i>				
Comisión	:			
<i>Commission</i>				
Saldo Neto	:		88.269.567,00	
<i>Net Balance</i>				
Observaciones	:			CONTRATO
<i>Observations</i>		POLIZA NUEVA		

Los demás términos y condiciones se muestran en documento adjunto, mismo que deberán revisar y, en caso de estar conformes, devolver copia firmada del presente.

*The other terms and conditions are shown in attached document, which you should revise and return signed copy as acceptance confirmation.*

Santa Fe de Bogotá 19 de NOVIEMBRE de 2015

Reasegurador  
*Reinsurer*

Cedente  
*Cedent*



## Certificado de Cesión de Reaseguro

### Anexo "A"

<b>POLIZA</b>	<b>ENDOSO</b>	<b>CERTIFICADO Nro.</b>	<b>OPERACION</b>	<b>ENDOSO REF.</b>
0019777	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0019763
<b>MONEDA</b>	<b>CAMBIO</b>	<b>EMISION</b>	<b>VIGENCIA</b>	
00		2015/11/19	2015/11/03	A 2018/11/03
<b>ASEGURADO</b>				
09007452198-CONCESIÓN ALTO MAGDA LENA S.A.S.				
<b>REASEGURADOR</b>				<b>BROKER</b>
-				
<b>LINEA DE NEGOCIO</b>			<b>Multinational</b>	<b>RCC</b>
7 *****				<b>TREATY</b>
<b>LOCATION</b>		<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
				<b>SpcRsk</b>

#### DISTRIBUCION DE REASEGURO

Ssb	COBERTURA	% CEDIDO	SUMA CEDIDA	PRIMA CEDIDA	COMISION	% Comision	RESERVA	% RESERVA
	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	CONTAM.POLUC.SUBITA		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	RESP.CIVIL		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	PROD-SIN		16346,216,025.00	48,694,215.00				
	DA#OS A LA		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	<b>SUBTOTAL</b>		81731,080,125.00	88,269,567.00				



## Certificado de Cesión de Reaseguro

### Anexo "B"

<b>POLIZA</b>	<b>ENDOSO</b>	<b>CERTIFICADO Nro.</b>	<b>OPERACION</b>	<b>ENDOSO REF.</b>
0019777	00000	12-00000	01 POLIZA NUEVA	0019763
<b>MONEDA</b>	<b>CAMBIO</b>	<b>EMISION</b>	<b>VIGENCIA</b>	
00 PESOS		2015/11/19	2015/11/03	A 2018/11/03
<b>ASEGURADO</b>				
09007452198-CONCESIÓN ALTO MAGDA LENA S.A.S.				
<b>REASEGURADOR</b>				<b>BROKER</b>
<b>LINEA DE NEGOCIO</b>				<b>Multinational</b>
7 *****				<b>RCC</b>
				<b>TREATY</b>
<b>LOCATION</b>		<b>TpoCbr</b>	<b>CshFlw</b>	<b>Usa</b>
				<b>SpcRsk</b>

#### DISTRIBUCION DE REASEGURO

Ssb	COBERTURA	DISTRIB. SUMA	DISTRIB. PRIMA	COMISION	RESERVA	TOTAL
<b>RETENIDO</b>						
	BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO	16346,216,025.00	9,893,838.00			9,893,838.00
	CONTAM.POLUC.SUBITA	16346,216,025.00	9,893,838.00			9,893,838.00
	RESP.CIVIL	16346,216,025.00	9,893,838.00			9,893,838.00
	PROD-SIN	16346,216,025.00	48,694,215.00			48,694,215.00
	DA#OS A LA	16346,216,025.00	9,893,838.00			9,893,838.00
	<b>SUBTOTAL</b>	81731,080,125.00	88,269,567.00			88,269,567.00
	<b>TOTALES</b>	81731,080,125.00	88,269,567.00			88,269,567.00



ACE - COLOMBIA Revision LISTADO DE CONTROL - RESPONSABILIDAD CIVIL 12 -12 HOJA: 1

ACE - COLOMBIA 12 - 12

EMITIDO: 2015/11/19 16.38.13 REASEGURO REA031

Poliza... 19777

Endoso... Ref

Operacion: 01 Emision:2015/11/19 Vigencia:2015/11/03-2018/11/03

Moneda: 00 Cambio:

T001

No.RIMET T001 Periodo 1511 Ramo 12 RmoEsp 12

Tip Tip Contr

No	Ds	Rea	Reasg	Limite	En Exceso	%	pa	Prima Pactada	Comision	Reserva
01	NA	RET				100.0000	11			
02	NA	RET				100.0000	21			
03	XL	RET		200,000			21			
04	XL	XL1	PD5H	99,800,000	200,000		21			
			05190			100.0000		20140601	20150531	

DISTRIBUCION REASEGURO

DISTRIBUCION REASEGURO

Itm Ssb Cb

Codigo_y_Nombre	Reaseguradora	%Cedido	Distrib.Sum	Distrib.Prima	Comision Valor	%	Reserva Valor	%
001								
001	87 DA#OS A LA PROPIEDAD							
	87 DA#OS A LA PROPIEDAD							
	RET.		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	Sbttotal		16346,216,025.00	9,893,838.00				
002								
002	52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO							
	52 BIEN.BJO.CUID.CUST.CTRO							
	RET.		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	Sbttotal		16346,216,025.00	9,893,838.00				
003								
003	54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y A							
	54 CONTAM.POLUC.SUBITA Y A							
	RET.		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	Sbttotal		16346,216,025.00	9,893,838.00				
004								
004	55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATR							
	55 RESP.CIVIL EMPLEAD/PATR							
	RET.		16346,216,025.00	9,893,838.00				
	Sbttotal		16346,216,025.00	9,893,838.00				
005								
005	60 PROD-SIN EXPORTACIONES-							
	60 PROD-SIN EXPORTACIONES-							
	RET.		16346,216,025.00	48,694,215.00				
	Sbttotal		16346,216,025.00	48,694,215.00				
	Tot Ret		16346,216,025.00	88,269,567.00				
	Tot Ced							
	Totales		16346,216,025.00	88,269,567.00				

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterran/ Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Judiciales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00
Gastos Judiciales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME A LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

**TOMADOR:** CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S      **C.C. O NIT:** 900745219      8

**DIRECCIÓN:** CR 22 A 85 20      **CIUDAD:** BOGOTA

**E-MAIL:** gerenciageneral@altomagdalena.com.co      **TELÉFONO:** 8232124

**ASEGURADO:** CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S      **C.C. O NIT:** 900745219      8

**DIRECCIÓN:** CR 22 A 85 20      **CIUDAD:** BOGOTA      **TEL.** 8232124

**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS      **C.C. O NIT:** 899999999      1

**DIRECCIÓN:** AV SUBA 137B 14      **CIUDAD:** .      **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	01	11	HASTA	03	11
	2016			2018	
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
			33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

**OBJETO DE LA MODIFICACION:**  
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DA ALCANCE DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL DOCUMENTO DE CONVIVENCIA ENTRE CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S Y CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. Y POR LO TANTO AMPARO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO (SIEMPRE QUE NO ESTÉ EXCLUIDO Y POR ENDE CUBIERTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA/CLAUSULADO) CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES QUE REALICE EL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL: 03/11/2015 AL 03/11/2018

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPANIA DE SEGUROS RECONOCE Y ACEPTA LA CESION DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUEDANDO ASI:

**TOMADOR:**  
 MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
 CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA - PARTICIPACIÓN 30%  
 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
 INGENIERIA DE VIAS S.A. - PARTICIPACIÓN 10%

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGAR-GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:**  
 ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, ASEGURADO PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR, EN LO RELACIONADO CON LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010. LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA. D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR EN LONGITUD TOTAL ESTIMADA ORIGEN- DESTINO DE 200 KILOMETROS, RECORRIDO QUE ATRAVIESA LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, CALDAS Y CUNDINAMARCA.**

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

**TOMADOR:**  
 CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S NIT. 900.745.219 -8  
**CONFORMADO POR:**  
 MHC INGENIERIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. NIT.900.904.055-1 PARTICIPACION 30%  
 CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.395.916 - 6 PART. 30%  
 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.024.586-8 PART. 30%  
 INGENIERIA DE VIAS S.A. NIT. 800.186.228-2 PART. 10%

**ASEGURADOS:**  
 Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO Y/O CONCESION ALTO MAGDALENA S. A.S NIT. 900.745.219 -8 como concesionario y/o otras compañías asociadas, y/o empresas agrupadas y/o afiliados y/o socios / consorcios asociados y/o entidades financieras.

**Otros Asegurados:**  
**PATROCINADORES;**  
 Asesores, incluyendo a los Asesores Técnicos de los Prestamistas, proveedores, contratistas, subcontratistas y vendedores, todos ellos de cualquier nivel, mientras se encuentren llevando a cabo trabajos físicos asociados con el Proyecto en o en los alrededores del Sitio del Proyecto o causados por su presencia física en o movimiento alrededor del Sitio del Proyecto.  
 Financieras y/o proveedores de fondos según sea requerido  
 Los empleados, directores o funcionarios de cualquiera de los precedentes.  
 \*Cada uno por sus derechos e intereses correspondientes.

**BENEFICIARIOS:**  
 TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

**VALOR ASEGURADO:**  
 FASE DE CONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$32,692.432.050  
 LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

DE AGOSTO DE 2015.

RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA HABRÁ QUE RESTABLECER LA SUMA ASEGURADA PAGANDO UNA SOBREPIMA A BASE DE PRORRATA; DICHA SOBREPIMA SE CALCULARÁ SOBRE AQUELLA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA QUE EQUIVALE A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. EN CONSECUENCIA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA SE MANTENDRÁ INALTERADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA

NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:  
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS  
Límite Asegurado:  
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL  
INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS  
Límite Asegurado:  
a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

**Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:**  
**1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.**

**GASTOS MÉDICOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000**  
**b. Por persona: Cop\$500.000.000**  
**c. Agregado/Vigencia: Cop\$32.395.613.486**

**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

Decreto 734 de 2012

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

**TOMADOR:** CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S      **C.C. O NIT:** 900745219      8

**DIRECCIÓN:** CR 22 A 85 20      **CIUDAD:** BOGOTA

**E-MAIL:** gerenciageneral@altomagdalena.com.co      **TELÉFONO:** 8232124

**ASEGURADO:** CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S      **C.C. O NIT:** 900745219      8

**DIRECCIÓN:** CR 22 A 85 20      **CIUDAD:** BOGOTA      **TEL.** 8232124

**BENEFICIARIO:** TERCEROS AFECTADOS      **C.C. O NIT:** 899999999      1

**DIRECCIÓN:** AV SUBA 137B 14      **CIUDAD:** .      **TEL.** 0

VIGENCIA			VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD	MM	AAAA	DD	MM	AAAA
DESDE	01	11	HASTA	03	11
2016			2018		
			ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
			33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					TOTAL		0.00

**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**GASTOS DE DEFENSA 100%**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR: \_\_\_\_\_      (415)770998911901(8020)      COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS**  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 20 SMMLV

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:  
 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:  
 En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

**CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.  
 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.

**CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:**  
 \*Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días  
 \*Cláusula de Arbitramento  
 TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.  
 \*Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.  
 \*Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI  
 \*Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.  
 \*Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

**RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL**  
 Limite asegurado:  
 a. siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. agregado/vigencia 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 10 SMMLV

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPANÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 **TOMADOR**  (415)770998911901(8020) **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - ORIGINAL - ASEGURADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterran/ Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Judiciales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00
Gastos Judiciales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARRERARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01  (415)770998911901(8020)  **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**OBJETO DE LA MODIFICACION:**  
 POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DA ALCANCE DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL DOCUMENTO DE CONVIVENCIA ENTRE CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S Y CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. Y POR LO TANTO AMPARO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO (SIEMPRE QUE NO ESTÉ EXCLUIDO Y POR ENDE CUBIERTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA/CLAUSULADO) CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES QUE REALICE EL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL: 03/11/2015 AL 03/11/2018

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPANIA DE SEGUROS RECONOCE Y ACEPTA LA CESION DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUEDANDO ASI:

**TOMADOR:**  
 MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
 CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA - PARTICIPACIÓN 30%  
 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
 INGENIERIA DE VIAS S.A. - PARTICIPACIÓN 10%

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
 INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGAR-GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:**  
 ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, ASEGURADO PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR, EN LO RELACIONADO CON LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*[Handwritten Signature]*

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR EN LONGITUD TOTAL ESTIMADA ORIGEN- DESTINO DE 200 KILOMETROS, RECORRIDO QUE ATRAVIESA LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, CALDAS Y CUNDINAMARCA.**

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

**TOMADOR:**  
 CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S NIT. 900.745.219 -8  
**CONFORMADO POR:**  
 MHC INGENIERIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. NIT.900.904.055-1 PARTICIPACION 30%  
 CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.395.916 - 6 PART. 30%  
 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.024.586-8 PART. 30%  
 INGENIERIA DE VIAS S.A. NIT. 800.186.228-2 PART. 10%

**ASEGURADOS:**  
 Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO Y/O CONCESION ALTO MAGDALENA S. A.S NIT. 900.745.219 -8 como concesionario y/o otras compañías asociadas, y/o empresas agrupadas y/o afiliados y/o socios / consorcios asociados y/o entidades financieras.

**Otros Asegurados:**  
**PATROCINADORES:**  
 Asesores, incluyendo a los Asesores Técnicos de los Prestamistas, proveedores, contratistas, subcontratistas y vendedores, todos ellos de cualquier nivel, mientras se encuentren llevando a cabo trabajos físicos asociados con el Proyecto en o en los alrededores del Sitio del Proyecto o causados por su presencia física en o movimiento alrededor del Sitio del Proyecto.  
 Financieras y/o proveedores de fondos según sea requerido  
 Los empleados, directores o funcionarios de cualquiera de los precedentes.  
 \*Cada uno por sus derechos e intereses correspondientes.

**BENEFICIARIOS:**  
 TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

**VALOR ASEGURADO:**  
 FASE DE CONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$32,692.432.050  
 LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




SU-FO-10-01 TOMADOR (415)770998911901(8020) COMPAÑIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

DE AGOSTO DE 2015.

RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA HABRÁ QUE RESTABLECER LA SUMA ASEGURADA PAGANDO UNA SOBREPIMA A BASE DE PRORRATA; DICHA SOBREPIMA SE CALCULARÁ SOBRE AQUELLA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA QUE EQUIVALE A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. EN CONSECUENCIA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA SE MANTENDRÁ INALTERADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA

NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE

Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL  
 INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*Handwritten signature*

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**  
**Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:**  
**1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.**  
**GASTOS MÉDICOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000**  
**b. Por persona: Cop\$500.000.000**  
**c. Agregado/Vigencia: Cop\$32.395.613.486**  
**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01      **TOMADOR**      **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV**  
**-**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**-**

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**-**

**RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**-**

**GASTOS DE DEFENSA 100%**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV**  
**-**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.**  
**-**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

Dirección para notificaciones: Calle 82 Nº 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 5 Oct 2020 08:09:12

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00	
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00	
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>	

**PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS**  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 20 SMMLV

Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:  
 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:  
 En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

**CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.  
 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCAMENTE DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

TOMADOR  (415)770998911901(8020)  **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.

**CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:**  
 \*Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días  
 \*Cláusula de Arbitramento  
 TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.  
 \*Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.  
 \*Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI  
 \*Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.  
 \*Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

**RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL**  
 Limite asegurado:  
 a. siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. agregado/vigencia 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 10 SMMLV

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*[Handwritten Signature]*

SU-FO-10-01      TOMADOR      (415)770998911901(8020)      COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS								
DD	MM	AAAA	ANTERIOR	NUEVA						
DESDE	01	11	2016	HASTA	03	11	2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - PRIMERA COPIA - GARANTIZADO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.      TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Event	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterran/ Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Judiciales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00
Gastos Judiciales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*[Handwritten Signature]*

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

Decreto 734 de 2012

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**OBJETO DE LA MODIFICACION:**  
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DA ALCANCE DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL DOCUMENTO DE CONVIVENCIA ENTRE CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S Y CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. Y POR LO TANTO AMPARO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO (SIEMPRE QUE NO ESTÉ EXCLUIDO Y POR ENDE CUBIERTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA/CLAUSULADO) CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES QUE REALICE EL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL: 03/11/2015 AL 03/11/2018

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPAÑIA DE SEGUROS RECONOCE Y ACEPTA LA CESION DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUEDANDO ASI:

**TOMADOR:**  
MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA - PARTICIPACIÓN 30%  
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
INGENIERIA DE VIAS S.A. - PARTICIPACIÓN 10%

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGAR-GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:**  
ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, ASEGURADO PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR, EN LO RELACIONADO CON LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑIA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑIA.  
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

NIT: 860.070.374-9

**SUCURSAL:** 01. CENTRO ANDINO      **USUARIO:** LASPRILLAD      **TIP CERTIFICADO:** Modificacion      **FECHA:** DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR EN LONGITUD TOTAL ESTIMADA ORIGEN- DESTINO DE 200 KILOMETROS, RECORRIDO QUE ATRAVIESA LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, CALDAS Y CUNDINAMARCA.**

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

**TOMADOR:**  
 CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S NIT. 900.745.219 -8  
**CONFORMADO POR:**  
 MHC INGENIERIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. NIT.900.904.055-1 PARTICIPACION 30%  
 CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.395.916 - 6 PART. 30%  
 PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.024.586-8 PART. 30%  
 INGENIERIA DE VIAS S.A. NIT. 800.186.228-2 PART. 10%

**ASEGURADOS:**  
 Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO Y/O CONCESION ALTO MAGDALENA S. A.S NIT. 900.745.219 -8 como concesionario y/o otras compañías asociadas, y/o empresas agrupadas y/o afiliados y/o socios / consorcios asociados y/o entidades financieras.

**Otros Asegurados:**  
**PATROCINADORES:**  
 Asesores, incluyendo a los Asesores Técnicos de los Prestamistas, proveedores, contratistas, subcontratistas y vendedores, todos ellos de cualquier nivel, mientras se encuentren llevando a cabo trabajos físicos asociados con el Proyecto en o en los alrededores del Sitio del Proyecto o causados por su presencia física en o movimiento alrededor del Sitio del Proyecto.  
 Financieras y/o proveedores de fondos según sea requerido  
 Los empleados, directores o funcionarios de cualquiera de los precedentes.  
 \*Cada uno por sus derechos e intereses correspondientes.

**BENEFICIARIOS:**  
 TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

**VALOR ASEGURADO:**  
 FASE DE CONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$32,692.432.050  
 LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01      **TOMADOR**       (415)770998911901(8020)      **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

**SUCURSAL:** 01. CENTRO ANDINO      **USUARIO:** LASPRILLAD      **TIP CERTIFICADO:** Modificacion      **FECHA:** DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**DE AGOSTO DE 2015.**

**RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA HABRÁ QUE RESTABLECER LA SUMA ASEGURADA PAGANDO UNA SOBREPIMA A BASE DE PRORRATA; DICHA SOBREPIMA SE CALCULARÁ SOBRE AQUELLA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA QUE EQUIVALE A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. EN CONSECUENCIA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA SE MANTENDRÁ INALTERADA.**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA**

**NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV**

**EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.**

**PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE**

**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

**CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**

**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

**RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS**

**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01      **TOMADOR**      (415)770998911901(8020)      **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

**Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:**  
**1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.**

**GASTOS MÉDICOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000**  
**b. Por persona: Cop\$500.000.000**  
**c. Agregado/Vigencia: Cop\$32.395.613.486**

**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**  
**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**  
**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

**RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%**  
**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV

**GASTOS DE DEFENSA 100%**  
**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTECIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511

SU-FO-10-01 **TOMADOR**  (415)770998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS**  
**Límite Asegurado:**  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 20 SMMLV

**Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:**  
 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

**Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:**  
 En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir Con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

**CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.  
 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*[Handwritten Signature]*

TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.

**CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:**  
 \*Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días  
 \*Cláusula de Arbitramento  
 TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.  
 \*Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.  
 \*Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI  
 \*Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.  
 \*Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

**RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL**  
 Limite asegurado:  
 a. siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. agregado/vigencia 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 10 SMMLV

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*Handwritten signature*

SU-FO-10-01      TOMADOR      COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTA\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - SEGUNDA COPIA - INTERMEDIARIO

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.      TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO		PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

AMPAROS	VIGENCIA		VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS	VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS	VALOR PRIMA EN PESOS	DEDUCIBLE	
	Desde	Hasta				%	Mínimo
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Predios, Labores y Operaciones - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Patronal - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Vigen	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contratista y Subcont Independiente-Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Vehiculos Propios y No Propios -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Lucro Cesante - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Responsabilidad Civil Cruzada -Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Gastos Medicos - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	4,000,000,000.00	4,000,000,000.00	0.00	0.00	0.00
Gastos Medicos - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	0.00	0.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-V	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Producto Trabajo y Operación Terminada-E	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Contaminación - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	10.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	20.00
Conducciones Subterráneas - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Conducciones Subterran/ Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	15.00
Gastos Judiciales - Vigencia	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00
Gastos Judiciales - Evento	01-11-2016	03-11-2018	33,253,400,250.00	33,253,400,250.00	0.00	10.00	1.00

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.

LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




TOMADOR

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Dirección para notificaciones: Calle 82 No 11 - 37 Piso 7 - Bogotá, D.C. - Colombia

Mon, 5 Oct 2020 08:09:14

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**OBJETO DE LA MODIFICACION:**  
POR MEDIO DEL PRESENTE CERTIFICADO SE DA ALCANCE DE CONOCIMIENTO Y ACEPTACION DEL DOCUMENTO DE CONVIVENCIA ENTRE CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S Y CONCESIONARIA SAN RAFAEL S.A. Y POR LO TANTO AMPARO DE LA OCURRENCIA DE CUALQUIER SINIESTRO (SIEMPRE QUE NO ESTÉ EXCLUIDO Y POR ENDE CUBIERTO DE ACUERDO A LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE POLIZA/CLAUSULADO) CON OCASIÓN DE LA EJECUCION DE LAS INTERVENCIONES QUE REALICE EL ASEGURADO. TODOS LOS DEMAS TERMINOS CONTINUAN VIGENTES Y SIN MODIFICAR.

VIGENCIA GLOBAL: 03/11/2015 AL 03/11/2018

MEDIANTE EL PRESENTE ANEXO LA COMPANIA DE SEGUROS RECONOCE Y ACEPTA LA CESION DE LA PARTICIPACIÓN ACCIONARIA QUEDANDO ASI:

**TOMADOR:**  
MHC INGENIERÍA Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANÓNIMA SUCURSAL COLOMBIA - PARTICIPACIÓN 30%  
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S - PARTICIPACIÓN 30%  
INGENIERIA DE VIAS S.A. - PARTICIPACIÓN 10%

**OBJETO DE LA POLIZA:**  
INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGAR-GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APÉNDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014.

**IDENTIFICACIÓN Y OBJETO DEL CONTRATO CELEBRADO:**  
ETAPA PREOPERATIVA - FASE DE CONSTRUCCIÓN DEL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR. EJECUCIÓN DEL CONTRATO CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA Y EL CONTRATISTA, ASEGURADO PRINCIPAL, CORRESPONDIENTE AL CORREDOR GIRARDOT - HONDA - PUERTO SALGAR, EN LO RELACIONADO CON LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPANIA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPANIA A ALGUNA SANCION, PROHIBICION O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS. LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCION APLICABLE A LA COMPANIA.  
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL. CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCION, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTA, D.C  
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISION QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACION ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA. DICHA REMUNERACION ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCADA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



TOMADOR

(415)770998911901(8020)

COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL CORREDOR EN LONGITUD TOTAL ESTIMADA ORIGEN- DESTINO DE 200 KILOMETROS, RECORRIDO QUE ATRAVIESA LOS DEPARTAMENTOS DE TOLIMA, CALDAS Y CUNDINAMARCA.**

LA PRESENTE POLIZA SE RIGE BAJO EL CLAUSULADO PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI.

**TOMADOR:**  
CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S NIT. 900.745.219 -8  
**CONFORMADO POR:**  
MHC INGENIERIA INGENIERIA Y CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES S.A.S. NIT.900.904.055-1 PARTICIPACION 30%  
CONSTRUCTORA MECO SOCIEDAD ANONIMA SUCURSAL COLOMBIA NIT. 900.395.916 - 6 PART. 30%  
PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S. NIT. 860.024.586-8 PART. 30%  
INGENIERIA DE VIAS S.A. NIT. 800.186.228-2 PART. 10%

**ASEGURADOS:**  
Agencia Nacional de Infraestructura ANI 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO Y/O CONCESION ALTO MAGDALENA S. A.S NIT. 900.745.219 -8 como concesionario y/o otras compañías asociadas, y/o empresas agrupadas y/o afiliados y/o socios / consorcios asociados y/o entidades financieras.

**Otros Asegurados:**  
**PATROCINADORES:**  
Asesores, incluyendo a los Asesores Técnicos de los Prestamistas, proveedores, contratistas, subcontratistas y vendedores, todos ellos de cualquier nivel, mientras se encuentren llevando a cabo trabajos físicos asociados con el Proyecto en o en los alrededores del Sitio del Proyecto o causados por su presencia física en o movimiento alrededor del Sitio del Proyecto.  
Financieras y/o proveedores de fondos según sea requerido  
Los empleados, directores o funcionarios de cualquiera de los precedentes.  
\*Cada uno por sus derechos e intereses correspondientes.

**BENEFICIARIOS:**  
TERCEROS AFECTADOS Y/O AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA 830.125.996 -9 dirección Calle 24 a No. 59 -42 ED: TORRE 4 SEGUNDO PISO.

**VALOR ASEGURADO:**  
FASE DE CONSTRUCCION EQUIVALENTE A \$32,692.432.050  
LOS VALORES ASEGURADOS QUE SE INDICAN EN LA CASILLA DE AMPAROS DE LA PRESENTE PÓLIZA HAN SIDO ACTUALIZADOS RESPECTO AL IPC

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICION. LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VIA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACION A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCION DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCI DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTIAS DE LA MISMA. TAMBIEN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PAGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASI COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAIS.  
\*\*\*VER NOTA\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRONICA O CHEQUE, SUJETANDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTICULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICION.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAIS.  
AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASI COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISION NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TERMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCION DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01 **TOMADOR** (415)770998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

DE AGOSTO DE 2015.

RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL PERÍODO QUE MEDIA ENTRE LA OCURRENCIA DE UN SINIESTRO Y LA EXPIRACIÓN DE LA PÓLIZA HABRÁ QUE RESTABLECER LA SUMA ASEGURADA PAGANDO UNA SOBREPRIMA A BASE DE PRORRATA; DICHA SOBREPRIMA SE CALCULARÁ SOBRE AQUELLA PROPORCIÓN DE LA SUMA ASEGURADA QUE EQUIVALE A LA INDEMNIZACIÓN PAGADA. EN CONSECUENCIA LA SUMA ASEGURADA ACORDADA SE MANTENDRÁ INALTERADA.

SE DEJA CONSTANCIA QUE AUN CUANDO LAS ETAPAS TIENEN SU DIFERENCIACIÓN (PRE CONSTRUCCIÓN, CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN), ES POSIBLE QUE EN LA ETAPA DE PRE CONSTRUCCIÓN Y CONSTRUCCIÓN SE ENCUENTRE INMERSA LA OPERACIÓN DE LAS CARRETERAS QUE LA ANI ENTREGAN COMO OBRA CIVIL TERMINADA, PARA LAS CUALES SE OTORGA DE IGUAL MANERA COBERTURA DE RCE, AHORA BIEN LAS QUE SE VAYAN CONSTRUYENDO Y ENTREGANDO TENDRÁN COBERTURA EN SU RESPECTIVA ETAPA

NOTA APLICABLE A LOS DEDUCIBLES: DE ACUERDO A LO EXIGIDO POR LA ANI Y POR EL DECRETO 734 DE 2012 EL DEDUCIBLE MAXIMO SERA DEL 10% SOBRE EL VALOR DE LA PERDIDA Y EN NINGUN CASO SUPERIOR A 2.000 SMMLV

EL PAGO DE LA PRIMA CORRERÁ A CARGO DEL CONTRATISTA TOMADOR DEL SEGURO. LA PRIMA Y LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN LA PÓLIZA DEBERÁN PAGARSE AL MOMENTO DE LA ENTREGA DE LA MISMA AL CONTRATISTA ASEGURADO PRINCIPAL Y NO HABRÁ, POR LO TANTO, LUGAR A LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO POR MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA.

**PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES EL CUAL CUBRE EL DAÑO EMERGENTE**  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 15 SMMLV

**CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS**  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 10 SMMLV

**RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL INCLUYENDO A LOS EMPLEADOS DE LOS SUBCONTRATISTAS**  
 Límite Asegurado:  
 a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.

CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-IVA.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.

LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




SU-FO-10-01      TOMADOR      (415)770998911901(8020)      COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**RESPONSABILIDAD PARA VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**SE ENCUENTRAN CUBIERTOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR VEHICULOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE GAS, COMBUSTIBLE, EXPLOSIVOS Y/O SIMILARES. CUANDO SE TRATE DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL.**

**Frente a este amparo se levanta la siguiente exclusión:**  
**1. SE DEJA CONSTANCIA QUE LA EXCLUSIÓN APLICA PARA LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA AL SERVICIO PUBLICO, DE ESTA MANERA NO SE EXTIENDE LA EXCLUSIÓN A LOS VEHICULOS DE PLACA PUBLICA QUE SEAN UTILIZADOS EN EL PROYECTO, ENTENDIDO ESTE SERVICIO COMO PARTICULAR.**

**GASTOS MÉDICOS**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: Cop\$4.000.000.000**  
**b. Por persona: Cop\$500.000.000**  
**c. Agregado/Vigencia: Cop\$32.395.613.486**

**BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**RESPONSABILIDAD CONTRACTUAL**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

**CABLES, TUBERÍAS E INSTALACIONES AÉREAS O SUBTERRÁNEAS**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01      **TOMADOR**      (415)770998911901(8020)      **COMPANÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.      TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 15 SMMLV**  
**-**

**RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**-**

**RESPONSABILIDAD CIVIL POR CONTAMINACIÓN**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**-**

**RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS/TRABAJOS TERMINADOS 100%**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**  
**-**

**GASTOS DE DEFENSA 100%**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 1 SMMLV**  
**-**

**SE DEJA CONSTANCIA QUE SE DEBE TENER COMO REFERENCIA LAS TARIFAS ESTABLECIDAS POR EL COLEGIO NACIONAL DE ABOGADOS O EN SU DEFECTO EL ACUERDO AL QUE SE LLEGUE ENTRE LAS PARTES ASEGURADO/ASEGURADORA (CUANDO SE REFIERE A RAZONABLES Y NECESARIOS). LA DEFENSA DEL ASEGURADO EN NINGUN CASO PODRÁ SER ASUMIDA POR SÍ MISMO(CUANDO SE REFIERE A PREVIO CONSENTIMIENTO DE LA ASEGURADORA). SE PODRÁ CONTRATAR UN ABOGADO PARTICULAR PREVIA APROBACIÓN DE LA ASEGURADORA O EN SU DEFECTO LA DEFENSA PODRÁ SER ASUMIDA POR UN ABOGADO DE LA COMPAÑÍA.**  
**-**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PERDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.

AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01      **TOMADOR**      **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO USUARIO: LASPRILLAD TIP CERTIFICADO: Modificacion FECHA DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00	
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00	
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>	

**PROPIEDADES ADYACENTES DE TERCEROS**  
**Límite Asegurado:**  
 a. Sinistro/evento: 100% de la cobertura  
 b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 20 SMMLV

**Exclusiones relacionadas con el anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:**  
 Esta cobertura no ampara la maquinaria de construcción y/o montaje ni el equipo de construcción y/o montaje utilizado en la obra.

**Garantía para la validez del anexo de estructuras existentes y/o propiedades adyacentes:**  
 En los términos del artículo 1061 del Código de Comercio, el asegurado se compromete a cumplir con la siguiente garantía, so pena de anularse el presente anexo y quedar sin la cobertura correspondiente.

El asegurado se compromete, antes de iniciar los trabajos de excavación, a levantar un acta de vecindad de cada una de las propiedades que busca cubrir con el presente anexo, cuya copia deberá ser entregada a la aseguradora en caso de reclamo o siniestro o cuanto éstas sean requeridas por parte de la compañía aseguradora.

**CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES**

El presente seguro se extiende a amparar la responsabilidad que se deriva de daños a causa de vibración, eliminación o debilitamiento de elementos portantes, Hundimiento de terreno, derrumbes y/o deslizamiento de tierra, asentamiento, inundaciones, desbordamiento y anegaciones por aguas represadas, siempre que hayan sido causadas por el asegurado y se cumplan las siguientes condiciones:

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo cuando tengan por consecuencia la inestabilidad de las propiedades de terceros o afecten los elementos soportantes o el subsuelo de propiedades de terceros: No serán objeto de cobertura los daños, grietas, o fisuras que no cumplan con las anteriores características.

En caso de responsabilidad por pérdidas o daños en propiedad, terrenos o edificios, el asegurador indemnizará al asegurado tales daños o pérdidas sólo sujeto a que la referida propiedad, los terrenos o edificios se encontraran en estado seguro antes de comenzar las obras civiles y cuando se hayan tomado las necesarias medidas de seguridad.

A solicitud de la aseguradora, antes de comenzar las obras civiles el asegurado elaborará por su propia cuenta un informe sobre el estado en que se encuentra la propiedad, los terrenos o los edificios que posiblemente se vean amenazados. Es necesario contar con actas de vecindades, elaboradas antes de iniciarse las obras, en las que conste el estado de las propiedades vecinas. El asegurador no indemnizará al asegurado en caso de responsabilidad por:

Daños previsible teniendo en cuenta el tipo de los trabajos de construcción o su ejecución.  
 Daños de menor importancia que no perjudican la estabilidad de la propiedad afectada, de los terrenos o edificios ni constituyen un peligro para los usuarios.

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.

ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA. LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY. CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.

\*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN. SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C

SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO DE SEGUROS, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA. DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES. LA PRESENTACIÓN DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUÍVOCA DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACIÓN EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACIÓN PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



SU-FO-10-01 **TOMADOR** (415)770998911901(8020) **COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA**

NIT: 860.070.374-9

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: DD MM AAAA 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	TEL. 0	

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPANIA	%	TRM	MONEDA	VALORES	
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	PRIMA	PESOS	0.00	
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00	
		TOTAL	100.00	IVA	PESOS	0.00	
				<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>	

Costes por concepto de prevención o aminoración de daños que hay que invertir en el transcurso del período del seguro.

SE ACLARA QUE LOS AMPAROS DE PROPIEDADES ADYACENTES Y LA CLAUSULA DE ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS Y/O PROPIEDADES ADYACENTES AL SER UNA COBERTURA ADICIONAL NO IMPLICAN UNA DESMEJORA, RESTRICCIÓN O LIMITACION DE LOS DEMAS AMPAROS Y CONDICIONES DE LA GARANTÍA, SIN EMBARGO SE DEJA LA SALVEDAD QUE AL AMPARO DE PROPIEDADES ADYACENTES, ASENTAMIENTOS Y/O HUNDIMIENTOS LE SERAN APLICABLES LAS CONDICIONES Y EXCLUSIONES ESPECIFICADAS TANTO EN TEXTO COMO EN CLAUSULADO LAS CUALES SON COMPLEMENTARIAS.

**CONDICIONES Y CLAUSULAS ADICIONALES:**  
 \*Ampliación de Aviso de siniestro a 30 días  
 \*Cláusula de Arbitramento  
 TODA CONTROVERSIA O DIFERENCIA RELATIVA A ESTE CONTRATO, SE RESOLVERÁ POR UN TRIBUNAL DE ARBITRAMIENTO QUE SE SUJETARÁ AL REGLAMENTO DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN (INCLUIDA LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ) QUE LAS PARTES DETERMINEN DE COMÚN ACUERDO, SEGÚN LAS SIGUIENTES REGLAS: EL TRIBUNAL ESTARÁ INTEGRADO POR TRES (3) ÁRBITROS DESIGNADOS POR LAS PARTES DE COMÚN ACUERDO. EN CASO DE QUE NO FUERE POSIBLE, LOS ÁRBITROS SERÁN DESIGNADOS POR EL CENTRO DE ARBITRAJE Y CONCILIACIÓN ACORDADO DE COMÚN ACUERDO ENTRE LAS PARTES, A SOLICITUD DE CUALQUIERA DE ELLAS. EL TRIBUNAL DECIDIRÁ EN DERECHO. NO OBSTANTE LO CONVENIDO EN LA PRESENTE CONDICIÓN, LAS PARTES ACUERDAN QUE LA PRESENTE CONDICIÓN NO PODRÁ SER INVOCADA POR LA ASEGURADORA, EN AQUELLOS CASOS EN LOS CUALES UN TERCERO (DAMNIFICADO) DEMANDE AL ASEGURADO ANTE CUALQUIER JURISDICCIÓN Y ÉSTE A SU VEZ LLAME EN GARANTÍA A LA ASEGURADORA.  
 \*Sistema base de Cobertura: Ocurrencia Pura.  
 \*Revocación del seguro, conforme al Clausulado de la ANI  
 \*Gastos médicos inmediatos dentro de los 30 días siguientes a la ocurrencia del siniestro, demás condiciones conforme a clausulado de la ANI.  
 \*Daños a terceros por el Uso de parqueaderos, (excluyendo hurto simple y calificado), inmersos en la cobertura básica.

EL CONCESIONARIO NO PODRA MEDIANTE CONDICION PARTICULAR, REDUCIR O MODIFICAR EL ALCANCE Y LAS CONDICIONES DE LOS AMPAROS, CLAUSULAS Y COBERTURAS DE CUALQUIERA DE LOS SEGUROS Y GARANTIAS EXPEDIDOS CONFORME A LO PREVISTO EN ESTE CONTRATO. POR LO TANTO, SI LA REDUCCION O MODIFICACION LO SOLICITARE SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO POR PARTE DE LA ANI LA ASEGURADORA NO MODIFICARA LA POLIZA Y SI LO HICIERE LA REDUCCION O MODIFICACION SE TENDRA POR NO ESCRITA.

**RESPONSABILIDAD POR DAÑO A LOS BIENES DE LA ENTIDAD ESTATAL**  
 Limite asegurado:  
 a. siniestro/evento: 100% de la cobertura  
 b. agregado/vigencia 100% de la cobertura  
 Deducible: 10% del valor de la perdida mínimo 10 SMMLV

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA POLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACION A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA POLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE POLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW. CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGÚN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DÍA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA POLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA POLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA POLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA POLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERISTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 31000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511



*Handwritten signature*

SU-FO-10-01      TOMADOR      COMPANIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO      USUARIO: LASPRILLAD      TIP CERTIFICADO: Modificacion      FECHA: 29 12 2016

<b>TOMADOR:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	
<b>E-MAIL:</b>	gerenciageneral@altomagdalena.com.co	<b>TELÉFONO:</b>	8232124	
<b>ASEGURADO:</b>	CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S	<b>C.C. O NIT:</b>	900745219	8
<b>DIRECCIÓN:</b>	CR 22 A 85 20	<b>CIUDAD:</b>	BOGOTA	<b>TEL.</b> 8232124
<b>BENEFICIARIO:</b>	TERCEROS AFECTADOS	<b>C.C. O NIT:</b>	899999999	1
<b>DIRECCIÓN:</b>	AV SUBA 137B 14	<b>CIUDAD:</b>	.	<b>TEL.</b> 0

VIGENCIA		VALOR ASEGURADO EN PESOS		
DD MM AAAA	DD MM AAAA	ANTERIOR	ESTA MODIFICACIÓN	NUEVA
DESDE 01 11 2016	HASTA 03 11 2018	33,253,400,250.00	0.00	33,253,400,250.00

INTERMEDIARIO		COASEGURO			PRIMA		
%	NOMBRE	COMPañIA	%		TRM	MONEDA	VALORES
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00		PRIMA	PESOS	0.00
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00		CARGOS DE EMISIÓN	PESOS	0.00
		TOTAL	100.00		IVA	PESOS	0.00
					<b>TOTAL</b>		<b>0.00</b>

**RESPONSABILIDAD CIVIL VIAJES AL EXTERIOR**  
**Límite Asegurado:**  
**a. Siniestro/evento: 100% de la cobertura**  
**b. Agregado/Vigencia: 100% de la cobertura**  
**Deducible: 10% del valor de la pérdida mínimo 10 SMMLV**

EXCLUSIÓN DE TRANSACCIONES PROHIBIDAS, EMBARGOS Y SANCIONES ECONÓMICAS: LA COMPAÑÍA NO PROVEERÁ COBERTURA NI ESTARÁ OBLIGADA A PAGAR NINGUNA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO EN VIRTUD DE ESTA PÓLIZA SI LA PROVISIÓN DE DICHA COBERTURA, O EL PAGO DE DICHA PÉRDIDA, RECLAMACIÓN O BENEFICIO PUDIERE EXPONER A LA COMPAÑÍA A ALGUNA SANCIÓN, PROHIBICIÓN O RESTRICCIÓN CONFORME A LAS RESOLUCIONES DE LAS NACIONES UNIDAS O SANCIONES COMERCIALES O ECONÓMICAS, LEYES O NORMATIVAS DE CUALQUIER JURISDICCIÓN APLICABLE A LA COMPAÑÍA.  
 ESTA PÓLIZA SE EXPIDE EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES HECHAS POR EL TOMADOR EN CUALQUIER DOCUMENTO APORTADO PARA LA EXPEDICIÓN, LOS CUALES FORMAN PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA.  
 LAS CARÁTULAS ENVIADAS VÍA MAIL TIENEN FIRMA AUTORIZADA Y UN CERTIFICADO DIGITAL, CUALQUIER ALTERACIÓN A SU CONTENIDO ACARREARÁ LAS SANCIONES ESTIPULADAS EN LA LEY.  
 CON LA FIRMA Y/O EL RECIBO A SATISFACCIÓN DE LA PRESENTE PÓLIZA, DECLARO DE MANERA EXPRESA EN MI CALIDAD DE TOMADOR, QUE CONOCÍ DE MANERA ANTICIPADA EL CLAUSULADO Y ME FUERON EXPLICADOS SUFICIENTEMENTE LOS EFECTOS Y ALCANCE DE LAS CONDICIONES GENERALES, DE LA COBERTURA, DE LAS EXCLUSIONES Y DE LAS GARANTÍAS DE LA MISMA. TAMBIÉN ME INFORMARON QUE PUEDO CONSULTAR TODOS LOS CONDICIONADOS DE MANERA PREVIA Y PERMANENTEMENTE EN LA PÁGINA WEB WWW.CONFIANZA.COM.CO, Y RECIBIR EXPLICACIONES DE LOS MISMOS CON MI INTERMEDIARIO DE SEGUROS ASÍ COMO EN CUALQUIERA DE LAS OFICINAS Y SUCURSALES DE CONFIANZA, S.A EN TODO EL PAÍS.  
 \*\*\*VER NOTAS\*\* EN LOS CASOS EN QUE EL VALOR ASEGURADO SEA EXPRESADO EN MONEDA EXTRANJERA, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 2.31.2.1.1 DEL DECRETO 2555 DE 2010, LOS PAGOS DE LA PRIMA SÓLO SE PODRÁN REALIZAR MEDIANTE TRANSFERENCIA ELECTRÓNICA O CHEQUE, SUJETÁNDOSE INTEGRALMENTE A LAS DISPOSICIONES VIGENTES EN MATERIA CAMBIARIA, SEGUN LO SEÑALADO POR EL ARTÍCULO 2.31.2.1.4 DEL MISMO ORDENAMIENTO, EL VALOR DE LA PRIMA NETA SE HARÁ EFECTIVO A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO EN EL DIA DE SU PAGO, EL VALOR DEL IVA Y LOS GASTOS SE LIQUIDARÁN A LA TASA REPRESENTATIVA DEL MERCADO VIGENTE EN LA FECHA DE EXPEDICIÓN.  
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES-I.V.A.-REGIMEN COMUN-AGENTES DE RETENCIÓN, RESPONSABLES DE INDUSTRIA Y COMERCIO EN BOGOTÁ, D.C  
 SI ESTA PÓLIZA SE CONSTITUYE MEDIANTE UN INTERMEDIARIO, LA PRIMA DE ESTA PÓLIZA INCLUYE EL VALOR DE LA COMISIÓN QUE CORRESPONDE AL INTERMEDIARIO DE SEGUROS. EL INTERMEDIARIO DE SEGUROS PUEDE RECIBIR REMUNERACIÓN ADICIONAL DEL ASEGURADOR BASADO EN ESTA PÓLIZA, DICHA REMUNERACIÓN ES CONFORME CON LAS LEYES Y REGULACIONES APLICABLES.  
 LA PRESENTACION DE ESTA PÓLIZA ANTE EL ASEGURADO, EN MI CALIDAD DE TOMADOR IMPLICA MI ACEPTACION Y AUTORIZACION PARA QUE EN EL EVENTO EN QUE INCUMPLA LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DEL PRESENTE CONTRATO DE SEGURO, MI NOMBRE Y LAS CIRCUNSTANCIAS Y CARACTERÍSTICAS DE MI INCUMPLIMIENTO, SEAN REPORTADAS A LAS CENTRALES DE DATOS EXISTENTES EN EL PAÍS.  
 AUTORIZACION DATOS PERSONALES: DE MANERA EXPRESA MANIFIESTO Y ACEPTO QUE EN MI CALIDAD DE: I) TOMADOR Y/O, II) ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO, QUE EL HECHO DE TOMAR, ACEPTAR Y/O RECIBIR LA PRESENTE PÓLIZA EN LAS CALIDADES ANTES MENCIONADAS, CONSTITUYE UNA CONDUCTA INEQUIVOCAL DE LA CUAL SE CONCLUYE MI AUTORIZACION EXPRESA PARA EL TRATAMIENTO DE MIS DATOS PERSONALES POR PARTE DE CONFIANZA S.A, INCLUIDOS LOS SENSIBLES, ASÍ COMO MI AUTORIZACION PARA LA TRANSFERENCIA Y TRANSMISIÓN NACIONAL E INTERNACIONAL DE MIS DATOS, POR LAS PERSONAS, PARA LAS FINALIDADES Y EN LOS TÉRMINOS QUE ME FUERON INFORMADOS EN EL AVISO DE PRIVACIDAD PUBLICADO EN WWW.CONFIANZA.COM.CO Y CONFORME CON EL MANUAL DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PUBLICADO EN EL MISMO PORTAL.

RES. DIAN NO 310000084707 22/04/15 NUMERACION AUTORIZADA DEL SEG: 0000001 AL 100000 NUMERACION HABILITADA DEL SEG: 0002307 AL 100000 CODIGO ACTIVIDAD 6511




TOMADOR

COMPañIA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. FIRMA AUTORIZADA

SU-FO-10-01

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE - TERCERA COPIA - SUCURSAL/OFCINA EXPEDIDORA

Señor

**JUEZ SESENTA ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
SECCION TERCERA**

E. S. D.

Ref. **REPARACION DIRECTA No. 2019-00134**

De: **JAVIER CARDENAS Y OTROS**

Vs: **INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Y OTROS**

**DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**, mayor de edad, domiciliado y residiendo en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.741.658 de Cali, actuando en calidad de representante legal de la sociedad **CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**, tal como aparece demostrado en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, sociedad con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, muy respetuosamente manifiesto a su señoría que confiero poder especial amplio y suficiente a la **Dra. MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 41.769.845 de Bogotá, portadora de la Tarjeta Profesional No. 45.020 del C.S. de la J. para que se notifique de la demanda, retire copias, conteste la demanda principal, el llamamiento en garantía, proponga excepciones e interponga recursos, y de esta forma asuma la defensa de nuestros intereses.

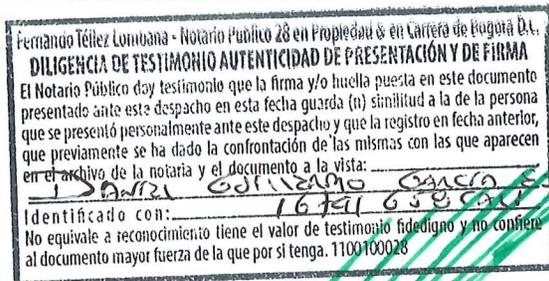
Nuestra apoderada queda ampliamente facultada para recibir, transigir, conciliar, desistir, sustituir, reasumir, solicitar copias y todas las demás facultades inherentes al presente mandato.

Sírvase su señoría reconocerle personería en los términos y para los efectos del presente mandato.

Conforme al Art. 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, me permito informo que la dirección de correo electrónico de la apoderada es [coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co).

Del señor juez, Atentamente.

**DANIEL GUILLERMO GARCIA ESCOBAR**  
C.C. 16.741.658 de Cali.



Acepto,

**MARIA CRISTINA ALONSO GOMEZ**  
C.C. 41.769.845 de Bogotá  
T.P. 45.020 del C.S. de la J.



Carrera 50 No 103 B - 25. - CEL 3102430  
Bogotá, D.C - Colombia  
[coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica@mcaasesores.com.co)  
[coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co](mailto:coordinacionjuridica2@mcaasesores.com.co)

## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

**Certificado Generado con el Pin No: 7819218853609246**

Generado el 13 de enero de 2021 a las 15:53:47

### **ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

#### **EL SECRETARIO GENERAL**

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 10 del artículo 11.2.1.4.59 del Decreto 1848 del 15 de noviembre del 2016.

#### **CERTIFICA**

**RAZÓN SOCIAL: CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.**

**NATURALEZA JURÍDICA:** Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

**CONSTITUCIÓN Y REFORMAS:** Escritura Pública No 5100 del 08 de octubre de 1969 de la Notaría 3 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Bajo la denominación SEGUROS COLINA S.A.

Escritura Pública No 809 del 11 de marzo de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 1071 del 04 de abril de 1988 de la Notaría 10 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Se protocoliza el acuerdo de fusión mediante el cual, CIGNA SEGUROS DE COLOMBIA S.A. absorbe a LA CONTINENTAL COMPAÑÍA DE SEGUROS GENERALES S.A.

Escritura Pública No 3583 del 07 de septiembre de 1999 de la Notaría 18 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por ACE SEGUROS S.A.

Resolución S.F.C. No 1173 del 16 de septiembre de 2016, la Superintendencia Financiera no objeta la fusión por absorción entre Ace Seguros S.A. y Chubb de Colombia Compañía de Seguros S.A., protocolizada mediante Escritura Pública No.1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de Bogotá D.C.

Escritura Pública No 1482 del 21 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Su domicilio principal será en la ciudad de Bogotá D.C. y cambio su razón social por la de CHUBB SEGUROS COLOMBIA S.A.

**AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO:** Resolución S.B. 645 del 12 de marzo de 1970

**REPRESENTACIÓN LEGAL:** La Sociedad tendrá un Presidente que será Representante Legal de la Compañía y será elegido por la Junta Directiva para períodos de un (1) año, pudiendo ser reelegido indefinidamente o removido en cualquier tiempo. La Junta Directiva nombrará representantes legales adicionales al Presidente, para períodos de un (1) año y podrán ser reelegidos indefinidamente o removidos en cualquier tiempo. Los representantes Legales tomarán posesión ante el Superintendente Financiero.

**FUNCIONES DEL PRESIDENTE:** Corresponde al Presidente las siguientes funciones: a) Representar a la Sociedad y administrar sus bienes y negocios con sujeción a la Ley, a los Estatutos, a las Resoluciones de la Asamblea General de Accionistas y de la Junta Directiva, con las limitaciones que estos Estatutos le imponen; b) Constituir apoderados judiciales de la Sociedad para tramitación de negocios específicos; c) Constituir apoderados extrajudiciales de la Sociedad ante cualquier autoridad gubernamental o entidad semioficial o particular o ante Notario para la realización de gestiones específicamente determinadas, comprendidas dentro del límite de sus propias atribuciones; d) Celebrar o ejecutar por sí mismo todos los actos y contratos en que la Sociedad haya de ocuparse, pero cuando se trate de adquisición, enajenación o gravamen de bienes raíces, deberá obtener aprobación de la Junta Directiva si su valor excediere de veinticinco millones de pesos (25.000.000.00) moneda legal; e) Someter a la aprobación de la Junta Directiva, la creación de los cargos de Vicepresidentes y/o Auxiliares Ejecutivos, la creación o supresión de Sucursales y los nombres de las personas



## SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

## Certificado Generado con el Pin No: 7819218853609246

Generado el 13 de enero de 2021 a las 15:53:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

designadas para ejercer dichos cargos o para gerenciar las Sucursales; f) Crear los cargos necesarios para el buen funcionamiento de la Sociedad, nombrar a las personas que han de desempeñarlos, señalar sus asignaciones y elaborar los contratos laborales a que hubiere lugar; g) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su reunión ordinaria anual, un informe escrito sobre la forma en que hubiere llevado a cabo su gestión y las medidas cuya adopción recomienda así como el proyecto de distribución de utilidades, todo lo cual deberá haber sido aprobado por la Junta Directiva; h) Designar Corredores o Agentes de Seguros y celebrar los contratos a que hubiere lugar; i) Autorizar con su firma los balances de la Sociedad, los Títulos de acciones y las copias de las Actas que se expidan, tanto de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas como de la Junta Directiva; j) Convocar a la Asamblea General de Accionistas y a la Junta Directiva; k) Solemnizar las reformas de los Estatutos; l) Llevar a cabo la liquidación de la Sociedad a menos que la Asamblea General de Accionistas designe otro y otros liquidadores; m) Las demás que le asigne o delegue la Asamblea General de Accionistas y la Junta Directiva y dar cumplimiento a las órdenes que le impartan dichos organismos. (Escritura Pública 1482 del 21 de octubre de 2016 Notaría 28 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Manuel Francisco Obregón Trillos Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 79151183	Presidente
Olivia Stella Viveros Arcila Fecha de inicio del cargo: 24/09/2015	CC - 29434260	Representante Legal
María Del Mar Garcia De Brigard Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 52882565	Representante Legal
Óscar Luis Afanador Garzón Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 19490945	Representante Legal
Gloria Stella García Moncada Fecha de inicio del cargo: 24/11/2016	CC - 39782465	Representante Legal
Daniel Guillermo García Escobar Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 16741658	Representante Legal
Luis José Silgado Acosta Fecha de inicio del cargo: 27/02/2020	CC - 79777524	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2020064283-000-000 del día 13 de abril de 2020, la entidad informa que con Acta No. 358 del 27 de marzo de 2020, fue removido del cargo de Representante Legal. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio de 2003 de la Constitucional)
María Patricia Arango Vélez Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 43510821	Representante Legal
Carolina Isabel Rodríguez Acevedo Fecha de inicio del cargo: 12/10/2017	CC - 52417444	Representante Legal
Ivonne Orozco Vasconsellos Fecha de inicio del cargo: 04/01/2018	CC - 49786217	Representante Legal



SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 7819218853609246

Generado el 13 de enero de 2021 a las 15:53:47

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD  
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Lorena Gutiérrez Flores Fecha de inicio del cargo: 07/02/2019	PASAPORTE - G23204652	Representante Legal
Carlos Humberto Carvajal Pabón Fecha de inicio del cargo: 01/12/2016	CC - 19354035	Representante Legal

**RAMOS:** Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo industrial, navegación, responsabilidad civil, riesgos de minas y petróleos, sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo de vida, salud y vida grupo. Con Resolución 1451 del 30 de agosto de 2011 Revocar la autorización concedida a ACE SEGUROS S.A, para operar los ramos de Seguro de Vidrios, Salud y Colectivo de Vida, decisión confirmada con resolución 0756 del 25 de mayo de 2012.

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de Multirriesgo industrial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos.

Resolución S.B. No 0746 del 13 de mayo de 2005 Ramo de Seguros de Exequias

Resolución S.F.C. No 0159 del 18 de febrero de 2015 , la Superintendencia Financiera autoriza para operar el ramo de seguros de salud

Escritura Pública No 1498 del 25 de octubre de 2016 de la Notaría 28 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Como consecuencia de la absorción de Chubb de Colombia asume los ramos de aviación, vidrios, colectivo de vida autorizados mediante Resolución 5148 del 31 de diciembre de 1991 a Chubb de Colombia. Circular Externa 052 del 20/12/2002 El ramo multirriesgo familiar se explotara bajo el ramo de hogar.

**MÓNICA ANDRADE VALENCIA  
SECRETARIO GENERAL**

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

SEÑOR

JUEZ SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. –  
SECCIÓN TERCERA.

E.

S.

D.

REF. PROCESO ORDINARIO. MEDIO DE CONTROL DE REPARACIÓN DIRECTA. DEMANDANTES: JAVIER CÁRDENAS Y OTROS. DEMANDADOS: INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS (INVIAS) Y OTROS. LLAMADA EN GARANTÍA: AXA COLPATRIA SEGUROS S.A. RADICACIÓN: 2019-00134.

FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.186.731 de Garzón (H) y Tarjeta Profesional No. 42.486 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderado de Axa Colpatria Seguros S.A., Llamada en Garantía dentro del proceso de la referencia, mediante el presente escrito y dentro del término de ley, toda vez que la notificación a la Aseguradora del auto del 22 de octubre de 2020, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía promovido por Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., se realizó mediante correo electrónico del 10 de diciembre del mismo año, procedo a dar contestación al mismo, haciendo primero un pronunciamiento respecto de la demanda, en los siguientes términos:

#### I.- EN CUANTO A LA DEMANDA.

##### 1.- EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

Axa Colpatria Seguros S.A., se opone a todas y cada una de las pretensiones formuladas en la demanda, por carecer de fundamento jurídico, solicitando se sirva negarlas y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

La Llamada en Garantía, en cuanto proteja sus intereses, COADYUVA la defensa esgrimida por el demandado y asegurado (el INVIAS) a través de la Póliza de Responsabilidad Civil No. 2201217017756, expedida por la Aseguradora, Líder Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A.

##### 2.- EN RELACIÓN CON LOS HECHOS.

Frente a los “...hechos relativos al hecho dañoso...”, se hacen los siguientes pronunciamientos:

A los hechos 1.1 a 1.4: No me consta lo relatado en estos hechos, pues, como lo manifestó el apoderado de los demandantes, lo relatado en aquellos obedece a afirmaciones que le hizo el señor Javier Cárdenas, por tanto, respecto a las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, me atengo a lo que resulte demostrado.

Al hecho 1.5: No me consta, pues, aduce el apoderado de los demandantes que lo relatado en este hecho obedece a un “...*informe de personas que horas antes habrían pasado por el lugar de los hechos...*”, por lo que me atengo a lo que resulte demostrado.

Al hecho 1.6: Es cierto que la Policía se hizo presente en el lugar de los hechos y levantó el Informe Policial de Accidentes de Tránsito No. C-00089002, por lo que me atengo a lo consignado en dicho documento.

Al hecho 1.7: No me consta y por tanto, me atengo a lo que resulte demostrado.

Frente a los “...*hechos relativos al daño antijurídico...*”, se hacen los siguientes pronunciamientos:

A los hechos 2.1 a 2.6: No me consta lo relatado en estos hechos y por tanto, me atengo a lo que resulte demostrado.

Al hecho 2.7: Es parcialmente cierto, pues, conforme el Registro Civil de Nacimiento del señor Javier Cárdenas, éste tenía 42 años para el día en que se dice ocurrió el hecho dañoso. Lo demás relatado en este hecho no me consta y por tanto, me atengo a lo que resulte demostrado.

Al hecho 2.8: No me consta que para el día en que ocurrieron los hechos (17 de enero de 2018), el señor Javier Cárdenas viviera en unión libre con la señora Claudia Patricia Serrano Marroquín, por tanto, me atengo a lo que resulte demostrado.

Conforme la información consignada en los Registros Civiles que obran en el expediente, es cierto que el señor Cárdenas y la señora Serrano son los padres de Duvier Arley y de Eveling Dallana Cárdenas Serrano y que ésta última es la madre del menor Gerónimo Romero Cárdenas.

Al hecho 2.9: No me consta que el señor Cárdenas se desempeñara como celador para el día de los hechos (17 de enero de 2018) y tampoco la remuneración que recibía mensualmente, por tanto, me atengo a lo que resulte demostrado.

Frente a los “...hechos relativos a la relación de causalidad...”, se hacen los siguientes pronunciamientos:

A los hechos 3.1 a 3.7: No son hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de los demandantes.

Frente a los “...hechos relativos a la imputación de responsabilidad de las demandadas y su solidaridad...”, se hacen los siguientes pronunciamientos:

Al hecho 4.1: No es cierto que el INVIAS tenga comprometida su responsabilidad en los hechos ocurridos el 17 de enero de 2018 (accidente de tránsito), en los que se dice resultó lesionado el señor Javier Cárdenas, toda vez que como se demostrará al momento de plantear las excepciones de fondo, dicha Entidad no está legitimada en la causa por pasiva y además, se configura una eximente de responsabilidad que rompe el nexo causal que debe existir entre la falla del servicio y el daño.

Al hecho 4.2: No es cierto, pues, para la fecha en que ocurrió el accidente de tránsito a que se hace referencia en la demanda, el tramo vial donde se dice que aquel ocurrió, no estaba por cuenta del INVIAS sino de la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI, quien a su vez la había entregado en Concesión a la Sociedad Alto Magdalena S.A.S.

Al hecho 4.3: Es cierto que la ANI y la Concesionaria Alto Magdalena S.A.S., celebraron el Contrato de Concesión APP 003-2014, por lo que respecto a las referencias de lo pactado en dicho Contrato, me atengo a lo estipulado en su clausulado.

En cuanto a la imputación de responsabilidad que se hace respecto de la ANI, ha de recordarse que dicha Entidad no ostenta la calidad de Tomadora ni Asegurada en la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 2201217017756, expedida por la Líder Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en coaseguro con la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A., por lo que me atengo a lo que resulte demostrado respecto de la responsabilidad que se imputa a la ANI.

Al hecho 4.4: Frente a la responsabilidad de la ANI, me remito a lo dicho en el pronunciamiento realizado para el hecho anterior (4.3).

Al hecho 4.5: En cuanto a la imputación de responsabilidad que se hace respecto de la Concesionaria Alto Magdalena S.A.S., ha de recordarse que dicha Sociedad

no ostenta la calidad de Tomadora ni Asegurada en la Póliza de Responsabilidad Extracontractual No. 2201217017756, expedida por la Líder Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. en coaseguro con la Previsora S.A. Compañía de Seguros y Axa Colpatria Seguros S.A., por lo que me atengo a lo que resulte demostrado respecto de la responsabilidad de dicha Sociedad.

A los hechos 4.6 y 4.7: No son hechos sino apreciaciones subjetivas del apoderado de los demandantes.

Al hecho 4.8: Frente a lo dispuesto en las Normas Legales y Constitucional a que se hace referencia en este hecho, me remito a lo establecido en ellas.

Al hecho 4.9: No es cierto que el daño que se califica como antijurídico y que se imputa a las demandadas, entre ellas, al INVIAS, sea imputable por lo menos a esta última, pues, como se ha dicho y se demostrará al momento de desarrollar las excepciones de Fondo, el INVIAS no está legitimado en la causa por pasiva y además, se configura una eximente de responsabilidad que rompe el nexo causal que debe existir entre la falla del servicio y el daño.

Al hecho 4.10: No es un hecho sino un comentario sobre lo que a juicio del apoderado de los demandantes, le corresponde realizar al Juez Administrativo.

Al hecho 4.11: es cierto.

Al hecho 4.12: No me consta y por tanto, me atengo a lo que se demuestre con los respectivos poderes.

### 3.- EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES DE FONDO.

Se proponen las siguientes:

3.1.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA DEL INVIAS Y POR TANTO DE SU LLAMADA EN GARANTÍA, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. Y EN CONSECUENCIA, DE LA LLAMADA EN GARANTÍA DE ESTA ÚLTIMA, AXA COLPATRIA SEGUROS S.A.

La legitimación consiste en uno de los presupuestos procesales de admisibilidad de las pretensiones de fondo de la demanda y se refiere a la situación en que se hallan las partes respecto del petitum de la demanda. La legitimación pasiva se predica del demandado y por lo tanto, debe acreditarse la responsabilidad que le cabe.

A este respecto, El Consejo de Estado ha sostenido:

- *“La legitimación en la causa ha sido estudiada en la jurisprudencia y la doctrina desde dos puntos de vista de hecho y material. Por la primera legitimación de hecho en la causa, se entiende la relación procesal que se establece entre el demandante y el demandado por intermedio de la pretensión procesal; es decir, es una relación jurídica nacida de la atribución de una conducta, en la demanda, y de la notificación de ésta al demandado. Quien cita a otro y atribuye está legitimado de hecho y por activa y a quien cita y atribuye está legitimado de hecho y por pasiva, después de la notificación del auto admisorio de la demanda. Vg.: A demanda a B. Cada uno de estos está legitimado de hecho. La legitimación ad causam material alude a la participación real de las personas, por regla general, en el hecho origen de la formulación de la demanda independientemente de que haya demandado o no o de que haya sido demandado o no. (...)*
- *En la falta de legitimación en la causa material por pasiva, como es la alegada en este caso, no se estudia intrínsecamente la pretensión contra el demandado para que éste no sea condenado, se estudia sí existe o no relación real del demandado con la pretensión que se le atribuye. La legitimación material en la causa activa y pasiva es una condición anterior y necesaria, entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable, al demandante o al demandado.”<sup>1</sup>*

En este caso, en los hechos 1.1 a 1.4 de la demanda se mencionó que el accidente ocurrido el 17 de enero de 2018, en el que resultó lesionado el señor Javier Cárdenas, quien conducía una motocicleta, se produjo por la presencia de un árbol de gran contextura que había sobre la vía en la se que movilizaba y que al tratar de esquivarlo, se enredó con sus ramas y perdió *“...el equilibrio, al punto de invadir el carril contrario, con la mala suerte que en ese mismo instante avanzaba por éste otro vehículo...con quien colisionó de frente, causándole una serie de lesiones graves en su humanidad...”*, por lo que solicita que se declare responsable, entre otros, al Invias.

Frente a lo anterior, debe señalarse que para la fecha en que ocurrió el accidente en el que resultó lesionado el señor Javier Cárdenas, la infraestructura vial que conducía del Corregimiento de Puerto Bogotá (Guadas) al Corregimiento de Cambao a la altura del kilómetro 6+150, no se encontraba a cargo del INVIAS sino de la ANI, tal como lo certificó el Director Territorial del INVIAS (Cundinamarca) en comunicación del 17 de septiembre de 2019, en los siguientes términos:

- *“De conformidad con la demanda de Reparación Directa presentada por el apoderado del señor Javier Cárdenas y otros...que cursa en el Juzgado Sesenta Administrativo Oral de Bogotá...me permito certificar:*

---

<sup>1</sup> Consejo de Estado. Sección Tercera. Sentencia del 15 de junio de 2.000. Exp. 10171 Consejera Ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez

- Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos objeto de la demanda de Reparación Directa, esto es, vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con el contrato de concesión bajo el Esquema de APP No. 003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Alto Magdalena S.A.S. (negrilla y subraya fuera de texto).

Por su parte, mediante Memorando SRN 55332 del 20 de septiembre de 2019 (Comunicación Interna No. 1435630), el Subdirector de la Red Nacional de Carreteras del INVIAS certificó que:

- "...teniendo en cuenta la certificación de fecha 17 de septiembre de 2019, suscrita por el ingeniero Gustavo Alfonso Vargas Leyton, Director Territorial de Cundinamarca, se indica: "Que el sitio exacto donde ocurrieron los hechos, (...), esto es: vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá, kilómetro 06+150 para el día 17 de enero de 2018, no se encontraba a cargo del Instituto Nacional de Vías – INVIAS, de conformidad con el contrato de concesión bajo el Esquema de APP No. 003 de 2014, suscrito entre la Agencia Nacional de Infraestructura – ANI y la Concesión Alto Magdalena S.A.S." (subraya fuera de texto).

Adicional a lo anterior, el artículo 1 del Decreto 2618 de 2013, por el cual se modificó la estructura del Instituto Nacional de Vías (INVIAS) y se determinaron las funciones de sus dependencias, esa Entidad tiene como objeto la ejecución de las políticas, estrategias, planes, programas y proyectos de la **infraestructura no concesionada de la Red Vial Nacional de carreteras primaria y terciaria** y en este caso, la infraestructura vial donde ocurrió el accidente (vía que conduce de la Inspección de Cambao a la Inspección de Puerto Bogotá - kilómetro 06+150) había sido entregada a la ANI quien a su vez la entregó en Concesión a la Sociedad Concesionaria Alto Magdalena S.A.S.

Así las cosas, no queda más que reiterar la falta de legitimación en la causa por pasiva del INVIAS y por tanto, de su llamada en garantía, Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y de la llamada en garantía de esta última, Axa Colpatría Seguros S.A., en tanto y en cuanto, está plenamente demostrado que para la fecha en que ocurrió el accidente (17 de enero de 2018) al que se hace referencia en la demanda, la infraestructura vial donde el mismo se produjo NO estaba a cargo del INVIAS, sino de la ANI y de su Concesionario, la Sociedad Concesionaria Alto Magdalena S.A.S.

Por lo expuesto, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad al INVIAS, negando las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

3.2.- FALTA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA DE LA SEÑORA CLAUDIA PATRICIA SERRANO MARROQUIN, EN TANTO Y EN CUANTO, NO ESTÁ DEMOSTRADO QUE HUBIERA SIDO LA COMPAÑERA PERMANENTE DEL SEÑOR JAVIER CÁRDENAS.

Se solicitó en las pretensiones de la demanda, entre otras, que se condenara a los demandados a pagar el equivalente a 100smlmv, a favor de la señora Claudia Serrano, en calidad de compañera permanente del señor Javier Cárdenas, sin embargo, no existe prueba dentro del expediente que acredite la existencia de la susodicha relación de compañeros, por el tiempo que sobre el particular establece la Ley, por lo que bajo tal circunstancia la citada señora carece de legitimación en la causa por pasiva, para actuar en calidad de compañera permanente del señor Cárdenas.

Sobre el particular, ha sido reiterada la posición de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, cuando señala que el vínculo de compañeros permanentes se puede probar a través de alguno de los siguientes mecanismos:

- Declaración ante Notario por mutuo consentimiento de los dos compañeros permanentes.
- Acta de Conciliación suscrita por los compañeros permanentes, ante centro legalmente reconocido para el efecto.
- Y mediante declaración judicial (sentencia)

Y en este caso, no se prueba el presunto vínculo de compañeros permanentes a que se ha hecho referencia, a través de ninguno de los mecanismos antes señalados, pues, no obstante obra en el expediente una declaración rendida el 12 de diciembre de 2018, por el señor Cárdenas ante el Notario Único del Círculo de Honda, en la que manifestó que convivía con la señora Claudia Serrano desde febrero de 2018, dicha declaración solo fue rendida por el citado señor, siendo necesario, conforme lo dicho por la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, que dicha declaración hubiera sido rendida por “...*por mutuo consentimiento de los dos compañeros permanentes...*” y no por uno solo de ellos.

Por lo expuesto, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad al INVIAS, negando las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

### 3.3.- AUSENCIA DE REPOSABILIDAD DEL INVIAS, EN TANTO Y EN CUANTO, SE CONFIGURA LA EXIMENTE DE RESPONSABILIDAD DENOMINADAS HECHO DE UN TERCERO.

Se dijo en los hechos de la demanda que el motociclista Javier Cárdenas, se enredó con las ramas del árbol con que se encontró de forma inesperada sobre el carril por el que se movilizaba y que producto de ello perdió el equilibrio e invadió el carril contrario y que en ese momento colisionó de frente con el vehículo de placas XMD-906 (conducido por el señor Wilson Vargas) que venía en sentido contrario al del motociclista, por lo que con base en dicho relato, resulta plausible colegir que las lesiones que se afirma sufrió el señor Cárdenas en su humanidad, no son imputables a las Entidades Demandadas, entre ellas el INVIAS, sino al conductor del vehículo antes mencionado, conforme a las pruebas obrantes y las que se alleguen al proceso.

Por lo expuesto, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad al INVIAS, negando las pretensiones de la demanda y condenar en costas a la parte demandante, si a ello hubiere lugar.

### 3.5.- LAS DEMÁS GENÉRICAS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA.

Ruego al señor Juez, declarar probadas las demás excepciones que en el curso de la presente controversia se llegaren a demostrar.

## II.- EN CUANTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA PROMOVIDO POR MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

### 1.- DE LOS HECHOS DEL LLAMAMIENTO.

Los mismos se contestan uno a uno, en los siguientes términos:

Al hecho 1: Es cierto y agrego: La vigencia de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756 no fue hasta el 1 de agosto de 2018, como se señaló en este hecho, sino hasta el 16 de marzo de 2019, conforme consta en el Certificado No. 6 de la misma.

Al hecho 2: Es cierto.

Al hecho 3: Es parcialmente cierto, pues, si bien consta en los seis (6) Certificados

de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, que el porcentaje de participación en el Coaseguro de Axa Colpatria Seguros S.A., fue del 20%, el porcentaje correcto de participación de la Previsora S.A. Compañía de Seguros fue del 30% (y no del 20%) y el de Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. fue del 50% (y no del 60%).

Al hecho 4: Es cierto, sin embargo, la obligación a cargo de Axa Colpatria Seguros S.A. de asumir el pago del porcentaje coasegurado, solo surge en el evento de proferirse sentencia condenatoria en contra del INVIAS y consecuentemente en contra de la aseguradora.

## 2.- EN RELACIÓN CON LAS PRETENSIONES.

Axa Colpatria Seguros S.A., se opone a que en el remoto evento de resultar condenado el INVIAS, deba responder hasta por el 20% de su participación en el coaseguro, toda vez que conforme lo estipulado en las Condiciones Generales del Contrato de Seguro, instrumentado en la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, no hay lugar a ello.

## 3.- EN RELACIÓN CON LAS EXCEPCIONES DE MERITO.

Ruego al señor Juez que al momento de fallar tenga en cuenta las excepciones que a continuación se proponen.

3.1.- AUSENCIA DE RESPONSABILIDAD DE AXA COLPATRIA SEGUROS S.A., EN TANTO Y EN CUANTO, NO SE DAN LOS PRESUPUESTOS PARA AFECTAR EL AMPARO DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES, CUBIERTO A TRAVES DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL No. 2201217017756.

Tanto en las Condiciones Particulares como en las Generales, aplicables a la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, se estableció que las Coaseguradoras indemnizarían los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que causara el Asegurado (INVIAS) con motivo de la Responsabilidad Civil Extracontractual en que llegare a incurrir de acuerdo con la Ley, presupuestos que no se configuran en el caso sub-examine.

En las Condiciones Generales antes mencionadas, se estableció que el objeto del seguro era:

- "1.- OBJETO DEL SEGURO.
- *Por medio de este contrato de seguro, MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., que en adelante se denominará **la compañía, indemnizará los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado** con motivo de determinada responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley Colombiana y dentro de los límites y exclusiones de esta póliza..."(negrilla y subraya fuera de texto).*

Por su parte, en las Condiciones Particulares de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, se dispuso que se amparaban los "...daños materiales y/o lesiones...por las cuales fuere civilmente responsable el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS - INVIAS, durante el giro normal de sus actividades por cualquier causa, salvo los eventos expresamente excluidos..." y como ha quedado visto, el INVIAS no estaba a cargo del tramo vial donde ocurrió el accidente en el que resultó lesionado el señor Javier Cárdenas, toda vez que está probado que aquel estaba por cuenta de la ANI, quien a su vez se lo había entregado a la Sociedad Concesionaria Alto Magdalena S.A.S., por lo que es evidente, se reitera, que las lesiones que se dice sufrió el señor Cárdenas no fueron causadas por el INVIAS y por tanto, no existe mérito para indemnizar los perjuicios reclamados por los Demandantes.

Por lo expuesto, solicito de forma respetuosa declarar probada la excepción propuesta y exonerar de toda responsabilidad a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. y a Axa Colpatria Seguros S.A.

### 3.2.- COASEGURO PACTADO.

En el evento de resultar condenadas las Coaseguradoras, solicito tener en cuenta que Axa Colpatria Seguros S.A. solo responde por el 20% de la misma, conforme su participación en el coaseguro, tal y como consta en la Carátula de la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756 y sus seis (6) Certificados.

### 3.3.- LAS DEMÁS GENÉRICAS QUE SE PRESENTEN EN EL DESARROLLO DE LA CONTROVERSIA.

Ruego al señor Juez, declarar probadas las demás excepciones que en el curso de la presente controversia se llegaren a demostrar.

#### 4.- EXCEPCIONES SUBSIDIARIAS.

Solo en el remoto evento que el señor Juez considere que las anteriores excepciones no están llamadas a prosperar, solicito tener en cuenta lo siguiente:

##### 4.1.- LIMITE DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR.

Solicito al señor Juez que en el remoto evento de condenar a Axa Colpatria Seguros S.A., se dé cumplimiento a lo establecido en el artículo 1079 del Código de Comercio, que establece que *“el asegurador no estará obligado a responder sino hasta concurrencia de la suma asegurada...”*.

##### 4.2.- EL DEDUCIBLE. LA FRANQUICIA.

Ahora bien, existe una circunstancia que el Honorable Tribunal deberá tener en cuenta en el evento en que la Axa Colpatria Seguros S.A., resulte vencida y no prosperen las otras excepciones que se han propuesto y es la relativa al tema del deducible.

La doctrina, encabezada por el profesor, J. Efrén Ossa Gómez, ha considerado que la franquicia deducible es *“la primera parte del daño que, fatal o eventualmente, ha de soportar el asegurado en virtud de expresa estipulación en el contrato”. y es deducible “(...) como primera pérdida, preestimada conforme a la previsión del contrato, corre siempre a cargo del asegurado y que por tanto puede estar representada por una suma fija como por un porcentaje de la suma asegurada. Es la franquicia deducible pactada a través de una estipulación contractual que obliga al asegurado a “afrontar la primera parte del daño”, sobre la cual le está vedada la suscripción de un seguro adicional, so pena de terminación del contrato primitivo.”*

Por tanto, en el remoto evento que se llegare a condenar a Axa Colpatria Seguros S.A., en su calidad de llamada en garantía, debe tenerse en cuenta que para el Amparo de PLO (Predios – Labores y Operaciones) se pactó un deducible del 1,9% sobre el valor de la pérdida, mínimo 0,9 SMMLV.

#### 5.- PRUEBAS.

Solicito al señor Juez, se sirva tener como pruebas las que ya obran en el expediente y la Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2201217017756, con sus Seis Certificados y sus Condiciones Particulares y Generales.

6.- ANEXOS.

6.1.- Correo electrónico de notificación del auto que admitió el llamamiento en garantía del 10 de diciembre de 2020.

6.2.- Poder conferido por el Representante Legal de Axa Colpatría Seguros S.A.

6.3.- Los documentos señalados en el acápite de pruebas.

7.- NOTIFICACIONES.

AXA Colpatría Seguros S.A., las recibirá en la carrera 7 No. 24-89 – piso 7 de Bogotá D.C. Correo Electrónico: [notificacionesjudiciales@axacolpatria.co](mailto:notificacionesjudiciales@axacolpatria.co).

El suscrito apoderado, en la Secretaría de su Despacho o en la Carrera 9 No. 74 – 08 oficina 309 de esta ciudad. Teléfonos: 3761177 – celular: 316-7568747. Correo electrónico: [f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com](mailto:f.alvarez@alvarezlopezyabogados.com).

Del señor Juez, con toda atención.



FABIO ÁLVAREZ LÓPEZ  
C.C. No. 12.186.731 Garzón (H).  
T.P. No. 42.486 C.S.J.

Señores

**JUZGADO 60 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTA**

E.

S.

D.

**Proceso:** Ordinario de Reparación Directa

**Referencia:** 2019-00134

**Demandantes:** Javier Carenas y otros

**Demandados:** Concesión alto del Magdalena S.A.S y otros

**Llamados en garantía:** Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA

**Asunto:** Contestación demanda y llamamiento en garantía

**XIMENA PAOLA MURTE INFANTE**, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.026.567.707 de Bogotá, abogada en ejercicio y portadora de la tarjeta profesional No. 245.836 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada especial de la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, de acuerdo con el poder adjunto, me dirijo a su Honorable Despacho por medio del presente escrito con el objeto pronunciar me respecto a la **DEMANDA Y EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA** efectuado por la **Concesión alto del Magdalena S.A.S**, en los siguientes términos:

**I. OPORTUNIDAD LEGAL PARA CONTESTAR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA**

El pasado 18 de diciembre de 2020, Seguros Confianza SA fue notificada por correo electrónico del auto proferido por su H. Despacho de fecha 23 de enero de 2020, mediante el cual admitió el llamamiento en garantía formulado por la codemandada **Concesión alto del Magdalena S.A.S** a mi representada.

En el auto antes citado se ordenó conceder a Seguros Confianza S.A. un término de 15 días para intervenir en el proceso después de los 25 días consagrados en el artículo 199 del CPACA, y en tenor del decreto 806/2020 el traslado de dicha notificación se entenderá surtida dos días siguientes; Así las cosas, el presente escrito se radica oportunamente.

**PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

- 1.1 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.2 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.3 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.4 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 1.5 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.



- 4.7 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 4.8 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 4.9 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 4.10 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 4.11 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.
- 4.12 No le consta a mi representada por ser un hecho ajeno a ésta. Por lo tanto, no se acepta ni se niega, y en consecuencia estaremos sujetos a lo que se pruebe en el proceso.

## **II. PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a que la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A. Confianza, se vea obligada a pagarle al demandante o a reembolsarle al **Concesión alto del Magdalena S.A.S** suma alguna, teniendo en cuenta que los hechos y pretensiones de la demanda no son procedentes conforme las excepciones que adelante se explican y sustentan.

Adicionalmente es importante aclarar que las pretensiones no se encuentran dirigidas a mi representada por lo que no le asiste obligación alguna con el demandante.

## **III. PRONUNCIAMIENTO FRENTE AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA**

### **Hechos:**

1. Es cierto lo que indica el llamante en garantía, pero se debe tener en cuenta que la póliza de seguro se afectara únicamente si se cumplen las condiciones para ello estipuladas en las condiciones generales y particulares por lo que el contrato de seguro es ley para las partes.
2. Es cierto lo que indica el llamante en garantía, pero se debe tener en cuenta que la póliza de seguro se afectara únicamente si se cumplen las condiciones para ello estipuladas en las condiciones generales y particulares por lo que el contrato de seguro es ley para las partes.
3. Es cierto lo que indica el llamante en garantía, pero se debe tener en cuenta que la póliza de seguro se afectara únicamente si se cumplen las condiciones para ello estipuladas en las condiciones generales y particulares por lo que el contrato de seguro es ley para las partes.
4. No es cierto lo que indica el llamante en garantía teniendo en cuenta que que la póliza de seguro se afectara únicamente si se cumplen las condiciones para ello estipuladas en las condiciones generales y particulares por lo que el contrato de seguro es ley para las partes, y es importante indicar que para el presente contrato se tienen sublímites asegurados y deducibles pactados que se deben tener en cuenta para ello.

5. Es cierto lo que indica el llamante en garantía, pero se debe tener en cuenta que la póliza de seguro se afectara únicamente si se cumplen las condiciones para ello estipuladas en las condiciones generales y particulares por lo que el contrato de seguro es ley para las partes.

**Pretensiones:** (No existe acápite de pretensiones sin embargo es importante añadir lo siguiente)

1. Mi representada se opone a esta pretensión ya que es necesario que se cumplan con los criterios necesarios para la afectación de la póliza y en el hipotético caso que se condene al asegurado se presenten las condiciones de asegurabilidad bajo los parámetros de las condiciones generales y particulares, además se debe tener en cuenta que mi representada no puede ser condenada a la totalidad de los perjuicios reclamados toda vez que a cargo del asegurado se encuentra el valor de deducible expuesto en la póliza.

#### **IV. NUESTROS HECHOS**

**El 16 de septiembre de 2015** Confianza S.A. expidió la **Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RE001201** cuyo objeto señaló: "INDEMNIZAR LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS PATRIMONIALES (DAÑO EMERGENTE Y LUCRO CESANTE) Y EXTRAPATRIMONIALES (DAÑO EN LA VIDA EN RELACION, DAÑO A LA SALUD Y DAÑO MORAL Y DEMAS QUE SE CONFIGUREN COMO TAL) OCASIONADOS A TERCERAS PERSONAS POR PARTE DEL CONCESIONARIO POR SUS ACCIONES U OMISIONES ASI COMO LAS DE SUS AGENTES, CONTRATISTAS Y/O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DE CUALQUIER ACTIVIDAD EJECUTADA CON OCASION DEL CONTRATO DE CONCESION, LAS CUALES CAUSEN DAÑOS A PROPIEDADES O A LA VIDA O INTEGRIDAD PERSONAL DE TERCEROS O DE LA ANI, INCLUYENDO LAS DE CUALQUIERA DE SUS EMPLEADOS, AGENTES O SUBCONTRATISTAS, EN DESARROLLO DEL CONTRATO DE CONCESION BAJO UN ESQUEMA DE ASOCIACION PUBLICO PRIVADA EN LOS TERMINOS DE LA LEY 1508 DE 2012, CUYO OBJETO ES EL OTORGAMIENTO DE UNA CONCESION PARA QUE DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL CONTRATO, EL CONCESIONARIO, POR SU CUENTA Y RIESGO, LLEVE A CABO: LA FINANCIACION, ELABORACION DE ESTUDIOS Y DISEÑOS DEFINITIVOS, GESTION SOCIAL Y AMBIENTAL, GESTION PREDIAL, CONSTRUCCION, REHABILITACION, MEJORAMIENTO, OPERACION, Y MANTENIMIENTO DEL DEL CORREDOR HONDA- PUERTO SALGAR-GIRARDOT, DE ACUERDO CON EL APÉNDICE TÉCNICO 1 Y DEMAS APENDICES DEL CONTRATO, PARA LA ETAPA DE CONSTRUCCION. - CONTRATO DE CONCESION BAJO EL ESQUEMA DE APP NUMERO 003 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2014".

En dicha póliza se tiene como partes del seguro:

- Tomador: **Concesión alto del Magdalena S.A.S**
- Asegurado / Beneficiario: **Concesión alto del Magdalena S.A.S / ANI/ Terceros Afectados**

Así mismo, se señalan los amparos, vigencias y valores asegurados que contiene, para la presente póliza se expidieron varios certificados por lo que se adjunta el certificado nuevo señalado 01RE002700 el cual se encontraba vigente para la fecha de los hechos (17/01/2018)

SUCURSAL: 01. CENTRO ANDINO

USUARIO: AVENDANOK

TIP CERTIFICADO: Nuevo

FECHA

DD MM AAAA  
16 09 2015

<b>TOMADOR:</b> CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S		<b>C.C. O NIT:</b> 900745219		<b>8</b>	
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 22 A 85 20		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA			
<b>E-MAIL:</b> gerenciageneral@altomagdalena.com.co		<b>TELÉFONO:</b> 8232124			
<b>ASEGURADO:</b> CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S		<b>C.C. O NIT:</b> 900745219		<b>8</b>	
<b>DIRECCIÓN:</b> CR 22 A 85 20		<b>CIUDAD:</b> BOGOTA		<b>TEL:</b> 8232124	
<b>BENEFICIARIO:</b> TERCEROS AFECTADOS		<b>C.C. O NIT:</b> 899999999		<b>1</b>	
<b>DIRECCIÓN:</b> AV SUBA 137B 14		<b>CIUDAD:</b> ...		<b>TEL:</b> 0	
<b>VIGENCIA</b>			<b>VALOR ASEGURADO EN PESOS</b>		
<b>DESDE</b> DD MM AAAA 03 11 2015		<b>HASTA</b> DD MM AAAA 03 11 2018	<b>ANTERIOR</b>	<b>ESTA MODIFICACIÓN</b>	<b>NUEVA</b> 32,692,432,050.00
<b>INTERMEDIARIO</b>		<b>COASEGURO</b>		<b>PRIMA</b>	
<b>%</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>COMPANIA</b>	<b>%</b>	<b>TRM</b>	<b>MONEDA</b>
85.00	DELIMA MARSH S.A. CORR	DIRECTO - SEGUROS CONFIA	50.00	<b>PRIMA</b>	<b>PESOS</b>
15.00	JARDINE LLOYD THOMPSON	CHUBB SEGUROS COLOMBIA	50.00	<b>CARGOS DE EMISION</b>	<b>PESOS</b>
		<b>TOTAL</b>	<b>100.00</b>	<b>IVA</b>	<b>PESOS</b>
				<b>TOTAL</b>	<b>204,785,395.00</b>
<b>AMPAROS</b>		<b>VIGENCIA</b>		<b>VALOR ASEGURADO ANTERIOR EN PESOS</b>	
		<b>Desde</b>		<b>VALOR ASEGURADO NUEVO EN PESOS</b>	
		<b>Hasta</b>		<b>VALOR PRIMA EN PESOS</b>	
				<b>%</b>	
				<b>Mínimo</b>	
Predios, Labores y Operaciones - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 176,539,134.00 10.00 15.00	
Predios, Labores y Operaciones - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Responsabilidad Civil Patronal - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Responsabilidad Civil Patronal - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Contratista y Subcont Independiente-Vigen		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Contratista y Subcont Independiente-Event		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Vehículos Propios y No Propios - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Vehículos Propios y No Propios - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Perjuicios Extrapatrimoniales - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Perjuicios Extrapatrimoniales - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Lucro Cesante - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Lucro Cesante - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Responsabilidad Civil Cruzada - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Responsabilidad Civil Cruzada - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Gastos Medicos - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 4,000,000,000.00 0.00 0.00 0.00	
Gastos Medicos - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 0.00 0.00	
Producto Trabajo y Operación Terminada-V		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Producto Trabajo y Operación Terminada-E		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Vige		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Bien bajo Cuidado Tenencia y Control-Even		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Contaminación - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Contaminación - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 10.00	
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 20.00	
Estruct Existente y/o Propiedad Adyacente-		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 20.00	
Conducciones Subterráneas - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Conducciones Subterráneas - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 15.00	
Gastos Judiciales - Vigencia		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 1.00	
Gastos Judiciales - Evento		03-11-2015 03-11-2018		0.00 32,692,432,050.00 0.00 10.00 1.00	

1. Junto con las citadas pólizas se anexa el clausulado de las condiciones generales, el cual por haber sido depositado ante la Superintendencia Financiera de Colombia según el artículo 2o. De la ley 389 de 1997, y entregado al tomador-asegurado, es ley para las partes y para quien pretenda hacer efectiva la póliza expedida por mi representada.

## V. EXCEPCIONES DE FONDO

### Respecto a la Demanda:

#### **1. INEXISTENCIA DE RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO CONCESION ALTO MAGDALENA S.A.S. CONSECUENTE INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO**

Bajo esta premisa, es necesario analizar si en el caso concreto, se han configurado los elementos primarios de la responsabilidad civil, en cabeza de la Concesión Alto Magdalena para lo cual se evalúa:

1. El daño

2. La conducta del Agente, y,
3. El nexo de causalidad entre los dos elementos anteriores.

Frente a estos supuestos de la responsabilidad civil, indica el artículo 2341 del Código Civil:

*"El que ha cometido un delito o culpa, que ha inferido daño a otro, es obligado a la indemnización"*

A tal efecto, se recuerda que el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil, que permite determinar la relación de causa a efecto que existe entre la culpa y el daño. Así lo ha expuesto el ilustre tratadista Jorge Suecún Melo en su obra "*Derecho privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo*<sup>1</sup>":

*"Entonces, el vínculo de causalidad es un elemento esencial de la responsabilidad civil. Como lo explica Antolissei la razón por la cual se requiere que entre la conducta y el evento exista un nexo de causalidad, consistente en que, solamente cuando exista este evento puede ser referido o relacionado con el agente o imputado a éste y cargado a él como fundamento de su responsabilidad, de suerte que cuando preventivamente se sabe que al demandado no se le puede imputar el evento dañino físicamente, porque la causa de éste reside en extraños, sin cuyo obrar no se habría producido, no se le puede cargar a él la responsabilidad, cualquiera sea el grado de culpa en que él haya incurrido. Aplicada la noción de causalidad al campo jurídico, puede decirse que entre dos fenómenos hay relación de causalidad cuando uno de ellos existe o subsiste en razón a la existencia del otro. Por tanto si el daño no puede ser atribuido al demandado, éste debe ser necesariamente exonerado, pues cada uno debe ser juzgado de acuerdo con sus actos y omisiones"*

Y frente al seguro de responsabilidad civil extracontractual, la jurisprudencia ha establecido<sup>2</sup>:

*"Siendo tradicionalmente la responsabilidad civil de dos clases, contractual y extracontractual, según el texto precitado habría de afirmarse que el seguro se constituía en favor del asegurado, por cuanto la prestación asumida por el asegurador era la de indemnizarlo a él, mas no al tercero damnificado, quien, además, en esta etapa normativa, por expreso mandato del artículo 1133 del Código de Comercio, estaba desprovisto de acción; directa para exigir a la compañía el resarcimiento del daño causado por el siniestro.*

*En el estadio actual se le asigna otro rol al seguro de responsabilidad civil, pues ha' cambiado sustancialmente el principio por el cual la obligación del asegurador era la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que sufra el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley" (se subraya), **para ser reemplazada por la de "indemnizar los perjuicios patrimoniales que cause el asegurado con motivo de determinada responsabilidad en que incurra de acuerdo con la ley y tiene como propósito el resarcimiento de la víctima, la cual, en tal virtud, se constituye en el beneficiario de la indemnización, sin perjuicio de las prestaciones que se le reconozcan al asegurado" (se subraya), conforme a la reforma que al mentado artículo 1127 del Código de Comercio introdujo el 84 de la ley 45 de 1990".***

---

<sup>1</sup>Derecho privado. Estudios de Derecho Civil y Comercial Contemporáneo

<sup>2</sup>CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL. Magistrado Ponente: CÉSAR JULIO VALENCIA COPETE. Bogotá D.C., diez (10) de febrero de dos mil cinco (2005).

Ahora bien, advierte la defensa que no está acreditado el vínculo causal entre alguna conducta del asegurado de la póliza de responsabilidad civil extracontractual por la cual se nos vincula, y los hechos causantes del siniestro, **como quiera que según lo indica el asegurado, la vía en la cual sucedió el accidente no se encontraba a cargo de la concesión por lo tanto no tenía ninguna obligación de mantener o supervisar dicha vía, además de que no se tiene claridad exactamente donde sucedió el accidente y según relata el asegurado la vía principal por la cual inicialmente transitaba el demandante nunca fue cerrada sino que permaneció generando el tránsito correspondiente.**

**Así mismo es importante estudiar otro elemento de la responsabilidad civil como lo es el daño producido, teniendo en cuenta que la historia clínica aportada por el demandante se evidencia que este padece una patología de obesidad por lo cual no es posible determinar fehacientemente si su lesión se ocasiono debido al accidente de tránsito sufrido o si su patología anterior lo hizo mas gravoso.**

Por ende, es inexigible el pago de la indemnización contemplada en la póliza de seguro de responsabilidad civil extracontractual por la falta de prueba de imputabilidad del daño al asegurado, en la medida en que de cara al seguro el siniestro imputable al asegurado no está probado en términos del artículo 1077 del Código de Comercio.

De cara **al seguro de responsabilidad civil extracontractual** es preciso anotar como lo señaló la honorable Corte Suprema de Justicia, sala civil en sentencia de febrero 10 de 2005, expediente 7614 M.P. doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar: "...Empero el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes supuestos: **1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque solo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.**

**Por tal razón, el citado precepto, (art, 1127 y 1133 del código de comercio) en su segunda parte concordado con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carta de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender esta, es decir , para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado "en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador" suministrando necesariamente, además de la prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro"**

Expuesto lo anterior, es claro que el siniestro imputable al tomador del seguro no se ha probado, precisamente porque no existe, por ende, el seguro expedido por mi representada no se hace exigible.

## **2. IMPROCEDENCIA DE RECONOCIMIENTO Y PAGO DE PERJUICIOS POR LUCRO CESANTE POR AUSENCIA DE PRUEBA**

Se hace necesario advertir al despacho que esta pretensión carece de pruebas encaminadas a demostrar elementos básicos para el estudio de la viabilidad de estas, pues no se acreditan elementos tan importantes como los siguientes:

- No se acreditan los ingresos que percibía Javier Cardenas la fecha de ocurrencia de los hechos
- No se demuestra una dependencia económica de su esposa, hijos y nieto
- Tampoco se tiene en cuenta al momento de liquidar el lucro cesante que es una indemnización de carácter específico y real mas no hipotético.

Para concluir, es claro que el lucro cesante está constituido por ganancias concretas que el damnificado se vio privado de recibir, no incluye utilidades eventuales que aquel podría haber ganado con posterioridad al daño, en caso de no haberse producido.

El lucro cesante no se presume, quien reclama debe probar fehacientemente su existencia.

Para su cuantificación, se deberá hacer enmarcada dentro del principio de la razonabilidad – aquello que razonablemente se dejó de percibir. Es decir, que no caben pretensiones desmedidas producto de especulación de ganancias remotas.

Debe existir una probabilidad cierta, objetiva, resultante del decurso normal de las cosas y de las circunstancias del caso concreto.

Así se ha referido el Consejo de Estado frente al lucro cesante:

### *8.6.- Perjuicios materiales en la modalidad de lucro cesante.*

*8.6.1.- Es el artículo 1614 del Código Civil el que establece la disposición normativa respecto de la indemnización de perjuicios materiales a título de lucro cesante, ubicado dentro del Libro IV del Código relativo a las obligaciones y los contratos. En dicho artículo el Código define el lucro cesante como "la ganancia o provecho que deja de reportarse a consecuencia de no haberse cumplido la obligación, o cumpliéndola imperfectamente, o retardado su cumplimiento.". A partir de allí, queda claro que la indemnización de perjuicios abarca el aumento patrimonial que fundadamente podía esperar una persona de no ser por haber tenido lugar, en el caso de la responsabilidad extracontractual, el hecho dañoso, **por lo tanto este perjuicio se corresponde con la idea de ganancia frustrada.** Al respecto esta Corporación ha sostenido:*

*"En cuanto al lucro cesante esta Corporación ha sostenido reiteradamente, que se trata de la ganancia frustrada o el provecho económico que deja de reportarse y que, de no producirse el daño, habría ingresado ya o en el futuro al patrimonio de la víctima. Pero que como todo perjuicio, para que proceda su indemnización, **debe ser cierto, como quiera que el perjuicio eventual no otorga derecho a reparación alguna.** Así las cosas, este perjuicio, como cualquier otro, si se prueba, debe indemnizarse en lo causado."*

*8.6.2.- En cualquier caso, la indemnización por concepto de lucro cesante no constituye sanción alguna, ya que su vocación es el restablecimiento del equilibrio económico derivado*

*del daño antijurídico producido e imputado al responsable, cuya causación se cuantifica desde la fecha de los hechos*<sup>3</sup> (Negrillas y subrayas propias)

En el presente caso, al carecer de pruebas los demandantes para acreditar una dependencia económica hacia el señor Javier Cardenas y las sumas dejadas de percibir luego del siniestro, deberán ser desestimadas las pretensiones de la demanda relacionadas con el lucro cesante frente a los demandantes.

### **3. INEXIGIBILIDAD DEL SEGURO POR AUSENCIA DE PRUEBA DEL SINIESTRO Y SU CUANTIA IMPUTABLES AL TOMADOR ASEGURADO**

La presente excepción se funda en que según el artículo 174 del Código de Procedimiento Civil, toda decisión judicial debe fundarse **en las pruebas regular y oportunamente allegadas al proceso.**

Al respecto la jurisprudencia ha señalado: "Dicho de otra manera, el postulado de la libertad de convicción del juez en el que sin duda tiene inspiración general el texto del artículo 187 del Código de Procedimiento Civil, **se aplica a las pruebas que han sido adquiridas para el proceso respetando la ley que las fija, el procedimiento para hacerlo, no así aquellas que si se hubiere tributado a esa misma legislación, la observancia debida, no habrían sido siquiera admitidas**". (Corte Suprema de Justicia, casación civil, sentencia de marzo 27 de 1998 expediente 4943, M.P. Doctor Carlos Esteban Jaramillo Schloss).

De cara **al seguro de responsabilidad civil extracontractual** es preciso anotar como lo señaló la honorable Corte Suprema de Justicia, sala civil en sentencia de febrero 10 de 2005, expediente 7614 M.P. doctor Jaime Alberto Arrubla Paucar: "...Empero el buen suceso de la precitada acción está supeditado principalmente a la comprobación de los siguientes supuestos: **1) la existencia de un contrato en el cual se ampare la responsabilidad civil del asegurado, porque solo en cuanto dicha responsabilidad sea objeto de la cobertura brindada por el contrato, estará obligado el asegurador a abonar a la víctima, en su condición de beneficiaria del seguro contratado, la prestación prometida, y 2) la responsabilidad del asegurado frente a la víctima, y la magnitud del daño a ella irrogado, pues el surgimiento de una deuda de responsabilidad a cargo de aquel, es lo que determina el siniestro, en esta clase de seguro.**

**Por tal razón, el citado precepto, (art, 1127 y 1133 del código de comercio) en su segunda parte concordado con el artículo 1077 del mismo ordenamiento, que de manera general radica en el asegurado o beneficiario, según corresponda, la carta de la prueba del siniestro y de la cuantía de la pérdida, prevé que para atender esta, es decir , para comprobar su derecho ante el asegurador, el perjudicado "en ejercicio de la acción directa podrá en un solo proceso demostrar la responsabilidad del asegurado y demandar la indemnización del asegurador" suministrando necesariamente, además de la prueba de los hechos que determinan la responsabilidad del asegurado, la de que tal responsabilidad se enmarca en la cobertura brindada por el contrato de seguro"**

De igual manera y en concordancia con el artículo 1077 del Código de Comercio, la demandante tampoco prueba la cuantía del siniestro, especialmente para el caso en particular, **los perjuicios de carácter patrimonial en su modalidad de daño emergente, único concepto indemnizable, en gracia de discusión, en lo que hace al contrato de seguro,** siempre que medien las condiciones de modo, tiempo y lugar de cara al contrato de seguro, ya que la parte demandante

---

<sup>3</sup> Consejo de Estado. Expediente 68001-23-31-000-2007-00358-01 (50154).

reclama la suma de \$340.000.000, por indemnización por lucro cesante y daño emergente y no manifiesta especificaciones técnicas que permitan inducir que efectivamente se produjo esta pérdida ni se detalla en razón a que se solicita dicha indemnización, ya que según se extrae de la demanda estos predios eran utilizados para la ganadería pero no se acredita esta condición y mucho menos la pérdida que se obtuvo debido a esta circunstancia, es así que el despacho deberá desestimar la totalidad de las pretensiones reclamadas en la demanda en razón a la falta de acreditación de las mismas.

Expuesto lo anterior, es claro que el siniestro y los supuestos perjuicios imputables al tomador no se ha probado, por ende, el seguro expedido por mi representada no se hace exigible.

#### **4. LOS PERJUICIOS MORALES PRETENDIDOS DEBERÁN SER PROBADOS**

Aunado a lo expuesto en los argumentos anteriores, es claro que el Consejo de Estado ha establecido unos "topes" indemnizatorios por concepto de perjuicios morales, los cuales estarán en todo caso, sujetos a la acreditación del grado de afectación individual de cada uno de los demandantes por la pérdida de su familiar.

En sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa el Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, señaló:

*"Procede la Sala a unificar la jurisprudencia en materia de reparación de perjuicios inmateriales; lo anterior, por cuanto la Sección considera necesario y oportuno determinar los criterios generales que se deben tener en cuenta para la liquidación del mencionado perjuicio. (..) Así las cosas, tenemos que el concepto de perjuicio moral se encuentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra, etc., que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo. En consecuencia, para la reparación del perjuicio moral en caso de muerte se han diseñado cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y aquellos que acuden a la justicia calidad de perjudicados o víctimas indirectas, los cuales se distribuyen así":*

GRAFICO No. 1					
REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE MUERTE					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
Regla general en el caso de muerte	Relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
Porcentaje	100%	50%	35%	25%	15%
Equivalencia en salarios mínimos	100	50	35	25	15

Teniendo en cuenta que la jurisprudencia anotada fija como "topes" indemnizatorios las sumas relacionadas en el cuadro anterior, es claro que hace referencia a valores máximos a imponer; razón por la cual el Despacho deberá evaluar el grado de afectación padecido por cada uno de los demandantes de manera individualizada luego de la lesión del señor Javier Cardenas ajustados a los límites establecidos y al grado de parentesco de los demandantes.

## **Respecto al llamamiento en garantía:**

### **A. EXISTENCIA DEDUCIBLES PACTADOS**

En virtud del artículo 1056 del Código de Comercio, el asegurador puede limitar la responsabilidad que asumirá en caso de verificarse la condición suspensiva a la que se sujetó la exigibilidad de la obligación resarcitoria a su cargo, mediante lo que se denomina "deducible".

El artículo 1056 del Código de Comercio, reza:

*"Con las restricciones legales, el asegurador pondrá, a su arbitrio, asumir todos o algunos de los riesgos a que estén expuestos el interés o la cosa asegurados, el patrimonio o la persona del asegurado".*

Con base en la facultad conferida por la norma transcrita, Confianza S.A. señaló un porcentaje de la pérdida indemnizable (esto es, el porcentaje se descuenta del valor que tenga que asumir la aseguradora, no del valor total de la condena) que deberá ser cubierto directamente por el asegurado.

Cabe precisar que el deducible es una parte del riesgo que queda a cargo del asegurado, con el fin que éste mantenga algún interés sobre él y en tal sentido, conserve una actitud diligente frente a la prevención del mismo.

**En el presente caso, se fijó un deducible del 10% de la condena impuesta al asegurado, para cada uno de los amparos contenidos en la caratula de la póliza, estos son Lucro cesante y predios labores y operaciones porcentaje que en ningún caso puede menos a quince SMLV por cada amparo.**

## **VI. PRUEBAS**

Solicito al honorable Despacho se sirva decretar y tener como tal en favor de mi representada las siguientes pruebas

### **Documentales:**

1. Copia simple de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 01RE001201, (vigente para la fecha de ocurrencia de los hechos que dieron origen al proceso) expedida por Seguros Confianza S.A.
2. Copia simple de las Condiciones Generales de la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual, expedida por Seguros Confianza S.A.

## **VII ANEXOS**

Se adjuntan con esta contestación los siguientes anexos:

1. Los relacionados en el acápite de pruebas
2. Poder especial para actuar en el presente proceso.
3. Certificado de existencia y representación de la Compañía Aseguradora de Fianzas Confianza S.A. expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia

## **VIII NOTIFICACIONES**

Se señala como dirección de notificaciones a mi representada la siguiente: Calle 82 No. 11-37 Piso 7, Bogotá D.C.

Correo electrónico: [xmurte@confianza.com.co](mailto:xmurte@confianza.com.co)

Teléfono: (1) 6444690

Del señor Juez,



---

**Ximena Paola Murte Infante**  
**C.C. 1.026.567.707 de Bogotá**  
**T.P. 245.836 del C. S de la J.**